

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 000013
(02 ENE. 2026)**

**POR EL CUAL SE NIEGA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA
AMBIENTAL EN SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 3573 de 2011, los Decretos Reglamentarios 376 de 2020, 1076 de 2015, las Resoluciones 2938 de 27 de diciembre de 2024 y 000785 de 25 de abril de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- otorgó Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico "PESCADERO - ITUANGO", localizado en jurisdicción de los municipios de Buritica, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, solicitada por la empresa a la Sociedad HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A.E.S.P

Que, mediante Resolución 1034 de junio 4 de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 155 del 30 de enero de 2009.

Que, mediante Resolución 1891 del 1 de octubre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Licencia Ambiental, en relación con la ampliación y mejoramiento de la vía de acceso al proyecto desde San Andrés de Cuerquia y otras obras adicionales.

Que, mediante Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, se aceptó el cambio de razón social de Hidroeléctrica Pescadero Ituango S.A. E.S.P., por el de Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P.

Que, mediante Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Licencia Ambiental, para incluir autorización de permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y otras obras adicionales relacionadas con: realizar cambios a la vía San Andrés de Cuerquia - El Valle; construcción de la variante El Valle y conexión casco urbano; construcción túnel de Chin, vía industrial Aguas Abajo del Sitio de Presa, vía Industrial Aguas Arriba de Sitio de Presa;

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Campamentos; actualizar la ubicación y volúmenes de las zonas de depósito; adición de ocupación de cauce; aumento del volumen de aprovechamiento forestal por la Variante El Valle y ajuste cartográfico, así como adicionar concesiones de agua para uso ambiental. En la misma Resolución no se autorizan las concesiones de aguas y vertimiento de las plantas de asfalto, trituración y concretos.

Que, mediante Auto 3929 del 2 de noviembre de 2010, el MAVDT realiza requerimientos como resultado de la visita de seguimiento que realizó del 12 al 16 de abril de 2010, a la fase constructiva del proyecto hidroeléctrico Ituango.

Que, mediante Auto 4236 del 2 de diciembre de 2010, el MAVDT Ordena apertura de investigación ambiental a la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., por la instalación de una planta trituradora y una planta de concreto sin la respectiva autorización.

Que, mediante Auto 2071 del 5 julio de 2011 el MAVDT, solicita información adicional para continuar con el trámite de la Tercera modificación de Licencia Ambiental.

Que, mediante Auto 767 del 14 de marzo de 2011 se da inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de incluir la operación de las plantas trituradora, de concreto, y el taller.

Que, mediante Resolución 0155 del 5 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), modificó la Licencia Ambiental, en relación con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente Íctico.

Que, mediante Auto 1498 del 22 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control al proyecto.

Que, mediante Auto 472 del 15 de junio de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 155 del 5 de diciembre de 2011.

Que, mediante Resolución 764 del 13 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar la operación de una planta de triturado, planta de concreto y taller industrial en sector de El Valle de Toledo.

Que, mediante Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar la construcción de la vía Puerto Valdivia – sitio de Presa, con la construcción del campamento Villa Luz, Capitán Grande y El Palmar; autorizar nuevos permisos de uso de recursos naturales renovables.

Que, mediante Auto 1098 del 19 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control al proyecto Hidroituango.

Que, mediante Auto 1318 del 18 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que, mediante Resolución 838 del 22 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un túnel entre el K0+390 y el K0+542, de la vía sustitutiva; la construcción de tres (3) zonas de depósito y establecer en total 42 zonas de depósito para el proyecto.

Que, mediante Auto 3099 del 20 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control al proyecto.

Que, mediante Resolución 1094 del 6 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, levantó la medida preventiva impuesta en la Resolución 0813 del 27 de septiembre de 2012 a la Hidroituango S.A., E.S.P.

Que, mediante Auto 4194 del 5 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control al proyecto.

Que, mediante Auto 148 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Auto 0232 del 29 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Resolución 0107 del 7 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó un ajuste o modificación vía seguimiento al numeral 4 del Artículo Décimo Tercero de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009

Que, mediante Resolución 132 del 13 de febrero de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar la construcción de una vía industrial en sector Tenche; nuevos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables y ampliación campamento Villa Luz.

Que, mediante Auto 467 del 18 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Auto 1347 del 9 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Auto 1728 del 8 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Resolución 620 del 12 de junio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental vía seguimiento, autorizando las siguientes actividades: Subestación a 500 kV, plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN.

Que, mediante Auto 2375 del 13 de junio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Que, mediante Auto 2647 del 1 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Auto 3624 del 20 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, autorizando las siguientes actividades: Adiciona 13 nuevas zonas de depósito para la vía Puerto Valdivia – Presa y una para obras principales; Autoriza la conformación de un solo cuerpo para los depósitos Pecas 1 y Pecas 2; Autoriza nuevos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovable y modifica otros ya autorizados; Establece unas nuevas medidas de manejo ambiental y nuevas obligaciones.

Que, mediante Auto 855 del 3 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Resolución 430 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 0620 del 12 de junio de 2014.

Que, mediante Auto 1381 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Resolución 543 del 14 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar las siguientes actividades: Construcción de un túnel entre las abscisas K29+998 y K30+297, sector El Guaico, para la vía Puerto Valdivia – sitio de presa; Reubicación del puente 55; Establece nuevas obligaciones.

Que, mediante Auto 2161 del 1 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Resolución 106 del 4 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental vía seguimiento, en el sentido de modificar el programa “Proyecto de apoyo para el manejo del medio social” del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo medidas adicionales como un proyecto de restauración ecológica para recuperar las zonas de ronda afectadas en la vía Puerto Valdivia – Presa. Modifica unos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que, mediante Auto 469 del 17 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que, mediante Auto 529 del 19 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Que, mediante Resolución 512 del 16 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 106 del 4 de febrero de 2016, en el sentido de revocar la obligación de presentar un proyecto de restauración ecológica; Modifica unos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución 748 del 26 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar una nueva medida de manejo ambiental, a fin de realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas en el relleno sanitario de Bolivia.

Que, mediante Resolución 828 del 5 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Autoridad nacional de Licencias Ambientales -ANLA, impuso unas medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones.

Que, mediante Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción y operación del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD) y su infraestructura asociada.

Que, mediante Resolución 255 del 9 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de aprobar la reubicación y unificación de las concesiones otorgadas en las quebradas Orejón, Bolivia y Tacuí como cambio menor dentro del giro ordinario.

Que, mediante Resolución 363 del 5 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones relacionados con las actividades asociadas a la subestación 500 kV, a favor de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA.

Que, mediante Resolución 552 del 17 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar la zona de depósito denominado “El Aro”, localizada en la vía Puerto Valdivia Presa.

Que, mediante el Auto 3303 de fecha 31 de julio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroituango.

Que, mediante radicado 2017087532-1-000 del 18 de octubre de 2017 el Movimiento Ríos Vivos y otros actores solicitaron Audiencia Pública de Seguimiento al Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango Expediente LAM2233.

Que, mediante el Auto 5121 de fecha 7 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroituango.

Que, mediante Resolución 1563 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió modificar el artículo décimo séptimo de la

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de otorgar una prórroga de nueve (9) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Que, mediante Resolución 430 de fecha 26 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto, en el sentido de autorizar la construcción de obras y actividades asociadas a la restitución de la conectividad del corregimiento de la Angelina en jurisdicción de los municipios de Liborina y Buriticá.

Que, mediante Auto 1494 de fecha 11 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroituango.

Que, mediante Acta 001 del 29 de enero de 2019, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Acta 102 del 8 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Acta 17 del 25 de febrero de 2020, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 771 del 27 de abril de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ajustó vía seguimiento la Resolución 155 de 30 de enero de 2009.

Que, mediante Auto 7215 del 31 de julio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó control y seguimiento específico a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero -Ituango” en fase de construcción.

Que, mediante Resolución 1335 del 6 agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 771 de 27 de abril de 2020.

Que, mediante el Auto 8067 del 24 de agosto del 2020, se avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, obrantes en el expediente ATV0647, allegado mediante comunicación con radicación ANLA 2020134914-1-000 del 19 de agosto de 2020 y contentivo de la autorización de levantamiento de veda parcial en favor de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, para el proyecto " Área del vaso del embalse proyecto Hidroeléctrico Ituango.

Que, mediante Auto 8156 del 25 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental.

Que, mediante Acta 296 del 14 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al Proyecto.

Que, mediante Resolución 1756 del 28 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que, mediante Resolución 1994 del 9 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realiza ajuste vía seguimiento, e impone unas medidas de manejo.

Que, mediante Resolución 428 del 2 de marzo de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 1994 de 9 de diciembre de 2020.

Que, mediante Acta 193 del 2 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 1288 del 22 de julio de 2021 la ANLA impone medidas y obligaciones adicionales y se realiza ajuste vía seguimiento, en el marco del control y seguimiento al proyecto.

Que, mediante Resolución 1415 del 12 de agosto de 2021 la ANLA aceptó la liquidación parcial de la inversión forzada de no menos del 1% y se toman otras determinaciones.

Que, mediante Resolución 6917 del 30 de agosto de 2021 la ANLA avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.

Que, mediante Acta 446 del 21 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 1916 de 29 de octubre de 2021 la ANLA resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución 1288 del 22 de julio de 2021.

Que, mediante Acta 763 del 27 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 438 del 23 de febrero de 2022 la ANLA aprobó la actualización conforme al párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2021, en relación con el 1%.

Que, mediante Resolución 1086 del 24 de mayo de 2022 la ANLA resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 438 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Resolución 1116 del 27 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, impone unas medidas y obligaciones ambientales adicionales y se realizan unos ajustes vía seguimiento.

Que, mediante Acta 470 del 04 de agosto de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 1715 del 9 de agosto de 2022 se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 1116 del 27 de mayo de 2022.

Que, mediante Resolución 1927 del 12 de septiembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realiza un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

Que, mediante Resolución 2988 del 29 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, resuelve un Recurso de reposición en contra de la Resolución 1927 del 12 de septiembre de 2022.

Que, mediante Acta 948 del 22 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 653 del 3 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante Resolución 654 del 3 de abril de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, impone medidas adicionales de control y seguimiento y adopta otras determinaciones.

Que, mediante Resolución 1432 del 7 de julio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, resuelve Recurso de reposición en contra de la Resolución 654 del 3 de abril de 2023.

Que, mediante Acta 499 del 10 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 1893 del 28 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ajusta vía seguimiento, impone medidas adicionales y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante Auto 10171 del 6 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 3009 del 19 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ajusta vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante oficio con radicado 20246200186782 del 21 de febrero de 2024, la Ministra Susana Muhamad González solicita Audiencia Pública Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango en el marco de la Medida de Protección y Restablecimiento del Derecho – Delito: daño a los recursos naturales y otros Juez 75 Penal Municipal con función de control de garantías de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante comunicación con radicado ANLA 20251000167331 del 14 de marzo de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA da respuesta al radicado 20246200186782 del 21 de febrero de 2024, referente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango en el marco de la Medida de Protección y Restablecimiento del Derecho – Delito: daño a los recursos naturales y otros Juez 75 Penal Municipal con función de control de garantías de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Acta 69 del 21 de marzo de 2024, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 575 de 5 de abril de 2024, la ANLA resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución 3009 del 19 de diciembre de 2023.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que, mediante Resolución 729 del 24 de abril de 2024, la ANLA evalúa plan de inversión y se toman otras determinaciones.

Que, mediante Auto 3079 del 14 de mayo de 2024, se acoge el Concepto Técnico 1641 del 21 de marzo de 2024. Periodo de seguimiento del 1 de enero al 31 de julio de 2023, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 27.

Que, mediante Resolución 920 del 17 de mayo de 2024, se modifica el artículo séptimo de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico “Pescadero – Ituango”, el cual fue modificado por el artículo sexto de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y a su vez el artículo segundo de la Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014.

Que, mediante Auto 3450 del 23 de mayo de 2024, la ANLA efectúa seguimiento y control de Vedas.

Que, mediante Resolución 1360 del 8 de julio de 2024, se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 729 del 24 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución 1426 del 12 de julio de 2024, se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2631 del 22 de diciembre de 2015.

Que, mediante Resolución 1509 del 17 de julio de 2024, se realiza un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante Acta 635 del 29 de agosto de 2024, esta Autoridad Nacional efectúa control y seguimiento ambiental general al proyecto.

Que, mediante Resolución 2354 del 28 de octubre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, resuelve un Recurso de reposición en contra de la Resolución 1509 del 17 de julio de 2024.

Que, mediante Resolución 2430 del 31 de octubre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, evalúa un Plan de Compensación Biótico y se adoptan otras decisiones.

Que, mediante Resolución 2446 del 31 de octubre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ajusta vía seguimiento, impone una medida adicional y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante Resolución 2945 del 30 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ajusta vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante Resolución 2966 del 30 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, resuelve un Recurso de reposición en contra de la Resolución 2430 del 31 de octubre de 2024.

Que, mediante Acta 69 del 21 de septiembre de 2024, esta Autoridad Nacional efectúa control y seguimiento ambiental general al proyecto.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que, mediante radicado 20241000287831 del 23 de abril de 2024, la ANLA traslada a CORANTIOQUIA la PQRS No. 5 de la comunicación radicado ANLA 20246200307062 del 19 de marzo de 2024 - “denuncia de incumplimiento a obligaciones de la licencia ambiental de Hidroituango”.

Que, mediante radicado 20241000287831 del 23 de abril de 2024, la ANLA traslada a la Sociedad las PQRS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la comunicación con radicado ANLA 20246200307062 del 19 de marzo de 2024 - “denuncia de incumplimiento a obligaciones de la licencia ambiental de Hidroituango” Expediente: LAM2233 - 15DPE2458-00-2024.

Que, mediante radicado 20246200583842 del 23 de mayo de 2024 y número VITAL 3500081101479824067 el titular de la licencia presenta la respuesta al oficio N°20241000287861 del 23 de abril de 2024, relacionado con el “Traslado de las PQRS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la comunicación con radicado ANLA 20246200307062 del 19 de marzo de 2024 - “denuncia de incumplimiento a obligaciones de la licencia ambiental de Hidroituango”, dada por el titular al Movimiento Ríos Vivos.

Que, mediante oficio con radicado 20246200761162 del 5 de julio de 2024, se presenta respuesta dada por el titular del proyecto al movimiento Ríos Vivos, por el traslado de la ANLA con radicado 20242200407291 del 7 de junio de 2024, donde se indica que no es posible atenderla de manera favorable.

Que, mediante oficio con radicado 20246201035822 del 10 de septiembre de 2024, la Sociedad envía complemento al documento con radicado VITAL N°3500081101479824115 del 02 de abril de 2024, relacionado con la respuesta al oficio N°20241000152681 del 06 de marzo de 2024, concerniente al “Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20246200165602 del 15 de febrero de 2024”. “Retiro de Maquinaria de los cuerpos de agua”. Reporta actividades específicas del desmonte de la estructura del Puente Palestina.

Que, mediante oficio con radicado ANLA 20246201125072 y VITAL 3500081101479824121 del 30 de septiembre de 2024 la Sociedad remite Respuesta al oficio N°20242200701871 del 11 de septiembre de 2024, relacionado con el asunto “Traslado de la comunicación con radicado 20246200900672 del 09 de agosto de 2024. “Queja sobre graves daños socioambientales en la zona media de cañón del Río Cauca”. Proyecto Hidroeléctrico Ituango Expedientes: LAM2233 - 15DPE7385-00- 2024.

Que, mediante oficio con radicado 20246201334252 del 19 de noviembre de 2024 VITAL 3500081101479824129 el titular de la licencia ambiental da Respuesta al oficio N°20244800876491 del 08 de noviembre de 2024, con el asunto “Traslado de PQRS 4 de la comunicación con radicado ANLA 20246200900672 del 9 de agosto de 2024. “Queja sobre graves daños socioambientales en la zona media de cañón del Río Cauca”.

Que, mediante comunicación con radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible solicita la celebración de una Audiencia Pública Ambiental en la etapa de seguimiento para el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero-Ituango”. Fundándose en el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental por parte del titular del proyecto, la Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.S.P.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Que, mediante radicado 20242001006661 del 23 de diciembre de 2024, se da alcance al oficio ANLA 20241000178631 del 13 de marzo de 2024 y respuesta a comunicación con radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 – Relacionada con la Audiencia Pública Ambiental en etapa de Seguimiento para el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango- LAM2233 indicando que se realizaría visita de verificación en el primer cuatrimestre de 2025.

Que, mediante oficio con radicado 20251000167331 del 14 de marzo de 2025 la ANLA solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información respecto de algunos sitios específicos previo a la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública en Seguimiento.

Que, mediante el oficio 2025480027280 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272791 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Sociedad Hidroeléctrica Hidroituango S.A E.S.P. la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272761 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó al Movimiento Ríos Vivos la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272751 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios de la Procuraduría General de la Nación la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272721 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Personería de Ituango la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272701 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Personería de Sabanalarga la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272691 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Personería de Toledo la realización de visita de verificación de los presuntos

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272681 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Personería de Valdivia la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272631 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Personería de Briceño la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272671 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Defensoría del Pueblo la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante el oficio 20254800272601 del 23 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la Contraloría General de la Nación la realización de visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de audiencia pública ambiental, presentada mediante comunicación con radicado 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante oficio con radicado 20254805204223 del 26 de mayo de 2025, se registra el informe de Visita de verificación procedencia de Audiencia Pública Ambiental realizada del 12 al 18 de mayo del 2025, en este se incluye el acta interna levantada en visita sobre la verificación de condiciones de seguridad física y condiciones de movilidad de la vía puerto valdivia – sitio presa de presa en el tramo del km14 al km 0 en el que los participantes acuerdan el no paso por el derrumbe del km 14 y la verificación de los hechos por información recolectada por el grupo de seguimiento de visitas pasadas así como información geoespacial disponible.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES

A continuación, se desarrolla lo atinente a la regulación de las Audiencias Públicas Ambientales en el ordenamiento jurídico colombiano de la siguiente manera:

El artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.

El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los petitionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.” (Subrayado fuera del texto original)

Conforme con la norma reproducida, la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales y ambientales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹”

Como complemento de lo anterior, con el número 1076 de 2015, el Gobierno Nacional expidió¹ el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en su artículo 2.2.2.4.1.3., señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

“Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

1. *Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;*
2. *Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.*

Más adelante, el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

A su turno, el artículo 2.2.2.4.1.6. del Decreto en cita, establece respecto a la evaluación de la solicitud de audiencia pública ambiental en Seguimiento, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.6. Evaluación de la solicitud.

(...)

PARÁGRAFO. En los casos en que se solicite la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.

La visita de verificación tiene por objeto establecer si existen elementos suficientes que configuren una manifiesta violación de las condiciones de la licencia ambiental, lo cual constituye un requisito habilitante para la procedencia de la audiencia pública ambiental en

1 En ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

seguimiento. Si tras la visita no se evidencian tales vulneraciones, no procede la convocatoria de la audiencia.

En este contexto, el análisis de procedencia de una Audiencia Pública Ambiental en la etapa de seguimiento no obedece a una evaluación de impactos ambientales iniciales ni se rige por los términos procedimentales aplicables a los trámites de licenciamiento o modificación, sino que se limita a verificar si existe una infracción clara, objetiva y evidente a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental o en la normatividad aplicable, como presupuesto para convocar una audiencia.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral primero del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector. Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableciendo a su vez en la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental la función de ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales, de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por medio de la Resolución 000785 del 25 de abril de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fue nombrada como Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 de esta Entidad, Luz Dary Carmona Moreno, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Por medio de la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual de Funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el cual se indicó

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

como función de la Subdirectora de Mecanismos de Participación Ciudadana “Ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”

“DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL EN ETAPA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PESCADERO – ITUANGO

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA recibió, mediante oficio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024, registrado en esta Autoridad bajo el radicado ANLA No. 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental en la etapa de seguimiento del proyecto hidroeléctrico “Pescadero – Ituango”, expediente LAM2233, cuyo titular es la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

En atención a dicha solicitud, la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana – SMPCA evaluó el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y programó una visita técnica al área de influencia del proyecto, en cumplimiento del parágrafo del artículo 2.2.2.4.1.6 del citado decreto. En consecuencia, con el propósito de verificar los presuntos incumplimientos señalados, esta Autoridad, mediante comunicación con radicado ANLA No. 20242001006661 del 23 de diciembre de 2024, dio alcance a oficios previos e informó que la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento sería programada para el primer cuatrimestre del año 2025.

Así mismo, mediante oficios con radicados 2025480027280, 20254800272791, 20254800272761, 20254800272751, 20254800272721, 20254800272701, 20254800272691, 20254800272681, 20254800272631, 20254800272671 y 20254800272601, todos del 23 de abril de 2025, esta Autoridad informó la realización de la visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al titular de la licencia ambiental, a los solicitantes, así como a las entidades de control y autoridades territoriales convocadas.

En desarrollo de lo anterior, la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento se llevó a cabo entre los días 12 y 18 de mayo de 2025, contando con la participación de funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Contraloría General de la Nación, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, representantes del Movimiento Ríos Vivos, del titular de la licencia ambiental y de las Subdirecciones de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental y de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA.

A continuación, se presenta el análisis de los temas planteados por los solicitantes, con base en las verificaciones realizadas en campo y las consideraciones técnicas derivadas del ejercicio de control y seguimiento adelantado por esta Autoridad. Las valoraciones

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

específicas sobre cada uno de los asuntos abordados se encuentran contenidas en el concepto técnico No. 9236 del 23 de octubre de 2025.

Como resultado de la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental de proyectos que se encuentran en etapa de seguimiento, corresponde a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales la expedición de un concepto técnico que contiene la fundamentación técnica de la viabilidad o no de realizar una Audiencia, en ese sentido, en virtud del concepto técnico emitido por la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, esta subdirección acoge el referido concepto técnico para la expedición del presente Auto.

“RESPUESTA SOLICITUD AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO: PESCADERO – ITUANGO. CONCEPTO TÉCNICO 9236 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

Para el análisis de la solicitud, a continuación, se tomará cada una de las situaciones listadas en la solicitud de audiencia pública ambiental de seguimiento, indicando en cada punto lo siguiente:

1. *Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.*
2. *Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.*
3. *Conclusiones.*

11.1.1 Contaminación de las fuentes hídricas, vertimientos, plantas de Tratamiento – presunta contaminación de los peces que se están consumiendo las poblaciones (Mitigación y restauración del riesgo).

1. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Es de indicar que esta Autoridad Nacional identificó un incumplimiento normativo relacionado con el manejo de aguas residuales domésticas en el campamento Tacuí Cuní, conforme al análisis realizado en el concepto técnico No. 8063 del 22 de diciembre de 2022, el cual fue acogido mediante el Acta No. 948 de la misma fecha.

En dicho concepto se realizaron las siguientes consideraciones respecto al cumplimiento normativo de aguas residuales domésticas para el periodo correspondiente al ICA 25 (Primer semestre de 2022):

“1. Análisis de resultados del monitoreo de aguas residuales domesticas

1. **Permiso de vertimiento en la quebrada san Andrés - Campamento Tacuí casino y portería (ARD) - PTARD 1y 4.**

(...)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Como se observa, la sociedad entre los meses de enero a junio de 2022 no ha garantizado para el periodo monitoreado que las descargas del efluente tratado del sistema del campamento Tacuí Casino que descarga al río San Andrés cumplan con los estándares de la normatividad ambiental vigente en cumplimiento a la obligación 4 del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, para los parámetros de DBO, DQO, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites.

De acuerdo con los valores de pH evaluados para el mes de marzo, periodo del ICA 25, se presentó incumplimiento al registrarse en el mes de mayo de 2022 una concentración mínima 5,81 unidades, debajo del rango permisible de pH (6.0 a 9.0 unidades) determinado en el artículo 08 de la Resolución 0631 de 2015

1.2 Permiso de vertimiento en la quebrada Tacuí

1.2.1 Campamento Tacuí lavandería (ARD) - PTARD 2 y 3

(...)

Como se observa en el mes de diciembre de 2021 y enero de 2022 no se reportan monitoreos; por otra parte, se observa que no se cumplió con los límites establecidos para DBO, sólidos suspendidos totales y DQO en los meses de febrero, abril y mayo de 2022 y, grasas y aceites en marzo y mayo de 2022.

1.2.2 Campamento Cuní (ARD) PTARD 5

(...)

Como se observa durante el periodo del ICA 25 (primer semestre de 2022) no se cumplió con lo establecido en la normatividad para el parámetro de DBO, sólidos suspendidos totales, DQO y grasas y aceites de manera reiterativa, se observa Adicionalmente que se reportan concentraciones bajas en oxígeno disuelto en el mes de marzo de 2022, las cuales, si bien no tiene límite normativo pueden afectar los ecosistemas acuáticos.

En consecuencia, la sociedad no ha garantizado que las descargas de los efluentes tratados que vierten a la quebrada Tacuí cumplan con los estándares de la normatividad ambiental vigente en cumplimiento a la obligación 4 del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se estableció una medida preventiva de suspensión de actividades mediante la Resolución No. 617 del 29 de marzo de 2023, y se dio inicio al proceso sancionatorio SAN0067-00-2022. Esta medida preventiva fue levantada parcialmente mediante la Resolución No. 2168 del 21 de septiembre de 2023, y levantada en su totalidad mediante la Resolución No. 2088 del 23 de septiembre de 2024.

En relación con el proceso sancionatorio SAN0067-00-2022, se tiene que, mediante el Auto No. 6337 del 28 de julio de 2025, se formuló pliego de cargos dentro de la actuación sancionatoria ambiental iniciada con el Auto No. 04173 del 2 de junio de 2022, en consideración a los siguientes aspectos:

“Superar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros fisicoquímicos de: [1] los vertimientos de las aguas residuales domésticas provenientes de los sistemas de tratamiento del

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Campamento Tacuí Cuní, Campamento Villa Luz, Campamento Humagá, así como de la Zona industrial obras principales y de [2] los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas del Sistema de Obras Principales 2 y el Jarillón Capitanes”.

Durante la revisión documental y la visita técnica realizada en el marco de la verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, se constató que el vertimiento proveniente del campamento Tacuí Cuní fue subsanado y se evidenció que se encuentran en proceso de implementación las acciones de corrección en el sistema de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

Por lo tanto, si bien existe una actuación administrativa de carácter sancionatorio por el presunto incumplimiento relacionado con este hecho, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha desplegado las acciones correspondientes con el fin de atender y corregir la situación.

En virtud de lo anterior, no procede la realización de Audiencia Pública Ambiental respecto a este hecho específico, dado que se han adoptado medidas correctivas y se encuentra en curso la actuación administrativa sancionatoria.

2. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

En el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024 acogido mediante el Acta 320 del 27 de mayo de 2024, al respecto de este tema se indica:

“Complementario a la respuesta dada por esta Autoridad Nacional mediante radicado 20241000261241 del 12 de abril de 2024, se realizó un recorrido por el sistema de tratamiento denominado PTAR 5 del campamento Tacuí con acompañamiento de 3 representantes del Movimiento Ríos Vivos, durante el recorrido se les indicó que sobre este sistema se tenían una medida preventiva de suspensión de actividades, los profesionales del proyecto explicaron cada uno de los componentes de este sistema y las actividades de optimización que se tuvieron. Ver fotografías.

(...)

Se realizó un recorrido por la tubería que esta tendida en el suelo y que va desde el sistema de tratamiento hasta el río San Andrés, indicado por parte del titular de la licencia ambiental que esta se encuentra como plan contingente debido a los paros y cierres de vía que se han presentado en la zona, resaltando que el 16 y 17 de abril de 2024 se tuvo que recurrir a realizar vertimiento en este cuerpo de agua motivo manifestaciones y bloqueos presentados en los municipios del área de interés del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, hecho que fue puesto en conocimiento de esta Autoridad Ambiental mediante el radicado VITAL 4100081101479824008 como una contingencia.

(...)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Durante el recorrido no se observaron fugas de la manguera, a la salida de la conducción se colocó una válvula para el paso del agua residual tratada, al momento del recorrido se procedió a abrir este paso observando que no se tenía conectada la manguera y no había flujo de agua hacia el río San Andrés. Ver fotografías anteriores. Es de resaltar que durante el recorrido se percibieron olores provenientes del sistema de tratamiento, a lo cual los profesionales de la sociedad indicaron que este olor se debía a que las estructuras del sistema de tratamiento se encontraban abiertas para poder verificar las optimizaciones al sistema, es de resaltar que, en visita de control y seguimiento anteriores, no se percibieron olores ofensivos.

(...)

Posteriormente se realizó un recorrido por la PTAR 3 que fue motivo de levantamiento de la medida preventiva y se verificó el sistema de tratamiento y el vertimiento de estas aguas en el Río San Andrés en el sitio de vertimiento autorizado por la ANLA: al respecto se le informó a la comunidad que los resultados de los monitoreos quincenales de los últimos 6 meses han indicado el cumplimiento de la normatividad vigente. Ver fotografías. La comunidad manifestó su preocupación por la idoneidad de los resultados toda vez que eran pagados por el titular de la licencia ambiental, a lo cual se les indicó que, si bien eran pagados por la sociedad, los laboratorios utilizados estaban acreditados por el IDEAM y en consecuencia los datos reportados eran válidos para esta Autoridad Nacional”.

Teniendo en cuenta el olor percibido en el área y que los profesionales del titular de la licencia ambiental únicamente mencionaron la utilización de plantas aromáticas como medida para atenuar esta afectación, se solicitó, mediante el requerimiento No. 53 del Acta No. 320 del 27 de mayo de 2024, presentar la siguiente información en relación con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas “PTAR 5” del campamento Tacuí-Cuní:

“(...)

- 1. Las medidas aplicadas y/o a implementar para la reducción y control de olores en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con un análisis de su efectividad y en el caso que aplique el cronograma para la ejecución de medidas complementarias.*
- 2. Evidencia de la socialización a las comunidades cercanas al área del campamento y su personal de las medidas de las que habla el literal anterior. (...)*

Durante la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se llevaron a cabo recorridos por el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de las obras principales “Jarillón Capitanes”, así como por el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que vierte al río San Andrés, proveniente del campamento Tacuí-Cuní.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹

Durante esta inspección, se observó que ambos sistemas se encontraban en funcionamiento, con mejoras implementadas orientadas al cumplimiento de los límites normativos vigentes, y una disminución en la percepción de olores en el entorno.

Como resultado de estas observaciones, esta Autoridad Nacional solicitó la entrega del análisis de la efectividad de las medidas implementadas, y, en caso de ser necesario, el cronograma para la ejecución de medidas complementarias.

A continuación, se presentan fotografías del seguimiento realizado del 12 al 18 de mayo de 2025.

Fotografía 1. Sistema de tratamiento PTAR 5

X: 4703478– Y: 2339956 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 2. Vertimiento Río San Andrés

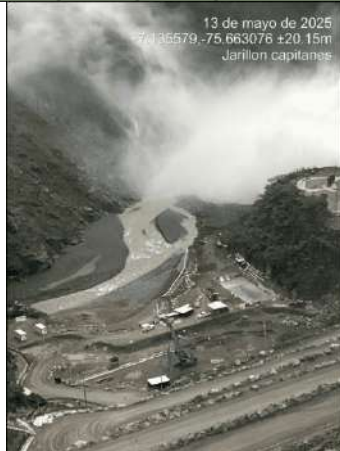
X: 4703685– Y: 2340168 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 15/05/2025.

Fotografía 3. Sistema de tratamiento agua residual no doméstica

X: 4705960– Y: 2347319 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 4. Sitio de medición pH ARnD

X: 4706292– Y: 2347554 (coordenadas magna sirgas origen único)



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 15/05/2025.

1. *En relación con la presunta contaminación de los peces que están consumiendo las poblaciones, es de indicar:*

Las acciones previstas en el instrumento de manejo y control ambiental incluyen el Programa de Monitoreo y Conservación del Recurso Íctico y Pesquero en la cuenca media y baja del río Cauca, como parte del Plan de Seguimiento y Monitoreo, aprobado mediante la Resolución 1288 del 21 de julio de 2021. Este programa contempla:

1. *Monitoreos reproductivos, de ensamble y pesqueros.*
2. *Proyección de planes de optimización de hábitats.*
3. *Desarrollo de proyectos alternativos.*

Estas actividades son objeto de seguimiento y control ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, en el marco de sus competencias.

Como parte de la información reportada en la ficha mencionada, se presentan estudios específicos asociados a áreas de reproducción, incluyendo procesos de desove, blastulación y crianza de alevinos y juveniles, considerando factores que pueden incidir en el comportamiento de las especies, tales como:

1. *Contaminantes provenientes de actividades mineras.*
2. *Introducción de especies nativas de otras cuencas o exóticas.*
3. *Pérdida de áreas ribereñas por actividades agropecuarias, entre otros.*

En lo relacionado con las actividades del proyecto que pueden incidir en la calidad del agua del río Cauca, esta Autoridad realiza seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, especialmente respecto a los parámetros de calidad del agua para los vertimientos autorizados, con el fin de evitar presiones adicionales sobre el recurso hídrico.

Asimismo, se verifica que los caudales entregados a través de la estructura del vertedero sean, como mínimo, iguales a los caudales registrados en la estación Olaya, ubicada aguas arriba del embalse, especialmente en épocas de bajas precipitaciones.

Durante el proceso natural de eutrofización de los embalses, se observa generalmente:

1. *Disminución del oxígeno disuelto y de la transparencia del agua.*
2. *Aumento de la turbidez, concentración de nutrientes (nitrógeno y fósforo), biomasa de fitoplancton (algas) y materia orgánica.*

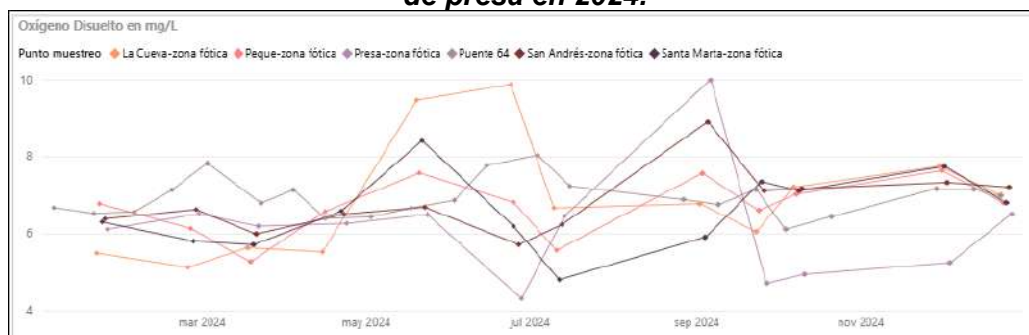
Sin embargo, las concentraciones de metales pesados (principales contaminantes que pueden afectar la fauna íctica) detectadas en embalses suelen estar relacionadas con actividades mineras, industriales o el uso de pesticidas y plásticos.

Es importante indicar que el proyecto no genera metales pesados dentro de sus procesos. Las aguas residuales y las aguas descargadas tras la generación de energía no contienen contaminantes como plomo, mercurio, cadmio o arsénico, que puedan incidir negativamente en las poblaciones de peces.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

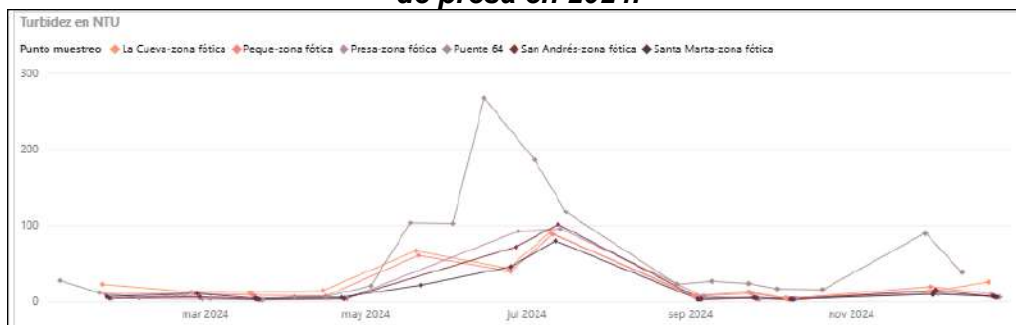
Al verificar los resultados de los monitoreos realizados en el embalse, tanto en la zona fótica (capa superficial iluminada por el sol, donde se concentra la mayor diversidad de peces y otros organismos) como aguas abajo del sitio de descarga (Estación Puente 64), no se evidencian bajas concentraciones de oxígeno, ni incrementos significativos en la turbidez o en los niveles de metales pesados (plomo y mercurio) que permitan establecer una relación directa entre la contaminación de peces y los procesos generados en el embalse. Ver figuras.

Figura 1. Resultados oxígeno en la zona fótica del embalse y aguas abajo del sitio de presa en 2024.



Fuente: Información disponible y reportada al Centro de monitoreo de los recursos naturales de la ANLA a corte del 19 de junio de 2025.

Figura 2. Resultados turbidez en la zona fótica del embalse y aguas abajo del sitio de presa en 2024.



Fuente: Información disponible y reportada al Centro de monitoreo de los recursos naturales de la ANLA a corte del 19 de junio de 2025.

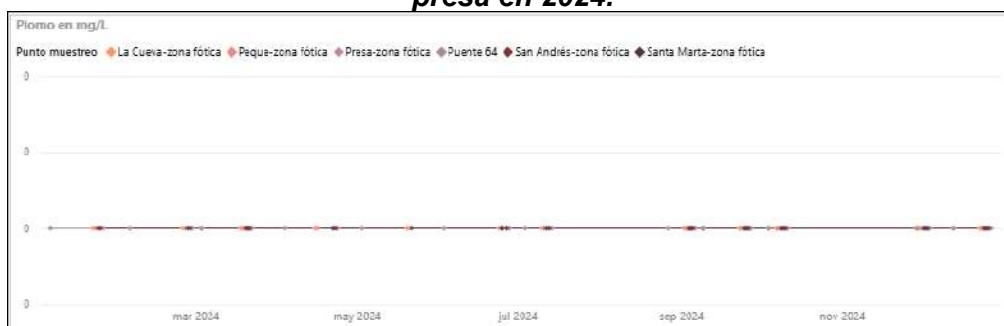
Figura 3. Resultados Mercurio en la zona fótica del embalse y aguas abajo del sitio de presa en 2024.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Información disponible y reportada al Centro de monitoreo de los recursos naturales de la ANLA a corte del 19 de junio de 2025.

Figura 4. Resultados plomo en la zona fótica del embalse y aguas abajo del sitio de presa en 2024.



Fuente: Información disponible y reportada al Centro de monitoreo de los recursos naturales de la ANLA a corte del 19 de junio de 2025.

Es importante señalar que, si bien la ANLA realiza un estricto control y seguimiento respecto a los impactos ambientales y medidas de manejo del Proyecto Hidroeléctrico, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) es la entidad competente para pronunciarse sobre la posible contaminación de los peces.

La AUNAP, conforme al Decreto 4181 de 2011, tiene como funciones principales la planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, control y vigilancia de la pesca y la acuicultura en el territorio nacional. Por lo tanto, cualquier análisis sobre la afectación a las poblaciones ícticas debe considerar la complejidad de la cuenca del río Cauca, así como las condiciones ambientales del mismo, que incluyen la adición de vertimientos provenientes de ciudades, municipios, actividades industriales, mineras, uso de agroquímicos, entre otros factores externos al proyecto

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el Anexo 1: Análisis de Proximidad.

3. Conclusiones.

En el año 2022, debido al incumplimiento de los límites establecidos para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del campamento Tacuí Cuní, la Autoridad

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) impuso una medida preventiva de suspensión de actividades mediante la Resolución 617 del 29 de marzo de 2023, e inició el proceso sancionatorio SAN0067-00-2022. Esta medida fue levantada parcialmente mediante la Resolución 2168 del 21 de septiembre de 2023, y de forma total mediante la Resolución 2088 del 23 de septiembre de 2024, tras verificarse el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable para este vertimiento.

Respecto al proceso sancionatorio, mediante el Auto 6337 del 28 de julio de 2025, se formuló pliego de cargos a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., dentro de la actuación iniciada con el Auto 04173 del 2 de junio de 2022, por el siguiente cargo:

“Superar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros fisicoquímicos de: [1] los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de los sistemas de tratamiento de los campamentos Tacuí Cuní, Villa Luz, Humagá, así como de la zona industrial de obras principales; y [2] los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas del Sistema de Obras Principales 2 y el Jarillón Capitanes.”

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2762 de 2005, la Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento es un mecanismo de participación que puede ser convocado cuando se evidencie la violación manifiesta de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la licencia ambiental.

Durante la revisión documental y la visita técnica realizada en el marco de la verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, se constató que el cargo relacionado con el vertimiento proveniente del campamento Tacuí Cuní fue subsanado. Asimismo, se evidenció que se encuentran en proceso de implementación las acciones de corrección correspondientes al sistema de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

En este contexto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha desplegado las actuaciones administrativas pertinentes para atender y corregir la situación, en el marco de un proceso sancionatorio por presunto incumplimiento ambiental.

Por lo anterior, no procede la realización de Audiencia Pública Ambiental respecto a este hecho específico, dado que se han adoptado medidas correctivas y se mantiene en curso la actuación administrativa sancionatoria.

En relación con la presunta afectación a las comunidades ícticas por contaminación de peces destinados al consumo humano, se establece que el proyecto no genera metales pesados como plomo, mercurio, cadmio o arsénico en sus procesos operativos. Por tanto, no existe incorporación de estos elementos a los cuerpos de agua que pudiera incidir negativamente en las poblaciones de peces.

Los resultados obtenidos en los monitoreos realizados en el embalse, tanto en la zona fótica como aguas abajo del punto de descarga, respaldan esta afirmación. No se han evidenciado concentraciones reducidas de oxígeno disuelto, ni incrementos en parámetros como turbiedad, plomo o mercurio, que permitan establecer una correlación entre la calidad del agua y una posible afectación a la fauna acuática atribuible al proyecto.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En virtud de lo anterior, por el presunto hecho de contaminación de peces, se determina que no es pertinente la celebración de una Audiencia Pública Ambiental.

11.1.2 Aumento del buchón al parecer sin medidas de control (Es la Sociedad civil la que está tomando acciones para evitar el aumento, pero es algo que debe hacer el Proyecto Hidroeléctrico). De igual forma, presuntamente existen cadáveres (110 para el 2023 se enredan en el buchón se demoran en su recuperación y, en consecuencia, la descomposición es mayor lo que genera más contaminación del agua).

4. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Al respecto, es importante señalar que esta Autoridad Ambiental, en el marco del proceso de licenciamiento del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, contempló los impactos asociados al ingreso de material flotante al embalse. Por esta razón, en el instrumento de manejo ambiental se incluyó la Ficha PMA-FIS-10-02 – Subprograma de Manejo de Macrófitas y Residuos Flotantes, orientada a establecer medidas para la recolección, disposición y control de dichos elementos.

Adicionalmente, mediante el artículo octavo de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, se aprobaron cuatro sitios específicos para la disposición de residuos sólidos y macrófitas extraídos del embalse, como parte de las estrategias de manejo ambiental del proyecto:

“ (...)

ARTÍCULO OCTAVO. - *Se autoriza a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., la utilización de los siguientes rellenos sanitarios para disponer residuos sólidos y macrófitas del embalse, que se presentan en la siguiente Tabla:*

Sitios	Finalidad	Origen residuos	X	Y
Relleno Sanitario, cola del embalse	Residuos sólidos	Residuos sólidos domésticos de zona de obras	1134229	1235875
Relleno Sanitario, Zona de obras	Residuos sólidos	Residuos flotantes en el embalse	1153147	1274288
Sitio para disposición de macrófitas				
Sitio 1	Macrófitas	Embalse	1134956	1237172
Sitio 2	Macrófitas	Embalse	1136005	1251017
Sitio 3	Macrófitas	Embalse	1139174	1265925
Sitio 4	Macrófitas	Embalse	1145940	1269579

(...)”

Como consecuencia del llenado anticipado del embalse, derivado de la contingencia ocurrida el 28 de abril de 2018, se presentó un arrastre significativo de material desde la cuenca hacia la zona embalsada. En ese contexto, el aprovechamiento forestal del material que logró ejecutarse fue apilado en depósitos ubicados por encima de la cota 420 m.s.n.m.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Posteriormente, se identificó que los depósitos inicialmente previstos en la licencia ambiental no coincidían con las áreas de mayor acumulación del material arrastrado por el río Cauca. Asimismo, se evidenció que en algunos de estos sectores no se habían habilitado las vías de acceso necesarias para su intervención efectiva.

Por tal motivo, mediante el numeral 7 del artículo primero de la Resolución 642 del 4 de mayo de 2018, se autorizó a la Sociedad la disposición de acopios temporales de material mientras durara la contingencia, como medida de manejo ambiental complementaria.

Inicialmente, la extracción del material fue realizada por la Sociedad en coordinación con Juntas de Acción Comunal y personal contratado, mediante métodos principalmente manuales, utilizando barreras transversales para retener el material flotante. Como parte del seguimiento ambiental, se impusieron obligaciones de monitoreo e inspección quincenal para identificar nuevos sitios de acumulación de material flotante.

Estas obligaciones están contempladas en el Requerimiento 3, producto del seguimiento técnico, consignado en el Acta 1 del 27 de diciembre de 2018, como parte de las acciones de control y manejo del impacto generado por el arrastre de residuos vegetales al embalse.

“(…)

Requerimiento 3 (producto del seguimiento). *Con relación al manejo de las plantas acuáticas (buchón), conforme las consideraciones expuestas en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 642 del 4 de mayo de 2018, la Sociedad debe reportar de manera mensual el cumplimiento de lo establecido en el programa de monitoreo y seguimiento para el control de macrófitas acuáticas y residuos vegetales flotantes, específicamente para las siguientes actividades:*

- 1. Deberá llevar a cabo inspecciones visuales con una periodicidad quincenal, haciendo énfasis en las zonas de bahía y en la cola.*
- 2. Se deberán llevar a cabo registros de aparición de macrófitas e igualmente de los sitios de acumulación de restos vegetales flotantes, para su retiro.*

c) *Se deberán determinar las tasas de crecimiento de macrófitas, con base en la medición en el tiempo de la cobertura de estas, contrastadas con la cobertura retirada. Igualmente, la efectividad del manejo de los restos vegetales flotantes se medirá con base en la cobertura en área y volumen detectada en relación con la retirada. (…)*”

En las zonas de Bocas de Niquía y Arenales, la tasa de extracción permitió la acumulación de material, lo que favoreció la concentración de macrófitas flotantes. La presencia de barreras transversales generó un ambiente léntico, facilitando el ciclo de desarrollo de estas plantas acuáticas, junto con la acumulación de palizadas. Esta condición derivó en los mayores picos de material flotante, como se evidenció en el reporte de mayo de 2019.

Ante esta situación, fue necesario implementar extracción mecanizada para mejorar la eficiencia del proceso, con el fin de evitar que se superara el límite máximo de ocupación

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

del embalse, establecido en el 20 %, conforme a lo estipulado en el numeral 8.1.4 del Programa de Monitoreo y Seguimiento de Macrófitas y Residuos Flotantes. Cabe resaltar que dicho límite no ha sido alcanzado.

A continuación, se presenta el contenido de la propuesta correspondiente a la ficha de seguimiento, en el marco del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto“(…)

Cabe resaltar que las macrófitas acuáticas pueden contribuir a disminuir la contaminación por absorción de nutrientes, así como de metales pesados, por lo que se recomienda dejar siempre un remanente de parches, garantizando que no se sobrepase el 20% del área cubierta con macrófitas con respecto del área total de la superficie del embalse. (...)”

Durante las temporadas lluviosas, se registró un mayor ingreso de material flotante, principalmente leñoso y residuos sólidos. En un inicio, la extracción se realizaba separando macrófitas, material leñoso y residuos sólidos; posteriormente, se optó por separar únicamente los residuos sólidos del material orgánico, lo que incrementó la eficiencia.

Con ello se impusieron obligaciones adicionales para determinar posibles afectaciones derivadas del monitoreo, manejo y disposición de macrófitas y material orgánico, incluyendo el requerimiento 40 del Acta 103 del 9 de agosto de 2019.

“(…)”

REQUERIMIENTO 40. Presentar cada dos (2) meses, en cumplimiento a la ficha 8.1.5. Seguimiento y monitoreo de macrófitas y material flotante, el desarrollo o avance de las actividades de manejo para la mitigación y control de los riesgos asociados a los acopios temporales, información que soporte la ejecución y/o avance de:

- a) Actividades de vigilancia entomológica y fumigación para el control y seguimiento de vectores y/o plagas en los acopios temporales.*
- b) Adecuación y delimitación de las áreas de los acopios Ciruelar y Mameyes y los demás que se adecúen, con material impermeable.*
- c) Análisis del material vegetal (macrófitas) resultante del lecho de secado, el cual debe estar enfocado a la determinación de niveles de contaminantes nocivos. (...)”*

Entre los monitoreos sobre entomofauna de relevancia médica (por ejemplo, Lutzomyia, mosquitos Anopheles y otros dípteros), así como mediciones de nutrientes y contaminantes asociados al embalse.

La entomofauna es objeto de monitoreo en los centros de acopio de macrófitas y materiales flotantes —principalmente maderas— ubicados en El Palmar, Barbacoas, La Pista y, en general, en nueve depósitos que operan de manera alternada por periodos. Asimismo, se realiza seguimiento al área de acumulación de macrófitas localizada entre La Escopeta y Barbacoas, la cual presenta desplazamientos conforme a la dinámica natural del material. Adicionalmente, se lleva a cabo el monitoreo de la vegetación boscosa contigua a cada uno de los campamentos.

El propósito de estos monitoreos es identificar especies con potencial relevancia médica y sanitaria. Los resultados obtenidos indican que, en el caso del género Lutzomyia, esta

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

especie no coloniza las áreas de macrófitas ni los centros de acopio, dado que requiere condiciones específicas propias de ambientes boscosos. Por lo tanto, su presencia ha sido registrada exclusivamente en la vegetación de referencia, y no en los depósitos de material ni en las zonas de acumulación de macrófitas.

Respecto al embalse, la presencia de especies anofelinas (grupo de insectos que incluye el género Anopheles) no está asociada a procesos reproductivos en el cuerpo de agua ni en los centros de acopio, ya que, al igual que Lutzomyia, se vinculan principalmente a áreas interiores de bosque. En contraste, se ha detectado en menor proporción la presencia de Musca domestica (mosca común); sin embargo, no se ha observado una proliferación significativa, debido a la presencia de entomofauna depredadora en las macrófitas y acopios, principalmente ácaros y estadios juveniles de dípteros, que limitan su abundancia.

De acuerdo con estudios académicos, incluyendo el seguimiento realizado por la Universidad de Antioquia, el principal factor de riesgo asociado a la entomofauna corresponde a la inmersión de personas en zonas con presencia de vectores de enfermedades. En este contexto, actividades como la tala de bosque, la instalación de infraestructura en zonas adyacentes y el ingreso a áreas boscosas constituyen los principales factores de exposición. Por esta razón, el monitoreo entomológico se ha mantenido de forma continua.

En este sentido, los resultados indican que no se ha evidenciado un incremento en la presencia de vectores ni en la exposición a enfermedades en las comunidades que pueda ser atribuible al embalse o a los centros de acopio de macrófitas.

Los análisis indicaron que las macrófitas utilizaban nutrientes para su crecimiento, pero no se detectaron lixiviados peligrosos según RESPEL, ni evidencias de eutrofización, por lo que no se pudo determinar una asociación de esas macrófitas con elementos que indicarán eutrofia o materiales contaminantes, al parecer el comportamiento de las plantas sigue patrones de ciclos lluviosos de caudales en el río Cauca.

El proceso de extracción de material flotante en el embalse se ha mantenido de forma continua, realizando ajustes en las zonas de acopio debido a la sedimentación y a la necesidad de trasladar el material aguas arriba, con el fin de garantizar condiciones sin corriente que faciliten su manejo. Sin embargo, esta movilización generó obstrucciones a la navegación hacia puertos como Barbacoas y Las Cuatro, afectando la conectividad fluvial de las comunidades.

En atención a esta situación, y conforme a lo solicitado por la ANLA mediante el oficio 20231000079481 del 18 de mayo de 2023, se implementó la técnica de “piscinas longitudinales”, la cual permite confinar el material de forma lateral. Esta estrategia facilita la movilidad comunitaria y reduce los riesgos para el personal operativo, ya que evita el uso de barreras que comprimen el material en una sola masa, lo que puede generar condiciones peligrosas.

De acuerdo con la obligación establecida en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1231 del 8 de agosto de 2018, la Sociedad debe reportar periódicamente la cantidad de material presente en el embalse, su composición, así como las actividades de extracción y los procesos de manejo implementados. Estos reportes han permitido

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

identificar las tendencias en el desarrollo de las actividades y el nivel de ocupación del embalse.

Complementariamente, la ANLA realiza seguimiento técnico a través de la interpretación mensual de imágenes satelitales obtenidas de la plataforma PLANET, con el objetivo de verificar la aparición de macrófitas y material flotante, y determinar el porcentaje de ocupación del embalse. Esta información se contrasta con los reportes entregados por la Sociedad, lo que ha permitido establecer una correlación entre los datos reportados y los verificados por la autoridad.

A continuación, se presenta la tabla y el gráfico que ilustran la evolución mensual de la ocupación del embalse por material flotante, como resultado del análisis conjunto entre los reportes de la Sociedad y la verificación satelital realizada por la ANLA:

Tabla 1. Identificación de la ocupación de áreas con material flotante en el sector de extracción del embalse compilado, extraído del análisis del requerimiento 1 del Acta No. 1 del 27 de diciembre de 2018 del concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025.

IDENTIFICACIÓN DE MACRÓFITAS - RÍO CAUCA - SABANALARGA					
FECHA	ÁREA MACRÓFITAS (Ha)	LONGITUD (Km)	Cota embalse	área del embalse*	área ocupada sociedad
			msnm	Ha	%
Noviembre 29 de 2018	5.376	0.502			
Febrero 04 de 2019	17.393	2.713			
Marzo 28 de 2019	56.900	3.946			
Abril 08 de 2019	86.158	4.304			
Junio 03 de 2019	205.429	7.241			
Junio 09 de 2019	127.561	5.658			
Junio 26 de 2019	306.696	16.517			
Julio 17 de 2019	208.044	16.489		3,211.770	6.478
Septiembre 03 de 2019	83.334	5.858		3,211.770	2.595
Octubre 20 de 2019	138.855	8.534		3,238.460	4.288
Noviembre 24 de 2019	105.216	6.340		3,238.380	3.249
Diciembre 19 de 2019	119.868	7.003		3,238.460	3.701
Enero 17 de 2020	253.083	40.306		3,238.000	7.816
Febrero 19 de 2020	126.211	17.973		3,254.000	3.879
Marzo 27 de 2020	200.790	46.289		3,238.490	6.200
Abril 20 de 2020	215.057	38.288		3,238.480	6.641
Mayo 26 de 2020	220.136	38.529		3,243.230	6.788
Junio 13 y 16 de 2020	283.850	34.977		3,255.700	8.719
Julio 18 y 19 2020	109.410	24.402		3,253.150	3.363
Agosto 12 de 2020	87.275	17.010		3,255.900	2.681

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

IDENTIFICACIÓN DE MACRÓFITAS - RÍO CAUCA - SABANALARGA					
FECHA	ÁREA MACRÓFITAS (Ha)	LONGITUD (Km)	Cota embalse	área del embalse*	área ocupada sociedad
			<i>msnm</i>	<i>Ha</i>	<i>%</i>
Septiembre 22 de 2020	72.114	15.648		3,250.050	2.219
Octubre 23 de 2020	61.113	13.929		3,256.560	1.877
Noviembre 29 de 2020	60.716	11.590		3,254.000	1.866
Diciembre 29 de 2020	68.917	14.369		3,254.500	2.118
Enero 30 de 2021	90.796	18.585		3,252.870	2.791
Febrero 24 de 2021	80.811	16.142		3,252.290	2.485
Marzo 15 de 2021	109.001	21.454		3,238.060	3.366
Mayo 19 de 2021	112.846	25.796	408.730	3,284.000	3.436
Junio 23 de 2021	156.381	31.377	406.420	3,233.000	4.837
Julio 23 de 2021	78.161	18.103	407.190	3,245.000	2.409
Septiembre 3 de 2021	77.254	14.705	406.550	3,220.000	2.399
Octubre 24 y 28 de 2021	176.518	30.552	407.280	3,241.000	5.446
Noviembre 19 de 2021	181.136	27.220	406.400	3,234.000	5.601
Diciembre 15 de 2021	206.529	23.690	405.970	3,216.000	6.422
Enero 22 de 2022	223.225	39.028	406.510	3,226.900	6.918
Febrero 24 de 2022	187.186	42.527	406.770	3,231.920	5.792
Marzo 14 de 2022	299.552	42.527	406.610	3,230.240	9.273
Abril 23 de 2022	247.334	40.769	408.200	3,270.120	7.563
Mayo 8 de 2022	383.637	97.229	406.960	3,231.700	11.871
Junio 16 de 2022	240.620	36.677	407.370	3,257.480	7.387
Julio 9 de 2022	258.726	60.744	407.640	3,257.760	7.942
Agosto 8 de 2022	216.480	50.915	407.520	3,276.460	6.607
Septiembre 25 de 2022	240.488	54.420	406.100	3,208.780	7.495
Octubre 30 de 2022	139.381	30.931	408.440	3,279.600	4.250
Noviembre 15 de 2022	190.818	28.461	407.560	3,254.900	5.862
Diciembre 22 de 2022	172.233	35.247	408.110	3,260.200	5.283
Enero 27 de 2023	142.470	23.058	408.430	3,271.600	4.355
Febrero 23 de 2023	221.239	59.529	408.170	3,270.200	6.765
Marzo 22 de 2023	178.261	34.596	408.150	3,268.400	5.454
Abril 18 de 2023	163.248	44.585	408.120	3,263.750	5.002
Mayo 18 de 2023	133.005	27.601	408.060	3,253.370	4.088
Junio 19 de 2023	173.571	37.641	408.110	3,259.260	5.325
Julio 19 de 2023	172.890	40.980	408.460	3,268.730	5.289
Agosto 5 de 2023	154.111	24.740	408.200	3,258.089	4.730

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

IDENTIFICACIÓN DE MACRÓFITAS - RÍO CAUCA - SABANALARGA					
FECHA	ÁREA MACRÓFITAS (Ha)	LONGITUD (Km)	Cota embalse	área del embalse*	área ocupada sociedad
			msnm	Ha	%
Septiembre 4 de 2023	116.241	22.510	408.560	3,268.957	3.556
Octubre 23 de 2023	104.372	22.325	408.250	3,267.521	3.194
Noviembre 14 de 2023	103.856	24.268	408.790	3,279.966	3.166
Diciembre 11 de 2023	66.781	14.328	406.510	3,227.423	2.069
Enero 18 de 2024	64.455	18.355	405.890	3,213.135	2.006
Febrero 11 de 2024	62.694	19.480	405.820	3,211.522	1.952
Marzo 2 de 2024	73.330	23.568	406.300	3,222.584	2.276
20-Abr-2024	93.482	31.129	407.390	3,247.703	2.878
19-May-2024	99.432	30.232	408.270	3,267.982	3.043
1-Jun-2024	96.453	32.219	408.430	3,271.669	2.948
14-Jul-2024	173.025	34.532	408.070	3,263.373	5.302
12-Ago-2024	140.730	25.689	407.080	3,240.559	4.343
15-Sep-2024	152.691	28.073	408.180	3,265.908	4.675
17-Oct-2024	153.925	26.597	406.880	3,235.950	4.757
5-Nov-2024	171.794	34.179	406.520	3,227.653	5.323
8-Dic-2024	157.417	32.104	406.600	3,229.497	4.874
13-Ene-2025	112.900	23.490	407.370	3,247.242	3.477
12-Feb-2025	121.260	25.150	405.970	3,214.979	3.772
8-Mar-2025	123.870	24.900	408.200	3,266.369	3.792
19-Abr-2025	145.080	25.340	408.590	3,275.357	4.429
10-May-2025	142.070	31.129	408.750	3,279.044	4.333

Fuente: SIG-WEB ANLA AGIL, 2025* área de embalse estimada. CONCEPTO TÉCNICO 5751 del 30 de julio de 2025.

Figura 5. Tendencia de la ocupación de áreas con material flotante del embalse, extraído del análisis del requerimiento 1 del Acta No. 1 del 27 de diciembre de 2018 del concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025.



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”



Fuente: área de embalse estimada. CONCEPTO TÉCNICO No. 005751 del miércoles, 30 de julio de 2025

Como se observa en la Figura 4, los seguimientos realizados evidencian una ocupación promedio del embalse del 5 %, tras la implementación y optimización de medidas de manejo. Durante la época lluviosa, se han registrado picos de hasta el 8 %, e incluso valores atípicos cercanos al 12 %. En estos periodos, predomina el ingreso de material leñoso y residuos sólidos, mientras que en la época seca se observa una mayor presencia de macrófitas flotantes.

La intensidad de las lluvias y las crecientes que ingresan al embalse determinan la composición y volumen del material acumulado. Actualmente, este material se confina en piscinas laterales y se traslada en lanchas hacia los embarcaderos, donde se clasifica en tres categorías:

1. Macrófitas (principalmente *Eichhornia crassipes*, conocida como buchón de agua).
2. Material leñoso (guadua, leña, troncos, ramas y raíces).
3. Residuos sólidos.

El material extraído es esparcido en plazoletas de separación, donde se realiza la clasificación de los residuos sólidos según su peligrosidad, potencial de reciclaje o aprovechamiento, y no aprovechables. En algunos periodos, se han reportado residuos especiales, incluyendo residuos hospitalarios, los cuales son manejados por personal calificado y trasladados a empresas autorizadas para su tratamiento y disposición final fuera del área del proyecto.

Una vez separados los materiales, se procede al llenado de las plazoletas, sobre las cuales se aplica una capa de sustrato o material previamente removido, con el fin de neutralizar la capa orgánica. Posteriormente, se realiza una nivelación mecánica mediante maquinaria especializada. La Sociedad reporta los volúmenes acumulados en estas zonas, considerando que los depósitos tienen la capacidad de reducir su volumen por compactación natural.

De acuerdo con el numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1231 del 8 de agosto de 2018, emitida en el marco de las obligaciones impuestas durante la contingencia, la Sociedad debe reportar periódicamente:

1. La cantidad de material presente en el embalse.
2. Su composición.
3. Las actividades de extracción.
4. Los procesos de manejo implementados.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

Estos reportes permiten a la ANLA realizar seguimiento técnico, contrastando la información con los resultados obtenidos mediante la interpretación mensual de imágenes satelitales de la plataforma PLANET, con el fin de verificar la ocupación del embalse por material flotante.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo

4. Presentar cada dos semanas la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada.

(...)”

Se realiza el seguimiento del material flotante, detallando las acciones que son realizadas por la Sociedad, tanto con la contratación social del proyecto a las comunidades del área de influencia directa, a través de asocomunales, para zonas puntuales del embalse así como la mecanizada con trabajadores de EPM y de las contrataciones ya mencionadas anteriormente, que responde al manejo de material flotante a mayor escala que se realiza en la zona entre la Escopeta y Bocas de Niquía, donde se percibe la mayoría del material proveniente del río Cauca.

Estas acciones corresponden a la atención de medidas impuestas por la ANLA, tanto como para el seguimiento, como para el control del material flotante, por ello se extrae del concepto técnico 5751 del 30 de agosto del 2025, de la obligación citada anteriormente los consolidados de los diferentes tipos de materiales extraídos del embalse por tipo de trabajo:

Tabla 2. Volumen de material extraído en el primer semestre del 2024, proveniente del ICA 29 seguimiento del numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1231 del 4 de agosto del 2018

Mes	Extracción manual (m ³)			Extracción mecanizada (m ³)		
	Material flotante	Macrófitas	Total	Material flotante	Macrófitas	Total
Enero	300,61	4.627,28	4.927,89	3.623,50	8.322,00	11.945,50
Febrero	234,72	3.481,52	3.716,24	3.431,00	6.168,00	9.599,00
Marzo	135,09	3.857,28	3.992,37	3.379,50	7.066,00	10.445,50
Abril	68,60	5.437,32	5.505,92	4.952,00	13.917,00	18.869,00
Mayo	244,31	11.120,76	11.365,07	4.245,50	17.443,00	21.688,50
Junio	177,02	9.108,12	9.285,14	3.687,50	5.124,00	8.811,50
Total	1.160,35	37.632,28	38.792,63	23.319,00	58.040,00	81.359,00

Fuente: 202362005417722 del 30 de agosto de 2023 - ICA 29, extraído del concepto técnico 5751 del 30 de agosto del 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En el diseño y manejo de los depósitos de material flotante, se han incorporado medidas específicas para la mitigación de riesgos, especialmente aquellos relacionados con la descomposición acelerada del material y la posibilidad de incendios. Uno de los elementos clave es que el material no es chipeado ni reducido a fragmentos pequeños, lo cual evita procesos de descomposición rápida y la generación de reacciones exotérmicas que podrían provocar incendios en las pilas de almacenamiento.

Adicionalmente, se han implementado vías internas denominadas “corta caminos”, que actúan como barreras físicas para mitigar el riesgo de propagación de fuego. Como tercera medida, se aplica una capa de sustrato sobre el material acumulado, con el objetivo de reducir la exposición a organismos, controlar la emisión de olores y mejorar las condiciones sanitarias del sitio.

El trabajo es liderado por Empresas Públicas de Medellín (EPM) como mandataria de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P, entidad que aporta la maquinaria, insumos y organización técnica, mientras que algunas actividades específicas son ejecutadas por Asocomunales, en coordinación con el equipo del proyecto.

Si bien se han reportado algunos encuentros con cadáveres flotantes en el río, el manejo de estos escapa de la competencia de la ANLA. El titular de la licencia ambiental ha reportado, que cuando se presentan estas situaciones, comunica a los cuerpos de bomberos y a la fiscalía regionales para que ellos hagan el manejo y levantamiento mientras que el proyecto apoya facilitando el acceso limpiando los sectores para que se desarrollen estas actividades por parte de los entes competentes.

5. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación realizada el 14 de mayo de 2025, se efectuó un recorrido por el embalse hasta llegar al sector conocido como La Escopeta, donde la Sociedad informó la presencia de un represamiento de material vegetal, principalmente macrófitas y maderas, con una longitud variable entre dos y tres kilómetros.

Durante la inspección en esta zona, se observó una alta concentración de palizadas, guadua, residuos sólidos (plásticos e icopores) y macrófitas asociadas al material acumulado. Según lo informado por la Sociedad, a partir de la creciente del 11 de abril de 2025 y hasta la fecha de la visita, se presentaron nuevos incrementos en el caudal del río Cauca que superaron la capacidad de los sistemas de manejo implementados. Como medida de mitigación del riesgo, no se efectuó el confinamiento total del material, el cual se encontraba en proceso de manejo y sería retirado posteriormente.

La Sociedad indicó que esta situación ha afectado el proceso de extracción del material y la conectividad fluvial en la zona. Posteriormente, en el predio Membrillal, sector La Escopeta, se explicó el proceso que se adelanta para la extracción, manejo, separación de residuos sólidos y disposición final del material vegetal y leñoso, el cual se realiza mediante equipo mecanizado y a través de contratación social con comunidades del área de influencia del proyecto.

Durante la visita, se atendieron inquietudes planteadas por el Movimiento Ríos Vivos, especialmente en relación con el aprovechamiento forestal en el vaso del embalse hasta la

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

cota 420 m.s.n.m. La Sociedad aclaró que, tras el llenado anticipado del embalse, no se han realizado nuevos aprovechamientos forestales, los cuales aún están pendientes de ejecución.

Fotografía 5. Residuos flotantes del embalse producto de la creciente N: 2350836, E: 4711152 origen único nacional



Fotografía 6. Macrófitas asociadas al material flotante del sector la Escopeta N: 2350836, E: 4711152 origen único nacional



Fotografía 7. Plazoleta del sector Membrillal N: 2320612, E: 4687890 origen único nacional



Fotografía 8. Puerto de extracción en Membrillal N: 2320702, E: 4687420 origen único nacional



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 14/05/2025

El seguimiento satelital posterior evidenció que, a partir de mayo de 2025, todo el material acumulado en el sector de La Escopeta fue confinado adecuadamente y pasó a formar parte de las acciones de extracción y manejo desarrolladas en la zona de Membrillal. Este material corresponde a residuos vegetales y sólidos provenientes de toda la cuenca, arrastrados por las crecientes del río Cauca y acumulados en el vaso del embalse.

La incorporación de este volumen al proceso de manejo permitió avanzar en la clasificación, disposición y control de los residuos, en cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto y como parte del seguimiento técnico realizado por la Autoridad.

Figura 6. Comportamiento del material flotante en el embalse en el sector de la Escopeta comparando, lo evidenciado en la visita de campo, vs el manejo que realizó la Sociedad en el tiempo

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””



10- May-2025

21- May-2025

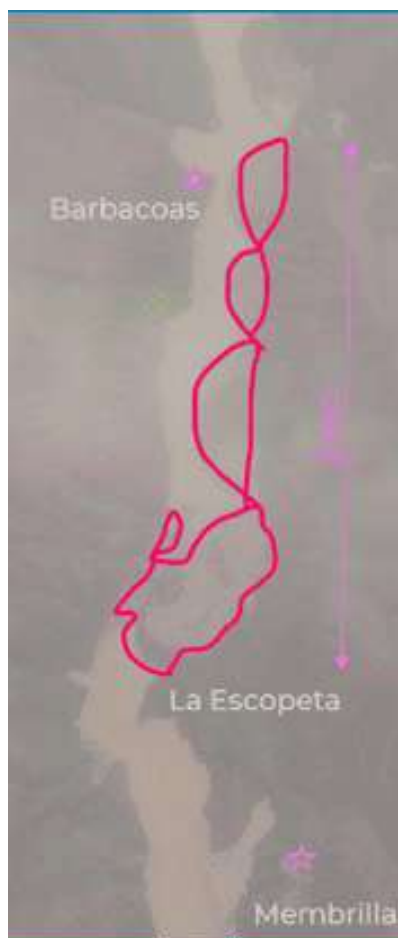
Fuente: SIG-WEB ANLA AGIL, 2025 imágenes Planet

Figura 7. Comportamiento del material flotante en el embalse en el sector de la Escopeta comparando, lo evidenciado en la visita de campo, vs el manejo que realizó la Sociedad en el tiempo

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”



28- May- 2025



31 – May-2025

Fuente: SIG-WEB ANLA AGIL, 2025 imágenes Planet

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

6. Conclusiones.

Se identifican las acciones de manejo implementadas por el proyecto para el control del material flotante que ingresa al embalse y el seguimiento que se le realiza por parte de la ANLA, sobre el manejo del material flotante en el embalse. Se describen tanto las medidas previstas en la licencia ambiental como las obligaciones impuestas durante la contingencia, en respuesta a eventos previstos y no previstos.

Asimismo, se detallan las actividades ejecutadas para la gestión de este material, en las que, si bien se involucra a las comunidades, no se les transfiere la responsabilidad principal. Se incluyen también las acciones relacionadas con el manejo de hallazgos de cadáveres asociados al material flotante proveniente del río, precisando que, conforme a las competencias de la Autoridad Nacional y del titular de la licencia ambiental se desarrollan,

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

que consiste en brindar apoyo a las entidades competentes, que son las encargadas de su levantamiento y manejo.

Con base en los factores analizados, y considerando la evidencia disponible sobre la ejecución de las actividades que son de competencia del proyecto y de la ANLA, no se identifican elementos que sustenten la necesidad de convocar una audiencia pública por la solicitud presentada.

Es así como la ANLA en el seguimiento a las obligaciones y medidas asociadas con el manejo del material flotante, se encuentra desarrollando las actuaciones que están dentro de su competencia y funciones con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas sobre la materia.

Si bien se han reportado algunos encuentros con cadáveres flotantes en el río, el manejo de estos escapa de la competencia de la ANLA. El titular de la licencia ambiental ha reportado, que cuando se presentan estas situaciones, comunica a las autoridades correspondientes para que ellos hagan el manejo y levantamiento mientras que el proyecto apoya facilitando el acceso limpiando los sectores para que se desarrollen estas actividades por parte de los entes competentes.

Con base en los factores analizados y la evidencia disponible sobre la ejecución de las actividades que son competencia del proyecto y de la ANLA, no se identifican elementos que sustenten la necesidad de convocar una Audiencia Pública Ambiental en atención a la solicitud presentada.

11.1.3 Procesos erosivos en los territorios de injerencia del proyecto hidroeléctrico (Mitigación y restauración del riesgo).

7. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como motivación de la solicitud de audiencia pública ambiental elevada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024, con radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, en el que explica la procedencia de la Solicitud de Audiencia Pública en situaciones fácticas planteadas por el movimiento RÍOS VIVOS DE COLOMBIA identificado con NIT. 901266420-0, dentro de las cuales cita en el oficio en el numeral 3:

“(…)

3) Procesos erosivos en los territorios de injerencia del proyecto hidroeléctrico. (Mitigación y restauración del riesgo)

Desde la estructuración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el componente de medio físico, específicamente en el numeral 3.2.2.3 – Procesos Morfodinámicos, la Sociedad identificó la presencia de procesos de erosión superficial y movimientos en masa, y planteó medidas de control y monitoreo para estos fenómenos, incluyendo aquellos que

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

podrían detonarse por actividades como el llenado del embalse, la apertura de vías, entre otros.

En consecuencia, el instrumento de manejo y control ambiental vigente contempla medidas específicas para prevenir, mitigar y corregir estos impactos, a través de fichas técnicas y obligaciones como el Programa PMA-FIS-08 – Manejo de Inestabilidad y Erosión.

1. Sitios inestables en el embalse.

En el marco del seguimiento ambiental, la ANLA realizó una visita de control al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 29, entre los días 27 de febrero y 11 de marzo de 2025, de la cual se derivó el Concepto Técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta No. 425 del 31 de julio de 2025.

Durante esta visita, se efectuó un recorrido por el embalse, incluyendo la inspección de la estación automática y de los sitios inestables, especialmente aquellos relacionados con el llenado del embalse, con el objetivo de observar las condiciones de las laderas ubicadas sobre las márgenes del espejo de agua del proyecto.

Fotografía 9. Zona inestable Sitio 7 X:4691242 – Y: 2335205 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 10. Zona inestable Quebrada Burundá E: 4.705.000 N: 2.345.500 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 09/03/2025	

Según la información suministrada por la Sociedad, actualmente se realiza monitoreo en 70 sitios inestables dentro del espejo del embalse, además de otros puntos adicionales que son objeto de seguimiento mediante contratos especializados. Entre los sitios observados

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

durante el recorrido, se destacan el Sitio 7, localizado en el corregimiento de Orobajo, y el deslizamiento de la quebrada Burundá, ocurrido en el año 2017.

La ANLA en el marco de sus funciones de control y seguimiento, mediante el numeral 2, del artículo primero, de la Resolución 81 de 2020, impuso medidas adicionales así:

(...)

“... ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 para el proyecto “Pescadero – Ituango”, localizado en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia, la siguiente medida adicional, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

2. Realizar y presentar informes mensuales, únicamente para el periodo que dure la contingencia, del monitoreo de los sitios inestables dentro de la zona del embalse, reforzando las acciones para determinar el verdadero alcance de la inestabilidad en las zonas de ladera.

Modificado mediante artículo sexto de la Resolución 1116 del 27 de mayo de 2022

ARTÍCULO SEXTO. Ajustar vía seguimiento el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 81 del 24 de enero de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 para el proyecto “Pescadero – Ituango”, localizado en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

2. Realizar y presentar informes mensuales del monitoreo de los sitios inestables dentro de la zona del embalse, implementado el seguimiento con sensores remotos (aerofotografías, imágenes satelitales, térmicas y/o de radar) e inspecciones visuales.”.

(...)

Los informes presentados en cumplimiento de esta obligación incluyen fichas técnicas individuales para cada uno de los 70 sitios inestables identificados en el embalse. En dichas

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

fichas se realiza una comparación visual entre la fotografía del periodo analizado y la correspondiente al periodo anterior, lo que permite evaluar la evolución morfológica de cada sitio.

Para el primer semestre de 2024, se cuenta con información gráfica mensual desde febrero hasta junio, periodo que coincide con el cierre del análisis del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 29. Esta documentación ha sido clave para el seguimiento técnico de los procesos de inestabilidad y erosión en las márgenes del embalse.

En la siguiente figura se presenta un ejemplo de ficha técnica descriptiva, correspondiente a los Sitios 1 y 2, en la cual se ilustran las condiciones observadas, los cambios registrados y las medidas de manejo implementadas.

Figura 8. Ficha descriptiva de los sitios inestables en el embalse

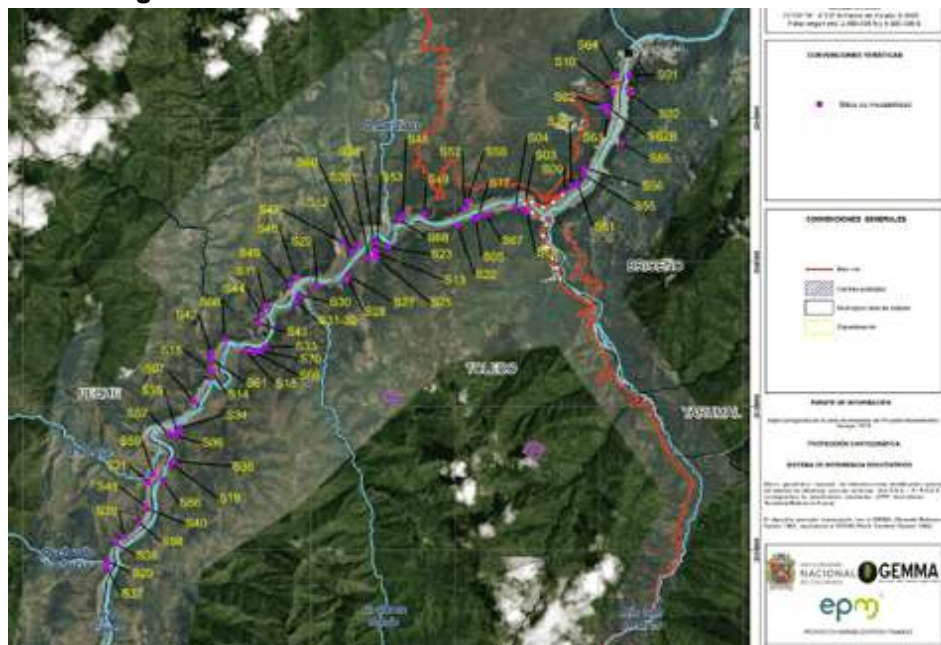
ANEXO 1: FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS SITIOS INESTABLES		
Sitio	Estado febrero 15 de 2024	Estado marzo 7 de 2024
Sitio 1: Localizado en la margen derecha del río Cauca, coordenadas 75° 39' 43,442" W, 7° 7' 40,332" N. Sobre los portales de entrada a túneles de desvío. El sitio se encuentra sobre la unidad geológica: Complejo Cajamarca. Seguimiento: Proceso morfodinámico con cinética traslacional y comportamiento superficial. Se observa roca aflorante en matriz de suelo altamente fracturada. Para el mes de marzo la actividad del proceso continúa en algunos puntos por flujos de detritos y suelo producto de erosión superficial y dinámica de caída de roca, no se observa un avance notable de la superficie de erosión. Aunque afectada por las pocas lluvias, se conserva la cobertura vegetal que ha ido creciendo desde finales del año pasado. Descenso del nivel del embalse. Estado: en proceso de estabilización.		
Sitio	Estado febrero 15 de 2024	Estado marzo 7 de 2024
Sitio 2: El sitio se localiza sobre la margen derecha del río Cauca en las coordenadas 75° 39' 43,077" W, 7° 7' 21,163" N (punto más cercano al que se puede acceder por seguridad). El proceso se encuentra sobre el túnel de desvío (Sistema SAD). El sitio se encuentra sobre la unidad geológica: Complejo Cajamarca. Seguimiento: Se observa proceso erosivo superficial que expone matriz de suelo residual y bloques angulosos. Para el mes de marzo, se observa descenso notable del nivel del embalse. El proceso no presenta actividad considerable en el presente periodo ni avance del frente erosivo. Descenso del nivel del embalse. Estado: Sumergido		

Fuente: Informe semanal de contingencia entre el 15 y el 21 de abril de 2024

En la siguiente figura se muestra la ubicación de los 70 sitios inestables del embalse.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Figura 9. Ubicación de los sitios inestables del embalse



Fuente: Informe semanal de contingencia entre el 15 y el 21 de abril de 2024

Se destaca que la mayoría de los movimientos corresponden a procesos superficiales que involucran suelo orgánico, suelo residual, coluviones, depósitos de vertiente y, en algunos casos, terrazas aluviales socavadas. Además, se han identificado procesos de reptación en cuatro sectores distintos del embalse.

Los movimientos de mayor interés, debido al volumen de material involucrado y su proximidad a la zona de la presa, son: el sitio 1 (antiguo portal de desviaciones), los sitios 62 y 63 (Quebrada Burundá – cerca al helipuerto), y el sitio 64 (K0+900). Estos puntos son objeto de seguimiento específico, siendo el sitio 64 el único que actualmente se encuentra en proceso de estabilización.

En los reportes correspondientes al primer semestre de 2024, se registraron siete sitios sumergidos: dos en la margen derecha (sitios 2 y 6) y cinco en la margen izquierda (sitios 10, 14, 16, 40 y 56). Exceptuando los sitios 1 y 64, los demás fueron reportados en condición activa según las fichas de seguimiento.

Para marzo de 2024, no se observaron cambios significativos en el área de varios de estos procesos. El análisis multitemporal evidenció una suspensión en el avance de las superficies de ruptura o frentes erosivos. Sin embargo, en los meses de abril y junio se registró un incremento en la actividad erosiva, caracterizado por lavados superficiales del suelo y la aparición de procesos gravitacionales leves, asociados al aumento de las precipitaciones.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Los sitios de interés reportados en la margen izquierda fueron: 7, 21, 45, 52, 62A y 64; mientras que en la margen derecha se identificaron los sitios: 1, 13, 26, 29, 31-32, 34, 65 y 6.

2. Sitios inestables relacionados con vías o áreas fuera del embalse.

Por otro lado, durante la visita realizada en el primer semestre de 2025, como parte del seguimiento al ICA 29 y al plan de contingencia, se inspeccionaron sitios críticos ubicados en los corredores viales de influencia del proyecto, con el fin de verificar las obras de control implementadas por la Sociedad.

Entre los puntos visitados se destacan: el K0+900 de la Vía Sustitutiva Presa Ituango, el helipuerto Villa Luz, el K0+500 de la vía San Andrés de Cuerquía – Valle de Toledo, y el deslizamiento en la Quebrada Honda, ubicado en la vía Puerto Valdivia – Presa, entre otros.

Fotografía 11. Tratamiento con hidrosiembra en el k0+900.

Coordenadas X: 4705395.01 - Y: 2346539.74 Origen único



Fotografía 12. Tratamiento en zona de Helipuerto Villaluz

Coordenadas X: 4704958.32 - Y: 2345655.11 Origen único



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental
ANLA, fecha de toma de la fotografía
04/03/2025

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental
ANLA, fecha de toma de la fotografía
05/03/2025

Por otro lado, durante la visita realizada en el primer semestre de 2025, como parte del seguimiento al ICA 29 y al plan de contingencia, se inspeccionaron sitios críticos ubicados en los corredores viales de influencia del proyecto, con el fin de verificar las obras de control implementadas por la Sociedad.

Entre los puntos visitados se destacan: el K0+900 de la Vía Sustitutiva Presa Ituango, el helipuerto Villa Luz, el K0+500 de la vía San Andrés de Cuerquía – Valle de Toledo, y el deslizamiento en la Quebrada Honda, ubicado en la vía Puerto Valdivia – Presa, entre otros.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Autoridad al cumplimiento de la ficha PMA FIS-08, correspondiente al “Programa de Manejo de Inestabilidad y Erosión”, se formularon requerimientos específicos consignados en el acta 425 del 31 de julio de 2025, la cual acoge el concepto técnico 5751 emitido el 30 de julio de 2025.

“(…)

REQUERIMIENTO 63: Presentar las evidencias de la remoción de rocas y sobretamaños en el talud inferior de la vía Puerto valdivia Presa en el sector La Honda, para el periodo de enero de 2024 a febrero de 2025, en cumplimiento del literal b del numeral 13 del artículo primero de la Resolución 828 del 5 de agosto de 2016.

REQUERIMIENTO 58: Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

- a. Quebrada Remolinos A la Quebrada El Derrame
- b. Quebrada de Irsi a Quebrada La Fusta
- c. Quebrada La Fusta a Quebrada Santa Bárbara
- d. Quebrada Santa Bárbara a Quebrada Arenales
- e. Quebrada La Mona a Quebrada Achira
- f. Quebrada La Achira a Quebrada El Atraso
- g. Quebrada Astillero 2 –a Quebrada Silocargo
- h. Quebrada a Silocargo a Quebrada Puente Escondido 1
- i. Quebrada Puente Escondido 1 a Quebrada Puente Escondido 2
- j. Puente Escondido 2 a Quebrada La Guamera
- k. Quebrada La Guamera a Quebrada Támara
- l. Quebrada Támara a Quebrada Las Pavas
- m. Quebrada Ventanas a Quebrada La Seca
- n. Quebrada La Seca a Quebrada Carocolí
- o. Quebrada Carocolí
- p. Quebrada Organi 2
- q. Km 15 +633
- r. Quebrada el Cocal
- s. Km 18

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

t. Quebrada el Pital
u. Km 19+800 a km 21
v. Quebrada Volcanera
w. Quebrada Arenales Arriba

En cumplimiento de la medida 2 de la ficha PMA FIS- 08 del “programa de manejo de inestabilidad y erosión”

(...)”

Además, es relevante mencionar que, con ocasión de la contingencia —particularmente el evento ocurrido el 12 de mayo de 2018, en el cual se generó una afectación aguas abajo por la salida de aproximadamente 6.000 m³ de agua— la ANLA impuso obligaciones mediante resoluciones como la 642 del 4 de mayo de 2018, con el propósito de atender los efectos socioambientales derivados.

Posteriormente, se establecieron obligaciones específicas relacionadas con puentes, centros educativos y de salud. Asimismo, debido a la necesidad de controlar el caudal del río Cauca para mitigar los efectos sobre el macizo rocoso, se procedió al cierre de las compuertas 1 y 2 entre el 5 y el 8 de febrero de 2019. Esta maniobra ocasionó una disminución significativa del caudal del río, generando afectaciones ambientales.

En respuesta, se impusieron medidas de manejo mediante la Resolución 37 del 11 de enero de 2019 y la Resolución 73 del 22 de enero de 2019, orientadas a mitigar los impactos de dicha maniobra. Posteriormente, mediante la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, se ordenó determinar la afectación ambiental y elaborar un plan de restauración ecológica, el cual fue presentado por el titular, evaluado y aprobado conforme a la cuantificación realizada.

1. *Como resultado, se impuso el Plan de Restauración Ecológica mediante la Resolución 615 del 23 de marzo de 2023, que abarca un área de 1.968 hectáreas. Este plan tiene un enfoque participativo con las comunidades y actualmente se encuentra en ejecución por parte del titular de la licencia, bajo seguimiento permanente por parte de la ANLA.*

2. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

1. Sitios inestables en el embalse.

**Fotografía 13. Procesos Erosivos:
Deslizamiento Cauce Quebrada
Burundá**

**E: 4.705.000, N: 2.345.500 (coordenadas magna
sirgas origen único)**

**Fotografía 14. Procesos Erosivos:
Deslizamiento Túneles Desviación**

**E: 4.706.134, N: 2.346.514 (coordenadas magna
sirgas origen único)**

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 14/05/2025

Durante la visita de verificación de procedencia de audiencia pública ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se inspeccionaron algunos de los procesos erosivos asociados al embalse. En estos sitios, la Sociedad informó sobre las acciones que está implementando para su atención, las cuales incluyen obras de estabilización del área para el manejo del proceso erosivo y/o acciones de monitoreo.

Fotografía 15. Procesos Erosivos:

K0+900

E:4.705.337, N:2.346.559

(coordenadas magna sirgas origen único)

**Fotografía 16. Procesos Erosivos:
Frente a desembocadura Quebrada
Santa María**

E: 4.694.383, N: 2.339.137

(coordenadas magna sirgas origen único)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 14/05/2025

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

1. Conclusiones.

En relación con la ocurrencia de procesos erosivos en las áreas de influencia del proyecto hidroeléctrico, estos fueron identificados desde la etapa de licenciamiento ambiental, razón por la cual el instrumento contempla medidas y obligaciones específicas para su control. Dichas acciones han sido implementadas por el titular de la licencia, mediante la identificación, caracterización y monitoreo de los procesos morfodinámicos presentes en el espejo de agua del embalse, aguas abajo del mismo, en las vías de acceso al proyecto y en las zonas de depósito de materiales.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, el titular ha reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) las evidencias correspondientes a la ejecución de dichas medidas sin que se evidencie impactos o afectaciones adicionales a los contemplados en la licencia ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este cargo.

11.1.4 Acciones de restauración.

2. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Esta Autoridad Ambiental, en relación con los impactos contemplados en la licencia ambiental, ha establecido medidas de manejo que implican acciones de restauración. En ese sentido, mediante la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, se definieron obligaciones específicas derivadas de las obras del proyecto, conforme al literal c del numeral 1.4.6 del noveno, mientras que todas las áreas asociadas al vaso del embalse

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

fueron reguladas conforme a las obligaciones de compensación establecidas en el numeral 1.3.15 de la misma resolución.

El seguimiento a las acciones de restauración del proyecto ha sido constante por parte de la ANLA, en función del avance de las actividades, tanto aquellas que dependen de la ejecución y cierre de obras, como las que responden a las obligaciones de compensación.

Conforme a al Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas del Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible (2015) existen diferentes objetivos de restauración:

“(…)

1. Restauración Ecológica (ecological restoration): restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios.

2. Rehabilitación ecológica (rehabilitation): llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

3. Recuperación ecológica (reclamation): recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio. (…)”

La definición de restauración depende principalmente del objetivo que se busca alcanzar. Esta puede abarcar un rango que incluye recuperación, reconfiguración, revegetación, rehabilitación y restauración ecológica. Por lo tanto, en este apartado se abordarán de manera integrada todas las medidas y obligaciones que implican acciones de restauración sensu lato, analizando en paralelo las acciones desarrolladas.

- Acciones de recuperación, reconfiguración y revegetación por obras del proyecto

Las acciones de recuperación ecológica frente a disturbios como botaderos, ZODME y taludes dependen directamente de las intervenciones realizadas, del uso continuo o temporal de las áreas, y de la finalización de las obras.

En los casos de menor intervención, como los ZODME y taludes, se han establecido acuerdos con propietarios que definen su destinación posterior, principalmente con fines pecuarios, lo que ha llevado a una cobertura vegetal dominada por pastos. De los 47 ZODME del proyecto, todos han sido cerrados y revegetalizados, excepto los operativos: Ticutá, los asociados a la restitución de la conectividad del corregimiento de La Angelina, El Aro (aún sin intervención), y los cuerpos de La Uriaga, que se encuentran en proceso de revegetación.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En cuanto al manejo de taludes, se han implementado tratamientos con plantas herbáceas de enraizamiento superficial pero alta capacidad de dispersión, dada la escasa o nula presencia de sustrato, con fines principalmente geotécnicos.

Conforme a las actividades realizadas en áreas como botaderos, depósitos e infraestructura temporal, se realizan tratamientos de revegetación con algunos aportes de plantas sucesoras primarias y secundarias. Entre todas las actividades de este tipo, a corte del ICA 29 se han revegetalizado un total de 573,5 ha.

-Acciones de rehabilitación y restauración por obligaciones de la licencia ambiental

En un segundo nivel de revegetación se encuentran las áreas correspondientes a la franja de protección del embalse. De acuerdo con el numeral 1.3.15 del artículo noveno de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, la obligación ambiental en esta zona consistía en su reforestación. Esta tarea implicó el desarrollo de actividades sectorizadas, considerando las distintas coberturas del suelo y las condiciones de pendiente, que requerían tratamientos específicos, incluso en las siembras.

Particularmente en el bioma de bosque seco tropical del embalse, las condiciones edáficas no son óptimas, ya que la capa orgánica no supera los 3 cm de espesor y, en algunos casos, es inexistente. A esto se suma el déficit hídrico y las altas temperaturas, que reducen las tasas de crecimiento vegetal y provocan pérdida de biomasa foliar durante los periodos de estiaje, como mecanismo de adaptación al estrés hídrico. Esto ocurre a pesar de los esfuerzos de mantenimiento y el uso de sustratos, hidroretenedores y fertilizantes en las siembras.

Hasta la fecha, las acciones adelantadas por la sociedad han permitido intervenir 288,9 hectáreas con capacidad de siembra efectiva. Las demás áreas presentan dos condiciones: vegetación en estados pleniclímicos o cercanos, que requieren aislamiento y conservación; y zonas afectadas por derrumbes activos, cuya intervención no es recomendable hasta lograr su estabilización.

En cuanto a coberturas en estados avanzados que requieren intervención, pero donde esta podría generar desestabilización del terreno, se han planteado estrategias pasivas. Estas se encuentran descritas en la propuesta radicada bajo el número 2023054822-1-000 del 16 de marzo de 2023, e incluyen técnicas como la dispersión de semillas y el uso de elementos atractores de fauna, con el fin de promover la regeneración ambiental por medios indirectos.

Por otro lado, los planes de restauración con acciones activas se desarrollan en las áreas de compensación del proyecto. Estas provienen de diversas fuentes, siendo la principal las 16.833,98 hectáreas adquiridas por el titular del instrumento, en cumplimiento de la compensación por aprovechamiento forestal establecida en la Resolución 155 del 29 de enero de 2009. De esta superficie, se han definido las siguientes metas:

1. Restauración ecológica: 2.075 ha
2. Restauración asistida: 6.629,41 ha
3. Conservación: 4.123,38 ha
4. Restauración espontánea: 3.549,27 ha

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Estas áreas se ubican principalmente en los costados del embalse, por encima de la franja de protección.

Las siguientes compensaciones provienen de planes de compensación por modificaciones de licencia ambiental. Estas aplican el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de Biodiversidad de la Resolución 1517 del 2012 (MADS). Estas corresponden con:

1. Resolución 430 del 26 de marzo del 2018 del restablecimiento de la conexión de la Angelina una compensación de 37.25 ha.
2. Resolución 552 del 17 de mayo del 2017 del depósito el Aro 23.6 has.

Estos ya tienen aprobados los planes y se encuentran en la etapa de ejecución de estos la cual ya incluye la compra de los predios conforme a las obligaciones y acciones de siembra para restauración en áreas estratégicas para la obtención de los objetivos de conservación.

A continuación, se resumen las compensaciones asociadas con la licencia ambiental

Tabla 3. Resumen de obligaciones de compensación en la licencia ambiental

Tipo de compensación	Acto administrativo de establecimiento, imposición o aceptación	Área (has)
Aprovechamiento forestal	Resolución 155 del 30 de enero del 2009	16.833,98
	Resolución 1302 del 14 de junio del 2022	
Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de Biodiversidad	Resolución 430 del 26 de marzo del 2018	37,25
	Resolución 552 del 17 de mayo del 2017	23,6

Fuente: SILA ANLA 2025

Tabla 4. Seguimiento de la adquisición de predios para la compensación del proyecto por aprovechamiento forestal

Número de informe	Fecha de reporte	Superficie de zonas de compensación establecidas (ha)	Superficie de zonas de compensación establecidas (ha)	Superficie de compensación requeridas (ha)	% superficie de compensación establecidas
		<i>Periodo</i>	<i>Acumulada</i>		
ICA No. 9	jun-14	5.285,81	5.285,81	16.789,81	31,5%
ICA No. 10	dic-14	456,22	5.742,02	16.789,81	34,2%
ICA No. 11	jun-15	1.414,58	7.156,60	16.789,81	42,6%
ICA No. 12	dic-15	0,00	7.156,60	16.789,81	42,6%
ICA No. 13	jun-16	23,29	7.179,89	16.789,81	42,8%
ICA No. 14	dic-16	831,66	8.011,55	16.789,81	47,7%
ICA No. 15	jun-17	4.109,39	12.120,94	16.789,81	72,2%
ICA No. 16	dic-17	1.690,74	13.811,67	16.789,81	82,3%

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

ICA No. 17	jun-18	1.491,41	15.303,08	16.822,68	91,0%
ICA No. 18	dic-18	401,78	15.704,86	16.822,68	93,4%
ICA No. 19	jun-19	486,91	16.191,77	16.832,49	96,2%
ICA No. 20	dic-19	790,96	16.982,73	16.833,98	100,9%
ICA No. 21	jun-20	30,26	17.012,99	16.833,98	101,1%
ICA No. 22	dic-20	168,01	17.181,00	16.853,75	101,9%
ICA No. 23	jun-21	-36,20	17.144,80	16.833,98	101,8%
ICA No. 24	dic-21	0,00	17.144,80	16.833,98	101,8%
ICA No. 25	jun-22	-93,92	17.050,88	16.833,98	101,3%
ICA No. 26	dic-22	-34,85	17.016,03	16.833,98	101,1%
ICA No. 27	jun-23	-12,34	17.003,69	16.833,98	101,0%
ICA No. 28	dic-23	0,000	17.003,69	16.833,98	101,0%
ICA No. 29	jun-24	0,000	17.003,69	16.833,98	101,0%

Fuente: ICA 29 formato 4b radicado 20246200987372

En cumplimiento de la obligación 1.4.6 del artículo noveno de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, que establece la formulación de un plan de manejo, enriquecimiento y fortalecimiento de las áreas de conservación, la sociedad presentó ante la ANLA el Plan de Restauración mediante el radicado No. 2021184898-1-000 del 31 de agosto de 2021. Este plan fue aprobado mediante la Resolución 1302 del 14 de junio de 2022.

El artículo segundo de la Resolución 1302 de 2022 definió estrategias de restauración activa, estableciendo fases de desarrollo y una zonificación específica para las áreas de intervención. Cabe resaltar que no todas las hectáreas previstas tenían como objetivo el enriquecimiento con fines de restauración ecológica, ya que algunas zonas presentaban avances significativos en cobertura vegetal, lo que requería la aplicación de medidas diferenciadas.

A continuación, se presenta una tabla con las estrategias de manejo definidas para las hectáreas previstas, las cuales corresponden directamente a intervenciones de siembra:

Tabla 5. Estrategia restauración activa en las áreas de compensación

ESTRATEGIA RESTAURACIÓN ACTIVA	Densidad (Arb/ha)
Enriquecimiento vegetación secundaria	400-500
Enriquecimiento con especies Insignia	100
Plantación mixta	1100
Reforestación con especies rusticas	500
Plantación mixta de núcleos de estacas	255
Dispersión de semillas	500
Ampliación de bordes de bosque	1666
Núcleos Activos de dispersión	480
Núcleos con árboles nodriza	600

Fuente: Artículo segundo de la Resolución 1302 del 14 de junio del 2022

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

-Otras áreas con obligaciones de rehabilitación y restauración

En relación con las medidas de manejo para especies vedadas, se cuenta con 427 hectáreas destinadas a acciones de rehabilitación ecológica, además de 6,7 hectáreas correspondientes a la especie Angelina. Es importante aclarar que estas áreas no hacen parte de las compensaciones del medio biótico ni derivan de aprovechamientos forestales, sino que corresponden a medidas de manejo impuestas por el tratamiento de especies en veda nacional o regional, conforme a lo establecido en la Resolución 213 de 1977 delINDERENA.

El Ministerio de Ambiente, como entidad que asumió las funciones de los institutos anteriores, es responsable de levantar la veda para el aprovechamiento de estas especies y de imponer obligaciones específicas de conservación asociadas a estos grupos. Estas obligaciones no son equivalentes ni equiparables a las definidas en el marco de la licencia ambiental ni a las derivadas de la Resolución 1517 de 2012 (MADS).

Las acciones dirigidas a especies en veda nacional, especialmente epífitas vasculares y no vasculares, están orientadas a la conservación del acervo genético afectado por el proyecto. Para ello, se han implementado medidas de rehabilitación ecológica en áreas específicas, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para su propagación. Aunque estas acciones pueden coincidir en resultados con procesos de restauración, su enfoque es distinto y especializado.

Actualmente, estas actividades se encuentran en ejecución por parte de la sociedad. Dado que su implementación es gradual, se valoran en cada seguimiento ambiental al proyecto. Se han adquirido predios estratégicos en los cuales ya se han iniciado acciones de siembra orientadas a la restauración, incluyendo la adecuación del terreno y la plantación de los primeros lotes de especies objetivo.

3. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

En la visita de seguimiento de la audiencia pública se pudieron ir a algunos ejemplos de áreas donde están aplicándose áreas de compensación con actividades de restauración pasiva las cuales se describirán en los siguientes numerales:

11.1.4.1 Vivero

Se visitó el Vivero El Palmar, ubicado en el municipio de Ituango con el fin de conocer las acciones de restauración que viene implementando la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental. Durante la visita se verificaron los procesos relacionados con la obtención de semillas, germinación y crecimiento de las plantas destinadas a los programas de restauración ecológica.

En el vivero, que provee el material vegetal para las actividades de restauración, se observaron las etapas del proceso de producción, iniciando con la recolección de semillas, su almacenamiento y el tratamiento para la germinación. Posteriormente, se revisaron las camas de incubación, donde se lleva a cabo la germinación de las semillas.

La Sociedad explicó el desarrollo de las siguientes acciones:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

1. *Trasplante de plántulas*
2. *Enriquecimiento y fortalecimiento del sustrato*
3. *Mantenimiento durante aproximadamente tres meses*
4. *Rustificación, proceso mediante el cual las plantas son sometidas a condiciones de estrés controlado al aire libre, con tratamientos específicos, para favorecer su adaptación a las condiciones del terreno antes de la siembra definitiva. Esta etapa busca aumentar las probabilidades de éxito en campo.*

Adicionalmente, se observaron diversas especies presentes en el vivero y su relación con los hábitats del área de influencia del proyecto, incluyendo:

1. *Zonas del vaso del embalse*
2. *Pendientes de media ladera*
3. *Cuerpos de agua*
4. *Áreas de transición*

Estas especies muestran adaptaciones a condiciones de estrés hídrico, y se desarrollan en ambientes con cobertura herbácea o vegetación secundaria, lo que evidencia la pertinencia del material vegetal producido en el vivero para los objetivos de restauración ecológica del proyecto.

Fotografía 17. Almacenaje de germoplasma en el vivero

N: 2344702, E: 4703655 origen único nacional



Fotografía 18. Eras de germinación en el vivero el Palmar

N: 2344713., E: 4703648 origen único nacional



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 13/05/2025

11.1..4.2 Franja La Bastilla (Sabanalarga).

Se realizó una visita al predio La Bastilla, ubicado en el municipio de Peque, donde la Sociedad adelanta acciones de restauración en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental. Durante la visita, se verificaron los procedimientos implementados para la siembra del material vegetal, el seguimiento y monitoreo de las

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

especies, el porcentaje de supervivencia, así como las condiciones y restricciones propias de la zona, correspondiente al bioma de bosque seco tropical.

Se accedió a una zona de intervención caracterizada por condiciones más desafiantes en comparación con el bioma de bosque húmedo tropical presente en la parte norte del proyecto. Las limitaciones en esta área incluyen mayor radiación solar y menores niveles de precipitación, lo que representa retos significativos para el desarrollo de especies vegetales, tanto sembradas como nativas.

La Sociedad explicó los métodos utilizados en el proceso de restauración, incluyendo:

- 1. Preparación del sustrato*
- 2. Técnicas de siembra*
- 3. Hidratación y fertilización*
- 4. Mantenimiento post-siembra*

Se destacó que, en algunos casos, se requiere resiembra, así como cuidados específicos de las yemas apicales y los tallos cercanos al suelo, debido a la posibilidad de quemaduras en los tejidos por la temperatura del sustrato. Estos factores han sido identificados como causas principales de mortalidad vegetal en las acciones de restauración.

Dado que las especies utilizadas están adaptadas al estrés hídrico, su crecimiento es limitado en comparación con las especies del bosque húmedo tropical, que enfrentan menos restricciones por irradiación solar y disponibilidad de agua. En este contexto, se describieron estrategias de supervivencia como la pérdida de hojas durante los periodos de estiaje, lo que permite a las plantas conservar recursos y sobrevivir, aunque con menor desarrollo en talla.

Fotografía 19. Áreas de siembras en la Bastilla, en Peque

N: 2336366, E: 4691571 origen único nacional



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 14/05/2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

11.1.4.3 Áreas de compensación El Aro

La Sociedad adelanta acciones de restauración en cumplimiento de obligaciones asociadas al talud opuesto al vertedero, en el sector Romerito – Depósito El Aro, competencia de la ANLA. Adicionalmente, se identificaron otras compensaciones en la zona, cuya competencia corresponde a CORANTIOQUIA, relacionadas con las obras de los Puentes Turcó y Palestina. Todas estas intervenciones se desarrollan en el bioma de bosque húmedo tropical.

Durante la visita, se observó que la vegetación se encuentra en proceso de transición, pasando de pastizales a vegetación secundaria baja y, en algunos sectores, a vegetación secundaria alta, como resultado de las medidas de restauración implementadas. Se verificaron actividades de siembra de especies como guácimo, algarrobo, samán y Diomato, entre otras, las cuales reciben mantenimiento mediante técnicas como plateo y aplicación de mulch (capa orgánica de hojarasca) en la base de las plantas.

También se presentó el estado de las actividades de cerramiento y se recorrieron sectores con siembras en mantenimiento. El recorrido permitió comparar áreas intervenidas con sectores en estado inicial, caracterizados por pastos enmalezados, lo que evidenció el avance en la sucesión vegetal en las zonas restauradas, se pudo comparar el avance de la sucesión vegetal en las áreas con intervención.

**Fotografía 20. Áreas de
Compensación El Aro**

**N: 2350836, E: 4711152 origen
único nacional**



**Fotografía 21. Áreas de
Compensación El Aro**

**N: 2350900, E: 4711312 origen único
nacional**



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias
Ambientales, 13/05/2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

5. Conclusiones.

Durante cada periodo de seguimiento, se ha evidenciado el avance en la ejecución de actividades de restauración directa, así como otras acciones de conformación y restauración sensu lato, conforme a lo establecido en el manual para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Dada la extensión del área intervenida, algunas zonas presentan limitaciones ambientales, como es el caso del bosque seco tropical, donde las condiciones restrictivas han reducido la efectividad de las acciones, a pesar de haberse realizado siembras y mantenimientos durante tres años. En cada seguimiento se ha verificado la tasa de crecimiento de los ejemplares, así como la ocurrencia de mortalidades, y en los casos requeridos se ha solicitado su reemplazo. En contraste, en la zona de bosque húmedo tropical se ha observado una alta favorabilidad para los procesos de restauración, tanto por el desarrollo de los ejemplares sembrados como por el avance de la sucesión vegetal, lo cual ha permitido la consolidación de estructuras de vegetación.

Respecto a las obligaciones de restauración sensu lato, dado que el hecho reportado no especifica una acción concreta, se ha presentado el conjunto de actividades ejecutadas por la Sociedad. Estas evidencian un enfoque progresivo en el cumplimiento de las obligaciones, el cual puede resumirse en dos líneas de acción: (i) la ejecución de actividades conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Restauración, que abarcan desde la recuperación funcional hasta la restauración ecológica integral, adaptadas a cada contexto específico; y (ii) la implementación gradual de intervenciones en terreno, orientadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, sobre las cuales la ANLA ha ejercido control y seguimiento.

En virtud de lo anterior, y considerando la evidencia disponible sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del proyecto y el seguimiento realizado por la autoridad ambiental, no se identifican elementos que justifiquen la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

11.1.5 Por los incumplimientos de la empresa a las obligaciones de la licencia ambiental concedida, evidenciados entre enero y marzo de 2024, en los que se relaciona información frente a desalojos, acumulación de material en vías, olores ofensivos, escombros de infraestructura, vertimiento inadecuado de aguas residuales, maquinaria en el río, inadecuada señalización, mal estado de los reductores de velocidad.

A continuación se presentan los sitios verificados para la procedencia de la solicitud de audiencia pública ambiental, estos se realizaron con lo observado por el equipo de la ANLA y la información presentada por el titular de la licencia ambiental durante la visita de verificación de procedencia de audiencia pública ambiental realizada del 12 al 18 de mayo de 2025, la visita de control y seguimiento ambiental realizada 22 y

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

23 de abril de 2024 en compañía del Movimiento Río Vivos ante el Derecho de petición denuncia de incumplimiento a obligaciones de la licencia ambiental de Hidroituango con radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, la visita de control seguimiento ambiental realizada del 27 de febrero al 11 de marzo de 2024 y las imágenes satelitales disponibles.

11.1.5.1 Acumulación de material en vías pavimentadas e impacto negativo en las de las zonas de disposición de materiales de excavación y de derrumbes: constantemente se acumula material en las vías pavimentadas por donde transita la comunidad, incumpliendo la medida 8 del Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01) del PMA. De otro lado, desde principios del año 2023 pausaron las labores de estabilización en el depósito de Umagá ubicado en el municipio de Ituango. Por su parte, en el depósito Támara en Organí Bajo, hay indicios y grietas de inestabilidad. Así mismo, en los senderos que llevan al río desde la escuela La Guamera, en Valdivia, es común encontrar piedras de los derrumbes. Esto incumple la medida 20 del Programa de manejo de materiales de excavación y remoción de derrumbes (PMA-FIS-02). Como evidencia de estos incumplimientos, se anexan 18 fotos y 4 videos que muestran material en los kilómetros 0, 8, 10, 12, 15, 17 y 18 de la vía de la represa, Playa La Guamera (Puerto Valdivia), vereda El Limón (Puerto Valdivia), Sector La Mona (antes La Estrella, en la vía Puerto Valdivia - Presa), Campamento Cuní (Valle de Toledo) y El Sector Pescadito (vía Puerto Valdivia - Presa).

Este hecho indica el incumplimiento a la medida 8 del Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01) del PMA y la medida 20 del Programa de manejo de materiales de excavación y remoción de derrumbes (PMA-FIS-02).

Ficha y Medidas	FICHA PMA-FIS-02 Programa de manejo de Materiales de Excavación y de remoción de derrumbes
	Medida 20. Es responsabilidad del contratista la conformación y adecuación final de cada una de las zonas de disposición de material de excavación, donde se incluye llevar a cabo la revegetalización
	FICHA PMA-FIS-01 Programa de manejo de la calidad atmosférica
	Medida 8. Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas.

A continuación, se analizan y verifican cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública ambiental como evidencia del hecho, y el seguimiento y control a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones:

1. Depósito Humagá.

6. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Sobre este hecho, mediante la Solicitud de Audiencia Publica Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, se sustenta la procedencia de la misma, en situaciones planteadas por el movimiento RÍOS VIVOS DE COLOMBIA identificado con NIT. 901266420-0, a través del radicado 20246200307062 del 19 de marzo del año 2024, en el cual se indica que: “...De otro lado, desde principios del año 2023 pausaron las labores de estabilización en el depósito de Humagá ubicado en el municipio de Ituango...”

De acuerdo con lo reportado en el ICA 29, el depósito Humagá 1, autorizado mediante la Resolución 1041 del 9 de diciembre de 2012, alcanzó el 100% de su capacidad. Durante el primer semestre de 2024, no se ejecutaron actividades en este sitio debido a amenazas recibidas por el contratista por parte de grupos al margen de la ley, lo que motivó el retiro total del personal desde el 21 de diciembre de 2023. Esta situación fue informada por la Sociedad a la ANLA mediante el radicado VITAL 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024.

El depósito Humagá 2, autorizado para la vía Puerto Valdivia – Obras Principales mediante la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, fue utilizado conforme a lo reportado en el ICA 29, ante la necesidad de sitios de disposición para materiales de excavación. La Sociedad informó a la ANLA sobre su uso mediante el radicado 2015069235 del 28 de diciembre de 2015. Posteriormente, se solicitó una ampliación de capacidad por 408.300 m³, atendida por la ANLA mediante el radicado 2019059166-2-000 del 8 de mayo de 2019, quedando la capacidad total en 2.658.300 m³, exclusivamente para materiales de la vía Puerto Valdivia – Presa.

Adicionalmente, mediante el radicado VITAL 3800081101479815004 del 21 de noviembre de 2019, se informó el uso del depósito Ticuitá 2 para disponer material proveniente del mantenimiento de la vía Puerto Valdivia – Obras Principales. Sin embargo, debido al aumento de deformaciones registradas por la instrumentación instalada en las abscisas Km 31+400 y Km 31+700, así como en los puentes 56 y 57, se recomendó suspender la descarga de material en esta zona como medida preventiva.

Durante el semestre reportado (enero-junio de 2024), no se ejecutaron actividades en estos depósitos por las mismas razones de seguridad mencionadas anteriormente, lo cual fue informado a la ANLA mediante el radicado VITAL 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024.

Mediante el radicado ANLA 20246200583842 del 23 de mayo de 2024, el titular de la licencia presentó respuesta al oficio N°20241000287861 del 23 de abril de 2024, relacionado con el traslado de las PQRS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 contenidas en la comunicación con radicado ANLA 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, correspondiente a denuncias de presunto incumplimiento de obligaciones ambientales del proyecto Hidroituango, formuladas por el Movimiento Ríos Vivos.

En dicha respuesta, respecto al depósito Humagá 2, la Sociedad reportó la ejecución de obras de tratamiento del surco del sector norte, consistentes en la colocación de concreto lanzado con espesor de 0.1 m, utilizando malla tipo gallinero para facilitar la adherencia del

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

talud. También se realizó mantenimiento de la vía industrial que conduce al depósito durante el segundo semestre de 2023.

Figura 10. Registro de las obras realizadas en el depósito Humagá 2 durante el segundo semestre de 2023



Fuente: Radicado ANLA 20246200583842 del 23/05/2024

Figura 11. Registro de las obras realizadas en el depósito Humagá 2 durante el segundo semestre de 2023



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Radicado ANLA 20246200583842 del 23/05/2024

Respecto al depósito Humagá 2, es importante señalar que la ANLA llevó a cabo visita de control y seguimiento al ICA 29, entre los días 27 de febrero y 11 de marzo de 2025, producto de la cual se generó el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, acogido por el Acta 425 del 31 de julio de 2025, donde se consideró:

“...Durante la visita de control y seguimiento al ICA 29, La ANLA observó qué en el depósito Humagá 2, varias cunetas se encuentran deformadas en el sector noreste (NE) del depósito acompañadas de grietas en el terreno, por lo cual se ha perdido conexión de las cunetas con la canal perimetral. Durante esta visita, los representantes de La Sociedad informaron de manera verbal que actualmente se está realizando monitoreo de estabilidad del depósito mediante instrumentación geotécnica con inclinómetros, piezómetros, puntillas de control topográfico y monitoreo satelital con la empresa DATUM. También comentaron los representantes de la Sociedad, que hay un inclinómetro que experimentó estrangulamiento a 71 m, profundidad que corresponde litológicamente con un depósito de flujo de escombros y, por otro lado, que las lecturas semanales de los niveles piezométricos han sido estables. Manifestó la Sociedad que ya están listos los diseños de las canales localizadas en la parte alta del depósito para conducir aguas de escorrentía y disminuir la infiltración y que se han realizado labores de limpieza y remoción de material en las canales perimetrales y en las cunetas de las bermas...”

Asociado con el depósito Humagá 1, en la visita de control y seguimiento del primer semestre de 2025, se evidenció que: “...hacen falta trabajos de limpieza y que está pendiente culminar algunas obras como cunetas, canal perimetral y otras obras de drenaje, obras que no fueron finalizadas por la situación de orden público, según informaron los representantes de la Sociedad; también informaron, que en la plazoleta superior, en el costado occidental quedó faltando la construcción del 40% de la canal perimetral por gestiones prediales que actualmente se están adelantando. Los representantes de la Sociedad en la visita manifestaron que la última limpieza se realizó con guardabosques y que se hace monitoreo a la estabilidad satelital complementado con puntos de control topográfico...”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 22. Limpieza en cunetas de las bermas de Humagá 2

E: 4.711.261, N: 2.351.310 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 23. Deformación en cunetas del sector NE de Humagá 2

E: 4.711.261, N: 2.351.310 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 08/03/2025

Fotografía 24. Cunetas y canales pendientes por construir en Humagá 1

X: 4711428– Y: 2352069 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 08/03/2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

En el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, en el análisis de la medida 12 de la FICHA PMA-FIS-03 Programa de manejo de Aguas Superficiales, La Sociedad presentó respuesta al requerimiento 61 del Acta 635 del 29 de agosto de 2024:

“...REQUERIMIENTO 61: Realizar el mantenimiento (limpieza y/o reparación), de las obras de drenaje de los depósitos La Cumbre y Humagá 2, en cumplimiento de la medida 20 de la ficha PMA-FIS- 02 Programa de manejo de materiales de excavación y remoción de derrumbes y de la medida 1 de la ficha PMAFIS- 08 del programa de manejo de inestabilidad y erosión...”

La Sociedad presentó respuesta al requerimiento mediante el radicado 20246201511192 del 26 de diciembre de 2024, informando la ejecución de mantenimiento de las obras de drenaje existentes, incluyendo actividades de rocería, retiro de sedimentos y limpieza general de cunetas en bermas y canales perimetrales, con el objetivo de permitir el libre flujo de aguas de escorrentía y evitar empozamientos. Asimismo, se realizó la limpieza de las estructuras de sedimentación ubicadas en los descoles de los canales perimetrales, con el fin de evitar el aporte de sólidos y materiales sedimentables a los cuerpos de agua.

No obstante, debido a las observaciones recolectadas durante la visita de seguimiento, el requerimiento fue reiterado. En cuanto al Depósito Humagá 1, el ICA 29 no reporta la ejecución de actividades de mantenimiento de obras de drenaje durante el primer semestre de 2024.

En el mismo concepto técnico, dentro del análisis de las medidas 1 y 2 de la FICHA PMS-FIS-08 – Programa de Monitoreo de Inestabilidad y Erosión, se evaluó el comportamiento geotécnico en el sector de Humagá.

Respecto al Depósito Humagá 1, los registros de desplazamientos asociados al subfrente mantuvieron magnitudes máximas por debajo de 7,00 cm. Durante el periodo de análisis, los puntos de control topográfico no evidenciaron tendencias de desplazamiento. En el caso del Depósito Humagá 2, algunos puntos de control topográfico ubicados sobre el cuerpo del depósito mostraron, en la primera mitad del periodo, una tendencia de deformación lenta, con tasas promedio de hasta 0,02 cm/día, las cuales disminuyeron a cero en la segunda mitad. Por su parte, los puntos de control ubicados en la ladera natural alta del depósito presentaron tasas de deformación de hasta 0,05 cm/día, influenciadas por procesos superficiales de erosión.

En cuanto a los inclinómetros, el IN-DHUM-01, ubicado por encima del depósito en la ladera natural, registró una zona de movimiento a los 34,00 m de profundidad, con un desplazamiento acumulado en superficie de 87,51 mm y un azimuth de 106,14°.

El IN-DHUM-02 mostró una superficie de deformación a los 15,00 m de profundidad, con una deformación acumulada de 20,62 mm y un azimuth de 25,98°, sin variaciones significativas durante el periodo de análisis.

Por otro lado, el IN-DHUM-03 evidenció una superficie de debilidad a los 72,00 m de profundidad, en una zona altamente fracturada dentro del perfil de esquistos. La deformación acumulada en superficie superó los 110,00 mm antes de que el instrumento

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

se estrangulara en diciembre de 2023. Para el periodo actual, las lecturas se toman desde la profundidad de estrangulamiento, permitiendo auscultar 71,00 m del inclinómetro, sin evidencias de nuevas superficies de debilidad, y con una deformación acumulada menor a 4,00 mm.

Respecto a los registros piezométricos, el PTA-VPV-01 reportó una columna de agua de aproximadamente 19,14 m, equivalente a una cota piezométrica de 369,80 m s.n.m., con un incremento de 1,00 m.c.a. en el mes de junio de 2024.

Los instrumentos de cuerda vibrátil (PCV-DHUM-01 a PCV-DHUM-04) registraron aumentos en los niveles piezométricos de los sensores más profundos, con variaciones entre 1,00 m.c.a. y 3,00 m.c.a. En contraste, los sensores del PCV-DHUM-05, ubicados en la parte alta de la ladera, mostraron condiciones secas.

En conjunto, el comportamiento de los instrumentos refleja el patrón esperado con el inicio del periodo de acumulación de lluvias, evidenciando el flujo de agua en la masa de suelo a lo largo de la ladera.

Es importante anotar que en el Acta 425 del 31 de julio de 2025, se reiteraron algunos requerimientos relacionados con el depósito Humagá:

“(…) REQUERIMIENTO 6: Ejecutar las actividades y obras proyectadas en cuanto al plan de intervención para la recuperación de la vía industrial a las ZODMES Humagá 1 y 2, de conformidad con el requerimiento 3 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023, del requerimiento 59 del acta 69 del 21 de marzo de 2024 y del requerimiento 10 del acta 635 del 29 de agosto de 2024…”

“REQUERIMIENTO 7: Presentar informe final de los trabajos y obras informadas mediante el radicado 20236201065292, VITAL 3500081101479823166 del 28 de diciembre de 2023, en cuanto a la estabilización y recuperación del proceso inestable localizado sobre la vía de acceso al depósito Humagá 2, de conformidad con el requerimiento 38 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023, del requerimiento 60 del acta 69 del 21 de marzo de 2024 y del requerimiento 11 del acta 635 del 29 de agosto de 2024 (…)”

“(…) REQUERIMIENTO 70 Presentar evidencia de la reparación o reconstrucción de cunetas deterioradas para la ZODME Humagá 2 y del mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, en cumplimiento del numeral 19 del artículo cuarto de la Resolución 620 del 12 de junio de 2014 m (…)”

7. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de audiencia pública ambiental realizada del 12 al 18 de mayo de 2025 se realizó recorrido por el Depósito Humagá 2, donde la Sociedad socializó y presentó las obras de estabilización llevadas a cabo en el área, así como la instrumentación instalada para hacer seguimiento a la estabilidad del área

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

(piezómetros e inclinómetros). También se socializó que se realiza mantenimiento semestral al área y remiten informes semestrales de estabilidad del área a la ANLA.

A continuación, se presentan fotografías del seguimiento realizado del 12 al 18 de mayo de 2025.

Fotografía 25. Obras estabilización Depósito Humagá X: 4711083 – Y: 2351354 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 26. Obras estabilización Depósito Humagá X: 4711083 – Y: 2351354 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 13/05/2025	

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

8. Conclusiones.

En el depósito Humagá 2 se han identificado procesos de inestabilidad asociados a un depósito de vertiente, cuyo límite se encuentra aproximadamente a 71 metros de profundidad, según lo corroboran las lecturas obtenidas mediante la instrumentación geotécnica instalada. Estos procesos de inestabilidad se manifiestan inevitablemente en la superficie del depósito. En este contexto, es importante destacar que la Sociedad ha venido implementando las medidas de manejo y monitoreo establecidas, en la medida en que las condiciones de orden público lo han permitido.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, la Autoridad Nacional ha formulado requerimientos específicos relacionados con el mantenimiento —incluyendo limpieza y/o reparación— de las obras de drenaje en los depósitos, en cumplimiento de la medida 20 de la ficha PMA-FIS-02 (Programa de Manejo de Materiales de Excavación y Remoción de Derrumbes) y de la medida 1 de la ficha PMA-FIS-08 (Programa de Manejo de Inestabilidad y Erosión).

No obstante, de acuerdo con lo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 29, durante el primer semestre de 2024 la situación de orden público impidió a la Sociedad la

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

ejecución de actividades de mantenimiento en los depósitos Humagá 1 y Humagá 2. Esta condición se considera como una situación de fuerza mayor, ajena a la responsabilidad del titular de la licencia ambiental.

Cabe resaltar que, durante la visita de seguimiento y control al ICA 29, y en el marco de la contingencia ocurrida en el año 2018, los representantes de la Sociedad informaron que ya se encuentran listos los diseños de las canales ubicadas en la parte alta del depósito, destinadas a conducir las aguas de escorrentía y reducir los niveles de infiltración. Asimismo, durante la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se efectuó un recorrido por el depósito Humagá 2, en el cual se confirmó el reinicio de dichas actividades.

En virtud de lo anterior, se concluye que las dificultades para ejecutar las actividades de limpieza y/o reparación de las obras de drenaje en el depósito Humagá obedecen a situaciones de fuerza mayor ajenas al proyecto. Por tanto, no se considera procedente la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho.

1. Depósito Támara en Organí Bajo.

9. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En relación con este hecho, mediante la Solicitud de Audiencia Pública Ambiental presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con radicado MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, se sustenta la procedencia de dicha audiencia con base en las situaciones planteadas por el Movimiento Ríos Vivos de Colombia, identificado con NIT 901266420-0, a través del radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024. En este documento se señala, entre otros aspectos, que: “(...) Por su parte, en el depósito Támara en Organí Bajo, hay indicios y grietas de inestabilidad (...)”.

El depósito mencionado, identificado en la licencia ambiental como Depósito k9+730, fue autorizado para su construcción mediante la Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014.

Adicionalmente, mediante la Resolución 1288 del 22 de julio de 2021, la ANLA impuso medidas complementarias para los depósitos del proyecto. En el caso de la ZODME k9+730, se solicitó la elaboración de un estudio de estabilidad geotécnica, el cual debía contemplar diversos escenarios y escalas de análisis.

Posteriormente, mediante el requerimiento 7 del acta 470 del 4 de agosto de 2022, la ANLA solicitó al titular de la licencia evidencias de cumplimiento de las medidas impuestas en la Resolución 1288 de 2021, específicamente para el depósito mencionado.

“... Requerimiento 7: Presentar las evidencias del cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 1288 del 22 de julio de 2021 y su parágrafo, relacionado con las obligaciones y/o medidas ambientales para los depósitos Km9+500 y Km9+730...”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Finalmente, la Sociedad presentó, mediante el radicado 20236200765352 del 23 de octubre de 2023, un informe en el que se da cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución 1288 de 2021, relacionado con el estudio de estabilidad geotécnica del depósito k9+730. Con base en esta información, la Autoridad Nacional consideró cumplida la obligación.

No obstante, durante la visita de control y seguimiento al ICA 27, realizada entre el 5 y el 10 de febrero de 2024, se identificaron observaciones relevantes que fueron consignadas en el Concepto Técnico No. 1641 del 21 de marzo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 69 del mismo día.

En dicho concepto se evidenció que:

“... se pudo evidenciar al igual que en la visita de seguimiento anterior, como no se habían desarrollado por parte del titular trabajos de mantenimiento y limpieza de estructuras de manejo y conducción de agua, evidenciándose el cubrimiento de estas por material vegetal, rocas y sedimentos, lo cual afecta la movilidad del agua de escorrentía. Así mismo, se han llevado a cabo el mantenimiento de las estructuras de canales en puntos que presentan afectaciones constructivas...”

Con el fin de garantizar la implementación de las medidas de la ficha PMA FIS 02, esta autoridad formulo requerimiento 37 el cual quedó establecido en el Acta 69 del 21 de marzo de 2024, así:

“... Requerimiento 37: Presentar respecto a las obras de manejo de aguas superficiales y control de la erosión de las ZODME K9+500 y K9+730 lo siguiente:

Evidencias de la ejecución de las recomendaciones dadas por el Consorcio Generación Ituango mediante la comunicación D-PHI-COP-0339-2021.

Un informe que incluya el monitoreo geotécnico de estos depósitos y permita verificar sus condiciones de estabilidad.

Mantenimiento de las obras de drenaje existentes.

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 3 de la ficha PMA FIS 02 Programa de manejo de materiales de excavación y remoción de derrumbes...”

Mediante radicado 20246200682242 del 18 de junio de 2024, la Sociedad entrego información en cumplimiento de la obligación anteriormente mencionada, sin embargo, esta Autoridad Nacional en el Acta 635 del 29 de marzo de 2024, correspondiente al seguimiento realizado al ICA 28, reiteró el requerimiento, por considerar que la información presentada no era suficiente para el cumplimiento de la medida.

En el ICA 29, la Sociedad reportó que durante el semestre comprendido entre enero y junio de 2024, no se ejecutaron actividades en el área correspondiente, debido a las amenazas recibidas por el contratista por parte de grupos al margen de la ley. Como consecuencia,

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

todo el personal fue retirado a partir del 21 de diciembre de 2023, situación que fue informada a la ANLA mediante el radicado Vital 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024.

Como parte de las acciones de seguimiento, el Grupo de Seguimiento de la ANLA realizó una visita de control y seguimiento ambiental al ICA 29 y a la contingencia del proyecto, entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025. Esta visita dio lugar al Concepto Técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta No. 425 del 31 de julio de 2025.

Durante la visita, los representantes de la Sociedad informaron sobre las actividades de mantenimiento realizadas en las obras de drenaje, incluyendo la limpieza general de cunetas en bermas y canales perimetrales. Se verificó la limpieza en los canales de concreto CC3, la instalación de tubería de drenaje Durbonill, y el estado de las cunetas revestidas con Polimex, las cuales presentan algunas abolladuras causadas por el paso de ganado y caballos; así como nuevas grietas en la plazoleta del depósito las cuales deberán ser atendidas para el cumplimiento total del requerimiento 37 del Acta 69 del 21 de marzo de 2024.

Fotografía 79. Zanjas revestidas en Polimex E: 4.728.241, N: 2.359.454 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 80. Grietas en la parte alta del ZODME K9+730 E: 4.728.241, N: 2.359.454 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 07/03/2025	

10. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Se resalta que, debido a los derrumbes ocurridos en la vía Puerto Valdivia – Presa y a las circunstancias de orden público, no fue posible verificar el sitio durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. No obstante, tal como se establece en los antecedentes del presente hecho, se han emitido requerimientos orientados a mejorar las condiciones del

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

ZODME correspondiente, frente a los cuales el titular ha implementado las siguientes medidas:

11. *Reconformación de la zona donde se presentó el escarpe rotacional.*
12. *Retiro parcial del material estéril depositado.*
13. *Construcción de las obras de drenaje superficial en las bermas existentes.*
14. *Construcción de canales perimetrales, drenaje subsuperficial mediante drenes sub-horizontales en el cuerpo del depósito y filtros profundos en el contacto entre el lleno antrópico y el terreno in-situ y revegetación de los taludes expuestos a erosión.*
15. *Para agosto de 2023 revegetación en un 90%, sin identificación de escarpes activos en las zonas donde se habían reconocido las principales afectaciones.*
16. *Sellado de grietas.*
17. *Monitoreo con 12 puntos de control superficial.*
18. *Análisis de estabilidad en todas las escalas y escenarios que concluyen una mejoría en el factor de seguridad de este depósito, con una ladera en estado natural que presentó un comportamiento estable para todos los escenarios analizados en condiciones estáticas y pseudoestáticas.*

Estas actividades fueron reportadas en la ruta documental ICA/1 Físico/PMA-FIS-02 Mat. Excavación/ICA 1ª, correspondiente al ICA-27, y su ejecución se mantuvo hasta que las condiciones de orden público lo permitieron. Según lo informado por la Sociedad mediante el radicado Vital 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024, el contratista se vio obligado a retirar todo su personal a partir del 21 de diciembre de 2023, debido a amenazas por parte de grupos al margen de la ley.

Cabe aclarar que las medidas y actividades anteriormente mencionadas fueron ampliamente desarrolladas en el Concepto Técnico No. 1641 del 21 de marzo de 2024, acogido mediante el Acta No. 69 del mismo día, específicamente en el análisis del requerimiento 8 del Acta No. 499 del 10 de agosto de 2023 (páginas 1434 a 1450).

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

19. Conclusiones.

En la ZODME K9+730 se ha evidenciado la presencia de grietas en la plazoleta superior. No obstante, las condiciones de orden público han limitado la atención oportuna de este fenómeno. Con el propósito de asegurar la implementación de la medida 3 y la medida 20 de la ficha PMA-FIS-02, correspondiente al Programa de Manejo de Materiales de Excavación y Remoción de Derrumbes, específicamente el numeral 19 del artículo 4 de la Resolución 620 del 12 de junio de 2014, la Autoridad Ambiental ha formulado los requerimientos respectivos, solicitando al titular de la licencia ambiental la ejecución de las medidas citadas.

En este contexto, la Autoridad Nacional reconoce que las restricciones derivadas de la situación de orden público constituyen una condición ajena a la voluntad del titular, por lo

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

cual no se considera procedente la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho.

Respecto a los sitios que no pudieron ser verificados, debido a situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento ocurrido en el kilómetro 14 de la vía Puerto Valdivia – Presa, se informa que dichas limitaciones fueron comunicadas oportunamente. La agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —como entidad solicitante—, las comunidades asistentes y los entes de control presentes durante la diligencia. A pesar de la imposibilidad de acceder a algunos puntos, el equipo de seguimiento de la ANLA recurrió a fuentes alternativas, tales como la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, así como los datos recolectados en visitas previas, incluyendo:

20. *La visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2024, que dio lugar al Concepto Técnico 5751 del 30 de julio de 2025.*
21. *La visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025, que dio lugar al Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto de 2025.*
22. *La documentación disponible en el expediente LAM 2233.*

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos reportados. Sin embargo, con base en lo observado durante las visitas, la documentación que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el Grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se ha podido establecer la aplicación de medidas para el manejo de impactos, así como el estado de avance en la ejecución de actividades por parte del titular, lo cual demuestra que se está atendiendo de manera efectiva los impactos señalados por el solicitante.

Es importante destacar que se ha mantenido un trabajo continuo con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta Autoridad ha escuchado activamente a las comunidades, realizando visitas de control y seguimiento con grupos representativos y organizaciones comunitarias. Ante la presentación de quejas, se han buscado mecanismos de articulación con los representantes comunitarios, utilizando medios presenciales y remotos para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes de información.

1. Senderos que llevan al río desde la escuela La Guamera y playa La Guamera.

23. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Respecto a este sitio, se ha indicado que en los senderos que conducen al río desde la escuela La Guamera, en el municipio de Valdivia, es común encontrar piedras provenientes de derrumbes. En el video titulado “VIDEO 2024-02-16 PLAYA LA GUAMERA - SEDIMENTACIÓN Y BASURA”, adjunto a la denuncia, se evidencia la presencia de piedras y sedimentos en una zona que ha sido denominada como “farallones”, donde actualmente

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

se encuentra un llegadero provisional. En el mismo video se menciona que, durante una visita anterior con la ANLA, se había indicado que dicho llegadero sería retirado.

Adicionalmente, se hace referencia a la instalación de una cerca en la playa, solicitando que se informe quién autorizó dicho cerramiento. También se muestran residuos sólidos en la orilla del río, los cuales, según lo expresado en la denuncia, habrían sido dejados por trabajadores del proyecto.

Cabe resaltar que, previo a la solicitud de audiencia pública ambiental, mediante el radicado 20236200048292 del 27 de abril de 2023, se solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que, en la siguiente visita de seguimiento y control a las obligaciones ambientales del proyecto, se incluyera una actividad específica: “Una visita con el objetivo de hacer un recorrido aguas abajo en las playas sobre el tema de sedimentación entre EPM - ANLA - Movimiento Ríos Vivos.”

En atención a esta solicitud, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 9 y el 16 de junio de 2023, se llevó a cabo un recorrido por el río Cauca, desde Puerto Valdivia hasta el sector conocido como La Tigrera, en compañía del titular de la licencia ambiental y representantes del Movimiento Ríos Vivos. El objetivo fue observar los sectores donde se había manifestado el no retiro de material proveniente de la construcción de la vía Puerto Valdivia – Presa.

Los resultados de esta visita fueron analizados en el Concepto Técnico No. 4907 del 9 de agosto de 2023, el cual fue acogido mediante el Acta No. 499 del 10 de agosto de 2023, en donde se indica:

“(…)

b) Análisis multitemporal.

A continuación, se realiza un análisis con imágenes satelitales disponibles de este sector de 2014, 2018, 2019 y 2023. Se observa en 2014 un cuerpo de agua con vegetación abundante y la evidencia de un cono aluvial en la descarga de este al río Cauca sin vestigios de actividades constructivas o de la finalización de la vía Puerto valdivia Presa, en el año de 2018 se observan intervenciones motivo de la construcción de la vía la cual se observa aún sin pavimento y con señales en la ladera superior de la vía de procesos de inestabilidad y en la parte inferior del cono aluvial la intervención de este para la conformación del denominado por la comunidad como “llegadero” (zona donde se acondicionó el terreno para embarcar y desembarcar equipos), la calidad de las imágenes disponibles impiden un análisis más detallado.

Es importante anotar que de la imagen del 2014 a la del 2018 se observa el material sin vegetación, que podría indicar el disturbio de color amarillo con conexión de la vía industrial, siendo que, en la imagen del 2019, se observa un incipiente proceso de regeneración que después se observa posiblemente vegetación arbustiva (2021 y 2023). En relación con la ubicación del material descubierto, de referencia del 2018 respecto a los polígonos en azul que mostraban la playa del 2014, se observa que este no ocupó toda su extensión

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Para los años 2019 y 2021 se observan condiciones similares a las observadas en las imágenes de 2014, con una disminución progresiva del tamaño del abanico aluvial producto posiblemente del arrastre de sedimentos del río Cauca y a los altos caudales transportados en mayo de 2018 (6000 m³ /s aproximadamente); así como, un proceso de revegetalización que se surte en el área donde se acondicionó el llegadero. Para el 2023 la zona se encuentra con un cono aluvial mucho menor que el observado en 2014 y con revegetalización natural del denominado sitio por la comunidad con el nombre de “llegadero”. Las imágenes no evidencian el retiro del material y reconfiguración de la zona denominada por la comunidad con el nombre de “llegadero”

(...)

c) Recorrido del 15 de junio de 2023 - visita de control y seguimiento ambiental.

Durante el recorrido realizado el 15 de junio de 2023, el integrante del movimiento río Vivos refirió que no se había retirado todo el material que había sido arrojado desde la vía durante su construcción y que había una parte de material con el cual el titular de la licencia ambiental había conformado un sitio para embarcar y desembarcar equipos (llegadero) y que no había sido retirado.

Es de indicar que durante este recorrido no se observa en la quebrada La Guamera obstrucción del cauce, pero si, material depositado en un área adyacente a la quebrada La Guamera, donde se indicó por parte de los profesionales del titular de la licencia ambiental que la comunidad había solicitado dejar este material que conformaba el llegadero

En relación con sitio para embarcar y desembarcar equipos (llegadero), es de resaltar que este no fue motivo de requerimiento o condicionante para el levantamiento de la medida preventiva; sin embargo, se debe requerir que la sociedad presente las evidencias documentales que determinaron la no procedencia del retiro del material utilizado para construir del sitio denominado por la comunidad como “llegadero”.

No se observaron impactos ambientales por obstrucción del cuerpo de agua o por el abanico aluvial que se forma en la descarga de este cuerpo de agua al río Cauca, así como tampoco, se observan cambios en la geomorfología de la quebrada La Guamera o el río Cauca atribuibles a actividades del proyecto.

En lo que respecta al material de conformación del relleno utilizado para embarcar y desembarcar equipos (llegadero) la cantidad de material y su ubicación no altera la geomorfología del río Cauca, su dinámica fluvial.

(...)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Producto de lo anterior, esta Autoridad Nacional en el requerimiento 53 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023, requirió presentar en relación con el sector La Guamera (Coordenadas X: 4730206.007 – Y: 2359851.794/km 8+000 de la vía Puerto Valdivia Presa), con ocasión a la solicitud presentada mediante radicación 20236200048292 del 27 de abril de 2023, lo siguiente:

“(…)

- Aclaración de la presencia del sitio denominado por la comunidad como “llegadero”.
- Informe técnico de la viabilidad ambiental del retiro del material presente en el sitio denominado por la comunidad como “llegadero”.

(…)”

De acuerdo con el concepto técnico 1641 del 21 de marzo de 2024 acogido por el Acta 69 del 21 de marzo de 2024, el titular del instrumento de control y manejo ambiental sobre este sitio indicó:

En primer lugar es importante mencionar que en el sitio existía un “Llegadero”, “embarcadero” o puerto sobre la orilla del río, que consistía en una aglomeración de materiales hasta donde atracaban las lanchas que venían desde Puerto Valdivia y llegaban habitantes de la zona, víveres y otras mercancías para las veredas Organí Alto, Organí Bajo, corregimiento El Aro, vereda Sevilla y otras veredas; el sitio tradicionalmente ya había sido intervenido en las orillas del río para la infraestructura de “Llegadero” mencionada, es decir, que no fue una intervención inicial del proyecto sino de la comunidad desde hace muchos años.

En segundo lugar, por solicitud de la comunidad, como se evidencia en actas de reunión y comunicación firmadas por los presidentes de las JAC de las veredas Organí Alto y Organí Bajo- ya el área se tenía intervenida por las comunidades con el puerto, en ese orden de ideas, la actividad que se ejecutó fue organizar los materiales con el fin de tener una mejor adecuación del Llegadero para el acceso y salida de las lanchas, el área se reajustó a las necesidades y solicitudes de la comunidad. Posteriormente a esta adecuación, el río en sus fluctuaciones de nivel reajustó el área a las condiciones que se observan actualmente.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Es de anotar que el contratista que ejecutó las actividades llevó a cabo el retiro de materiales, pero el resto de los materiales que se conservaron en el lugar, se requerían para tener acondicionado el sitio en el cual parquean las lanchas.

Después del año 2018, entre los meses de septiembre a octubre aproximadamente, con la entrada en funcionamiento de la vía Puerto Valdivia – Presa, el puerto y/o embarcadero quedaron en desuso, debido a que es más fácil y económico ingresar por la vía con el uso de mototaxis u otro medio de transporte, que ingresar en lancha. De esta manera, el lugar queda un poco abandonado con ingreso esporádico de las lanchas.

Posterior a lo anterior, por solicitud de la comunidad, construyó en mampostería el “Llegadero” que existe actualmente donde funciona una bodega, una tienda y un espacio para alimentar semovientes equinos, caballar, mular de carga. Así las cosas, el área ha comenzado a recuperar una regeneración vegetal de manera natural y el río Cauca en sus épocas de crecientes también ha reconfigurado el lugar (...)

Por lo anterior y en relación con las actividades asociadas al retiro del material del sitio mencionado, “Llegadero”, en caso de requerirse, es necesario precisar que se derivarían impactos ambientales que requieren de la implementación de medidas de manejo ambiental

Las actividades e impactos que se generarían son los relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 6. Actividades e impactos ambientales identificados en la actividad de retiro de material.

Actividades	Impactos Ambientales
Ahuyentamiento de fauna	Alteración a la calidad del aire
Cerramiento	Alteración en los niveles de presión sonora
Aprovechamiento forestal	Alteración de las condiciones geológicas
Descapote	Alteración de la geoforma del terreno
Excavaciones	Alteración de las condiciones geotécnicas
Transportes y acarreos	
Actividades	Impactos Ambientales
Disposición de sobrantes de excavación	Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial
Perfilado de taludes	Alteración a la calidad del suelo
	Alteración a ecosistemas terrestres
	Alteración a cobertura vegetal
	Alteración a comunidades de flora
	Alteración a comunidades de fauna terrestre

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Actividades	Impactos Ambientales
	Alteración en la percepción visual del paisaje
	Modificación de la accesibilidad, movilidad y conectividad local
	Modificación de las actividades económicas de la zona
	Cambio en el uso social del suelo

Adicionalmente, al tratarse de una zona recuperada naturalmente y que se encuentra por fuera de los escenarios de aprovechamiento forestal otorgados por la ANLA, se requeriría de un permiso de aprovechamiento forestal adicional con la corporación local.

Por lo anterior, es importante mencionar a la autoridad que, si bien los impactos y las medidas se identifican en caso de que se llegara a remover el material, hacer una intervención en esta zona donde dicho material se encuentra estable, no representa interrupciones al flujo del agua, entre otras variables, tendría otras connotaciones como; dificultad para transportar el material a un lugar de depósito, no se podría garantizar que no se desplace algo de este material a la corriente de agua, riesgos para el personal que ejecute la maniobra, etc. Por estas razones no es viable el retiro de este material. Ver fotografía 1. (...)

Las consideraciones plasmadas por esta Autoridad Nacional en el precitado concepto técnico son:

“Como se observa el titular de la licencia ambiental manifiesta que para sacar el material del sitio denominado Llegadero se requerirían realizar actividades como: ahuyentamiento de fauna, cerramiento, aprovechamiento forestal, descapote, excavaciones, transportes y acarreos, disposición de sobrantes de excavación y perfilado de taludes; con una serie de impactos adicionales a los contemplados dentro de la licencia ambiental por la construcción de la vía Puerto valdivia presa; adicionalmente y como se expresa en el radicado 20246200117712 del 1 de febrero de 2024, este sitio no fue construido o emplazado por el proyecto, aunque si fue intervenido y utilizado por este con autorización de la comunidad

(...)

De la explicación anterior, se observa que el sitio denominado por la comunidad como “llegadero” existía previo al proyecto y fue por solicitud de la comunidad su reacondicionamiento; sin embargo, en la respuesta no se allegan actas de reunión y comunicaciones firmadas por los presidentes de las JAC de las veredas Organí Alto y Organí Bajo (...)

Posteriormente, mediante el requerimiento 66 del Acta No. 69 del 21 de marzo de 2024, la ANLA solicitó al titular de la licencia ambiental presentar las actas de reunión y comunicaciones firmadas por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

las veredas Organí Alto y Organí Bajo, en las cuales se evidencie la solicitud de intervención por parte de la comunidad en el sitio ubicado sobre la orilla del río Cauca, conocido localmente como “El Llegadero”, en el sector La Guamera (coordenadas X: 4730206.007 – Y: 2359851.794, aproximadamente en el km 8+000 de la vía Puerto Valdivia – Presa).

La información dada en respuesta al requerimiento, fue analizada en el Concepto Técnico No. 6380 del 29 de agosto de 2024, acogido mediante el Acta No. 635 del mismo día. En dicho análisis se evaluó la documentación presentada por el titular, mediante el radicado 20246200411262 del 12 de abril de 2024, que incluye una comunicación enviada en el año 2015 por los presidentes de las JAC de las veredas Organí Bajo y Organí Alto.

En esta comunicación, los líderes comunitarios solicitan al proyecto la construcción de una bodega en el sector La Guamera, junto al cauce del río Cauca, argumentando que se trata de una zona utilizada ancestralmente como puerto, que satisface las necesidades de cargue y descargue de materiales e insumos requeridos por las comunidades de las veredas mencionadas.

Adicionalmente, se adjunta el acta de reunión con la comunidad, en la cual se aborda el tema de los paraderos comunitarios y el proceso constructivo asociado. Ver figura.

Figura 12. Solicitud de las veredas Organí Bajo y Organí Alto

Puerto Valdivia, 4 de junio de 2015

SEÑORES
EPM
Proyecto Vía Puerto Valdivia- Presa
Puerto Valdivia-Antioqui

Socva epm
Oficina de Atención a la Comunidad
Gestión Social Proyecto Hidroeléctrico Ituango
N° de Radicación: _____
Fecha de Recibo: 12-06-15
Recibido por: Liliana Cepeda
Hora: 1:30

Asunto: Construcción bodega en La Guamera en zona de borde río Cauca

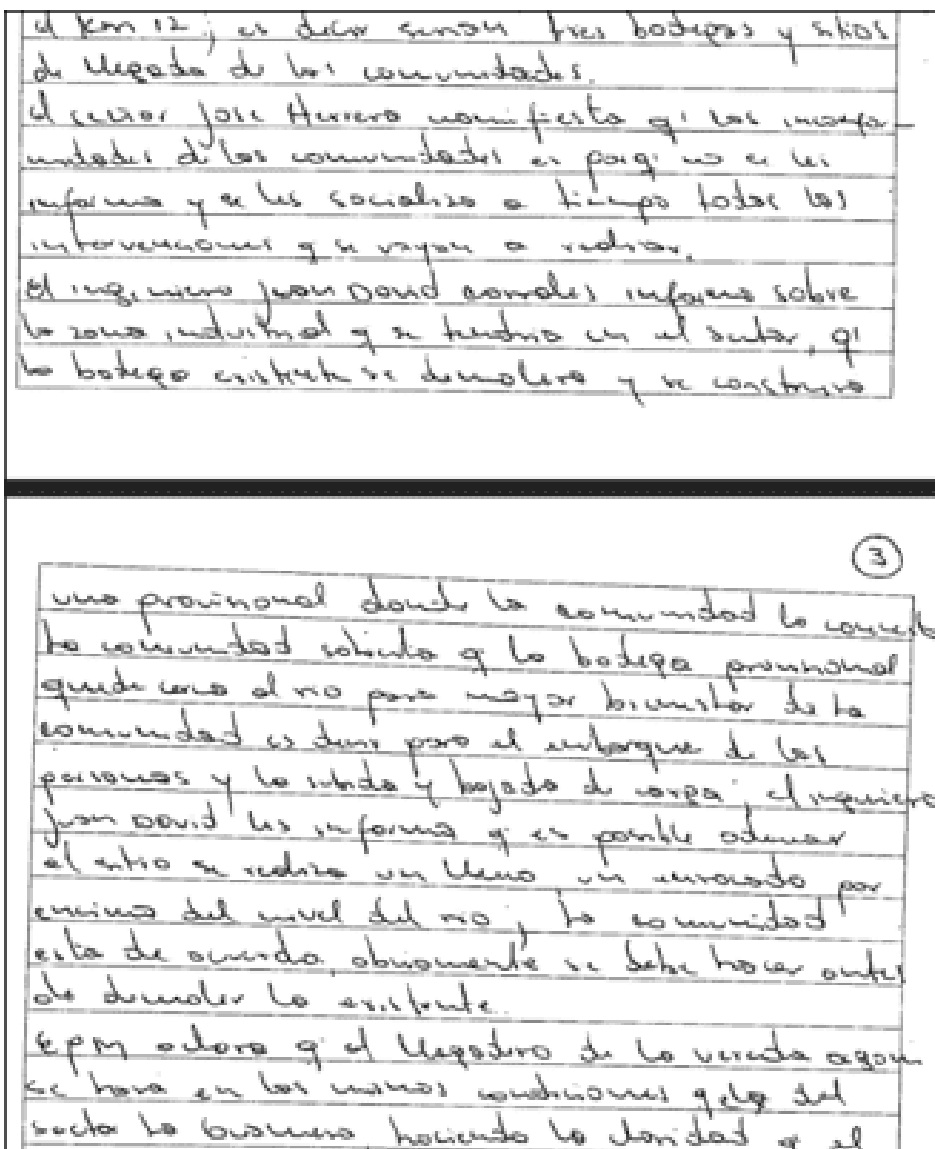
Cordial saludo:

Para la reubicación provisional de la bodega en el sector conocido como la Guamera, la comunidad requiere como lo expresó en reunión del 23 de abril de 2015 en dicho lugar, que ésta se construya al lado del cauce del río Cauca, ello debido a que es una zona que se utiliza ancestralmente como puerto y satisface nuestras necesidades en cuanto a la agilidad para el cargue y descargue de materiales e insumos que requerimos las veredas de Organí Alto y Organí bajo.

Se aclara que esta es una exigencia que nace desde la misma comunidad, con el conocimiento que se tiene del territorio y las necesidades propias de sus habitantes que desde años residen en el lugar, por tal razón, es una situación que no está relacionada con una decisión del Consorcio Misperú de EPM, por lo que la construcción de la bodega provisional en el lugar mencionado y sus posibles consecuencias que deriven no son responsabilidad del proyecto.

Por lo anterior solicitamos que se construya en el menor tiempo posible esta infraestructura provisional que es de gran importancia para las veredas de Organí Alto y Organí Bajo.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”



Fuente: radicado 20246200411262 del 12/04/2024

Es decir, fue la comunidad quien solicitó la instalación del llegadero en la orilla del río Cauca, con el propósito de facilitar el cargue y descargue de materiales e insumos necesarios para las veredas, reconociendo este sitio como un punto de uso tradicional.

Posteriormente, ante la denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, presentada por el Movimiento Ríos Vivos mediante el radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, se llevó a cabo una nueva inspección al área los días 22 y 23 de abril de 2024, en compañía de representantes del Movimiento Ríos Vivos y del titular de la licencia ambiental.

Las consideraciones técnicas derivadas de esta visita fueron consolidadas en el Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 320 del mismo día.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

24. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

En el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024 acogido mediante el Acta 320 del 27 de mayo de 2024, al respecto de este tema se indica:

Los representantes del Movimiento Ríos Vivos indicaron que la Sociedad realizó un cerramiento en la franja de protección del Río Cauca, adicionalmente mencionaron la Corporación les indicó que no se podían intervenir las zonas de protección. Al respecto la Sociedad aclaró que el predio cercado corresponde a un predio de la Sociedad y su uso actual es de conservación, por lo cual para garantizar el cumplimiento de su objetivo se realizó el cerramiento. Respecto de la zona riverañá del Río Cauca, declarada por CORANTIOQUIA indicaron no se está afectando la misma, toda vez que el predio tiene un uso de protección y conservación.

Durante el recorrido se observó que este cerramiento impide que animales o personal ingresen a una parte de los predios después del paso del puente la Guamera, sin que se impida el paso a las playas del río Cauca, solo hacia los predios de conservación de la ladera, el sector del Llegadero hasta el punto en el río Cauca no impide su acceso al río, ni implica un obstáculo para su acceso o aumenta el tiempo de desplazamiento; en consecuencia, no se identifican afectaciones al ambiente o las personas por este cerramiento.

Es de indicar que la ANLA no observó que este cerramiento y los objetivos por los cuales se instaló vaya en contravía de lo señalado en el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, el cual establece obligaciones que le aplican a los propietarios de predios ubicados en zonas rurales, dentro de las cuales está la de mantener la cobertura vegetal de las “áreas forestales protectoras”, definidas a su vez como “Una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, toda vez que son actividades compatibles que buscan la conservación de estas zonas.



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”



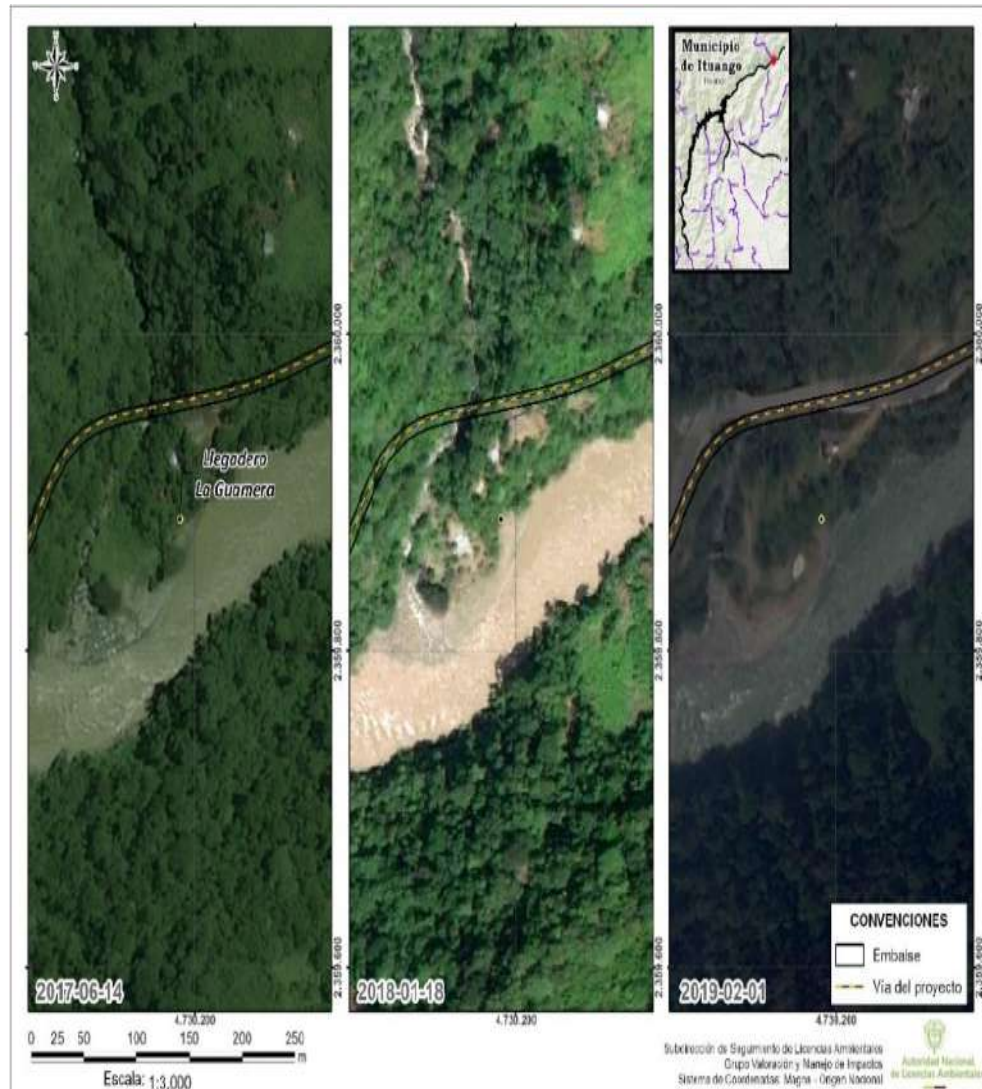
En relación con el llegadero ubicado en la playa La Guamera, no se evidenció que su presencia interfiera con las actividades de pesca, ni se observaron alteraciones en la geomorfología de la quebrada La Guamera o del río Cauca que pudieran generar impactos negativos sobre estos cuerpos de agua como consecuencia de su emplazamiento.

Este análisis se apoya en la comparación de imágenes satelitales tomadas en distintos años. En la imagen correspondiente a 2017, se observa la playa sin intervención alguna. Para los años 2018 y 2019, ya se aprecia el emplazamiento del llegadero y la construcción de la vía industrial, utilizada para el acceso de equipos y suministros durante la ejecución de obras.

Las imágenes más recientes, correspondientes a 2023, 2024 y 2025, permiten identificar claramente el cono de deyección de la quebrada La Guamera y su ingreso al río Cauca. Asimismo, se observa que el sitio del llegadero cuenta con cobertura vegetal, márgenes bien definidas y ausencia de signos de inestabilidad en las laderas, así como sin evidencia de cambios en la dinámica fluvial atribuibles a la construcción del llegadero.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹

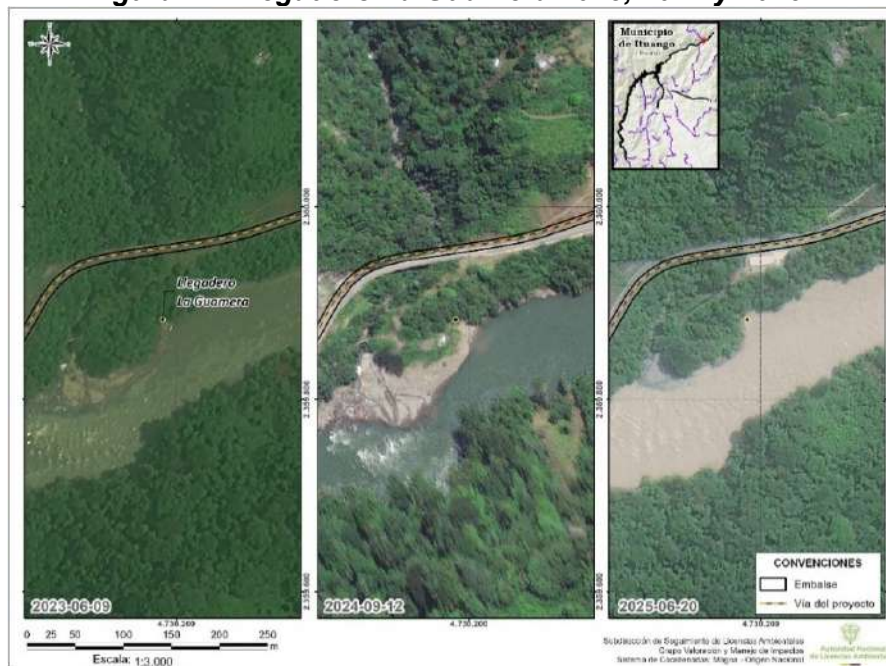
Figura 13. Llegadero La Guamera 2017, 2018 y 2019



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.
Imágenes EarthScanner de junio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Figura 14. Llegadero La Guamera 2023, 2024 y 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de junio de 2023, Daily Vision de septiembre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

De acuerdo con el análisis efectuado, no se evidencia incumplimiento de la medida 8 de la FICHA PMA-FIS-01 – Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, relacionada con la limpieza de vías y la verificación de acumulación de material en vías pavimentadas. Esto se debe a que el material dispuesto en el sitio corresponde a una actividad ejecutada por el proyecto, la cual no fue desmantelada por solicitud expresa de la comunidad.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

25. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, debido a situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento ocurrido en el kilómetro 14 de la vía Puerto Valdivia – Presa, se informa que dichas circunstancias fueron comunicadas oportunamente. La agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —como entidad solicitante—, las comunidades asistentes y los entes de control presentes durante la diligencia. No obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder a algunos puntos, el equipo de seguimiento de la ANLA recurrió a fuentes alternativas, tales como:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

1. Información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos.
2. Datos recolectados en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2024, que dio lugar al Concepto Técnico 5751 del 30 de julio de 2025.
3. Visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025, que dio lugar al Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto de 2025.
4. Documentación disponible en el expediente LAM 2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos reportados. Sin embargo, con base en lo observado durante las visitas, la documentación que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el Grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se ha podido establecer la aplicación de medidas para el manejo de impactos, así como el estado de avance en la ejecución de actividades por parte del titular, lo cual demuestra que se está atendiendo de manera efectiva los impactos señalados.

Es importante destacar que se ha mantenido un trabajo continuo con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta Autoridad ha escuchado activamente a las comunidades, realizando visitas de control y seguimiento con grupos representativos y organizaciones comunitarias. Ante la presentación de quejas, se han buscado mecanismos de articulación con los representantes comunitarios, utilizando medios presenciales y remotos para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes de información.

Tal como se indica en el Concepto Técnico 3339 del 27 de mayo de 2024, durante el recorrido realizado el 23 de abril de 2024, no se observó que el cerramiento objeto del hecho, ni los fines para los cuales fue instalado, se encuentren por fuera de las autorizaciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto y sus modificaciones. Tampoco se identificó que contravenga lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, el cual establece, entre otras obligaciones para los propietarios de predios rurales, la siguiente:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.”

En conclusión, no se evidencian impactos ambientales atribuibles al cerramiento instalado, ni restricciones al tránsito libre de la comunidad entre la playa La Guamera y el llegadero ubicado sobre la vía Puerto Valdivia – Presa. Tampoco se identifican impedimentos para la realización de actividades como la pesca en este sector, ni alteraciones en la geomorfología del terreno o del río Cauca atribuibles a actividades del proyecto.

Por otra parte, respecto a la estructura ubicada en la playa La Guamera, identificada como “llegadero”, y conforme a lo observado en las visitas de control y seguimiento ambiental realizadas en conjunto con el movimiento Río Vivos el 15 de junio de 2023 y el 23 de abril de 2024, así como a las consideraciones contenidas en el expediente, se concluye que no se identifican impactos ambientales derivados de obstrucción del cuerpo de agua, ni por el abanico aluvial formado en la descarga hacia el río Cauca. Asimismo, no se observan

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

alteraciones en la geomorfología de la quebrada La Guamera ni del río Cauca atribuibles a actividades del proyecto.

Finalmente, con base en el análisis efectuado, no se evidencia incumplimiento de la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, dado que se trata de una estructura ejecutada por el proyecto que no fue desmantelada a petición de la comunidad.

1. Túnel 0 Vía Puerto Valdivia Presa. Foto.

5. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como parte de la motivación para la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, se presentó la fotografía titulada “2024-02-06 VÍA DEL TÚNEL 0 HACIA LA PRESA - PIEDRAS EN LA VÍA.jpg”, en la cual se evidencia la presencia de rocas sobre la vía Puerto Valdivia – Presa, posiblemente originadas por derrumbes en un sector ubicado en el costado inferior de la vía. (Ver imagen)

Fotografía 27. 2024-02-06 VÍA DEL TÚNEL 0 HACIA LA PRESA - PIEDRAS EN LA VÍA.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/link is.gd/17zP7o/ 12.1. acumulación de material en vías

Debido a los derrumbes registrados en la vía y a las circunstancias de orden público, este sitio no pudo ser verificado durante la visita de seguimiento ambiental realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. Sin embargo, este sector sí fue recorrido en visitas anteriores por el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA, específicamente durante las jornadas de control y seguimiento ambiental realizadas entre el 22 y el 27 de abril de 2024, y entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2024, quedando constancia de ello en los respectivos informes técnicos.

6. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

La verificación de la información contenida en el expediente del proyecto, junto con las observaciones realizadas durante las visitas de control y seguimiento ambiental efectuadas entre el 22 y el 27 de abril de 2024 y entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2024, permitió determinar que el sitio en cuestión corresponde al primer túnel ubicado en la vía Puerto Valdivia – Presa, en dirección hacia la presa.

Durante dichas visitas, no se observaron procesos de inestabilidad en los taludes, ni se evidenció acumulación de rocas atribuibles a derrumbes en el sector. Por tanto, con base en las inspecciones realizadas, no se identifican condiciones que representen un incumplimiento ambiental en este punto específico de la vía. Ver fotografías.

Fotografía 28. Túnel km 0 X: 4735749– Y: 2364158 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 29. Túnel km 0 X: 4735629– Y:2359879 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 23 abril de 2024	Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 7 de marzo de 2025

Lo anterior fue verificado mediante el análisis de imágenes satelitales disponibles, incluyendo:

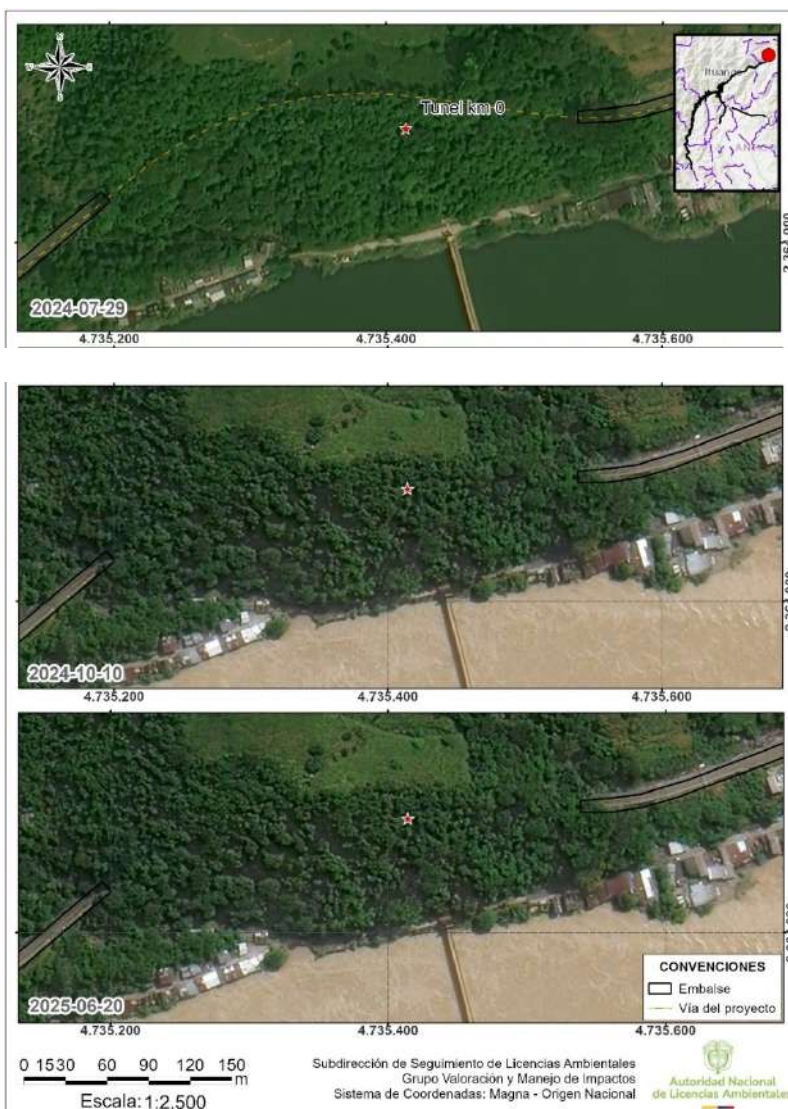
1. EarthScanner – julio de 2024, fecha cercana a la denuncia del hecho.
2. WorldView-2 – octubre de 2024.
3. EarthScanner – julio de 2025.

Con base en estas imágenes, no se evidencia acumulación de material en vías pavimentadas, ni impactos asociados a la disposición de materiales de excavación o derrumbes en el sitio en cuestión. Por el contrario, se trata de un sector estable, sin señales de procesos de inestabilidad en los taludes. Ver figura.

Además, se observa la presencia de pavimento en la calzada, así como la terminación de cunetas, diques y/o estructuras de contención, lo que confirma que el área mantiene condiciones adecuadas de infraestructura y estabilidad geotécnica.

Figura 15. Imagen satelital del túnel km 0 de la vía Puerto Valdivia Presa de julio de 2024, octubre de 2024 y julio de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de julio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de julio de 2025.

De acuerdo con el análisis efectuado, no se evidencia incumplimiento de la medida 8 de la FICHA PMA-FIS-01 – Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, la cual establece:

“Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas.”

Esto se concluye al no observarse acumulación de material en el sector evaluado de la vía Puerto Valdivia – Presa, según lo verificado en campo y mediante imágenes satelitales.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

4. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

En conclusión, no se observaron incumplimientos o afectaciones asociadas a las medidas 20 de la FICHA PMA-FIS-02 Programa de manejo de Materiales de Excavación y de remoción de derrumbes y medida 8 de la FICHA PMA-FIS-01 Programa de manejo de la calidad atmosférica.

Por lo anterior, no se considera pertinente la realización de Audiencia Pública Ambiental por este hecho.

1. **Kilómetro 4 Vía Puerto Valdivia Presa. Piedras en la vía (video) -Sector conocido como La Mona.**

5. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Como soporte de la solicitud de audiencia pública ambiental se presenta un video “VIDEO 2024-03-01 – KILOMETRO 4- PIEDRAS EN LA VÍA” donde se observa rocas posiblemente provenientes de derrumbes en un sitio al costado inferior de la vía. (Ver a continuación).

Fotografía 30. Extracto de video Km 4



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/link is.gd/17zP7o/ 12.1. acumulación de material en vías

Debido a los derrumbes registrados en la vía y a las circunstancias de orden público, no fue posible verificar el sitio durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. No obstante, en el marco de dicha visita, el titular de la licencia ambiental realizó una presentación el 16 de mayo de 2025, como parte del proceso de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, en la cual expuso que las rocas observadas en la fotografía presentada como evidencia no corresponden a actividades del proyecto.

Es importante resaltar que este sector sí fue verificado previamente, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, en compañía del Movimiento Ríos Vivos, con el objetivo de atender el derecho de petición y denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, radicado bajo el número 20246200307062 del 19 de marzo de 2024.

Las consideraciones técnicas derivadas de esta visita se abordan en el siguiente apartado.

6. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Sobre este sitio, en el concepto técnico 1641 del 21 de marzo de 2024 acogido por el Acta 69 del 21 de marzo del 2024, conforme lo reportado Informe de Cumplimiento Ambiental No. 27, la información que reposa en el expediente hasta el 2 de febrero de 2024 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental del 5 al 10 de febrero de 2024, se indica:

“ (...)”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

De la vía Puerto valdivia Presa: En el km 4+200 existe un acopio de biomasa donde se maneja o deposita biomasa producto de rocería en la vía, allí se evidencio una quema del material acopiado en el 2023 reportado a partir de la visita de seguimiento del 6 al 10 de febrero del 2024 y no en su origen y reportado con el radicado 20246200127932 del 5 de febrero del 2024 y VITAL 3500081101479824014. La Sociedad reporta que a revisión a diciembre antes del contratista saliera del área no se había presentado la situación y que no tenían conocimiento del mismo, por ello no se reportó en VITAL, esta condición deja en evidencia que existe un posible elemento faltante en la revisión y manejo de los acopios para que se materialicen estos riesgos en estos depósitos de biomasa. De los 4 acopios de biomasa incluidos el del 4+200 mencionado anteriormente se encontró que, 2 tenían problemas con incineraciones, los otros se mantenían inactivos en el periodo de seguimiento, de los depósitos activos está el depósito 19+150, que reportaron que su uso es solo para rocería de la vía y está activo desde el segundo semestre del 2023.

A partir de lo anterior se encuentra que la Sociedad debe optimizar las estrategias de disposición de biomasa tanto de rocería como de aprovechamientos forestales o de árboles caídos, que se realizan en estos acopios temporales, conforme a lo establecido en la el complemento al plan de manejo de los Numerales 5, 6 y 7, del numeral 1.3.5., Artículo octavo de la resolución 1041 del 7 de diciembre del 2012 y deben realizar estrategias para prevenir incendios por la acumulación de biomasa, eventos climáticos, residuos sólidos o actividades de terceros, por ello debe buscar estrategias de prevención y manejo de los mismo por lo que se realiza el respectivo requerimiento. (...)

Generando el requerimiento 75 en el Acta 69 del 21 de marzo del 2024; así:

“(…) REQUERIMIENTO 74: Presentar una actualización de la medida 3 de la ficha de manejo PMA BIO-02-01 Subprograma remoción de biomasa y de aprovechamiento forestal para el manejo de la biomasa de rocería y del PMS FICHA 8.2.3.5.5 Monitoreo de frentes de remoción de biomasa y aprovechamiento forestal, aprovechamientos forestales o árboles caídos en acopios temporales que contenga como mínimo:

- a. Objetivos, meta, indicadores de cumplimiento y efectividad, así como acciones a desarrollar.*
- b. Actividades en los acopios temporales y actividades de dispersión en la vegetación.*
- c. Prevención de incendios.*
- d. Reportes del volumen acopiado e. Los indicadores de cumplimiento y efectividad, que deben incluir definición, fórmula de cálculo, meta e interpretación.*
- f. Periodicidad de ejecución y entrega de las actividades.*
- g. Cronograma de cada medida*

(...)”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Posteriormente, fue motivo de verificación en la visita de control y seguimiento ambiental realizada 22 y 23 de abril de 2024 en compañía del Movimiento Ríos Vivos, información que se encuentra contenida en el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024 acogido mediante el Acta 320 del 27 de mayo de 2024, así:

En los lugares indicados el movimiento indicó se han presentado incendios del material vegetal allí dispuesto; durante la verificación de los lugares se encuentran evidencias de quema del material vegetal. Al respecto la Sociedad indicó que se presentó quema por parte de terceros no identificados, hechos que fueron reportados como contingencia a la ANLA con el VITAL 3500081101479824014 del 5 de febrero del 2024, a excepción del KM 18+065. Por su parte el equipo de seguimiento de la ANLA indicó que el proyecto cuenta con autorización para la disposición del material vegetal, no obstante, en el último seguimiento se realizó el requerimiento 75 del Acta 69 del 21 de marzo del 2024, se solicitó a la Sociedad la implementación de medidas de manejo para evitar posibles incendios asociados al material vegetal dispuesto en estas áreas autorizadas.



Es importante resaltar que no se observaron piedras en la vía durante la verificación realizada, y como se menciona en los apartados anteriores, el Movimiento Ríos Vivos hizo referencia en este sector a la disposición de madera y su quema, no a la presencia de rocas.

Posteriormente, en el Concepto Técnico No. 6380 del 29 de agosto de 2024, acogido mediante el Acta No. 635 del mismo día, se analizó el evento reportado el 8 de febrero de 2024 mediante el radicado VITAL 4100081101479824002. En este documento, el titular de la licencia ambiental informó la ocurrencia de dos conflagraciones en sitios de acopio de biomasa del Proyecto Ituango, las cuales presentaban características similares en cuanto a extensión limitada e impacto reducido.

Ante esta situación, la Autoridad Nacional realizó las siguientes consideraciones:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

“(…)

La Sociedad presenta reporte inicial de contingencia por conflagración en dos puntos de acopio de biomasa del proyecto Ituango en las abscisas Km 4+260 y km 19+550 de la vía Puerto Valdivia - Sitio de presa, con número VITAL 4100081101479824002 del 9 de febrero de 2024, donde si bien la Sociedad no evidenció el evento en el momento que se produjo, observó sus afectaciones y realizó el reporte de contingencia al haber tenido conocimiento del evento, por lo tanto dio cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Posteriormente, radica el reporte final con número VITAL 7300081101479824036 del 8 de mayo de 2024, donde no presentó 4 reportes parciales del periodo del 9 de febrero de 2024 al 28 de abril de 2024, no obstante, si bien no dio estricto cumplimiento a la presentación de los tiempos establecidos en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1767 de 2016, en el reporte final presenta la información necesaria que permitió a esta Autoridad realizar el seguimiento al evento de contingencia. La Sociedad en el reporte final indica que “Por las restricciones de tránsito asociadas a las amenazas de grupos armados ilegales, no hubo detección y atención oportuna de las quemas. El material combustible se consumió casi en su totalidad y en la actualidad el riesgo de una nueva conflagración es bajo. (...)” Añaden que el material quemado correspondía a restos de madera acopiado y residuos de rocería procedentes del mantenimiento de la vía y que el incendio no se extendió más allá del sitio donde estaban acopiados los residuos vegetales. Adicionalmente comunican que: “La fecha de ocurrencia de estos eventos no está determinada con precisión debido a que el contratista a cargo de las mantenimientos viales y responsable de esos residuos suspendió actividades la cuarta semana de diciembre de 2023 por amenaza extorsiva de desconocidos a nombre de un grupo armado ilegal (Autodefensas Gaitanistas de Colombia), según se documenta en denuncia penal ante autoridad competente con número de SPOA 050016100335202311375. En consecuencia, desde finales del mes de diciembre este contratista y su interventoría no realizaban tránsito por ese trayecto vial, lo que fue informado a la ANLA mediante radicado VITAL N° 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024. Los dos sitios afectados por las quemas corresponden a las abscisas Km 4+260 (Valdivia, vereda Astilleros, sector La Mona) en un área aproximada de 60 m², y Km 19+550 (municipio de Ituango, vereda Filadelfia, sector Manzanares) en una extensión de 150 m² sobre un área plana que está ocupada también por material rocoso. Estos acopios de residuos vegetales del mantenimiento de la carretera, además de procurar aumentar la eficiencia de las operaciones al abreviar sus tiempos de acarreo, tenían también el propósito de desestimular ocupaciones ilegales de esos lotes que forman parte del corredor vial. (...)”

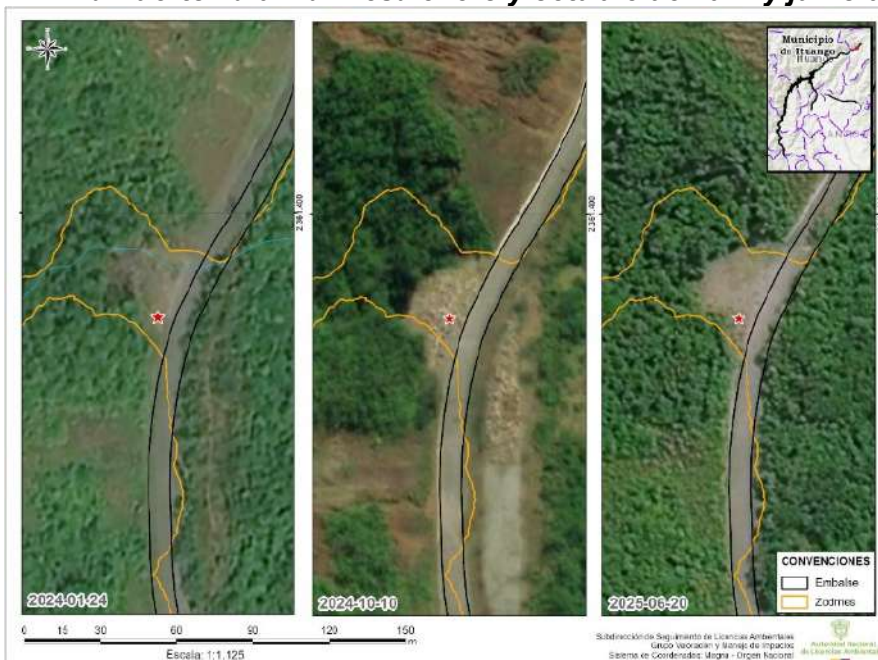
Por último, con el fin de verificar la información se hizo uso de las siguientes imágenes satelitales disponibles: Imágenes EarthScanner de enero de 2024 (fecha cercana a la

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025. (Ver figura).

Del análisis de las imágenes satelitales disponibles, no se identifican acumulaciones de material sobre las vías, ni disposición de residuos provenientes de actividades de excavación o eventos de remoción en masa. En contraste, se observa un área sin evidencias de procesos de inestabilidad geotécnica.

Figura 16. Km 4 Vía Puerto valdivia Presa enero y octubre de 2024 y junio de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

De acuerdo con el análisis efectuado no se observa un incumplimiento a la medida 8 de la FICHA PMA-FIS-01 Programa de manejo de la calidad atmosférica, que indica:

“Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas.”

Al no observarse acumulación de material en este sector de la vía Puerto Valdivia Presa.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

7. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM 2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

El titular de la licencia ambiental ha realizado actividades, con el fin de implementar las medidas necesarias en este sitio para el monitoreo de frentes de remoción de biomasa y aprovechamiento forestal, aprovechamientos forestales o árboles caídos en acopios temporales, no se cuenta con evidencia que el material dispuesto en este sector proceda del titular del instrumento de manejo y control.

Se resalta que el material evidenciado en la fotografía de la solicitud de Audiencia Pública ambiental, si bien genera una obstrucción de una parte de la vía, esta no fue total, no se impidió el tránsito de la comunidad ni se evidencian impactos ambientales al recurso hídrico, cobertura vegetal o los ecosistemas de la zona.

Si bien se presentaron quemas por terceros en los acopios temporales del proyecto, no se identifica la persistencia de impactos causados ni por el acopio temporal de material vegetal, ni por las quemas ocurridas en estos o por la presencia de rocas en la vía procedentes de derrumbes.

No se observa un incumplimiento a la medida 8 de la FICHA PMA-FIS-01 Programa de manejo de la calidad atmosférica, al no observarse acumulación de material en este sector de la vía Puerto Valdivia Presa.

1. Kilómetro 8 Vía Puerto Valdivia Presa.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

8. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como motivación de la solicitud de audiencia pública ambiental se presenta la fotografía “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 8 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA.jpg” en la cual se presenta el estado del talud de la vía Puerto valdivia Presa y se observan rocas posiblemente provenientes de derrumbes acopiadas en al costado inferior de la vía. (Ver fotografía).

Fotografía 31. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 8 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/link is.gd/17zP7o/ 12.1. acumulación de material en vías

Es de indicar que esta Autoridad Nacional en ejercicio del control y seguimiento al proyecto ha generado requerimientos relacionados con los sectores inestables de la vía Puerto Valdivia Presa, generando el requerimiento 35 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023, donde se solicita:

REQUERIMIENTO 35:

Presentar para los sectores inestables de la vía Puerto valdivia Presa - Vía San Andrés – El Valle, El Valle - Presa y Bombillo – Presa, un informe técnico que contenga el polígono de afectación para cada evento morfodinámico inventariado y a tratar (en formato DWG y Shape), que incluya las medidas de estabilización geotécnica a implementar y cronograma de ejecución.

En atención a este requerimiento el titular de la licencia ambiental ha entregado avances en la atención del requerimiento; sin embargo, este ha sido reiterado hasta tanto no se cumpla con la totalidad de su ejecución, tal como quedo consignado en el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025 acogido por el Acta 425 del 30 de julio de 2025.

9. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Debido a la ocurrencia de derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, no fue posible verificar este sitio durante la visita de campo realizada entre el 12 y

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

el 18 de mayo de 2025. En consecuencia, el titular de la licencia ambiental realizó una presentación en la que expuso, mediante registros fotográficos, el estado del sitio entre febrero de 2024 y mayo de 2025. A continuación, se presentan dichas evidencias.

Figura 17. Comparativo del sector del Km 8 +00 de la vía Puerto Valdivia Presa entre febrero de 2024 y mayo de 2025



Fuente: Presentación realizada por el proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango el 16 de mayo de 2025

En el texto resaltado en color azul de la figura anterior, se presenta la fotografía incluida en la solicitud de audiencia pública. Las imágenes restantes corresponden al estado de la vía Puerto Valdivia – Presa, específicamente en sectores aledaños al kilómetro 8. En estas se evidencian actividades orientadas al retiro de material producto de derrumbes, el mejoramiento de la calzada, así como una vía despejada, de acuerdo con el corte del 1 de mayo de 2025.

Con el propósito de verificar esta información, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) utilizó las siguientes imágenes satelitales disponibles: EarthScanner

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

de enero de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025.

Figura 18. Km 8 Vía Puerto valdivia Presa en enero de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

En las imágenes satelitales analizadas no se evidencia acumulación de material sobre la vía, ni disposición de materiales provenientes de excavaciones o derrumbes, ni pérdida de conectividad. Por el contrario, se trata de un sitio que no presenta indicios de procesos de inestabilidad en los taludes, y en el que se observa pavimento en la calzada, así como la terminación de cunetas, diques y estructuras de contención.

De acuerdo con el análisis realizado, no se identifican incumplimientos a la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas), dado que el material evidenciado fue retirado de la ladera como parte de las actividades de mantenimiento.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

10. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM 2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Respecto a la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, no se evidencian incumplimientos ni impactos ambientales derivados de los derrumbes y la disposición temporal de materiales sobre la vía Puerto Valdivia – Presa, específicamente en el sector del kilómetro 8+00. Aunque se presentaron derrumbes en esta zona, la vía fue intervenida en noviembre de 2024, quedando libre de materiales provenientes del evento.

Adicionalmente, se resalta que el material evidenciado en la fotografía adjunta a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental se encuentra ubicado en el talud superior, sin generar obstrucciones en la vía ni disposición que ocasione procesos de inestabilidad en las

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

laderas. Tampoco se han identificado impactos ambientales sobre el recurso hídrico, la cobertura vegetal o los ecosistemas presentes en la zona.

1. Kilómetro 10 Vía Puerto Valdivia Presa.

11. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se incluyen dos fotografías tituladas: 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 10 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA.jpg' y 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 10 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA1.jpg'. En estas se observa el estado del talud en el sector correspondiente al kilómetro 10 de la vía Puerto Valdivia – Presa, donde se identifican rocas posiblemente provenientes de procesos de remoción en masa, acopiadas en el costado inferior de la vía. (Ver fotografía).

Fotografía 32. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 10 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.1. acumulación de material en vías

Es de indicar que esta Autoridad Nacional en ejercicio del control y seguimiento al proyecto ha generado requerimientos relacionados con los sectores inestables de la vía Puerto Valdivia Presa, generando el requerimiento 35 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023, donde se solicita:

REQUERIMIENTO 35:

Presentar para los sectores inestables de la vía Puerto valdivia Presa - Vía San Andrés – El Valle, El Valle - Presa y Bombillo – Presa, un informe técnico que contenga el polígono de afectación para cada evento morfodinámico inventariado y a tratar (en formato DWG y Shape), que incluya las medidas de estabilización geotécnica a implementar y cronograma de ejecución.

En atención al requerimiento formulado, el titular de la licencia ambiental ha presentado avances en su cumplimiento. No obstante, en el caso específico del kilómetro 10, este no se encuentra incluido entre los 27 sitios identificados como inestables y que requieren medidas de manejo, conforme a las recomendaciones técnicas contenidas en los informes asociados a los radicados 20246201456522 del 13 de diciembre de 2024 y 20246200589942 del 24 de mayo de 2024.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Lo anterior resulta pertinente, toda vez que en la fotografía presentada por el solicitante no se evidencia un sitio con condiciones de inestabilidad, sino la disposición de rocas en el talud superior de la vía.

Adicionalmente, como resultado de las observaciones realizadas durante la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se emitió el concepto técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta No. 425 de la misma fecha. En dicho documento, se establece el requerimiento No. 58, relacionado con el kilómetro 10+00 de la vía Puerto Valdivia – Presa, en los siguientes términos:

“REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

(...)

K. Quebrada Támara a Quebrada Las Pavas.

(...)”

El kilómetro 10 de la vía Puerto Valdivia – Presa se encuentra en las inmediaciones de la quebrada Las Pavas y forma parte del tramo comprendido entre la quebrada Támara y la quebrada Las Pavas. Este sector corresponde al literal K del requerimiento No. 58, establecido en el Acta No. 425 del 30 de julio de 2025.

12. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, no fue posible inspeccionar el sitio correspondiente al kilómetro 10 de la vía Puerto Valdivia – Presa, debido a la presencia de derrumbes y a circunstancias relacionadas con el orden público.

Como medida adoptada para contar con información reciente sobre el estado del sitio, el titular de la licencia ambiental realizó una presentación en la que expuso, mediante registros fotográficos, las condiciones observadas entre febrero de 2024 y mayo de 2025. A continuación, se presentan dichas evidencias.

Figura 19. Comparativo del sector del Km 10 +00 de la vía Puerto Valdivia Presa entre febrero de 2024 y mayo de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””



Fecha: 29 febrero de 2024
Sitio: km 10
Observación: Rocas al lado (sitio identificado) km 10+260



Fecha: 7 febrero de 2025
Sitio: km 10+260
Atención a observación: Remoción y retiro de rocas fragmentadas.



Fecha: 01 mayo de 2025
Sitio: km 10+260
Atención a observación: Sitio actual.



Fecha: 29 febrero de 2024
Sitio: km 10
Observación: Rocas al lado (sitio identificado) km 10+600



Fecha: 06 mayo de 2025
Sitio: km 10+600
Atención a observación: Cargue de material de roca fragmentada



Fecha: 06 mayo de 2025
Sitio: km 10+600
Atención a observación: Cargue de material de roca fragmentada

Fuente: Presentación realizada por el proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango el 16 de mayo de 2025

Con un texto indicativo en color azul, se presentan las fotografías incluidas en la solicitud de audiencia pública ambiental. Las imágenes restantes corresponden al estado de la vía Puerto Valdivia – Presa en sectores aledaños al kilómetro 10+600, donde se evidencian actividades de remoción y retiro de rocas fragmentadas, cargue de material y las condiciones actuales del sitio a mayo de 2025.

Con el fin de verificar esta información, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) utilizó imágenes satelitales disponibles de las siguientes fuentes: EarthScanner de julio de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025. (Ver figura).

Figura 20. Km 10 +600 Vía Puerto valdivia Presa julio de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de julio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

Las imágenes satelitales analizadas no evidencian la presencia de rocas dispuestas en los costados de la vía, ni se identifican sitios inestables, materiales de derrumbes sobre la calzada, pérdida de banca o afectaciones a la conectividad.

En las fotografías entregadas por el solicitante, se observa que las rocas dispuestas en el sitio provienen de actividades de remoción de derrumbes y se encontraban ubicadas en un área con cobertura vegetal de pastos, sin presencia de árboles de gran porte. Por lo tanto, el retiro de dicho material no generó afectaciones a ecosistemas sensibles ni a zonas de interés por aprovechamiento forestal. Asimismo, no se evidenció que la disposición de estas rocas haya causado impactos negativos sobre las coberturas vegetales o los ecosistemas presentes.

De acuerdo con el análisis efectuado, no se observa incumplimiento de la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas), toda vez que el material presentado en la evidencia corresponde al retiro de elementos provenientes de la ladera.

Por otra parte, las imágenes satelitales no muestran afectaciones ni obstrucciones en la vía, presencia de rocas en la ladera inferior, deslizamientos que alcancen el lecho del río Cauca, ni alteraciones en las coberturas vegetales. Tampoco se identifican procesos de inestabilidad, cambios en el lecho o en la ladera inferior, ni evidencia de que las rocas hayan llegado al río Cauca generando obstrucciones, modificaciones en la calidad físico-química del agua o alteraciones en sus orillas y lecho.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

13. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes

De acuerdo con el análisis realizado, no se evidencia incumplimiento de la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (Limpieza de vías: verificación de acumulación de material en vías pavimentadas), toda vez que el material señalado en la evidencia fue retirado oportunamente desde la ladera.

Asimismo, no se observa que la disposición temporal de rocas provenientes de derrumbes haya generado afectaciones a las coberturas vegetales ni impactos negativos sobre los ecosistemas del área donde fueron ubicadas. Tampoco se identifican restricciones a la movilidad de las comunidades que transitan por esta vía, la cual se encuentra en proceso de intervención por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y aún no ha sido entregada formalmente a la comunidad.

1. Kilómetro 12 Vía Puerto Valdivia Presa.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

14. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se presentan cuatro (4) fotografías: “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA”, “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA1”, “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA2” y “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA3”. En estas se observan rocas apostadas en el talud de la vía Puerto valdivia Presa posiblemente provenientes de derrumbes acopiadas en al costado inferior de la vía. (Ver fotografía).

Fotografía 33. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA2”.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.1. acumulación de material en vías

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en ejercicio del control y seguimiento al proyecto ha generado requerimientos relacionados con los sectores inestables de la vía Puerto Valdivia Presa, generando el requerimiento 35 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023, donde se solicita:

“(…)

REQUERIMIENTO 35:

Presentar para los sectores inestables de la vía Puerto valdivia Presa - Vía San Andrés – El Valle, El Valle - Presa y Bombillo – Presa, un informe técnico que contenga el polígono de afectación para cada evento morfodinámico inventariado y a tratar (en formato DWG y Shape), que incluya las medidas de estabilización geotécnica a implementar y cronograma de ejecución. (…)

En atención al requerimiento formulado, el titular de la licencia ambiental ha presentado avances en su cumplimiento. Para el caso específico del kilómetro 12, este no se encuentra incluido entre los 27 sitios identificados como inestables que requieren medidas de manejo, lo cual se considera pertinente, dado que en la fotografía presentada no se evidencian procesos de inestabilidad significativos.

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, se efectuó un recorrido por toda la vía Puerto Valdivia – Presa, en atención a presuntos incumplimientos a la licencia ambiental, con la participación de representantes

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

del Movimiento Ríos Vivos. En dicho recorrido se observó, en algunos sectores, la presencia de roca fracturada dispuesta en los taludes de la vía. Según lo manifestado por los profesionales del proyecto, estas rocas provienen de derrumbes, se fragmentan en unidades menores y se depositan temporalmente en el sitio hasta que se acumula el volumen suficiente para ser cargado en volquetas y trasladado al sitio de disposición final.

Posteriormente, como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se emitió el concepto técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta No. 425 de la misma fecha. En dicho documento se establece el requerimiento No. 58, en el cual se incluye el análisis correspondiente al kilómetro 12+00 de la vía Puerto Valdivia – Presa, en los siguientes términos:“(…).

REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

(...)

p. Quebrada Organi 2.

(...)

Es importante resaltar que el kilómetro 12 de la vía Puerto Valdivia – Presa se encuentra en las inmediaciones de la quebrada La Tigrera, dentro del sector correspondiente a la quebrada Organi 2. Por lo tanto, este tramo será atendido en cumplimiento del literal P del requerimiento No. 58, establecido en el Acta No. 425 del 30 de julio de 2025.

15. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, no fue posible inspeccionar el sitio correspondiente al kilómetro 12 de la vía Puerto Valdivia – Presa, debido a la presencia de derrumbes y a circunstancias relacionadas con el orden público.

Como medida adoptada para contar con información reciente sobre el estado del sitio, el titular de la licencia ambiental realizó una presentación en la que expuso, mediante registros fotográficos, las condiciones observadas entre febrero de 2024 y mayo de 2025. A continuación, se presentan dichas evidencias.

Figura 21. Comparativo del sector del Km 12 +00 de la vía Puerto Valdivia Presa entre febrero de 2024 y mayo de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



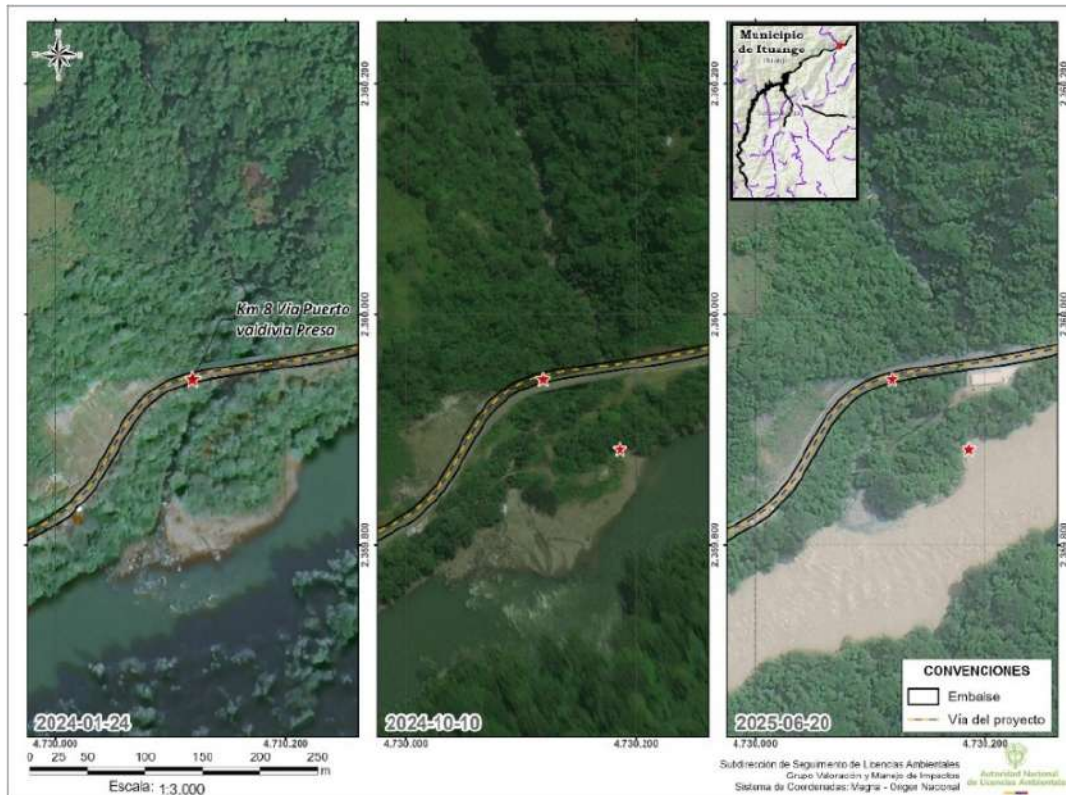
Fuente: Presentación realizada por el proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango el 16 de mayo de 2025

Con un texto indicativo en color azul se presentan las fotografías incluidas en la solicitud de audiencia pública ambiental. Las imágenes restantes corresponden al estado de la vía Puerto Valdivia – Presa en sectores aledaños al kilómetro 13+000, reportadas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental. En estas se evidencian actividades de remoción y retiro de rocas fragmentadas, cargue de material y las condiciones del sitio a mayo de 2025, donde se observa la vía despejada, con capa asfáltica y sin presencia de rocas.

Es importante indicar que, en las fotografías entregadas por el solicitante, se observa que las rocas dispuestas en este sitio provienen de actividades de remoción de derrumbes y se encontraban en los taludes de la vía Puerto Valdivia – Presa, en áreas con escasa vegetación o con cobertura vegetal de pastos. Por lo tanto, su disposición temporal y posterior retiro no generaron afectaciones a los ecosistemas presentes.

Figura 22. Km 12 Vía Puerto valdivia Presa enero de 2024, octubre de 2024, y junio de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹”

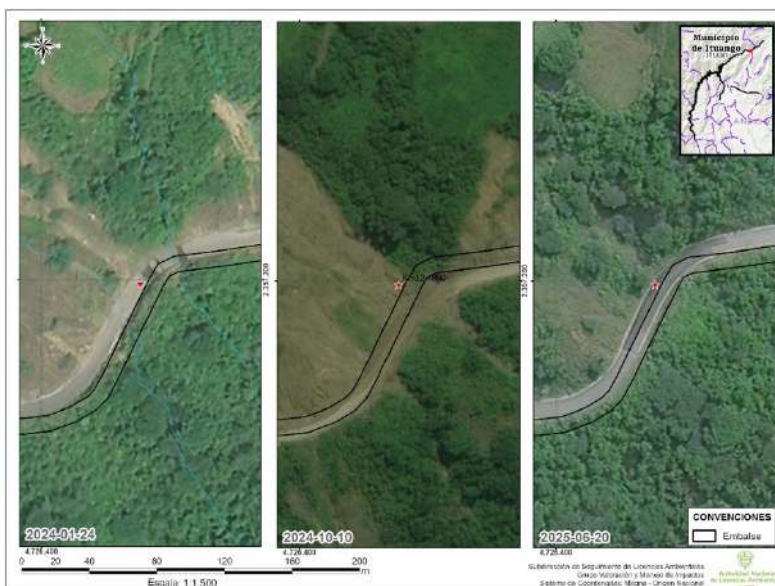


Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

Con el fin de verificar la información la ANLA utilizó las siguientes imágenes disponibles: EarthScanner de enero de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025., para los sectores del km12+000 y km12+800.

Figura 23. Km 12 +800 Vía Puerto Valdivia - Presa enero de 2024, octubre de 2024, y junio de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

Las imágenes satelitales analizadas no evidencian, en el kilómetro 12+000 de la vía Puerto Valdivia – Presa, la presencia de rocas dispuestas en los costados, ni se identifican sitios inestables, materiales de derrumbes sobre la calzada, pérdida de banca, deslizamientos que alcancen el lecho del río Cauca, ni interrupciones en la conectividad de las comunidades. Tampoco se observan afectaciones o impactos sobre los componentes físico, biótico o socioeconómico.

En el kilómetro 12+800 se identifica un sitio inestable en el talud superior de la vía, con evidencia de derrumbes que alcanzan la calzada. No obstante, para el año 2025, los costados de la vía se observan despejados, sin presencia de rocas ni materiales dispuestos.

Respecto a la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas), no se evidencia incumplimiento, toda vez que el material presentado en la evidencia corresponde al retiro de elementos provenientes de la ladera.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

16. Conclusiones.

En relación con la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (Limpieza de vías: verificación de acumulación de material en vías pavimentadas), no se evidencia incumplimiento, toda vez que el material presentado en la evidencia fue retirado oportunamente desde la ladera.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Adicionalmente, no se observa que la disposición temporal de rocas provenientes de derrumbes haya generado afectaciones o impactos persistentes sobre las coberturas vegetales o los ecosistemas del área en la que fueron ubicadas. Tampoco se identifican evidencias de impactos relacionados con obstrucción o daño a la vía, generación de sitios inestables, presencia de materiales sobre la calzada, pérdida de banca, deslizamientos que alcancen el lecho del río Cauca, o interrupciones a la conectividad de las comunidades que hacen uso de esta infraestructura.

1. Kilómetro 15 Vía Puerto Valdivia Presa.

17. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se presentan dos (2) fotografías tituladas: 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 15 - DERRUMBES' y 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 15 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA'. En estas imágenes se observa un derrumbe y la presencia de rocas sobre la vía Puerto Valdivia – Presa, posiblemente provenientes de procesos de remoción en masa. (Ver fotografías).

Fotografía 34. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 15 - DERRUMBES.jpg	Fotografía 35. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 15 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA.jpg
	
Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.1. acumulación de material en vías	

Es de indicar que esta Autoridad Nacional en ejercicio del control y seguimiento al proyecto ha generado requerimientos relacionados con los sectores inestables de la vía Puerto Valdivia Presa, generando el requerimiento 35 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023, donde se solicita:

“ (...)

REQUERIMIENTO 35:

Presentar para los sectores inestables de la vía Puerto valdivia Presa - Vía San Andrés – El Valle, El Valle - Presa y Bombillo – Presa, un informe técnico que contenga el polígono de afectación para cada evento morfodinámico inventariado y a tratar (en formato DWG y Shape), que incluya las medidas de estabilización geotécnica a implementar y cronograma de ejecución. (...)”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En atención al requerimiento formulado, el titular de la licencia ambiental ha presentado avances en su cumplimiento. No obstante, para el caso específico del kilómetro 15, este se encuentra incluido entre los 27 sitios identificados como inestables que requieren medidas de manejo, conforme a las recomendaciones técnicas contenidas en los informes asociados a los radicados 20246201456522 del 13 de diciembre de 2024 y 20246200589942 del 24 de mayo de 2024.

Tal como se indica en el concepto técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta No. 425 de la misma fecha, se establece la siguiente información respecto a este sitio:

“(…)

Informe km 15+700 – VÍA PUERTO VALDIVIA – SITIO DE PRESA

De acuerdo con el informe en este sector conocido como “El Cocalito” se encuentra un proceso morfodinámico de remisión en masa activo en la parte superior del talud que involucra principalmente la capa de suelos residuales que suprayace el macizo rocoso de neis porfiroblástico.

Según el informe técnico, respecto a la geología, la zona de estudio se encuentra enmarcada dentro de la unidad geológica conocida como Neis porfiroblástico (Np). El talud de análisis presenta una dirección de buzamiento entre 160° y 180°, en donde el horizonte IIA de neis (Deere & Patton, 1971). Se detectaron cuatro a cinco sets de diaclasas y una fractura de cizalla que se ubica hacia el extremo este del talud. La disposición estructural de algunas estructuras favorece el desprendimiento de bloques, sin embargo, estos movimientos son potenciados principalmente por los flujos de escorrentía que se concentran en las intersecciones de algunos planos de diaclasamiento. Se asigna un índice de soporte global (GSI) promedio de 60-80. Hacia la parte superior del corte, en los bordes del movimiento aflora un horizonte de meteorización IC-IIA (Deere & Patton, 1971), correspondiente a una zona transicional entre suelo y roca.

Respecto a la geomorfología, el informe cita que la zona de estudio está caracterizada por un ambiente geomorfológico denudacional, sobre la unidad Escarpe de Erosión Mayor Deem. Se identifica un proceso remontante en horizontes de baja plasticidad, Los flujos preferenciales de escorrentía han evolucionado principalmente por las aguas que discurren sobre la ladera, los cuales presentan distintos grados de incisión y evolución, por lo que se pueden identificar entres surcos y vaguadas amplias. En el informe se identificaron 3 flujos de material en la ladera.

Se realizó un análisis multitemporal, con dos insumos de los años 2018 y 2023, evidenciando una modificación en el relieve, con la aparición de un ramal o flujo hacia el costado oeste de la ladera, en la zona de influencia del talud del km 15+700.

Se concluye que el evento de inestabilidad fue causado por la erosión remontante extrema de la capa de suelos residuales de baja plasticidad y de la roca meteorizada y fracturada, debido a las precipitaciones persistentes

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

en el sector. En la actualidad, se observa que la ladera está dominada por procesos erosivos lineales y superficiales; en caso de presentarse un período de lluvias intensas, es probable que estos procesos de remoción de material en la parte superior de la ladera continúen. Por lo tanto, las intervenciones en la zona se enfocarán en el manejo y control de las aguas superficiales para reducir la infiltración desde la corona del talud.

La sociedad realizó un análisis cinemático, el talud va desde la cota 270 m s.n.m. (a la altura de la rasante) hasta la cota 296 m.s.n.m con un ángulo de inclinación entre 70° y 75°, analizando aproximadamente un total de 33 estructuras. El 25,55% presenta una orientación desfavorable al corte del talud, es decir, podrían ser susceptibles a presentar desprendimientos. Por otro lado, la probabilidad de ocurrencia de bloques susceptibles a desprendimientos de tipo planar es del 2,86%. Según el análisis del estereograma en el área de estudio se observan tres familias de discontinuidades con orientaciones medias de 36°/137°, 70°/063° y 71°/030°, las cuales son susceptibles de provocar desplazamientos y caída de bloques. Además, la interacción de las diaclasas 70°/063° y 71°/030° generan fragmentos de roca de varios tamaños que, debido a las propiedades geomecánicas identificadas, pueden contribuir en cierto grado con los desprendimientos puntuales de bloques o cuñas menores en el talud.

La Sociedad propone el siguiente tratamiento para la ladera:

- 1. Construir una ronda de coronación de concreto para interceptar y dirigir adecuadamente las aguas de escorrentía hacia la vaguada oeste del área de influencia.*
- 2. Desabombar los taludes.*
- 3. Una vez ejecutadas las actividades de desabombe y limpieza de los taludes y según sea requerido durante el acompañamiento, se recomienda instalar anclajes localizadas, tipo pernos pasivos.*
- 4. Realizar la limpieza de las áreas con surcos profundos y revestirlas con dos capas de concreto lanzado de 0,05 m de espesor, reforzadas con malla Q3 y adheridas al terreno mediante pernos de fijación de longitud 1,5 m y dispuestos 4,0 m al tresbolillo.*
- 5. Realizar la protección del talud con un manto permanente y revegetalización, estabilizando geotécnicamente los escarpes y siguiendo los contornos de la pérdida de vegetación y horizontes de suelo que queden finalmente expuestos.*

(...)

Por otra parte, debido a lo observado motivo de la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 27 de febrero al 11 de marzo de 2025, se generó el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, acogido por el Acta 425 del 30 de julio de 2025, en la cual, se requiere en el requerimiento 58, con respecto al km 10+00 de la vía Puerto Valdivia presa, lo siguiente:

“(…)

REQUERIMIENTO 58

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

(...)

q. Km 15 +633.

(...)”

El sector kilómetro 15 de la vía Puerto valdivia Presa, se encuentra referenciado en el literal q del requerimiento 58 del Acta 425 del 30 de julio de 2025.

6. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se llevó a cabo una inspección en el kilómetro 15+000 de la vía Puerto Valdivia – Presa, donde no se identificaron sitios inestables ni presencia de rocas. Sin embargo, aproximadamente en el kilómetro 15+750 se observó la persistencia del sitio inestable reportado en la fotografía entregada por el Movimiento Ríos Vivos.

En este sector también se verificó el estado de las obras de drenaje y contención, aspecto abordado en el numeral 12.1.5.7 del informe técnico, relacionado con la falta de mantenimiento y medidas de control en cunetas. Adicionalmente, se observó la presencia de algunas piedras en los costados de la vía. (Ver fotografías).

Fotografía 36. Estado del sector, laderas y vía en el Km 15+000 de la vía Puerto valdivia Presa

X: 4724577– Y: 2357640 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 37. Sitio inestable en el Km 15+750 de la vía Puerto valdivia Presa.

X: 4723972 Y: 2357762 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 15/05/2025.

En relación con el derrumbe identificado en el kilómetro 15+750, los profesionales del proyecto hidroeléctrico informaron que este se encuentra en estado de observación, seguimiento y aplicación de medidas de estabilización. Respecto a las rocas presentes en

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

el sitio, se indicó que su disposición es temporal, y que posteriormente son trasladadas al depósito Ticuitá 2 para su disposición final.

En cuanto al presunto incumplimiento, mediante oficio radicado No. 20241000261241 del 12 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) presentó los resultados del seguimiento y control ambiental realizado al proyecto hidroeléctrico, en atención a las condiciones de mantenimiento de la vía Puerto Valdivia – Presa. Dichos resultados fueron obtenidos durante la visita realizada entre el 5 y el 10 de febrero de 2024, y se consignaron en el concepto técnico No. 1641 del 21 de marzo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 69 de la misma fecha. Como resultado, se generó el siguiente requerimiento:

REQUERIMIENTO 58: Realizar el mantenimiento (limpieza y reparación), construcción y/o finalización conforme a los diseños definitivos (según corresponda) de las obras de drenaje y taludes de la vía Puerto Valdivia – Presa. Así como del retiro de los materiales dispuestos sobre la vía producto de la excavación y desprendimiento de los taludes.

Requerimiento que fue verificado en el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, acogido en el acta 425 del 30 de julio de 2025 con las siguientes consideraciones:

“La Sociedad ha presentado información para el cumplimiento del requerimiento en los siguientes radicados:

1. Radicado 20246201090822 del 20 de septiembre de 2024

Se informa que debido a la situación de orden público del corredor vial Puerto Valdivia – Presa y a las amenazas vigentes por parte de los grupos armados al contratista COINOBRAS S.A.S. encargado del mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico Ituango, y obras complementarias, se informó que no fue posible ejecutar todas las actividades indicadas en el requerimiento.

Se aclara que el Proyecto ha ejecutado algunas actividades referentes al retiro de material producto de derrumbes dispuestos a lo largo del corredor vial Puerto Valdivia - Presa generados por las fuertes lluvias en la zona, las cuales se relacionan:

- 1. Cargue de material de derrumbe*
- 2. Limpieza y retiro de material en encole de tubería instala en la vía industrial.*
- 3. Adecuación de vía mediante recuperación de la banca y realce de calzada, perfilación del talud para habilitar el tránsito vehicular, conformación de la vía para habilitar el tránsito vehicular, cargue de material hacia la zona del depósito Ticuitá Sur en km 0+600 vía industrial de acceso a los depósitos Humagá 1 y 2.*
- 4. Adecuación de vía de acceso a depósitos Humagá.*
- 5. Habilitación de la vía km 14+590.*
- 6. Limpieza de material de derrumbe km 29+400 y km 4+500.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

7. Limpieza y retiro de material en cuneta km 29+400.
8. Habilitación de la vía, retirando el material de derrumbe km 30+800, km 14+500, km 15+640, km 36+600, km 29+500, km 0+600 vía industrial de acceso a los depósitos Humagá 1 y 2, km 14+00, km 29+400, km 19+711 y km 21+350.
9. Limpieza de la calzada km 12+335, km 15+670, km 35+840 y km 4+900.

10. Radicado 20246201200722 del 17 de octubre de 2024

En la carpeta denominada “Req 9” se presenta un documento con un registro fotográfico de las actividades realizadas entre el 01 al 31 de julio de 2024 en la vía Puerto Valdivia – Presa, entre las cuales están:

11. Retiro de material de derrumbe usando equipo cargador, km 15+500, km 18+350, km 19+600, km 15+300, km 29+560, km 26+600, km 36+050, km 18+700, km 0+600, vía industrial de acceso a los depósitos Humagá 1 y 2, km 18+700, km 28+100, km 36+050.
12. Adecuación de rampa para habilitar el tránsito vehicular en el km 26+600, km 15+300.
13. Radicado 20246201456522 del 13 de diciembre de 2024

Se presentan informes en la carpeta denominada “Req 9”, que contienen las actividades de mantenimiento realizadas en la vía Puerto Valdivia – Presa para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

14. Radicado 20256200087552 del 24 de enero de 2025

En la carpeta denominada “Req 9” se presenta un documento con el resumen de las actividades de mantenimiento vial ejecutadas en noviembre de 2024, realizadas en el tramo vial Puerto Valdivia – Presa, con las siguientes actividades:

15. Retiro de material común y roca producto de derrumbes dispuestos a lo largo del corredor vial Puerto Valdivia – Presa, generado por las fuertes lluvias en la zona, el material está siendo cargado y transportado hacia el depósito Ticuitá Sur.
16. Perforación y fragmentación con cemento expansivo tipo CRAS para permitir el retiro de sobre tamaños producto de derrumbes dispuestos a lo largo del corredor vial, generados por las fuertes lluvias en la zona.
17. Limpieza y habilitación de la vía en forma mecánica a lo largo del corredor vial con el uso de equipos tipo cargador frontal y minicargador, retirando el material de derrumbe producto de la erosión y desprendimiento de material en taludes, con el fin de habilitar la vía para tránsito vehicular de la comunidad de la zona de influencia del proyecto.
18. Limpieza de obras de drenaje longitudinales (cuneta vial) y transversales (alcantarillas) realizando el retiro de sedimentos en los sitios que se presenta acumulación de material desprendido de los taludes, evitando la correcta escorrentía de las aguas superficiales. El material generado durante la limpieza es transportado hacia la zona del depósito Ticuitá Sur.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

19. *Construcción y adecuación de acceso a la parte alta del talud del km 18+280 en sector “La Honda”, con el propósito de iniciar las actividades correspondientes al tratamiento en la zona 1 (km 18+270 al km 18+355).*
20. *Mantenimiento de los túneles 2 y Guaico, por medio de actividades de retiro del material vegetal para el despeje de la solera, limpieza y retiro de sedimentos de los cárcamos en ambos costados de los túneles y lavado de solera y sus andenes con uso de carrotanque.*
21. *Labores de limpieza en el canal ubicado en la margen derecha de la vía industrial del km 31+700 (puente 57); asimismo, de la limpieza del encole de la obra de cruce (tubería alcantarilla) ubicada en el cauce del cuerpo de agua.*
22. *Rocería, censo, tala, repique y retiro de la biomasa de los árboles intervenidos para la rehabilitación de la vía industrial en el km 31+450 (puente 56). La biomasa generada fue enviada para el acopio ubicado en el km 1+390 de la vía industrial a los depósitos Humagá 1 y 2.*
23. *Mantenimiento de la vía industrial de acceso al depósito km 9+730 con actividades de rocería y retiro de material vegetal en la vía. Retiro de material producto de derrumbes en algunos tramos de la vía, generado por las lluvias en el sector.*
24. *Mantenimiento de las obras de drenaje existentes en la zona del depósito km 9+730, con actividades de rocería, retiro de sedimentos y limpieza en general de cunetas en bermas y canales perimetrales, con el propósito de que las aguas de escorrentía circulen libremente evitando empozamientos.”*

De lo anterior, es importante destacar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha realizado de manera continua actividades de control y seguimiento ambiental sobre los procesos que se presentan en la vía Puerto Valdivia – Presa, así como en los sitios inestables de las laderas y los derrumbes que ocurren de forma recurrente. Como resultado de estas acciones, se han emitido los requerimientos y medidas correspondientes, con el objetivo de procurar la estabilización de la zona.

Cabe resaltar que esta vía aún se encuentra en etapa de estabilización, con la ejecución de actividades de mantenimiento, reparación y reconstrucción en algunos tramos, y no ha sido entregada oficialmente a la comunidad.

Adicionalmente, con el fin de verificar la información disponible, la ANLA utilizó imágenes satelitales de las siguientes fuentes: EarthScanner de julio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025.

Figura 24. Km 15 Vía Puerto valdivia Presa julio de 2024, octubre de2024 y junio de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de julio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

Las imágenes satelitales evidencian, en julio de 2024, una zona con un proceso de inestabilidad que inicia en el talud superior de la vía, con indicios de un derrumbe que traspasó la calzada. Para octubre de 2024, se observa que el proceso continúa activo, con signos de desprendimiento de material y pérdida de banca. En junio de 2025, se identifica la aparición de cobertura vegetal, persistencia de la pérdida de banca y la construcción temporal de un bordillo, elaborado con sacos de suelo-cemento, destinado a direccionar las aguas de escorrentía e impedir la proximidad de vehículos y peatones al talud inferior.

Con base en lo anterior, se concluye que el derrumbe evidenciado en la fotografía que acompaña la solicitud permanece activo. La ANLA ha impartido medidas y obligaciones orientadas al control del proceso, sin que se evidencien obstrucciones en la vía que impidan el tránsito de la comunidad o de los profesionales del proyecto que hacen uso de esta.

En relación con la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas), no se observa incumplimiento, toda vez que el material presentado en la evidencia corresponde al retiro de elementos provenientes de la ladera.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

25. Conclusiones.

Se ha realizado de manera continua el control y seguimiento ambiental sobre los procesos que se presentan en la vía Puerto Valdivia – Presa, así como en los sitios con presencia de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

inestabilidad en las laderas y zonas de derrumbe. No se han identificado afectaciones persistentes ni impactos de alta intensidad que evidencien insuficiencia en las medidas de manejo implementadas, ni omisión por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental en la ejecución de actividades orientadas a la estabilización de las laderas y de la vía.

Cabe resaltar que dicha vía se encuentra en etapa de estabilización, es utilizada por el proyecto y aún no ha sido entregada formalmente a la comunidad, sin que ello implique restricciones en su uso por parte de la población.

1. Kilómetro 17 Vía Puerto Valdivia Presa.

26. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como evidencia del Hecho 5, específicamente en relación con el primer numeral —acumulación de material en vías pavimentadas e impacto negativo en las zonas de disposición de materiales de excavación y derrumbes—, en el sector correspondiente al kilómetro 17+000 se presenta una fotografía titulada: 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 17 VÍA VALDIVIA A LA PRESA - ROCA EN VÍA'. En esta imagen se observa una roca ubicada sobre la vía Puerto Valdivia – Presa.

El Movimiento Ríos Vivos resalta esta situación como un presunto incumplimiento de la medida 20 del Programa de Manejo de Materiales de Excavación y Remoción de Derrumbes (PMA-FIS-02). (Ver fotografía)..

Fotografía 38. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 17 VÍA VALDIVIA A LA PRESA - ROCA EN VÍA.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ [link is.gd/17zP7o/](https://link.is.gd/17zP7o/) 12.1. acumulación de material en vías

Esta Autoridad Ambiental realizó una visita de control y seguimiento al proyecto entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, durante la cual se efectuó un recorrido por toda la vía Puerto Valdivia – Presa. En relación con el sector correspondiente al kilómetro 17+000, si bien se identificó un área con condiciones de inestabilidad, la vía se encontraba despejada y se observaban actividades relacionadas con la construcción del Puente El Turcó. (Ver fotografías).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 39. Estado vía km entre km 16+000 y 17+000 vía Puerto valdivia Presa X: 4723183– Y: 2358030 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 40. Estado vía km km 17+000 y 18+000 vía Puerto valdivia Presa X: 4722154.– Y: 2357456 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 7/03/2025.	

Como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, y de la verificación de la información obrante en el expediente, se emitió el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta 425 de la misma fecha. En dicho documento se establece, en el requerimiento 58, lo siguiente:

“REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

- a. Quebrada Remolinos A la Quebrada El Derrame.
- b. Quebrada de Irsi a Quebrada La Fusta.
- c. Quebrada La Fusta a Quebrada Santa Bárbara.
- d. Quebrada Santa Bárbara a Quebrada Arenales.
- e. Quebrada La Mona a Quebrada Achira.
- f. Quebrada La Achira a Quebrada El Atraso.
- g. Quebrada Astillero 2 –a Quebrada Silocargo.
- h. Quebrada a Silocargo a Quebrada Puente Escondido 1.
- i. Quebrada Puente Escondido 1 a Quebrada Puente Escondido 2.
- j. Puente Escondido 2 a Quebrada La Guamera
- k. Quebrada La Guamera a Quebrada Támara.
- l. Quebrada Támara a Quebrada Las Pavas.
- m. Quebrada Ventanas a Quebrada La Seca.
- n. Quebrada La Seca a Quebrada Carocolí.
- o. Quebrada Carocolí.
- p. Quebrada Organi 2.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

- q. Km 15 +633.
- r. Quebrada el Cocal.
- s. Km 18.
- t. Quebrada el Pital.
- u. Km 19+800 a km 21.
- v. Quebrada Volcanera.
- w. Quebrada Arenales Arriba.”

El kilómetro 17 de la vía Puerto valdivia Presa, se encuentra dentro del sector de la quebrada El Cocal, el cual corresponde al literal s del requerimiento 58 del Acta 425 del 30 de julio de 2025.

27. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Sobre los sitios con procesos de inestabilidad y la vía Puerto valdivia Presa. la ANLA ha realizado de manera continua control y seguimiento ambiental, emitiendo los requerimiento o medias a lugar con el fin de procurar la estabilización de la zona y la correcta gestión del material pétreo que se generan, que se es de resaltar que esta vía esta aun en etapa de estabilización con actividades de mantenimiento, reparación y reconstrucción en algunos tramos y que no ha sido entregada aun a la comunidad.

Durante la visita de verificación de la procedencia de Audiencia Pública Ambiental realizada del 12 al 18 de mayo de 2025, se realizó un recorrido por este sector, donde se observaron actividades relacionadas con la construcción del Puente el Turcó, sin presencia de rocas en la vía.

La ANLA utilizó las siguientes imágenes satelitales disponibles: Imágenes EarthScanner de julio de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025, con el fin de verificar los hechos. Ver figura.

Figura 25. Km 17 Vía Puerto valdivia Presa julio de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de julio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

Las imágenes satelitales correspondientes a julio y octubre de 2024 muestran una vía despejada, con evidencias de un proceso de inestabilidad en el talud superior y algunos indicios de que los derrumbes en este sector alcanzaron el talud inferior de la vía (octubre de 2024, recuadro en rojo).

Para junio de 2025, se observa una recuperación del área en términos de cobertura vegetal, sin evidencias de afectaciones recientes por derrumbes en el talud inferior. Es decir, la zona hasta donde llegó el derrumbe se encuentra completamente revegetalizada, sin signos de inestabilidad activa.

En relación con la medida 8 de la FICHA PMA-FIS-01 Programa de manejo de la calidad atmosférica, no se observa un incumplimiento de esta, toda vez que el material que obstaculizaba la vía fue motivo de retiro de la ladera, tal como lo determina esta:

“Medida 8.

Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas.”

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

28. Conclusiones.

En conclusión, aunque en la información reportada se evidencia la presencia de una roca sobre la vía, esta fue retirada oportunamente, sin que se hayan identificado afectaciones a la comunidad ni impactos sobre los ecosistemas. Es importante resaltar que esta vía ha sido objeto de control y seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad, lo cual ha

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

derivado en la formulación de obligaciones específicas orientadas a la ejecución de intervenciones necesarias para asegurar la estabilización de los taludes superiores que presentan condiciones de inestabilidad.

No se evidencia incumplimiento de la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica.

1. Kilómetro 18 Vía Puerto Valdivia Presa – sector conocido como “La Honda”

29. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se presentan tres (3) fotografías tituladas: 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 18 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA', 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 18 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA1' y 'FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 18 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA3'. En estas imágenes se observa un sitio inestable, identificado como el sector La Honda, así como la presencia de rocas en los costados de la vía Puerto Valdivia – Presa, provenientes de derrumbes ocurridos en dicho sitio inestable. (Ver fotografías).

Fotografía 41. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 18 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA1.jpg	Fotografía 42. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 18 - ROCAS AL LADO DE LA VÍA1.jpg
	
Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.1. acumulación de material en vías	

A continuación, se presentan los antecedentes más relevantes en relación con el sector de la Honda, aproximadamente en el km 18+000:

-Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Cumbre Agraria llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2015, se realizó visita de seguimiento ambiental a la

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

comunidad de Orobajo y al Proyecto Hidroeléctrico Ituango, los días comprendidos entre el 5 al 7 de octubre de 2015 y 11 al 13 de noviembre de 2015.

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad Ambiental el 11 de noviembre de 2015, se realizó un recorrido desde el sector denominado las Zorras hasta el sector denominado Organí, de acuerdo con lo reportado se indicó el arrojamiento de material por los taludes llegando hasta la margen del río, no se indica puntualmente afectaciones o arrojamiento de material en el cauce de la quebrada Organí, se indica que entre las abscisas del km 8+00 al km 13+00 aproximadamente los taludes se encuentran sepultados por material excavado para la conformación de la vía.

Por lo anterior, el artículo primero de la Resolución 27 del 15 de enero de 2016 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades constructivas en la Vía Puerto Valdivia – Presa.

Como condicionante para el levantamiento de la medida preventiva, se determinó en relación con el sector del km 18+000 o Sector La Honda, lo siguiente:

2. Realizar el retiro y disposición final, en los sitios autorizados, del material que ha sido arrojado en los taludes y zona de ronda del río Cauca y la quebrada la Guamera. Así mismo, teniendo en cuenta que en el área de influencia directa de la vía Puerto Valdivia Presa, existen otros cuerpos de agua, esta medida debe hacerse extensiva a todos los demás drenajes que presenten la misma condición.

3. Durante las actividades descritas en los numerales 1 y 2, la Empresa deberá ejecutar semanalmente los siguientes monitoreos fisicoquímicos de calidad de agua, los sitios de monitoreo serán en el puente pescadero, 300 m después de dónde será la descarga de las aguas turbinadas y en la población de Puerto Valdivia antes de la confluencia del río Valdivia.

4. Presentar un informe que contenga el balance del cumplimiento de las actividades anteriores.

5. La empresa debe elaborar y presentar para evaluación y aprobación de esta Autoridad Ambiental un proyecto de restauración ecológica para todas las zonas afectadas por las actividades de aporte de material de excavación al cauce; dicha restauración debe estar encaminada a disminuir los disturbios realizados en la zona.

-Mediante el radicado No. 2016005081-1-000 del 12 de febrero de 2016, se presentó ante la ANLA una comunicación solicitando el levantamiento parcial de la medida preventiva establecida en la Resolución 027 del 15 de enero de 2016. Para sustentar dicha solicitud, se anexó información relacionada con las medidas de recuperación y protección implementadas frente a la afectación de cauces y el arrastre de sedimentos, incluyendo las actividades ejecutadas específicamente en la quebrada La Honda.

-En el concepto técnico No. 2031 del 4 de mayo de 2016, se evidenció un avance en el cumplimiento de la segunda condición, correspondiente al tramo comprendido entre el

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

K10+800 y el K38+000. No obstante, se indicó que la empresa debía incluir y presentar información adicional sobre los demás drenajes ubicados dentro del tramo objeto del inventario.

Por lo anterior, La ANLA por medio de la Resolución 544 del 26 de mayo niega una solicitud de levantamiento de la medida preventiva y requiere en su artículo segundo: “Remitir un documento consolidado donde integre el tramo comprendido entre el K13+000 al K38+000, al Proyecto de Restauración Ecológica presentado para el K0+000 al K13+000, el cual deberá consolidar los objetivos generales específicos, el marco conceptual, la metodología, identificación de los sitios puntuales a intervenir y demás lineamientos establecidos en el “Plan de Nacional de Restauración: Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2015”.

-Posteriormente, mediante el radicado No. 2016014003-1-002 del 27 de mayo de 2016, el titular presentó ante la ANLA el documento titulado “Informe de avance de la recuperación y manejo ambiental de cuerpos de agua y laderas de la vía Puerto Valdivia - Presa”, correspondiente al tramo comprendido entre el K13+000 y el K38+000. A continuación, se extracta la información más relevante contenida en dicho informe:

Puente No.32. La Honda km 18+221: se presenta un derrumbe, por lo cual se realizó el retiro de material vegetal a través de una cuadrilla forestal en K18+300 al K18+400, retiro de material de excavación y de derrumbe del cauce, construcción de trinchas metálicas, malla electrosoldada y geotextil, ubicación de enrocado sobre la orilla

-A través del concepto técnico No. 3314 del 8 de julio de 2016, la ANLA realizó el análisis y evaluación de los documentos técnicos remitidos con posterioridad a la expedición de la Resolución 544 del 26 de mayo de 2016. Dichos documentos fueron presentados por el proyecto con el fin de demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el levantamiento de la medida preventiva previamente mencionada. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo señalado en la Resolución 702 del 8 de julio de 2016.

-La Resolución 702 del 8 de julio de 2016 levanta parcialmente la medida preventiva y en el párrafo primero del artículo segundo, determina:

- Continuar entregando los informes a que alude la condición 47 del Parágrafo del Artículo 1' de la Resolución No. 0027 del 15 de enero de 2016, para el tramo comprendido entre el 100+800 al 1084000 de la vía Puerto Valdivia – Presa. Así mismo, debe dar continuidad al inventario de los puntos de afectación para los tramos comprendidos entre los K13+000 al K15+915 y del K30+100 al K38 +000.
- Continuar con la actualización de las medidas de manejo implementadas o a implementar para los tramos comprendidos entre los K13+000 al K15+915 y del K30+100 al K38+000 para los cuales no se repodó la ejecución de actividades de acuerdo con el radicado 20160140031-002 del 27 de mayo de 2016

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

-Mediante radicado 2016043535-1-000 del 29 de julio de 2016 se reporta: “Hoy en día, en algunos tramos de la trocha comprendidos entre el km18+000 y el km 10+800, se ha venido reestableciendo la cobertura vegetal sobre el camino que ya se encontraba ejecutado. No obstante, se han identificado algunos puntos de afectación asociados a inestabilidad de varias laderas superiores, sobre las cuales el agua ha generado procesos erosivos que implican caída de materiales pétreos y finos con lodo que sobrepasan el ancho de la trocha, afectando laderas y cobertura vegetal en sectores aun no intervenidos”.

-Mediante radicado 2016043537-1-000 del 29 de julio de 2016 se informó la aplicación de medidas en la vía Puerto Valdivia presa.

*-De acuerdo con el concepto técnico 3976 del 8 de agosto de 2016 durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 21 al 23 de julio de 2016 se realizó recorrido por los tramos km 10+800 al **18+000**, km19+800 al km 21+230 y del Km 21+230 al km37+855. Considerando que, “la empresa soporta actividades de retiro de material sobrante de la excavación en algunos sectores del tramo vial, tal como se indicó anteriormente. Sin embargo, algunas áreas aun contaban con material residual producto de deslizamientos. Teniendo en cuenta las condiciones actuales de inestabilidad de los tramos intervenidos en la vía, los materiales presentes en el corredor al momento de la visita y las condiciones antes mencionadas, la empresa deberá implementar medidas de manejo preventivas en los sectores que se encuentran en trocha construida y correctivas en los sectores donde se tiene excavada la vía a nivel de subrasante, a fin de busca evitar que se activen procesos de inestabilidad de los taludes de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico No 3939 de 2016 acogido mediante la resolución No 828 del 5 de agosto de 2016”.*

“(…) como resultado de las consideraciones realizadas a lo largo del presente concepto técnico, se considera viable realizar el levantamiento de la medida preventiva, específicamente en el sector comprendido del km10+800 al km37+855 (…).”

-En los numerales 5 y 13 del artículo primero de la Resolución 828 del 5 de agosto de 2016, se requirió:

- 5. La empresa deberá implementar en el km 18+300 Talud - sector La Honda; Aproximación eje 1 puente 30 km 17+190; Aproximación eje 1 puente 33 km 19+050; Aproximación eje 1 puente 34 km 19+364; km 19+364 (puente 34) a km 19+460; km 19+530 a km 19+610; km 19+370 a km 20+415; Aproximación eje 1 puente 35 km 20+440; km 20+930 a km 21+020; km 21+085; Aproximación eje 1 puente 39 km 21+360; Talud de aproximación Túnel 4 km 21+427/438; km 22+026; Camino veredal Aproximación eje 2 puente 43 km 22+490 y km 27+400 a km 27+500, de manera inmediata las medidas de estabilización planteadas para el manejo de los taludes descritos en la Tabla 1-1 “PROCEDIMIENTO PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES VÍA PUERTO VALDIVIA – SITIO DE PRESA” remitido por la empresa, las cuales deben llevarse a cabo durante la secuencia de avance de apertura de la trocha y una vez se haga el descargue de los materiales sueltos, antes de la fase de abandono del proyecto. El cumplimiento de esta obligación deberá ser documentado incluyendo el respectivo registro fotográfico.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

13. *En el marco de la ficha 7.2.8 Programa de manejo de inestabilidad y erosión del PMA, para los sitios donde ya se construyeron los puentes, pero se evidencian algunos signos de inestabilidad y falta de mitigación puntual se deberán aplicar entre otras, las siguientes medidas adicionales de manejo:*

- a) Talud superior:*
 - i. Remover todos los escombros de excavación que aún se encuentran dispuestos sobre el pie del talud. Conformar berma intermedia en caso de ser necesario y revegetalizar.*
 - ii. Estabilizar las superficies expuestas en roca muy fracturada con la aplicación de obras tipo concreto lanzado y manejo de aguas subterráneas para evitar desprendimiento de material.*
- b) Talud Inferior:*
 - i. Los taludes en roca se deben dejar libres de cuñas o bloques potenciales de desprendimiento.*
 - ii. Se debe hacer la demolición y/o remoción de los sobretamaños que quedaron dispuestos a media ladera en el cauce de la quebrada.*
 - iii. Realizar el suavizado de la pendiente de los taludes de las márgenes de la misma removiendo materiales sueltos.*
 - iv. Se debe culminar la revegetalización de las laderas inferiores en las dos vertientes de las quebradas donde aún se conserva el sustrato de suelo.*
 - v. Enriquecimiento con la siembra de material vegetal mediante la siembra de especies producidas en el vivero transitorio.*

Es de indicar que desde la imposición de la medida se han presentado a corte del 15 de julio de 2025 un total de 100 informes en cumplimiento a la obligación, el ultimo se presentó mediante oficio con radicado 20256200737872 del 26 de junio de 2025, en el cual la Sociedad presentó el centésimo informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 00828 del 5 de agosto de 2016, relacionadas con las actividades de mantenimiento de la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa.

-Durante la visita realizada entre el 5 y el 8 de junio de 2023, con participación de representantes del Movimiento Ríos Vivos y del titular de la licencia ambiental, se efectuó un recorrido por toda la vía Puerto Valdivia - Presa, con detenciones en puntos específicos como la quebrada Organí y la quebrada La Honda. En estos sectores se constató la ausencia de actividades constructivas. En la quebrada La Honda, aunque se observan rocas en el costado de la vía, estas provienen de la ladera como resultado de un proceso de inestabilidad geológica.

El recorrido realizado con drone permitió evidenciar que el lecho de la quebrada no presenta material que obstaculice o impida el flujo normal del cuerpo de agua, además de observarse procesos de revegetalización en la zona. Ver fotografías.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Durante la visita mencionada, profesionales del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango informaron que, en su momento, se presentaron deslizamientos de taludes sobre la vía y en la quebrada Achirá, como consecuencia de las actividades de estabilización de la vía. Posteriormente, se ejecutaron obras de manejo para atender esta situación. Sin embargo, debido a las condiciones topográficas del terreno y a la intensidad del invierno, el manejo de los deslizamientos resultó complejo, presentándose varios eventos adicionales.

-Mediante radicado VITAL 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024 se informó a la Autoridad Ambiental Nacional la suspensión de actividades de mantenimiento y mejoramiento de la vía Puerto Valdivia – Presa debido a amenazas por parte de grupos al margen de la ley al contratista COINOBRAS S.A.

-Expediente SAN0076-00-2023, mediante el Auto 10844 del 06 de diciembre de 2024, formuló el respectivo pliego de cargos y endigó la siguiente conducta:

“CARGO PRIMERO. - No haber implementado las medidas tendientes a controlar la erosión y la degradación de las condiciones de las laderas y en el talud superior e inferior en la zona denominada “La Honda”, entre las abscisas del Km 17+800 - Km 18+221 - Puente 32, en la quebrada La Honda de la vía Puerto Valdivia – Presa.

En la actualidad, se está surtiendo la revisión técnica y jurídica para establecer conforme lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024, si existe mérito para abrir formalmente el periodo probatorio dentro de la actuación sancionatoria ambiental.

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2762 de 2005, la Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento es un mecanismo de participación que puede ser convocado cuando se evidencie la violación manifiesta de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la licencia ambiental.

En este contexto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha desplegado las actuaciones administrativas pertinentes para atender y corregir la situación, las cuales incluyen desde la imposición de medidas adicionales hasta la apertura de procesos sancionatorios y la adopción de medidas preventivas.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Durante la revisión documental y la visita técnica realizada en el marco de la verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, se constató que, en relación con la zona inestable de la quebrada La Honda, se están implementando acciones orientadas a su estabilización, así como actividades de remoción del material generado por los derrumbes periódicos en el sitio.

Por lo anterior, no procede la realización de Audiencia Pública Ambiental respecto a este hecho específico, dado que se están adoptando las medidas correctivas correspondientes y se mantiene en curso la actuación administrativa sancionatoria.

30. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Este sitio inestable ha sido objeto de verificación y seguimiento continuo por parte de la ANLA, debido a las condiciones existentes de erosión superficial, observándose una estructura geológica con formación de cuñas y desprendimiento de materiales desde los niveles superiores.

Como parte de las actividades de control y seguimiento ambiental, se realizó una visita al proyecto entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2024, a partir de la cual se elaboró el concepto técnico No. 6380 del 29 de agosto de 2024, acogido mediante el Acta No. 635 de la misma fecha. En dicho concepto se verificó la información presentada sobre las actividades ejecutadas en el sector La Honda, ubicado en el km 18+300 de la vía Puerto Valdivia – Sitio de Presa, las cuales incluyeron:

- 1. Construcción de trinchos en madera en el costado izquierdo de la vía, en el sector del puente La Honda, para evitar la caída de material hacia la ladera.*
- 2. Rocería.*
- 3. Demolición de rocas.*
- 4. Limpieza de cunetas y alcantarillas.*
- 5. Desabombe manual y mecánico entre las zonas 1 (km 18+270–335) y 4 (km 18+605–625), en la parte baja.*

Posteriormente, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas para este sitio, en el marco del literal b del numeral 13 del artículo primero de la Resolución 828 del 5 de agosto de 2016. Como resultado, se emitió el concepto técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta No. 425 de la misma fecha, en el cual se establecieron los requerimientos 58 y 63:

“(…)

REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

(...)

s. Km 18.

REQUERIMIENTO 63

Presentar las evidencias de la remoción de rocas y sobretamaños en el talud inferior de la vía Puerto valdivia Presa en el sector La Honda, para el periodo de enero de 2024 a febrero de 2025.

(...)”

Durante la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se inspeccionó el sector en mención. En esta visita, el Movimiento Ríos Vivos manifestó su preocupación por los riesgos que representa el sitio inestable para la comunidad, señalando que:

-El soporte del puente presenta signos de oxidación, y que durante las lluvias, el óxido cae al cuerpo de agua, generando un impacto negativo en la calidad del agua.

-Las barandas del puente están dañadas debido a la caída de piedras, lo que representa un riesgo para las comunidades que transitan por la vía.

Por su parte, el titular de la licencia ambiental informó sobre las actuaciones realizadas y el plan de intervención previsto para el sitio, el cual se ejecutará conforme se presenten las condiciones adecuadas. Las acciones proyectadas incluyen:

- 1. Intervención del talud mediante concreto lanzado, mallas tipo Tecco e hidrosiembra.*
- 2. Reemplazo de una de las vigas del puente, una vez finalicen las obras de estabilización del talud.*
- 3. Respecto a la estructura de soporte del puente, la Sociedad indicó que esta es fundamental para la estabilidad del mismo, que los materiales utilizados son adecuados, y que el color observado no corresponde a deterioro ni a corrosión metálica. En cuanto a las barandas, se señaló que serán reemplazadas una vez el sitio esté estabilizado, ya que podrían volver a dañarse si se presentan nuevos derrumbes.*

Durante la inspección, todos los miembros que acompañaron la visita observaron:

- 4. Una ladera con signos de inestabilidad, donde se adelantan actividades para su estabilización.*
- 5. Rocas provenientes de derrumbes en los costados de la vía.*
- 6. Daños en las barandas del puente, sin evidencia de problemas estructurales en el mismo.*
- 7. No se observó que las rocas lleguen hasta el río Cauca.*
- 8. Se identificó pérdida de cobertura vegetal, limitada al área afectada por el proceso de inestabilidad. (Ver fotografías)*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 44. Estado barandas puente La Honda X: 4721769– Y: 2357256 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 45. Estado de taludes visibles en el río Cauca X: 4721772– Y: 2357258 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 15/05/2025	

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

9. Conclusiones.

Durante la revisión documental y la visita técnica realizada en el marco de la verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, se identificó un sitio con condiciones de inestabilidad que cuenta con seguimiento por parte del titular del proyecto y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), implementando medidas orientadas a su estabilización y la apertura de procesos sancionatorios.

Se determinó que se están ejecutando acciones sobre el talud superior de la vía y aledaño a la quebrada La Honda, orientadas a su estabilización, así como actividades de remoción del material generado por los derrumbes periódicos que se presentan en el sitio.

Por lo anterior, no procede la realización de Audiencia Pública Ambiental respecto a este hecho específico, dado que se están adoptando las medidas correctivas correspondientes y se mantiene en curso la actuación administrativa sancionatoria.

1. Vereda El Limón (Puerto Valdivia).

10. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En el video titulado “VIDEO 2024-02-26 EL LIMÓN - ROCAS RESIDUO VÍA”, se indica que en este sector se encuentran “sedimentos”, es decir, rocas, según lo observado en el registro audiovisual. De acuerdo con el contenido del video, dichas rocas corresponderían a material proveniente de la construcción de la vía Puerto Valdivia–Presa, el cual fue arrojado desde esta infraestructura y llegó hasta el río Cauca. Se destaca, además, la presencia de una roca que evidencia una perforación, la cual, según lo enunciado en el

"Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones"

video, corresponde a intervenciones realizadas durante la construcción de la vía y que no fueron retiradas posteriormente.

En relación con el arrojado de material de construcción de la vía Puerto Valdivia–Presa sobre los taludes del río Cauca, esta Autoridad Nacional se permite referenciar los siguientes antecedentes:

-Mediante la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, se modificó la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, autorizándose, entre otras actividades, la construcción de la vía Puerto Valdivia–sitio de Presa.

- Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Cumbre Agraria, llevada a cabo el 16 de septiembre de 2015, se realizó visita de seguimiento ambiental a la comunidad de Orobajo y al Proyecto Hidroeléctrico Ituango, durante los días comprendidos entre el 5 y el 7 de octubre de 2015, y entre el 11 y el 13 de noviembre del mismo año.

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad el 11 de noviembre de 2015, se efectuó un recorrido desde el sector denominado Las Zorras hasta el sector denominado Organí. De acuerdo con lo reportado, se evidenció el arrojado de material sobre los taludes, llegando hasta la margen del río. No se indicó puntualmente la existencia de afectaciones ni el depósito de material en el cauce de la quebrada Organí. Se señaló que, entre las abscisas del km 8+00 al km 13+00 aproximadamente, los taludes se encuentran sepultados por material excavado para la conformación de la vía (Concepto Técnico 6761 del 15 de diciembre de 2015). Ver figura.

Figura 26 Afectaciones observadas visita de control y seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad Ambiental el 11 de noviembre de 2015.

- Existen aproximadamente 5 kilómetros de vía entre la desembocadura de la quebrada la Guamera y el sector conocido como "El Disco" (Abscisas K8+000 y K13+000 aproximadamente) en donde todos los taludes entre la margen del río Cauca y la vía Puerto Valdivia – Presa, se encuentran sepultados por el material excavado para la conformación de la vía. (ver fotos 7 y 8)

Fuente: concepto técnico 6761 del 15 de diciembre de 2015

-Por lo anterior, el artículo primero de la Resolución 27 del 15 de enero de 2016 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades constructivas en la Vía Puerto Valdivia – Presa.

Como condicionante para el levantamiento de la medida preventiva, se determinó:

"(...)

1. Realizar la adecuación de las zonas de depósito de "Cachirime" y "la Planta" de tal manera que cumpla con las franjas de retiro de las márgenes del río Cauca y la quebrada la Guamera.

2. Realizar el retiro y disposición final, en los sitios autorizados, del material que ha sido arrojado en los taludes y zona de ronda del río Cauca y la quebrada la Guamera. Así mismo, teniendo en cuenta que en el área de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

influencia directa de la vía Puerto Valdivia Presa, existen otros cuerpos de agua, esta medida debe hacerse extensiva a todos los demás drenajes que presenten la misma condición.

3. Durante las actividades descritas en los numerales 1 y 2, la Empresa deberá ejecutar semanalmente los siguientes monitoreos fisicoquímicos de calidad de agua, los sitios de monitoreo serán en el puente pescadero, 300 m después de dónde será la descarga de las aguas turbinadas y en la población de Puerto Valdivia antes de la confluencia del río Valdivia.

4. Presentar un informe que contenga el balance del cumplimiento de las actividades anteriores.

5. La empresa debe elaborar y presentar para evaluación y aprobación de esta Autoridad Ambiental un proyecto de restauración ecológica para todas las zonas afectadas por las actividades de aporte de material de excavación al cauce; dicha restauración debe estar encaminada a disminuir los disturbios realizados en la zona. (...).”

-Mediante radicado 2016005081-1-000 del 12 de febrero de 2016, se presentó comunicación a la ANLA solicitando el levantamiento parcial de la medida preventiva establecida en la Resolución 27 del 15 de enero de 2016, para lo cual anexó información correspondiente a la ejecución de las actividades relacionadas con lo solicitado en el numeral 2 del párrafo primero de la Resolución 27 del 15 de enero de 2016, en relación con “Realizar el retiro y disposición final, en los sitios autorizados, del material que ha sido arrojado en los taludes y zona de ronda del río Cauca y la quebrada la Guamera. Así mismo, teniendo en cuenta que en el área de influencia directa de la vía Puerto Valdivia - Presa, existen otros cuerpos de agua, esta medida debe hacerse extensiva a todos los demás drenajes que presenten la misma condición.”

Las abscisas en las que se reportan medidas de recuperación y protección por afectación de cauces y arrastre de sedimentos, junto con las actividades ejecutadas, son las siguientes: km 10+600 (quebrada Pavas), km 1+300 (portal de entrada Túnel 2), km 9+720 (quebrada Mojaculo), km 7+118 y km 7+000 (quebrada Puerto Escondido 1), km 7+337 (quebrada La Quiebra), km 0+670 (quebrada Tapias), km 36+600, km 35+150 (quebrada NN), km 34+600 (puente Pescadito), km 32+600 (quebrada Golondrinas), km 31+700 (puente 57), km 29+150 (puente 52), km 22+230 (puente 44 – quebrada Los Rodríguez), km 19+050 (quebrada El Pital), km 16+348 (quebrada El Aro), km 18+221 (quebrada La Honda), km 8+100 al km 8+300, km 8+680, km 8+720, km 9+050, km 9+100, km 9+300, km 9+800, km 10+700, km 19+600, km 16+400, km 22+290, km 14+900 y km 15+915. En estos puntos se llevó a cabo el retiro de material vegetal de la quebrada El Cocal.

Por su parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visitas al proyecto entre el 15 y el 18 de febrero de 2016, el 5 de abril de 2016 y el 28 de abril de 2016. Durante estos recorridos, se observó en el tramo comprendido entre el km 13+000 y el km 0+000 la implementación de medidas de prevención y control, entre las cuales se destacan la instalación de trinchos y la revegetalización de zonas intervenidas. Asimismo, se verificó la zona comprendida entre el km 1+300 y el km 10+800, donde se evidenció la revegetalización y la instalación de trinchos (Concepto Técnico 2031 del 4 de mayo de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

2016). Durante el recorrido por los sectores afectados por la inadecuada disposición del material de excavación, se constató que en algunos sitios dicho material había sido retirado.

Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico 2031 del 4 de mayo de 2016, para la fecha de la última visita de seguimiento (28 de abril de 2016), la empresa había finalizado las actividades de retiro del material arrojado en los puntos y áreas identificadas en el inventario de afectaciones. Adicionalmente, se encontraba implementando medidas de protección de los taludes que conforman la vía Puerto Valdivia–Presa, mediante la construcción de trinchos y la revegetalización de los mismos.

En el mismo concepto técnico, se verificó un avance en el cumplimiento de la condición segunda. No obstante, respecto al tramo comprendido entre el km 10+800 y el km 38+000, la empresa debe incluir y presentar la información correspondiente sobre los demás drenajes ubicados en el tramo objeto del inventario.

Posteriormente, el titular, mediante el radicado 2016014003-1-002 del 27 de mayo de 2016, presentó el documento titulado Informe de avance de la recuperación y manejo ambiental de cuerpos de agua y laderas, en el cual se describe el desarrollo de actividades de recuperación de laderas a lo largo del tramo comprendido entre el km 13+000 y el km 38+000.

- A través del Concepto Técnico 3314 del 8 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó el análisis y evaluación de los documentos técnicos presentados con posterioridad a la expedición de la Resolución 544 del 26 de mayo de 2016. Dichos documentos fueron entregados por el proyecto con el propósito de demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el levantamiento de la medida anteriormente mencionada.

De acuerdo con lo señalado en la Resolución 702 del 8 de julio de 2016, se tiene lo siguiente:

“así las cosas, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 3314 de julio 08 de 2016, pese a que la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P., pretendió acreditar el cumplimiento a la condición establecida en el numeral r del Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 0027 del 15 de enero de 2016, respecto del tramo comprendido entre el K13+000 al K38+000 de la vía Puerto Valdivia- Presa, la información allegada no permitió verificar el cumplimiento de la misma, razón por la cual, la empresa en mención deberá incluir y presentar la documentación correspondiente, incluyendo en la misma el estado de los demás drenajes que se encuentren en el tramo objeto de inventario”

-La Resolución 702 del 8 de julio de 2016 levantó parcialmente la medida preventiva y en el parágrafo primero del artículo segundo, determinó entre otros:

“ Continuar entregando los informes a que alude la condición 2 del Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0027 del 15 de enero de 2016, que debe ser objeto de actualización permanente conforme al avance en las actividades de retiro y disposición de material; por lo cual se deberá continuar

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

reportando hasta su finalización; lo anterior, considerando las actividades que se deriven del inventado de afectación del tramo comprendido entre el K10+ 800 al K38+ 000 de la vía Puerto Valdivia-Presa.”

-Mediante el radicado 2016043537-1-000 del 29 de julio de 2016, se informó sobre la aplicación de las siguientes medidas en la vía Puerto Valdivia–Presa.

-De acuerdo con el Concepto Técnico 3976 del 8 de agosto de 2016, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 21 y el 23 de julio de 2016, se efectuó un recorrido por los siguientes tramos: del km 10+800 al km 18+000, del km 19+800 al km 21+230, y del km 21+230 al km 37+855.

Considerando que:

“la empresa soporta actividades de retiro de material sobrante de la excavación en algunos sectores del tramo vial, tal como se indicó anteriormente. Sin embargo, algunas áreas aun contaban con material residual producto de deslizamientos. Teniendo en cuenta las condiciones actuales de inestabilidad de los tramos intervenidos en la vía, los materiales presentes en el corredor al momento de la visita y las condiciones antes mencionadas, la empresa deberá implementar medidas de manejo preventivas en los sectores que se encuentran en trocha construida y correctivas en los sectores donde se tiene excavada la vía a nivel de subrasante, a fin de busca evitar que se activen procesos de inestabilidad de los taludes de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico No 3939 de 2016 acogido mediante la resolución No 828 del 5 de agosto de 2016.”
(...) como resultado de las consideraciones realizadas a lo largo del presente concepto técnico, se considera viable realizar el levantamiento de la medida preventiva, específicamente en el sector comprendido del k10+800 al k37+855.”

En la Resolución 831 del 08 de agosto de 2016, tomando en consideración las determinaciones establecidas en el Concepto Técnico 3976 del 08 de agosto de 2016, levantó totalmente la medida preventiva de “suspensión inmediata de las actividades constructivas en la Vía Puerto Valdivia – Presa (...)”, impuesta en el artículo primero de la Resolución 27 del 15 de enero de 2016.

11. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Es importante indicar que, debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, este sitio no pudo ser verificado durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. No obstante, dicho sitio fue objeto de control y seguimiento ambiental durante la visita efectuada los días 22 y 23 de abril de 2024, en la cual participó el Movimiento Ríos Vivos.

Las observaciones correspondientes fueron consignadas en el Concepto Técnico 3339 del lunes 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha, en donde se indica lo siguiente:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

“(…) Al respecto el Movimiento indicó aún se encuentran evidencias de las rocas perforadas durante la construcción de la vía Presa – Puerto Valdivia, no retiradas por el contratista, no obstante, aun cuando se observa acumulación de piedras en la zona, no es posible por esta Autoridad Nacional poder determinar si estas corresponden a material transportado y depositado por el río Cauca o procedente de la etapa constructiva de la vía Puerto Valdivia Presa.

Es de resaltar que no se observa que la disposición de este material implique una afectación al recurso hídrico o al río Cauca como es la alteración de la calidad del agua, cambios en la morfometría del lecho o alteraciones en la dinámica fluvial.



Sin embargo, se realizó una verificación con imágenes satelitales para el sector, de acuerdo con las imágenes de 2018, en este sector en la ladera izquierda de la vía se observa un sitio inestable, pero en el cauce o playa de la río Cauca no se evidencian afectaciones, las imágenes del 17 de septiembre de 2019 por su parte aun cuando muestran una amplia extensión de playa no se identifican impactos o alteraciones en la dinámica fluvial. Ver figuras.

**Figura 27 Imágenes sector Q. El Limón
30 de mayo de 2018**

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



17 de septiembre de 2019



10 de febrero de 2024



Fuente: Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 2023.

Es de indicar que cerca a este sitio en el Sector La Tigrera que se encuentra aproximadamente en la coordenada magna Sirga Origen único en X: 4727045.641 - Y: 2357340.773 y en el km 12+100 de la vía Puerto Valdivia (500 metros aguas abajo del sector de la quebrada El Limón), se realizó recorrido el 15 de junio de 2023 (ver figura) durante el cual, no se observaron impactos o afectaciones sobre el recurso hídrico, pudiéndose apreciar flujo constante del agua, en donde la disposición del material y su ubicación no altera la morfología del sector ni la dinámica fluvial del río, los análisis

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

multitemporales no evidenciaron afectaciones o cambios en el cuerpo que se manifiesten actualmente por la construcción de la vía Puerto Valdivia Presa (finalizada en 2018) y adicionalmente, la información reportada por la sociedad permite indicar que se realizaron en este sector las actividades requeridas para el levantamiento de la medida preventiva, el análisis específico se encuentra en el concepto técnico 4907 del 9 de agosto de 2023 acogido por el Acta 499 del 10 de agosto de 2023.

Figura 28 Imágenes sectores Q. El Limón y la Tigresa



Fuente: Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 2023.

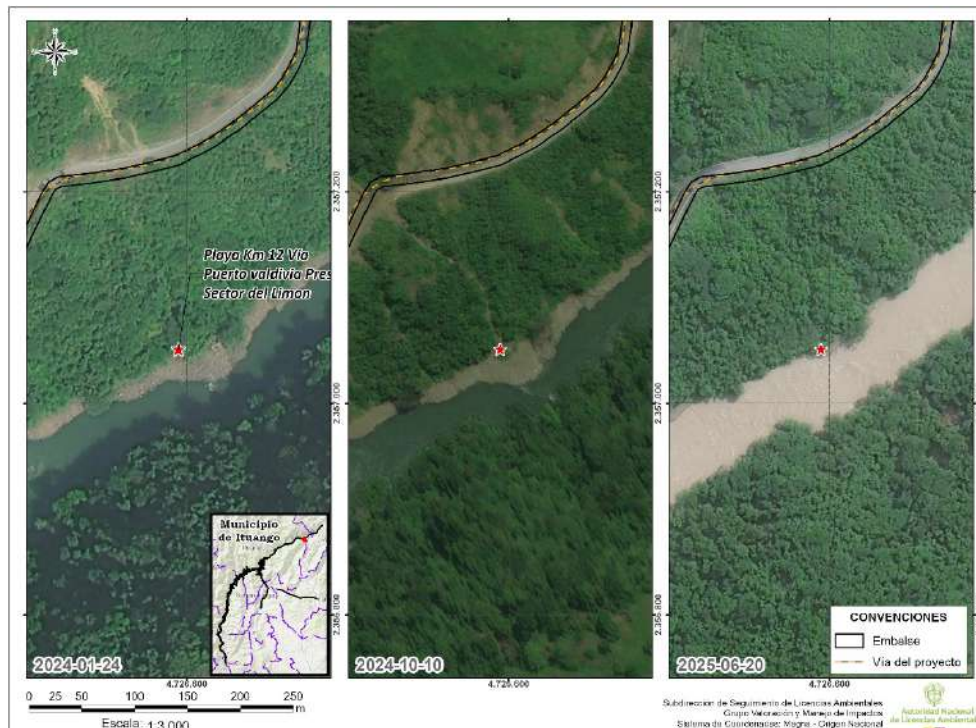
Esta autoridad Nacional considera que si bien y como lo sustenta el Movimiento Río Vivos, pueden encontrarse algunas rocas procedentes de la construcción de la vía Puerto valdivia presa que no fueron extraídas del lecho del río Cauca, actualmente no se observan afectaciones por estas, por el contrario, su retiro implicaría entre otros la construcción de una vía que descienda por una cobertura que se observa en un buen estado de conservación, implicando la generación de impactos ambientales y/o afectaciones; por lo cual no se determina pertinente generar requerimientos adicionales.

Es de indicar que no se observaron olores ofensivos o desagradables procedentes del río Cauca. (...)

Por último, el análisis se complementa con la comparación de imágenes satelitales tomadas en enero de 2024 y junio de 2025, en las cuales se observa que las condiciones de cobertura vegetal, las laderas y la morfología del río Cauca se mantienen sin cambios significativos. En consecuencia, no se evidencian impactos ni afectaciones ambientales en este sector. (Ver figura).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹”

Figura 29 Imagen satelital sector el Limón en enero de 2024, octubre de 2024 y julio de 2025.



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

En relación con la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, no se evidencia incumplimiento alguno, toda vez que dicha medida hace referencia al manejo de material presente en la vía Puerto Valdivia–Presa.

“Medida 8. Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas.”

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

12. Conclusiones.

En conclusión, aunque en la información reportada se observan rocas con evidencias de perforaciones, no se identifican alteraciones en la dinámica fluvial, afectaciones visibles a la calidad del agua ni impactos sobre la cobertura vegetal fuera del área inestable. La eventual extracción de dicho material implicaría una intervención adicional en el medio natural, como el acondicionamiento de una vía hasta el río Cauca y el uso de maquinaria en el lecho del río, lo cual podría generar impactos ambientales adicionales.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Respecto a la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, no se evidencia incumplimiento, toda vez que esta medida se refiere específicamente a la limpieza de vías pavimentadas en el corredor Puerto Valdivia – Presa:

“Medida 8. Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas.”

Adicionalmente, los impactos y/o afectaciones ocasionados durante la construcción de dicha vía fueron subsanados por el titular de la licencia ambiental. Actualmente, no se observa persistencia de impactos derivados de la disposición de material sobre las laderas o el lecho del río Cauca.

1. Sector La Mona (antes La Estrella, en la vía Puerto Valdivia - Presa). Playa La Mona Sedimentación.

13. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En el video titulado “Video 2024-02-26 La Gran Mona – Sedimentación”, se indica que, en este sector, a menos de 4 metros de la orilla del río Cauca, se encuentra un jarillón en piedra que afecta las actividades de los barequeros artesanales. Se resalta que, según la reglamentación vigente, dicha estructura debería ubicarse a una distancia superior a 30 metros de la orilla del río, lo cual representa una afectación ambiental en la zona.

Es importante señalar que, debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, este sitio no pudo ser verificado durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. Asimismo, no ha sido recorrido en otras visitas de control y seguimiento ambiental, debido al difícil acceso y al cese de actividades por parte del proyecto.

De acuerdo con la revisión del expediente LAM2233, se observa que en inmediaciones del sector La Mona se encuentra el ZODME autorizado denominado “Gran Mona”. La verificación de su conformación corresponde con las coordenadas autorizadas mediante la Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014. Adicionalmente, en el parágrafo del artículo primero de dicha resolución, se consigna lo siguiente:

“PARAGRAFO. - Para los depósitos autorizados mediante la presente modificación, la Empresa deberá implementar todas las medidas de manejo, tales como filtro francés, geodren y/o la que se ajuste de manera adecuada a las condiciones de los mismos, además de tener en cuenta lo señalado en el radicado 4120-E2-53917 del 10 de diciembre de 2013.”

Mediante el radicado 4120-E2-53917 del 10 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P. información relacionada con las Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME). Esta solicitud incluyó: el informe técnico sobre las condiciones hidráulicas con modelación para periodos de retorno entre 2.33 y 100

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

años de recurrencia; el informe técnico sobre la forma constructiva de los ZODME; la memoria de cálculo; y la metodología de diseño de dichas zonas. Esta documentación debía ser presentada con antelación al inicio de las obras en los puntos de acopio de material excedente de excavación, conforme a lo evidenciado durante la visita de campo realizada entre el 19 y el 22 de noviembre de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, toda persona que pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua debe solicitar autorización. En concordancia con el artículo 104 del Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 —compilado en el Decreto 1976 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.2.12.1—, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización otorgada por la autoridad ambiental competente.

Asimismo, la normatividad ambiental establece que se requiere permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. Por lo tanto, se concluye que el proyecto contaba con la autorización por parte de la ANLA para realizar la conformación del ZODME, conforme a lo consignado en el oficio con radicación 4120-E2-3062 del 10 de febrero de 2014, mediante el cual se autorizó el inicio de las labores constructivas correspondientes.

14. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, este sitio no pudo ser verificado durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. Tampoco fue posible realizar la verificación durante la visita del 22 y 23 de abril de 2024, en la cual participó el Movimiento Ríos Vivos, dado que el acceso al sector debe realizarse mediante embarcaciones que se toman en Puerto Valdivia y ascienden por el río Cauca. En el momento de dicha visita, no se contaba con la logística necesaria, y la ANLA no logró coordinar el equipo requerido para acceder por vía fluvial a este sitio.

No obstante, la verificación de los hechos se llevará a cabo con base en la información contenida en el expediente LAM2233, así como en imágenes satelitales correspondientes a diversas fechas.

En la documentación entregada en el ICA 29 (primer semestre de 2024), se incluyen las respuestas proporcionadas por el titular de la licencia ambiental a las PQRs recibidas durante el periodo de seguimiento. Entre ellas se encuentra la comunicación dirigida a la Asociación de Víctimas y Afectados por Megaproyectos de Briceño – ASVAM BRICEÑO, en respuesta a la manifestación sobre presuntos incumplimientos por parte del proyecto. En dicha comunicación, Empresas Públicas de Medellín, como entidad mandataria del titular de la licencia ambiental, expresa lo siguiente:

“Referente a lo indicado en el archivo “Video 2024-02-26 La Gran Mona – Sedimentación, Farallón construido a 4.00 m del río Cauca”, se indica que durante el desarrollo del contrato CT-2018-000156 el Contratista CONYTRAC, llevó a cabo la ejecución de los trabajos en la zona del depósito La Gran Mona ubicado en km 4+300 de la vía Puerto Valdivia – Presa, construcción de un enrocado de protección construido en la pata del talud que linda con la ribera del río Cauca; se aclara que este material (rocas de gran tamaño) es para garantizar un confinamiento y la protección del talud,

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

de manera que sirva ante un eventual arrastre de material por crecientes del río, como se muestra en el siguiente registro fotográfico”:

	
Fecha: enero de 2020 Sitio: Depósito La gran Mona km 4+300 de la vía Puerto Valdivia – Presa. Observación: Construcción y conformación de enrocado en la pata del depósito	Fecha: marzo de 2020 Sitio: Depósito La gran Mona km 4+300 de la vía Puerto Valdivia – Presa. Observación: Actividad finalizada de conformación de enrocado en la pata del depósito.
	
Fecha: mayo de 2020 Sitio: Depósito La gran Mona km 4+300 de la vía Puerto Valdivia – Presa. Observación: Actividad finalizada de conformación de enrocado en la pata del depósito.	Fecha: septiembre de 2020 Sitio: Depósito La gran Mona km 4+300 de la vía Puerto Valdivia – Presa. Observación: Actividad finalizada de conformación de enrocado en la pata del depósito.

Esta autoridad ambiental procedió a verificar la información relacionada con las actividades previamente mencionadas, identificando que en el Concepto Técnico 3063 del 3 de junio de 2021, acogido mediante el Acta 193 del 2 de junio de 2021, se indica lo siguiente:

(..)

Medida 7. La roca se dispondrá en capas de 0,80 m de espesor y la conformación se hará con el equipo adecuado. La sociedad reporta para el ICA 21 que, el material que cuenta con sobre tamaños se utilizó para la construcción de enrocados como medida de prevención a la generación de procesos erosivos, así como de protección de zonas de retiro a fuentes superficiales; estas actividades se realizaron en la pata de los depósitos La Gran Mona y la Uriaga.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Las evidencias de esta actividad quedaron registradas en el Anexo 4 otros\Anexo4.2\FIS02Materialesexcavación\Sgto-deposito-La-Gran-Mona del ICA 21, en la siguiente figura se observan las actividades relacionadas con la construcción del enrocado en la parte de la pata del depósito en febrero de 2020.

En cuanto al depósito la Gran Mona, en 2019 no se observan actividades en los predios, se observa el depósito ya reconfigurado con cobertura predominante de pastos, para 2019 se evidencia con sucesión vegetal de las áreas circundantes de las que se en su estructura es predominante cobertura vegetal de tipo arbustivo o de vegetación secundaria baja, en el área específica del depósito, se observan las actividades de revegetalización desde conformación de pastos, que mantiene el mismo comportamiento de crecimiento de vegetación de sucesión. (...)”

Como se observa, la construcción de un enrocado de protección en la base del talud, contiguo a la ribera del río Cauca, fue una medida necesaria y oportuna para garantizar la estabilidad del ZODME.

Adicionalmente, es importante resaltar que este sitio fue objeto de control y seguimiento ambiental durante la visita realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, en la cual participó el Movimiento Ríos Vivos. Las observaciones correspondientes fueron consignadas en el Concepto Técnico 3339 del lunes 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(...)”

De acuerdo con lo informado con los representantes del movimiento Ríos Vivos el acceso para la verificación debe ser realizado por medio de embarcaciones, teniendo en cuenta que no se contaba con esta información la ANLA no pudo coordinar el equipo necesario para poder acceder por el Río a este sitio El equipo de seguimiento de la ANLA solicitó a los representantes del Movimiento Ríos Vivos que sus quejas, denuncias o inquietudes fueran acompañadas de una especificación más robusta (indicaciones de la margen del río donde se observaba la inconformidad, medio de transporte que se requiere para acceder a este, indicaciones del municipio o sector donde se observa) de manera que para próximas oportunidades se pudiera coordinar con anterioridad los recursos físicos y logísticos para poder realizar los recorridos.

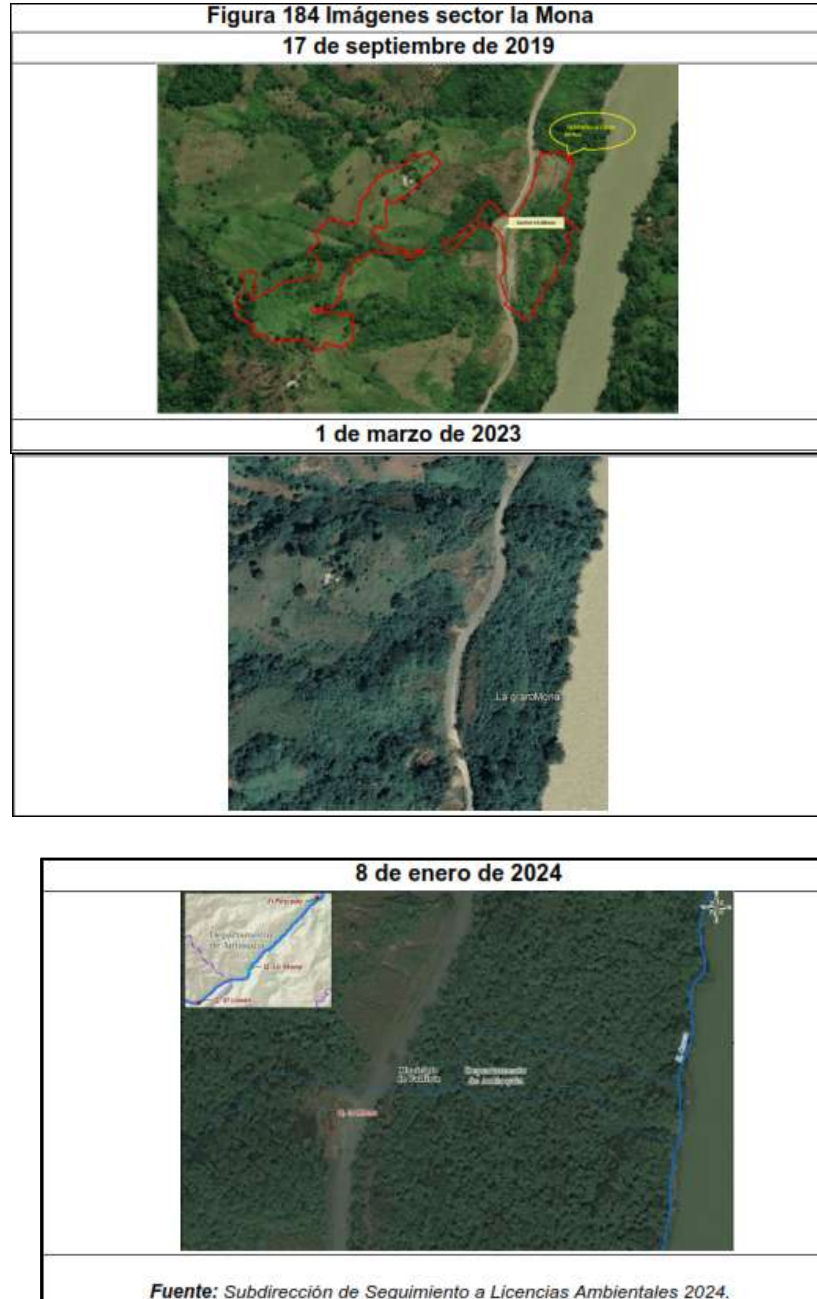
(...)”

En cuanto al depósito la Gran Mona, en 2019 no se observan actividades en los predios, se observa el depósito ya reconfigurado con cobertura predominante de pastos, para 2019 se evidencia con sucesión vegetal de las áreas circundantes de las que se en su estructura es predominante

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

cobertura vegetal de tipo arbustivo o de vegetación secundaria baja, en el área específica del depósito, se observan las actividades de revegetalización desde conformación de pastos, que mantiene el mismo comportamiento de crecimiento de vegetación de sucesión.

Para 2024 las condiciones en el depósito no varían con respecto a 2019, solo se observa que debido a los altos caudales del río Cauca la playa y el abanico aluvial se encuentran cubiertos. Ver figuras.

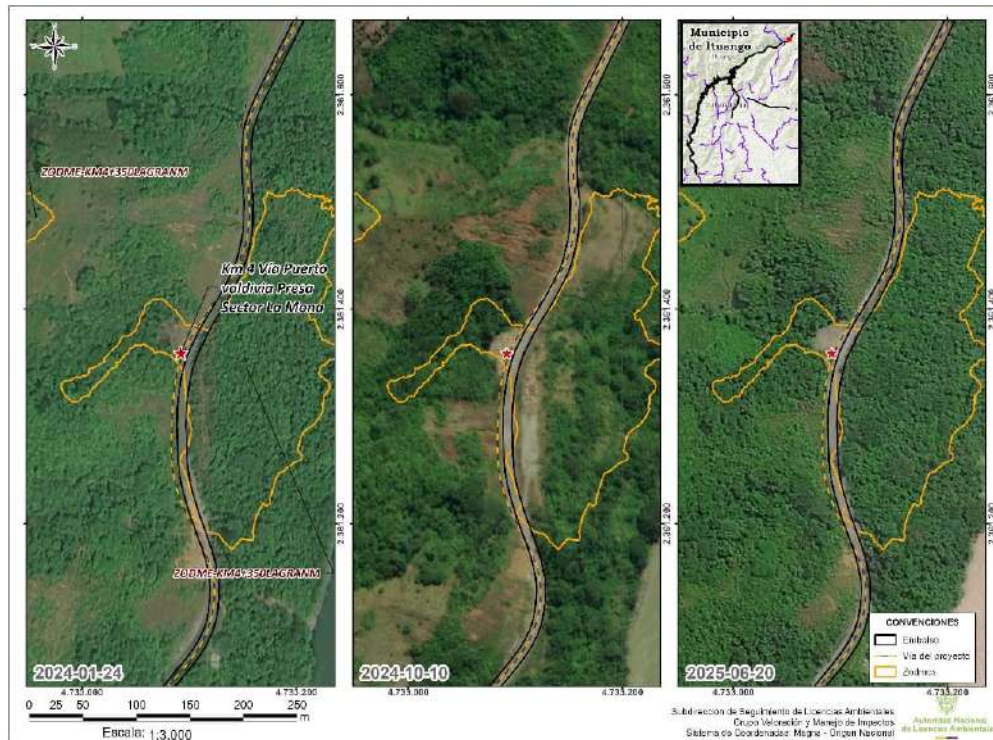


(...).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Por último, con el fin de verificar la información, se hizo uso de imágenes satelitales disponibles: EarthScanner de enero de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025. En dichas imágenes se puede constatar el estado actual del ZODME (ver figura).

Figura 30. Km 4 Vía Puerto valdivia Presa enero y octubre de 2024 y junio de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

De acuerdo con el análisis efectuado, no se evidencia incumplimiento de la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (Limpieza de vías: verificar acumulación de material en vías pavimentadas), toda vez que el material dispuesto no está relacionado con la limpieza de la vía.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

15. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes

De la verificación realizada no se observan impactos o afectaciones producto de la conformación este depósito o las obras de protección de la pata de este, así como tampoco, signos de inestabilidad, áreas desprovistas de vegetación, cambios en la morfología del

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

cauce del río Cauca producto de su ubicación o alteración de la calidad del agua del río Cauca.

1. Campamento Cuní (Valle de Toledo).

16. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se presenta una (1) fotografía FOTO 2024-02-28 CAMPAMENTO CUNÍ - ESCOMBROS EN LA VÍA. en la cual se observa sobrante de RCD (residuos de construcción y/o demolición) apostado a un lado de la vía, indicando en la solicitud que constantemente se acumula material en las vías pavimentadas por donde transita la comunidad, incumpliendo la medida 8 del Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01) del PMA (Ver fotografía).

Fotografía 46. FOTO 2024-02-28 CAMPAMENTO CUNÍ - ESCOMBROS EN LA VÍA.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/ [link is.gd/17zP7o/](https://link.is.gd/17zP7o/) 12.1. acumulación de material en vías.

17. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se efectuó un recorrido por la vía que conecta el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el río San Andrés, sin que se evidenciaran escombros ni residuos de materiales de construcción y/o piedras.

Según lo informado por el titular de la licencia ambiental, los residuos de construcción y demolición (RCD) provenían de las actividades de optimización del sistema de tratamiento PTAR 5. Estos residuos fueron dispuestos temporalmente en el sitio mientras se ejecutaban las obras civiles requeridas, y una vez finalizadas, fueron trasladados de manera permanente al depósito Ticuitá 2.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

No se observaron impactos ni afectaciones en el área como consecuencia de la ubicación temporal de estos residuos (ver fotografía).



Adicionalmente, se verificó con imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025, sin embargo, no se logró identificar los materiales de RCD que fueron informados (Ver figuras).

Figura 31. Imagen satelital Vía PTAR5 al río San Andrés enero de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

En relación con la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, no se evidencia incumplimiento, toda vez que se realizó la limpieza y el retiro del material presente en la zona.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

18. Conclusiones.

Aun cuando en la información reportada se observa RCD apostados al lado de la vía, este material fue removido; sin evidencias de afectaciones o impactos.

En relación con la medida 8 de la FICHA PMA-FIS-01 Programa de manejo de la calidad atmosférica, no se observa un incumplimiento de esta, toda vez que, se realizó limpieza y retiro de material de la zona.

1. Sector Pescadito (vía Puerto Valdivia - Presa).

19. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Sobre este sitio no se cuenta con referencia fotográfica ni videográfica directa; únicamente forma parte de la relación de evidencias presentada en los siguientes términos: “...Como evidencia de estos incumplimientos, se anexan 18 fotos y 4 videos que muestran material en los kilómetros 0, 8, 10, 12, 15, 17 y 18 de la vía de la represa, Playa La Guamera (Puerto

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Valdivia), vereda El Limón (Puerto Valdivia), Sector La Mona (antes La Estrella, en la vía Puerto Valdivia - Presa), Campamento Cuní (Valle de Toledo) y El Sector Pescadito (vía Puerto Valdivia - Presa)”.

Debido a que no fue posible identificar este lugar con la información disponible en el expediente por parte de la ANLA, ni por el titular de la licencia ambiental, mediante la radicación No. 20251000167331 del 14 de marzo de 2025, esta Autoridad solicitó el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de obtener información más clara y precisa por parte del Movimiento Ríos Vivos sobre algunos sitios, entre los cuales se encuentra el Sector El Pescadito

20. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

No fue posible realizar la visita a este sitio durante la verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, debido a la escasa información disponible sobre el hecho en el lugar señalado en la solicitud.

Sin embargo, al consultar la base de datos geográfica, se identificó la presencia de una quebrada denominada “Pescadito”, ubicada aproximadamente en el kilómetro 34+600 de la vía Puerto Valdivia – Presa. Por tal razón, se efectuó el seguimiento correspondiente mediante imágenes satelitales: EarthScanner de junio de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025 (ver figura).

Figura 32. Sector el Pescadito junio de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de junio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Las imágenes satelitales no evidencian acumulación de rocas en las vías, ni en los taludes superiores o inferiores, así como tampoco signos de inestabilidad. Asimismo, no se observan afectaciones ni impactos sobre los ecosistemas o las comunidades.

Adicionalmente, tras la verificación de la información contenida en el expediente LAM2233, en relación con este cuerpo de agua y los monitoreos de calidad realizados de manera anual, se obtuvieron los siguientes resultados correspondientes a los parámetros más relevantes:

Tabla 7. Resultados históricos monitoreo de calidad del agua Q. Pescadito

ICA	Sólidos Totales (mg/L)		Sólidos Suspendedos (mg/L)		DQO (mg/L)		DBO5 (mg/L)		Coliformes fecales (UFC/ml)		Oxígeno Disuelto (mg/L)		Conductividad (μS/cm)		PH (Unidades)	
	A. Arriba	A. Abajo	A. Arriba	A. Abajo	A. Arriba	A. Abajo	A. Arriba	A. Abajo	A. Arriba	A. Abajo	A. Arriba	A. Abajo	A. Arriba	A. Abajo	A. Arriba	A. Abajo
ICA 7	394	384	22	12	17,1	16,6	5	5	4.000	5.000	*	*	*	*	*	*
ICA 8	758	980	465	680	10	10	5	5	2.700	200	*	*	*	*	*	*
	318	320	20	29	10	10	5	5	95	200	*	*	*	*	*	*
ICA 9	350	370	3	20	10	10	5	5	50	60	*	*	*	*	*	*
	338	372	8	9	13,6	10	5	5	50	40	6,16	6,31	656	707	8,26	8,3
ICA 10	536	510	244	217	10,3	13,2	5	5	100	0	7,5	7,01	521	531	7,8	7,6
	272	334	33	82	13	17,1	5	5	80	110	7,53	7,86	476	503	8,23	8,25
ICA 11	487	504	6	9	10	10	5	5	10	40	7,81	7,43	592	627	8,23	8,26
	530	546	13,8	15,3	10	10	5	5	90	0	7,6	7,64	711	725	8,17	8,22
ICA 12	704	863,5	378,0	382,0	24,10	21,20	5	5	40	70	7,95	7,92	597	601	8,15	8,24
	540	551,5	6,3	13,1	17,00	15,10	5	5	60	50	8,02	7,80	676	678	8,06	8,18
ICA 13	598,5	599	9,0	16,3	10,00	10,00	5	5	30	100	7,21	7,15	721	726	8,24	8,22
ICA 15	542,5	549	5,0	6,1	12,20	10,00	5	5	100	310	7,51	7,70	706	713	8,14	8,17
ICA 17	246	236	669,0	10,0	85,90	20,00	1,98	1,98	130.000	90.000	7,80	7,90	643,5	651	8,39	8,32
ICA 19	538	552	5,2	26,8	25,00	25,00	1,98	1,98	75	41	7,81	7,85	635	635	8,39	8,16
ICA 21	436	420	2,6	2,4	25,00	25,00	1,98	1,98	341	462	7,56	7,58	773	729	8,33	8,52
ICA 23	332	335	7,0	6,0	54,45	54,45	14,01	14,01	690	680	8,37	8,52	667	673	7,97	7,92
ICA 25	502	512	10	10	5	5	5	5	663	826	7,56	7,61	680	686	8,19	8,36
ICA 27	546	554	<10,0	<10,0	<5,00	<5,00	<5,0	<5,0	19,9	95,9	7,52	7,96	513	716	8,01	7,78
ICA 29	596	594	<10,0	<10,0	<5,00	7,67	2,08	3,18	605	703	6,66	6,88	790	825	8,31	8,12

Fuente: Informes de laboratorio y formato ICA 4b – ICA 29 radicado 20246201320702 del 30 de agosto de 2024

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

De acuerdo con la tendencia histórica, se observa que los sólidos totales y los sólidos suspendidos totales presentan comportamientos similares, con picos de alta concentración durante los monitoreos correspondientes al ICA 12 y ICA 17. No obstante, en términos generales, no se evidencian cambios abruptos en las concentraciones. Por su parte, la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) presentan variaciones atribuibles principalmente a los diferentes límites de cuantificación empleados por el laboratorio de análisis en cada periodo evaluado.

En cuanto a los coliformes, la tendencia se mantiene estable, aunque se registran picos de concentración elevados en el monitoreo del ICA 17. Los parámetros de alcalinidad, turbiedad, nitratos, fosfatos y dureza comenzaron a ser analizados a partir del ICA 19. Si bien se observan variaciones en las concentraciones a lo largo del tiempo, estas no representan cambios abruptos en la tendencia general.

Respecto a la conductividad, temperatura, oxígeno disuelto y pH, se evidencian comportamientos estables a lo largo del periodo de monitoreo, sin registros de concentraciones anómalas.

En consecuencia, no se identifican afectaciones en la calidad del agua de la quebrada Pescadito atribuibles a la acumulación de material en vías pavimentadas ni a impactos negativos derivados de las zonas de disposición de materiales de excavación o derrumbes. En relación con la medida 8 de la ficha PMA-FIS-01, correspondiente al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica, no se evidencia incumplimiento.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

21. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM 2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Ante la imposibilidad de tener información previa o durante la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública ambiental, el análisis de las imágenes satelitales y los resultados de los informes de calidad del agua en la quebrada pescadito, permitieron determinar que, en esta zona, no se observa la ocurrencia de un hecho o incumplimiento que determine pertinente la celebración de una Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento.

1. Conclusiones generales Hecho 1

En relación con este hecho, se ha verificado la implementación de las medidas correspondientes al manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), así como al manejo de materiales provenientes de derrumbes y actividades en sitios inestables a lo largo de la vía Puerto Valdivia – Presa. No se evidencian impactos ambientales atribuibles a incumplimientos de la medida 8 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (PMA-FIS-01) ni de la medida 20 del Programa de Manejo de Materiales de Excavación y Remoción de Derrumbes (PMA-FIS-02).

Cabe resaltar que esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus funciones y competencias, inició en su momento las respectivas investigaciones administrativas, derivadas de observaciones relacionadas con las ZODME y la no implementación de medidas adecuadas para el manejo y disposición del material excedente de excavación durante la construcción de la vía Puerto Valdivia – Presa, tal como fue señalado por el solicitante de la Audiencia.

Por lo anterior, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho, relacionado con la acumulación de material en vías pavimentadas y los presuntos impactos negativos en las zonas de disposición de materiales de excavación y derrumbes.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

11.1.5.2 Presencia de olores ofensivos en la zona de descarga, éstos están asociados a la presencia de Sulfuro de Hidrógeno (H₂S): constantemente se perciben olores ofensivos en el túnel de descarga y a lo largo del caudal del Río Cauca, haciendo que la brisa llegue con olor apestoso. Como muestra de esto, se observan líneas blancas en las riberas y playas que emanan malos olores, como las registradas en Valdivia el 16 de enero de 2024, de las cuales se anexan 5 fotos que evidencian el incumplimiento a la medida 17 del Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01) del PMA.

En relación con este hecho, la ANLA ha realizado seguimiento a las obligaciones asociadas a la presencia de olores ofensivos en la zona de descargas y en el río Cauca, aguas abajo del sitio de la presa y hasta el límite del área de influencia del proyecto. En este contexto, se identifican las siguientes fichas, medidas y obligaciones vinculadas a esta temática:

Ficha y Medidas	Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01) del PMA Medida 17. Si en la etapa de operación se evidencia la presencia de olores ofensivos en la zona de descarga, éstos están asociados a la presencia de Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S). Se debe evaluar la importancia del impacto en el desarrollo del proyecto y contemplar las medidas para mitigarlo
Obligaciones	Resolución 1116 del 27 de mayo de 2022 Artículo primero 4. Presentar un informe previo al inicio de la disipación de energía por cada una de las unidades de generación, de casa de máquinas, que contenga los análisis y conclusiones de cada uno de los siguientes aspectos: xii. Resultados de la Instalación y puesta en marcha de los puntos de monitoreos de control de olores ofensivos.

A continuación, se procede al análisis y verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental como evidencia del hecho, así como al seguimiento y control de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

1. Zona de descargas.

22. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En los documentos adjuntos a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental no se presentan evidencias directas sobre este hecho. Sin embargo, es importante destacar que durante la visita de control y seguimiento ambiental, realizada en compañía del Movimiento Ríos Vivos los días 22 y 23 de abril de 2024 —con el propósito de atender el derecho de petición relacionado con la denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, radicado bajo el número 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, y recopilado en el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024, acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha— se llevó a cabo la verificación de olores ofensivos desde el Puente 64, ubicado aproximadamente a 900 metros de la zona de descarga, sin que se identificara la presencia de dichos olores en el río Cauca.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Cabe resaltar que los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en relación con la calidad del aire o la inmisión de sustancias generadoras de olores ofensivos bajo condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg), son:

**Tabla 8. Niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de sustancias
Nivel Máximo Permissible**

Sustancia	(µg/m3)	Tiempo de exposición
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	7	24 horas
	30	1 hora
Azufre Total Reducido (TRS)	7	24 horas
	40	1 hora
Amoniac NH ₃	91	24 horas
	1400	1 hora

Fuente: Resolución 1541 de 2013 - MADS

En el concepto técnico 8382 del 29 de noviembre de 2023, acogido mediante el Acta 882 del 30 de noviembre de 2023, se presentan los resultados relacionados con los monitoreos de olores ofensivos realizados entre el 19 de septiembre y el 6 de octubre de 2023, en cumplimiento del subnumeral xii del numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1116 del 27 de mayo de 2022. A partir de esta evaluación, se tiene lo siguiente:

“Mediante las comunicaciones No. 20236200746262 del 17 de octubre de 2023, número vital 3500081101479823131; No. 20236200763902 del 22 de octubre de 2023, número vital 3500081101479823133; No. 20236200771422 del 24 de octubre de 2023; No. 20236200794602 del 27 de octubre de 2023, número vital 3500081101479823137; No. 20236200799272 del 27 de octubre de 2023, vital 3500081101479823138; No. 20236200799812 del 28 de octubre de 2023, vital 3500081101479823140, la sociedad allega información adjunta como respuesta al requerimiento respectivo contenido dentro del numeral 4 del Artículo Primero

1. xii. Resultados de la Instalación y puesta en marcha de los puntos de monitoreos de control de olores ofensivos.

Finalmente, en cuanto a la instalación y puesta en marcha de los puntos de monitoreo de control de olores ofensivos en la zona de descarga del proyecto, dentro del informe allegado denominado “Evaluación de la calidad del aire para sustancias generadoras de olores ofensivos en proyecto Hidroituango”, dan cuenta de las actividades realizadas, indicando la forma y puntos de medición en sitios específicos, como de los procedimientos y

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

metodología llevada a cabo. Lo cual se acompaña de fotografías generales del procedimiento y demás actividades desarrolladas.

Se presentan además, los resultados del monitoreo efectuado en donde se determinan las concentraciones de Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), Azufre Total Reducido (TRS) y Amoniaco (NH₃) para la estación de monitoreo, y su comparativa frente los niveles máximos permisibles, establecidos en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con un tiempo de monitoreo de 18 días entre el 19 de septiembre de 2023 y el 06 de octubre de 2023, en la estación de monitoreo localizada en el sector de las descargas coordenadas N: 2347780.840 y E: 4706786.542.

*Concluyéndose dentro del estudio realizado que:
(...)*

1. *Los resultados del monitoreo de sustancias generadoras de olores ofensivos muestran que no se exceden los niveles máximos permisibles establecidos en la tabla 2 de la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, para Amoniaco (NH₃), Sulfuro de Hidrogeno (H₂S) y Azufre Total Reducido (TRS) para un tiempo de exposición diario y horario.”*

Verificada la información contenida en el documento “Evaluación de la calidad del aire para sustancias generadoras de olores ofensivos en el proyecto Hidroituango”, presentado mediante el radicado 20236200771422 del 24 de octubre de 2023, se establece que el valor máximo registrado en los monitoreos fue de 2,87 µg/m³, cifra inferior al límite máximo permisible de 7 µg/m³.

Las concentraciones de Azufre Total Reducido (TRS), medidas en la estación de monitoreo para un tiempo de exposición de 24 horas, presentan un valor máximo de 4,96 µg/m³, también por debajo del límite establecido de 7 µg/m³ según la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013.

En cuanto al Amoniaco (NH₃), la concentración máxima registrada fue de 14,66 µg/m³, valor inferior al límite determinado para un tiempo de exposición de 24 horas, establecido en 91 µg/m³ por la misma resolución.

En la documentación entregada en el ICA 29 (primer semestre de 2024), se incluyen las respuestas emitidas por el titular de la licencia ambiental frente a las PQRs recibidas durante el periodo de seguimiento. Entre ellas, se encuentra la comunicación dirigida a la Asociación de Víctimas y Afectados por Megaproyectos de Briceño – ASVAM BRICEÑO, en respuesta a la manifestación sobre presuntos incumplimientos del proyecto. En dicha comunicación, Empresas Públicas de Medellín, en calidad de mandataria del titular de la licencia ambiental, expresa lo siguiente:

“Las aguas captadas en la cota 350 m.s.n.m. del embalse, son disipadas en las turbinas instaladas en la casa de máquinas y posteriormente salen por las descargas del Proyecto Hidroeléctrico Ituango -PHI. Estas aguas no tienen la presencia de sulfuro de hidrógeno (H₂S) precursor de olores ofensivos, debido a que estas no tienen las condiciones físicas y químicas

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

necesarias para generar estos impactos. Para que exista sulfuro de hidrógeno (H₂S) se deben tener condiciones anaerobias, es decir, ausencia de oxígeno en el cuerpo de agua a la altura de las captaciones.

Gracias al seguimiento en el tiempo a través de monitoreos de calidad de agua en el embalse, se tiene la certeza de que existen condiciones aerobias que garantizan reacciones de oxidación y no de reducción, el sulfuro de hidrógeno es un compuesto producto de una reacción de reducción (condiciones anaerobias, ausencia de oxígeno).

Adicional a lo anterior, el Proyecto ha realizado monitoreos de olores ofensivos en la zona de descargas, sobre la cual, no se detectó presencia de compuestos como sulfuro de hidrógeno (H₂S), ni de olores ofensivos, esta situación corrobora lo anteriormente descrito que es, precisamente, la ausencia de condiciones físicas y químicas en el agua que puedan propiciar la aparición de este impacto”

Es importante resaltar que, mediante el radicado 20244800578181 del 2 de agosto de 2024, esta Autoridad Nacional —la ANLA— trasladó a CORANTIOQUIA la denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, específicamente en relación con la presencia de una mancha blanca en las orillas del río Cauca, desde el Puente 64 (Puente El Beso) hasta las inmediaciones del municipio de Caucasia.

2. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se efectuó un recorrido por la zona de descargas, utilizando el terraplén construido en el marco de la contingencia de 2018. Esta estructura permite el acceso a las obras subterráneas del proyecto para la ejecución de actividades de recuperación requeridas, además de proteger las descargas del ingreso de aguas del río Cauca durante épocas de alta precipitación.

En el sitio, el Movimiento Ríos Vivos manifestó que, si bien en ese momento no se percibían olores ofensivos, expresaron preocupación por la presencia de maquinaria aparentemente en desuso. Asimismo, señalaron que en el acceso a una galería se observaba empozamiento de agua, lo cual podría estar generando contaminación, olores desagradables, deterioro de la calidad del agua y proliferación de insectos.

Frente a esta observación, el titular de la licencia ambiental indicó que la estructura corresponde a una galería construida para el acceso a la descarga 4, la cual actualmente no se encuentra en operación. Explicó que las aguas observadas provienen del aumento del nivel del río Cauca, dado que el terraplén no impide el ascenso del nivel freático. Al estar la galería ubicada por debajo del nivel del terraplén, el volumen de agua en su interior varía conforme al comportamiento del río. Adicionalmente, manifestó que se evaluarán alternativas técnicas para realizar la decantación del área y/o su clausura.

En relación con la maquinaria amarilla presente en la zona de descargas, aunque en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental no se hace referencia explícita a este aspecto como un hallazgo, durante la visita de verificación se abordó el tema. El titular explicó que

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

dicha maquinaria pertenece a un contratista encargado de realizar actividades de recuperación del lecho del río Cauca, con quien actualmente se adelanta un proceso legal. Por esta razón, los equipos fueron abandonados en el sitio y el proyecto no puede movilizarlos ni utilizarlos, al no ser de su propiedad.

Esta Autoridad Nacional informa que, al momento de la visita, no se percibieron olores ofensivos ni vectores distintos a los habituales en una zona de ribera. Asimismo, tras la revisión del expediente, incluyendo informes de comisión, conceptos técnicos y actos administrativos que los acogen, no se evidencia la presencia de olores ofensivos en la zona de descargas.

Adicionalmente, durante el recorrido por la vía Puerto Valdivia–Presa, ubicada en el talud de la margen izquierda del río Cauca, se realizaron paradas en diversos puntos, tales como: Puente El Beso, Puente 64, Sector La Honda, kilómetro 14, Puente El Turcó (cruzado a pie) y Puente Palestina, entre otros. En ninguno de estos sitios se identificaron olores ofensivos por parte de los concurrentes.

En cuanto al seguimiento realizado al Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (PMA-FIS-01) del PMA, específicamente a la medida 17: “Si en la etapa de operación se evidencia la presencia de olores ofensivos en la zona de descarga, éstos están asociados a la presencia de Sulfuro de Hidrógeno (H_2S). Se debe evaluar la importancia del impacto en el desarrollo del proyecto y contemplar las medidas para mitigarlo”, se indica que la información contenida en el expediente no hace alusión a la presencia de olores ofensivos en las descargas.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

3. Conclusiones.

No se evidencian impactos ambientales ni incumplimientos relacionados con el componente atmosférico, ni con la medida 17 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (PMA-FIS-01) del Plan de Manejo Ambiental (PMA), toda vez que en esta zona no se perciben olores ofensivos. Esta condición ha sido corroborada mediante los monitoreos realizados en el área de descargas, en los cuales no se detectó la presencia de compuestos como sulfuro de hidrógeno (H_2S), ni de olores ofensivos que puedan generar afectaciones ambientales.

1. Línea Blanca.

4. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

La presencia de una línea blanca en las riberas y playas del río Cauca fue reportada por el peticionario, quien señala que de dicha formación emanan malos olores. Como ejemplo, se menciona su observación en el municipio de Valdivia el día 16 de enero de 2024. A continuación, se presentan fotografías que respaldan el hecho reportado.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 48. 2024-01-16 LÍNEA BLANCA CON MAL OLOR EN RIBERA Y PLAYAS1	Fotografía 49. 2024-01-16 LÍNEA BLANCA CON MAL OLOR EN RIBERA Y PLAYAS2
	
Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/12.2 . Olores Ofensivos	

Se llevó a cabo la visita de control y seguimiento ambiental los días 22 y 23 de abril de 2024, en compañía del Movimiento Ríos Vivos, con el objetivo de atender el derecho de petición relacionado con la denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, radicado bajo el número 20246200307062 del 19 de marzo de 2024. Esta denuncia fue evaluada en el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha.

En relación con este hecho, el Movimiento Ríos Vivos manifestó que durante la temporada seca se presenta una mancha blanca en las orillas del río Cauca, desde el Puente 64 (Puente El Beso) hasta las inmediaciones de Caucasia. No obstante, durante la verificación realizada en campo, se visitó el sitio donde fueron tomadas las fotografías que acompañaron la denuncia, sin que se observara la situación reportada.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Según los representantes del Movimiento, el aumento del caudal del río debido a las lluvias impidió evidenciar la mancha blanca en ese momento. Sin embargo, señalaron que esta situación se ha presentado de forma recurrente durante los últimos tres años, cada vez que disminuyen los niveles del río Cauca, aunque no se habían formalizado denuncias previas. También mencionaron que personal de la Universidad de Córdoba habría observado este fenómeno durante actividades en la zona, sin que se aportara información adicional que permita identificar con precisión el grupo académico involucrado.

Cabe indicar que la ANLA respondió al Movimiento Ríos Vivos mediante oficio con radicado 20246200165642 del 15 de febrero de 2024, y trasladó la solicitud a la Sociedad a través de la comunicación 20241000168771 del 11 de marzo de 2024, para su atención correspondiente.

La respuesta al derecho de petición fue enviada por la Sociedad al peticionario mediante el radicado 20240130080287 del 4 de abril de 2024. En dicha comunicación, se indica que, tras la revisión de los monitoreos de calidad del agua realizados en el marco del proyecto, se concluye que:

“Las descargas realizadas mediante el vertimiento 1 quebrada Tacuí -lavandería- y el vertimiento 2 río San Andrés -portería-, presentan conformidad de acuerdo con lo exigido en la Resolución N°0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, destacando que los parámetros correspondientes a pH, DQO, DBO5, Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED) y grasas y aceites, se encuentran por debajo de los umbrales máximos establecidos para Aguas Residuales Domésticas (ARD) con cargas menores o iguales a 625 Kg DBO/día (condición definida para la operación de las plantas de los campamentos Tacuí- Cuní del proyecto).

El impacto local que tienen las cargas contaminantes descargadas sobre la quebrada Tacuí y el río San Andrés, son insignificantes con respecto al caudal de dichos cuerpos de agua, que tienen gran capacidad de asimilación.

Finalmente, en vista de que el proyecto no evidenció la coloración en las piedras de playa y barrancos del embalse, no fue posible adelantar la toma de muestras solicitada en el derecho de petición, no obstante, esto, se siguen adelantando los monitoreos de calidad del agua en el embalse de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental vigente aplicable”.

En relación con la toma de muestras de calidad del agua, es de indicar que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, las funciones de la ANLA incluyen el otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia y, realizar seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales otorgados; por lo cual, no cuenta con la potestad de realizar este tipo de actividades; y en consecuencia, no cuenta con equipos para la toma y preservación de este tipo de muestreos, de un laboratorio propio o vínculos con los laboratorios acreditados por el IDEAM para el análisis de estas muestras; sin embargo, la ANLA realiza la verificación de los resultados de los monitoreos de calidad del agua

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

tomados y procesados por laboratorios acreditados por el IDEAM y de acuerdo a estos determina las medidas a implementar.

Es de resaltar que la línea blanca no ha sido evidenciada durante las visitas de control y seguimiento ambiental, ni en los registros de campo, ni en las cadenas de custodia de los monitoreos realizados por el titular del instrumento de manejo y control.

Adicionalmente, mediante el radicado 20244800578181 del 2 de agosto de 2024, se realizó el traslado de la queja relacionada con la denominada “Mancha Blanca” a la regional Panzenú de CORANTIOQUIA, con el fin de adelantar su verificación.

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, llevada a cabo en compañía del Movimiento Ríos Vivos los días 22 y 23 de abril de 2024, y consignada en el concepto técnico 3339 del lunes 27 de mayo de 2024, acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha, se indica que la verificación se realizó en el sector El Pescado y desde allí hasta el Puente El Beso, encontrando lo siguiente

“Es de resaltar que durante todo el recorrido desde el Sector El Pescado (a la altura del sitio conocido como el hueco) hasta el Puente el beso, en los lugares donde se podían observar las márgenes del río Cauca, se trató de verificar la situación informada sin observar rastros de la mancha Blanca, ni olores ofensivos o desagradables procedentes del río Cauca. Ver fotografías e imágenes satelitales de enero de 2024.



Figura 33. Imágenes sector El Pescado del 8 de enero de 2024

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”



Fuente: Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 2024.

(...)

Referente al tema de olores ofensivos a lo largo del Caudal del Río Cauca, es de indicar que durante el recorrido realizado desde el Sector El Pescado (a la altura del sitio conocido como el hueco) en Puerto Valdivia hasta el Puente El Beso no se observaron olores ofensivos o desagradables procedentes del río Cauca.”

De la verificación de los antecedentes, se concluye que las actividades de control y seguimiento periódicas realizadas por la ANLA y lo verificado en visitas de control y seguimiento, no se ha identificado una línea blanca ni en el embalse ni aguas abajo del sitio de presa.

5. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia para la realización de la Audiencia Pública Ambiental, llevada a cabo entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se realizó un recorrido desde el sitio de presa hasta el kilómetro 14 de la vía Puerto Valdivia–Presa, sin que se lograra identificar la mancha blanca reportada en la solicitud.

Cabe resaltar que, debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, no fue posible acceder al sector El Pescado (a la altura del sitio conocido como “El Hueco”) en la vía nacional que comunica Puerto Valdivia con Cauca. Este sector corresponde a las zonas incluidas en las fotografías presentadas como parte de la solicitud, y se encuentra por fuera del área de influencia directa del proyecto.

No obstante, durante el recorrido por la vía Puerto Valdivia–Presa, ubicada sobre el talud de la margen izquierda del río Cauca, en el marco de la visita de verificación de pertinencia de la Audiencia Pública Ambiental, se realizaron paradas en diversos puntos, tales como: Puente El Beso, Puente 64, Sector La Honda, kilómetro 14, Puente El Turcó (cruzado a pie) y Puente Palestina, entre otros. En ninguno de estos sitios se identificó la línea blanca referenciada por el petionario, ni se percibieron olores ofensivos.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Lo que sí fue posible observar fue la realización de actividades en el lecho del río Cauca no asociadas al proyecto, las cuales podrían implicar una alteración en la calidad del agua de este cuerpo hídrico, tal como se evidencia en las siguientes fotografías.

Fotografía 50. Actividades extractivas en el río Cauca X: 4706209– Y: 2351279 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 51. Río Cauca en la zona de descargas del proyecto X: 4706888– Y: 2347814. (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 13/05/2025	

Una vez verificada la información contenida en el expediente, así como los conceptos técnicos emitidos por la ANLA, se concluye que no se cuenta con reportes ni análisis que den cuenta de la ocurrencia del suceso mencionado, ni en el embalse ni en las zonas aguas abajo del sitio de presa.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

6. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes

Durante las visitas realizadas, no se observó la línea blanca mencionada por el solicitante. Los seguimientos efectuados no han registrado este fenómeno en el río Cauca, por lo cual no es posible establecer que su aparición durante la época de estiaje (bajas precipitaciones) esté asociada a actividades desarrolladas por el proyecto.

1. Conclusiones generales Hecho 2

En relación con el hecho mencionado, no se evidencian impactos ambientales ni incumplimientos asociados al componente atmosférico, ni a la medida 17 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (PMA-FIS-01) contemplada en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), en el sitio de descarga. Respecto a la presencia de la denominada “línea blanca”, aunque existen indicios de su existencia, estos no han sido verificados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) durante las actividades de control y seguimiento, por lo que no es posible establecer una relación directa entre dicha condición y el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango.

Cabe destacar que la ANLA ha realizado seguimiento a las obligaciones relacionadas con la presencia de olores ofensivos, sin que se haya identificado evidencia perceptible de estos en el río Cauca, aguas abajo del sitio de la presa y hasta el límite del área de influencia del proyecto. Adicionalmente, se cuenta con reportes de monitoreo realizados en el sitio de descarga de la casa de máquinas, los cuales no han superado los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en lo referente a la calidad del aire y la inmisión de sustancias generadoras de olores ofensivos bajo condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg).

Asimismo, se resalta que durante las visitas de control y seguimiento ambiental realizadas por la Autoridad, no se han recibido quejas ni denuncias por parte de las comunidades ni de las autoridades locales en relación con este aspecto específico.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

11.1.5.3 Falta de mantenimiento y medidas de control de cunetas y sistemas de drenaje que puedan verse obstruidos: se observa agua verde en las cunetas de la portería del túnel de la Montaña Capitán en el inicio de la vía a Puerto Valdivia. De igual manera, los túneles carecen de cunetas y de un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se ve reflejado en la presencia de humedad y fugas de agua. Lo cual es muestra de incumplimiento de las medidas 4 y 5 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03). Como evidencia, se anexan 7 fotos sobre drenaje de agua en los kilómetros 8, 12 y 15 de la vía Valdivia a la represa.

En relación con este hecho se indica el incumplimiento de las medidas Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) que se plasman a continuación:

Ficha y Medidas	Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03), son: Protección de fuentes hídricas superficiales: Los lineamientos de manejo descritos a continuación son de aplicación para frentes de obra o tramos de intervención en los que se detecte el cruce de cuerpos hídricos permanentes o temporales. Para el logro del objetivo principal de esta actividad el contratista deberá: Medida 4. Para las actividades sobre la vía, deberá realizarse el mantenimiento permanente de cunetas y sistemas de drenaje que puedan verse obstruidos. Medida 5. Implementar medidas de control en puntos de posible afectación por aguas de escorrentía, o cuerpos de agua permanentes. Entre las obras a implementar se presentan: trinchos, zanjas de coronación, cunetas, filtros, estructuras de disipación de energía, lonas o mallas tipo filtro, según aplique, dependiendo del grado de afectación, caudal a manejar, topografía etc.

A continuación, se procede al análisis y verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental como evidencia del hecho reportado, así como al seguimiento y control de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

1. Túnel de la Montaña Capitán en el inicio de la vía a Puerto Valdivia.

7. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

El solicitante no presenta evidencia de este hecho.

8. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante, la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental, realizada del del 12 al 18 de mayo de 2025, se realizó un recorrido por este túnel sin observar falta de mantenimiento en las cunetas; el Movimiento Ríos Vivos, aclaró que la inquietud de este punto está asociada al sistema de sedimentación, que ellos pensaban que eran parte de las cunetas del túnel y que se apreciaban de color turbio y con sedimentos.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹”

Al respecto, la Sociedad explicó que este sedimentador hace parte del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas el cual se conecta al sistema de tratamiento Jarillón Capitanes.

En el recorrido los representantes del movimiento ríos Vivos solicitaron la revisión del canal de aguas lluvias del talud inferior de la vía, este canal se observaba en buen estado, sin obstrucciones ni sedimentos. Ver fotografías.

Fotografía 52. Sedimentador salida Túnel Capitán X: 4706686– Y: 2347439 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 53. Canal de aguas lluvias X: 4706695– Y: 2347475 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 23/05/2025.	

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

9. Conclusiones.

En el sitio evaluado no se evidenció ausencia de mantenimiento ni de medidas de control en las cunetas y sistemas de drenaje. Asimismo, no se identificaron deficiencias en las acciones de control en puntos susceptibles de afectación por aguas de escorrentía. En consecuencia, no se observan incumplimientos asociados a la medida 4 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales (PMA-FIS-03).

Respecto a la medida 5 del mismo programa, la cual está orientada a la implementación de estructuras o métodos para controlar el ingreso de sedimentos a cuerpos de agua, se constató la instalación de zanjas de coronación en la parte superior del túnel, así como de estructuras de disipación de energía, lo que evidencia el cumplimiento de dicha medida conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

1. Túneles Vía Puerto Valdivia Presa.

10. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

El solicitante no presentó evidencia de este hecho, sin embargo, en referencia a la “Inadecuada Señalización e iluminación en túneles de la vía a la presa: los túneles dispersos por toda la vía a la presa son oscuros y la mayoría no cuenta con señalización que informe de esta situación. Son húmedos como consecuencia de las aguas que se filtran por las paredes y techos, lo cual tampoco tiene señalización”, se anexan 4 fotos de los túneles en las cuales se pueden observar parte del estado de las cunetas y sistemas de drenaje. Ver fotografías.

Es importante resaltar que los túneles fueron incluidos dentro de los elementos verificados durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, en compañía del Movimiento Ríos Vivos. Esta visita tuvo como propósito atender el derecho de petición relacionado con la denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, radicado bajo el número 20246200307062 del 19 de marzo de 2024.

Fotografía 54. Foto 2024-02-06 falta de iluminación y señalización en túneles 3



Fotografía 55. Foto 2024-02-06 falta de iluminación y señalización en túneles 4



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ [link is.gd/17zP7o/](https://link.is.gd/17zP7o/) 12.7. Inadecuada señalización

Este hecho fue atendido por la Autoridad Nacional durante los días mencionados, y las observaciones correspondientes quedaron consignadas en el concepto técnico 3339 del lunes 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha, conforme a lo siguiente:

“En cuanto a las humedades a que se hace referencia en el hecho en cuestión, durante los recorridos de campo realizados conforme la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo entre el 22 y el 27 de abril en razón del seguimiento a la contingencia, se visitaron los túneles que hacen parte del trayecto Presa – Puerto Valdivia, en donde se pudo observar cómo dichas estructuras contaban con obras de drenaje, sin embargo las mismas evidenciaban problemas en cuanto a su mantenimiento y limpieza, siendo

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

necesario por parte de la sociedad llevar a cabo los trabajos y actividades pertinentes frente a dicha eventualidad teniendo en cuenta la necesidad de generar una dinámica activa del flujo del agua para su adecuado control, conducción y disposición.

De igual manera, algunas de las estructuras presentaban humedades sobre la calzada y presencia de materiales dispuestos sobre las mismas lo cual puede conllevar a generar afectaciones de personas en cuanto a su transitabilidad, siendo necesario, como en el caso anterior, llevar a cabo por parte de la sociedad trabajos relacionados con el mantenimiento, limpieza y control de humedades internas. Teniendo en cuenta que los túneles deben contar con un sistema de manejo de aguas en donde se debe considerar y controlar su entrada con el fin de no permitir la presencia de agua en la superficie de la vía.”

Por lo anterior, la Autoridad estableció el requerimiento 45 del Acta 320 del 27 de mayo de 2024:

Requerimiento 45: *Realizar para los túneles existentes sobre la vía puerto Valdivia – Presa, las siguientes actividades:*

- a. Mantenimiento, limpieza y reparación de las obras de drenaje internas.*
- b. Mantenimiento, limpieza y control de humedades de las calzadas internas*
- c. La mejora de las condiciones de visibilidad dentro de los túneles*

En este apartado se abordan los temas relacionados con el mantenimiento, limpieza y reparación de las obras de drenaje. Por su parte, la verificación y análisis de las condiciones de visibilidad dentro de los túneles se desarrolla en el numeral 11.1.5.7, titulado “Inadecuada señalización e iluminación en túneles de la vía a la presa”, del presente concepto técnico.

En la documentación entregada en el ICA 29 (correspondiente al primer semestre de 2024), se presentaron las respuestas emitidas por el titular de la licencia ambiental frente a las PQRs recibidas durante el periodo de seguimiento. Entre ellas, se incluye la comunicación dirigida a la Asociación de Víctimas y Afectados por Megaproyectos de Briceño – ASVAM BRICEÑO, en respuesta a la manifestación sobre presuntos incumplimientos por parte del proyecto. En dicha comunicación, Empresas Públicas de Medellín, en calidad de mandataria del titular de la licencia ambiental, se pronunció respecto a las condiciones de las cunetas en los túneles de la vía Puerto Valdivia–Presa, expresando lo siguiente:

“Durante la construcción de las vías del proyecto se ejecutaron las obras de drenaje a lo largo de los túneles, los cuales están provistos de cárcamos (No cunetas) para el manejo del drenaje vial y aguas de infiltraciones.

Estos cárcamos, están constituidos por paredes laterales y losa de fondo de 0.15m de espesor en concreto reforzado con acero de refuerzo de acuerdo con lo previsto en el diseño. En la parte superior están protegidos con una tapa en concreto, dotadas de un elemento metálico en forma de gancho que

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

sirve para removerlas durante la limpieza y mantenimiento cuando sea necesario; las tapas de concreto tienen 1.0 m de ancho, 0.50 m de longitud y 0.10 m de espesor, para que no se tornen muy pesadas para su manipulación. Los cárcamos se construyen con pequeñas ventanas laterales que sirven para la entrada de agua desde la carpeta de rodadura. Como se muestra en el siguiente registro fotográfico”

	
Fecha: julio de 2015 Sitio: Túnel 1 en km 0+287 de la vía Puerto Valdivia - Presa Observación: Construcción de cárcamo izquierdo, refuerzo y vaciado de losa inferior.	Fecha: julio de 2015 Sitio: Túnel 1 en km 0+287 de la vía Puerto Valdivia - Presa Observación: Detalle del drenaje lateral del cárcamo con pequeñas ventanas laterales.

	
Fecha: abril de 2018 Sitio: Túnel 3 km 18+203 de la vía Puerto Valdivia - Presa Observación: Construcción de cárcamo izquierdo, refuerzo y tapas en concreto.	Fecha: marzo 2024 Sitio: Túnel 3 km 18+203 de la vía Puerto Valdivia - Presa Observación: Aspecto de túnel - cárcamos construidos

Adicionalmente, durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, no fue posible verificar la totalidad de los túneles de la vía Puerto Valdivia–Presa, debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público. No obstante, se logró realizar inspección visual en 8 de los 10 túneles comprendidos entre el kilómetro 14 y el kilómetro 38, aproximadamente.

11. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se llevaron a cabo inspecciones visuales en 8 de los 10 túneles que conforman la vía, en el tramo comprendido entre el kilómetro 14 y el kilómetro 37. En dichas inspecciones se observó que los túneles

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

cuentan con cunetas y sistemas de drenaje que presentan mantenimiento adecuado y se encuentran en estado operativo (ver fotografías anexas).

Fotografía 56. Estado de cunetas en el Túnel 10 VPVP X: 4712378– Y: 2352120 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 57. Túnel 8 VPVP limpieza y mantenimiento de cunetas X: 4710827 – Y: 2349686 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fotografía 58. Estado de cunetas en el Túnel 4 VPVP X: 4719910 – Y: 2354942 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 59. Estado de cunetas en el Túnel 3 VPVP X:4721947– Y: 2357298 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 15/05/2025.	

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

12. Conclusiones.

En el sitio evaluado no se evidenció ausencia de cunetas, sistemas de drenaje ni falta de mantenimiento de los mismos. Tampoco se identificaron deficiencias en las medidas de control en puntos susceptibles de afectación por aguas de escorrentía, ni se observaron impactos ambientales en el área. En consecuencia, no se establece incumplimiento de la medida 4 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales (PMA-FIS-03).

Respecto a la medida 5 del mismo programa, esta se refiere a la implementación de estructuras o métodos destinados a controlar el ingreso de sedimentos a cuerpos de agua. En su ítem inicial, la medida establece:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

“Los lineamientos de manejo descritos a continuación son de aplicación para frentes de obra o tramos de intervención en los que se detecte el cruce de cuerpos hídricos permanentes o temporales. Para el logro del objetivo principal de esta actividad el contratista deberá...”

Con base en la evidencia recopilada, se concluye que esta medida no es aplicable al sector objeto de verificación, dado que los túneles evaluados no cruzan cuerpos de agua. No obstante, se confirma la aplicabilidad de la medida 4 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales (PMA-FIS-03), la cual contempla el mantenimiento permanente de cunetas y sistemas de drenaje que puedan verse obstruidos en las vías. Tras la verificación realizada en los túneles, se observa cumplimiento de dicha medida.

1. Kilómetro 8 Vía Puerto Valdivia Presa.

13. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como parte del soporte presentado en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, se anexan dos fotografías tituladas “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 8 - FALTA MANTENIMIENTO VÍAS” y “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 8 - FALTA MANTENIMIENTO VÍAS1”, en las cuales se evidencia el deterioro de la estructura de contención en el sector señalado (ver a continuación).

Fotografía 60. Foto 2024-02-29 kilómetro 8 - falta mantenimiento vías1



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 con radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/link is.gd/17zP7o/ carpeta 12.3. cunetas y sistemas de drenaje

De acuerdo con lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 5 y el 10 de febrero de 2024, y lo analizado en el concepto técnico 1641 del 21 de marzo de 2024 —acogido mediante el Acta 69 de la misma fecha—, se identificaron deficiencias en las condiciones de mantenimiento de la vía Puerto Valdivia–Presa. En particular, se evidenció el taponamiento de las estructuras de conducción y drenaje de aguas superficiales, ocasionado por el desprendimiento de material desde las laderas y por

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

procesos localizados de caída de materiales. Esta situación, agravada por la ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo constante, afectaba la dinámica de flujo de las aguas de escorrentía.

En consecuencia, la Autoridad Nacional, mediante el requerimiento 58 consignado en el Acta 69 del 21 de marzo de 2024, solicitó al titular del proyecto la ejecución de actividades de mantenimiento, construcción y/o finalización de las obras de drenaje y estabilización de taludes en la vía Puerto Valdivia–Presa, así como el retiro del material acumulado sobre la vía.

Adicionalmente, este asunto fue atendido por la Autoridad Nacional durante los días 22 y 23 de abril de 2024, y las observaciones correspondientes quedaron consignadas en el concepto técnico 3339 del lunes 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha, conforme a lo siguiente:

“De igual manera, algunas de las estructuras presentaban humedades sobre la calzada y presencia de materiales dispuestos sobre las mismas lo cual puede conllevar a generar afectaciones de personas en cuanto a su transitabilidad, siendo necesario, como en el caso anterior, llevar a cabo por parte de la sociedad trabajos relacionados con el mantenimiento, limpieza y control de humedades internas. Teniendo en cuenta que los túneles deben contar con un sistema de manejo de aguas en donde se debe considerar y controlar su entrada con el fin de no permitir la presencia de agua en la superficie de la vía.”

Adicionalmente, como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se emitió el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta 425 de la misma fecha. En dicho documento, se establece en el requerimiento 58 lo siguiente:

“(…)

REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

- a. Quebrada Remolinos A la Quebrada El Derrame.*
- b. Quebrada de Irsi a Quebrada La Fusta.*
- c. Quebrada La Fusta a Quebrada Santa Bárbara.*
- d. Quebrada Santa Bárbara a Quebrada Arenales.*
- e. Quebrada La Mona a Quebrada Achira.*
- f. Quebrada La Achira a Quebrada El Atraso.*
- g. Quebrada Astillero 2 –a Quebrada Silocargo.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

- h. Quebrada a Silocargo a Quebrada Puente Escondido 1.
- i. Quebrada Puente Escondido 1 a Quebrada Puente Escondido 2.
- j. Puente Escondido 2 a Quebrada La Guamera
- k. Quebrada La Guamera a Quebrada Támara.
- l. Quebrada Támara a Quebrada Las Pavas.
- m. Quebrada Ventanas a Quebrada La Seca.
- n. Quebrada La Seca a Quebrada Carocolí.
- o. Quebrada Carocolí.
- p. Quebrada Organi 2.
- q. Km 15 +633.
- r. Quebrada el Cocal.
- s. Km 18.
- t. Quebrada el Pital.
- u. Km 19+800 a km 21.
- v. Quebrada Volcanera.
- w. Quebrada Arenales Arriba.

(...)”

El kilómetro 8 de la vía Puerto valdivia Presa, se encuentra dentro del sector comprendido entre Puente Escondido 2 a Quebrada La Guamera, el cual corresponde al literal j del requerimiento 58 del Acta 425 del 30 de julio de 2025.

14. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Es importante resaltar que, debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, no fue posible verificar este sitio durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. No obstante, el titular de la licencia ambiental realizó una presentación el 16 de mayo de 2025, en el marco de la visita de verificación de procedencia para la Audiencia Pública Ambiental, en la cual informó que el sitio en cuestión fue afectado por un derrumbe en el sector. Como consecuencia, se produjo daño en el muro de contención del talud inferior de la vía.

Durante dicha presentación, se indicó que ya se cuenta con los diseños estructurales del muro y que actualmente se están realizando pruebas sobre los concretos que serán utilizados, con el fin de iniciar próximamente las obras civiles correspondientes (ver figura).

Figura 34. Presentación realizada por el titular en el marco de la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental - km 8



Fecha: 29 febrero de 2024

Sitio: km 8

Observación: Falta de mantenimiento (sitio identificado) km 8+640



Fecha: 01 mayo de 2025

Sitio: km 8+640

Atención Observación: Construcción de bordillo como medida de mitigación para manejo de aguas.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

De acuerdo con lo presentado por el titular de la licencia ambiental, se evidenció la ejecución de actividades orientadas a la conformación de la banca de la vía y al reemplazo o reconstrucción del muro de contención.

Con el propósito de verificar dicha información, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) recurrió al análisis de imágenes satelitales disponibles, correspondientes a: EarthScanner de enero de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025. Estas imágenes fueron evaluadas en el punto ubicado aproximadamente en el kilómetro 8+640, señalado por el titular de la licencia ambiental como el área intervenida.

Figura 35. Km 8+640 Vía Puerto valdivia Presa en enero de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

En las imágenes satelitales se evidencia la pérdida de la banca y la construcción del bordillo. Si bien la reconstrucción del muro de contención aún no ha sido ejecutada, no se observan impactos ni afectaciones ambientales significativas sobre el entorno ni sobre las comunidades que transitan por esta vía, dado que la misma no se encuentra obstruida. Asimismo, no se identifican alteraciones en la cobertura vegetal, cuerpos de agua o ecosistemas que puedan atribuirse a la pérdida de la banca o a la ausencia del muro de contención.

*Finalmente, se llevó a cabo un análisis de proximidad respecto a las comunidades cercanas al sitio del evento reportado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

15. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

En las fotografías e imágenes satelitales se observa que el sitio cuenta con pérdida de la banca de la vía y destrucción del muro de contención de la ladera inferior, sin embargo, en este sector se instaló una delimitación y una estructura temporal (bordillo) que permite encauzar las aguas de escorrentía fuera del sitio inestables y, además, impide que las personas se acerquen al borde.

La Sociedad cuenta con un plan de sustitución del muro de contención; no se observaron impactos o afectaciones a la cobertura vegetal, a cuerpos de agua o al ecosistema que tengan su origen en la pérdida de la banca o la falta del muro de contención. No se evidenciaron impactos ambientales que no se estén atendiendo o cuenten con medidas y obligaciones por parte de esta Autoridad Ambiental.

Sobre la aplicación de la medida 4 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) relacionada con el mantenimiento permanente de cunetas y sistemas de drenaje, la estabilización, reconstrucción de obras y mantenimiento según aplique por parte del

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

titular del instrumento de manejo y control ambiental; en este sitio en particular se evidencian acciones para el cumplimiento.

Con relación a la medida 5 del Programa de manejo de aguas superficiales, esta hace referencia a la implementación de estructuras o métodos con el fin de controlar el ingreso de sedimentos a cuerpos de agua, teniendo en cuenta la evidencia, esta medida no es aplicable para el sector o sitio motivo de verificación, debido a que no se refieren a cruces sobre cuerpos de agua, sin embargo, la medida aplicable que se analizó con anterioridad, es la medida aplicable es la 4 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03), para la cual, una vez verificados los hechos se observa su cumplimiento.

1. Kilómetro 12 Vía Puerto Valdivia Presa.

16. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como parte del soporte presentado en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, se anexan cuatro fotografías tituladas: “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - FALTA DE CUNETAS Y MANTENIMIENTO VÍAS”, “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - SISTEMAS DE DRENAJE1”, “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - SISTEMAS DE DRENAJE” y “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - SISTEMAS DE DRENAJE2”. En dichas imágenes se evidencia la ausencia de cunetas en el sitio, lo que ha generado encharcamiento sobre la vía (ver a continuación).

Fotografía 61. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - SISTEMAS DE DRENAJE2.	Fotografía 62. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - FALTA DE CUNETAS Y MANTENIMIENTO VÍAS
	
Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ carpeta 12.3. cunetas y sistemas de drenaje	

En relación con el Hecho 3 —falta de mantenimiento y ausencia de medidas de control en cunetas y sistemas de drenaje susceptibles de obstrucción—, este sitio constituye una de las evidencias presentadas. Tal como se indicó para el sector correspondiente al kilómetro 8 de la vía Puerto Valdivia–Presa, y como resultado de lo evidenciado durante la visita realizada entre el 5 y el 10 de febrero de 2024, se emitió el concepto técnico 1641 del 21 de marzo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta 69 de la misma fecha. En dicho concepto se estableció la necesidad de realizar actividades de mantenimiento, construcción y/o finalización de las obras de drenaje y estabilización de taludes en la vía Puerto Valdivia–

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Presa, así como el retiro del material acumulado sobre la vía (Requerimiento 54 del Acta 69 del 21 de marzo de 2024).

Posteriormente, como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se emitió el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta 425 de la misma fecha. En este documento, específicamente en relación con el kilómetro 12 de la vía Puerto Valdivia–Presa, se establece en el requerimiento 58 lo siguiente:

REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores: (...)

p. Quebrada Organi 2. (...)

Es importante resaltar que el kilómetro 12 de la vía Puerto Valdivia–Presa se encuentra en las inmediaciones de la quebrada La Tigrera, dentro del sector correspondiente a la quebrada Organi 2. Por lo tanto, este punto será atendido en cumplimiento de lo establecido en el literal p del requerimiento 58, consignado en el Acta 425 del 30 de julio de 2025.

17. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

En el marco de la visita de verificación de pertinencia para la Audiencia Pública Ambiental, no fue posible inspeccionar este sitio debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 18 de mayo de 2025. No obstante, el titular de la licencia ambiental realizó una presentación el 16 de mayo de 2025, en la cual expuso las condiciones actuales de dos sitios referenciados en las fotografías anexas, correspondientes a áreas cercanas al kilómetro 12. En dicha presentación se informó sobre la recuperación de la vía y la imposibilidad de ejecutar adecuaciones en un tramo ubicado en el sector La Tigrera, debido a que no se cuenta con el permiso del propietario del área circundante para realizar intervenciones (ver figura).

Figura 36. Presentación realizada por el titular en el marco de la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental - km 8



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”



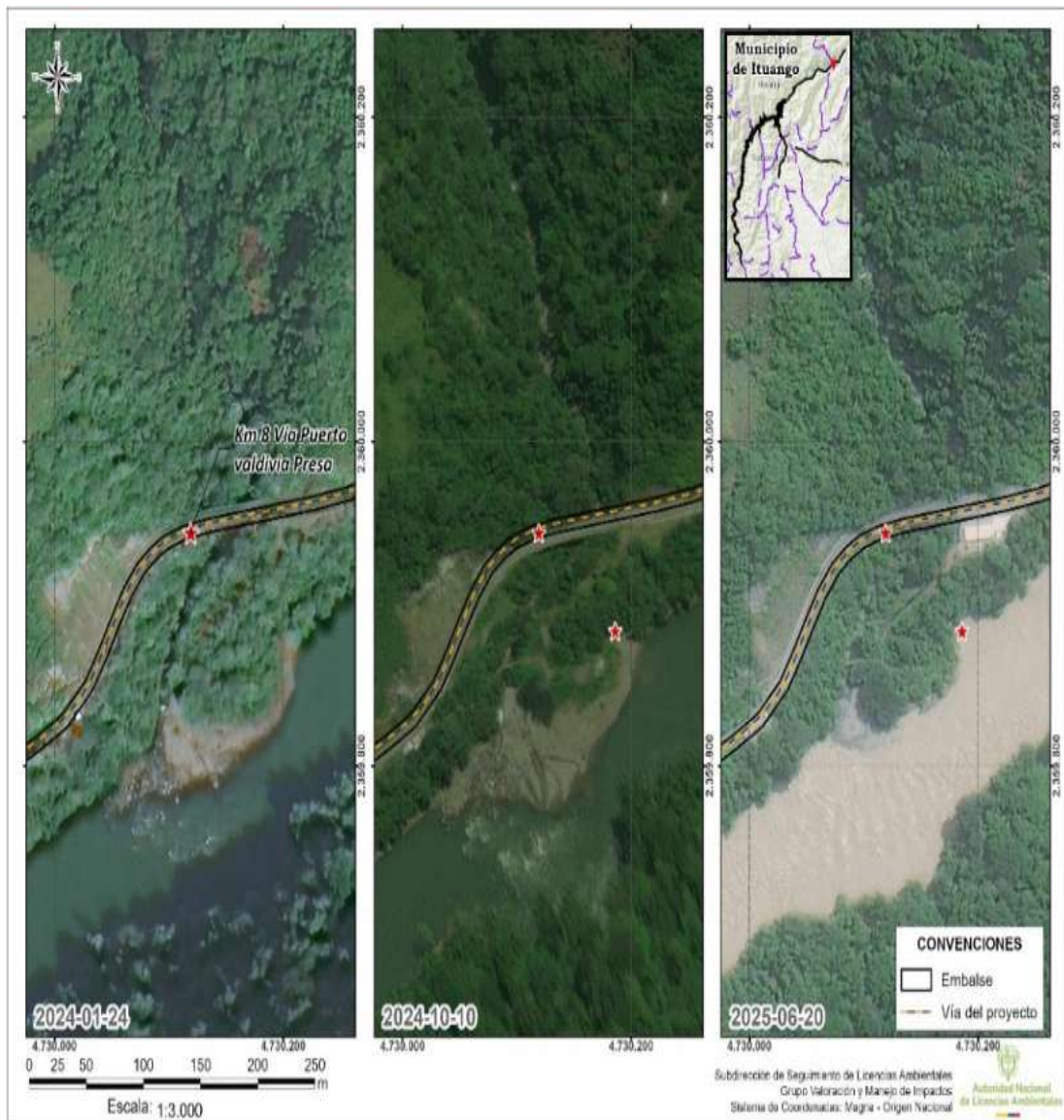
Los representantes del movimiento Ríos Vivos manifestaron que esta zona, debido a la humedad permanente en la banca de la vía, representa un riesgo para las personas que transitan por ella, especialmente por la posibilidad de caídas o derrapes de los vehículos en los que se movilizan, principalmente motocicletas.

De acuerdo con lo presentado por el titular de la licencia ambiental, se evidenció la ejecución de actividades orientadas al acondicionamiento de la banca de la vía y de las cunetas en este sector. No obstante, aún está pendiente la intervención en el tramo donde el propietario del terreno adyacente no ha otorgado autorización para la realización de las obras de finalización de cunetas.

Con el propósito de verificar esta información, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) analizó las siguientes imágenes satelitales disponibles: EarthScanner de enero de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025, correspondientes a los sectores comprendidos entre el kilómetro 12+000 y el kilómetro 12+800.

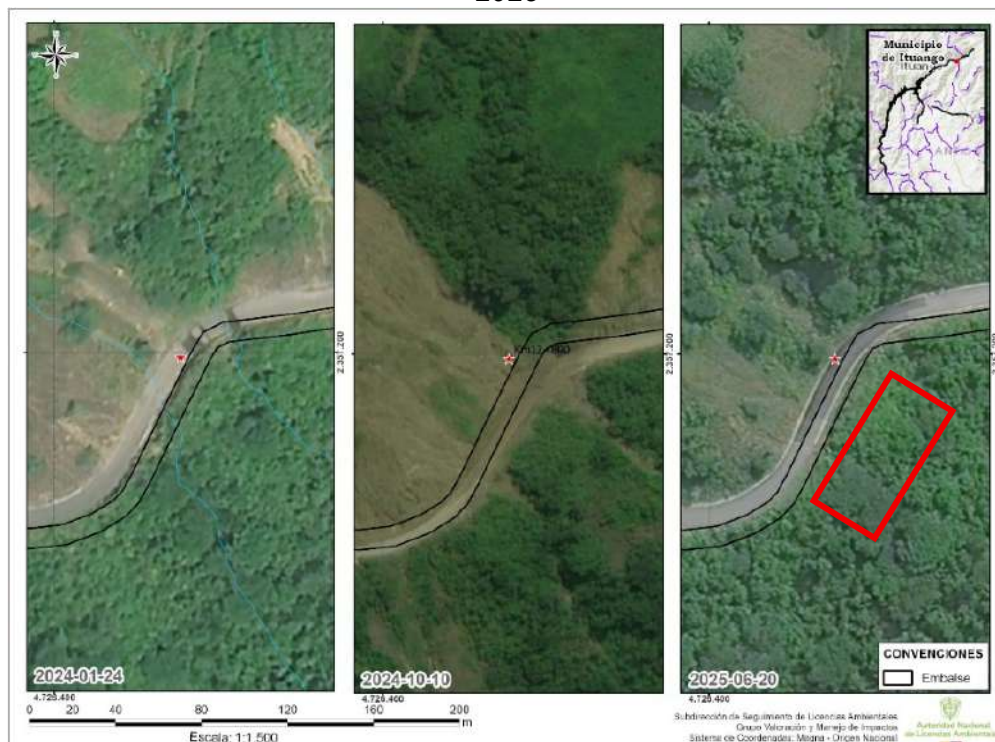
Figura 37. Km 12 Vía Puerto valdivia Presa entre enero de 2024 y octubre de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

Figura 38. Km 12 +800 Vía Puerto valdivia Presa entre enero de 2024 y octubre de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

En el kilómetro 12+000 no se evidencian humedades sobre la vía. No obstante, en el kilómetro 12+800 se observan señales de humedad en la superficie vial, según lo registrado en las fotografías presentadas como parte de la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, correspondientes al mes de enero de 2024.

Para octubre de 2024 se identifica una cobertura vegetal incipiente en el talud superior de la vía; sin embargo, no se perciben humedades en dicho sector. En junio de 2025 se observan intervenciones en la banca, consistentes en labores de reparacheo, demarcación y construcción de cunetas (ver recuadro rojo).

Aunque la ausencia de cunetas representa una limitación para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía y puede incrementar el riesgo de inestabilidad o pérdida de banca en este tramo, se considera necesario adelantar las gestiones pertinentes para permitir la intervención. No obstante, en la actualidad no se evidencian afectaciones ni impactos ambientales derivados de esta situación.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho reportado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

18. Conclusiones.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Se evidencia que esta Autoridad Nacional ha realizado actividades de control y seguimiento ambiental al proyecto, estableciendo las obligaciones y requerimientos necesarios para garantizar una intervención adecuada del área. No se han identificado afectaciones o impactos sobre la cobertura vegetal, cuerpos de agua, el entorno natural ni la biota.

Respecto a la aplicación de la medida 4 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales (PMA-FIS-03) del Plan de Manejo Ambiental, relacionada con el mantenimiento permanente de cunetas y sistemas de drenaje, así como con la estabilización, reconstrucción de obras y mantenimiento según corresponda por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental, se identificó que en este sitio en particular el propietario del predio por donde cruza la vía impide la ejecución de labores en la misma. Por lo tanto, la Sociedad se encuentra ante una imposibilidad técnica para realizar la construcción de cunetas.

En cuanto a la medida 5 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales, la cual contempla la implementación de estructuras o métodos para controlar el ingreso de sedimentos a cuerpos de agua, se concluye que esta no es aplicable al sector objeto de verificación, dado que no se presentan cruces sobre cuerpos hídricos.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

1. Kilómetro 15 Vía Puerto Valdivia Presa.

19. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como parte del soporte presentado en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, se incluye la fotografía titulada “FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 15 - FALTA DE CUNETAS Y MANTENIMIENTO VÍAS”, en la cual se observa un sitio con acumulación de agua. No obstante, no es posible determinar con precisión la magnitud de dicha acumulación (ver a continuación).

Fotografía 63. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 15 - FALTA DE CUNETAS Y MANTENIMIENTO VÍAS



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ carpeta 12.3. cunetas y sistemas de drenaje

Motivo de la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 27 de febrero al 11 de marzo de 2025, se generó el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, acogido por el Acta 425 del 30 de julio de 2025, en la cual, se establece en el requerimiento 58 lo siguiente:

“(…)

REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

- a. Quebrada Remolinos A la Quebrada El Derrame.
- b. Quebrada de Irsi a Quebrada La Fusta.
- c. Quebrada La Fusta a Quebrada Santa Bárbara.
- d. Quebrada Santa Bárbara a Quebrada Arenales.
- e. Quebrada La Mona a Quebrada Achira.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

- f. Quebrada La Achira a Quebrada El Atraso.
- g. Quebrada Astillero 2 –a Quebrada Silocargo.
- h. Quebrada a Silocargo a Quebrada Puente Escondido 1.
- i. Quebrada Puente Escondido 1 a Quebrada Puente Escondido 2.
- j. Puente Escondido 2 a Quebrada La Guamera
- k. Quebrada La Guamera a Quebrada Támara.
- l. Quebrada Támara a Quebrada Las Pavas.
- m. Quebrada Ventanas a Quebrada La Seca.
- n. Quebrada La Seca a Quebrada Carocolí.
- o. Quebrada Carocolí.
- p. Quebrada Organi 2.
- q. Km 15 +633.
- r. Quebrada el Cocal.
- s. Km 18.
- t. Quebrada el Pital.
- u. Km 19+800 a km 21.
- v. Quebrada Volcanera.
- w. Quebrada Arenales Arriba. (...). ”.

El sector kilómetro 15 de la vía Puerto valdivia Presa, se encuentra referenciado en el literal q del requerimiento 58 del Acta 425 del 30 de julio de 2025.

20. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se efectuó un recorrido desde el kilómetro 15+000 hasta aproximadamente el kilómetro 15+800, en el cual se observó la presencia de cunetas y mejoras en la carpeta asfáltica en el sector del kilómetro 15+000.

Entre los kilómetros 15+600 y 15+750 aproximadamente, se identificó un derrumbe que ha generado la pérdida parcial de la banca y de la estructura de contención del talud inferior. Según lo informado por el titular de la licencia ambiental, el sitio inestable continúa activo y está siendo objeto de inspección con el fin de adelantar las actividades necesarias para su estabilización. En cuanto a la pérdida de banca, se indicó que actualmente se están realizando pruebas sobre los concretos que serán utilizados en la construcción del muro de contención; una vez se cuente con los resultados, se dará inicio a las obras civiles correspondientes (ver fotografías).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

Fotografía 64. km 15+000 de la vía Puerto Valdivia Presa X: 4724448– Y: 2357676 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 65. km 15+750 derrumbe en la vía Puerto Valdivia Presa X: 4723972– Y: 2357762 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fotografía 66. km 15+000 de la vía Puerto Valdivia Presa X: 4724567– Y: 2357642 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 67. talud inferior km 15+750 de la vía Puerto Valdivia Presa X: 4723960– Y: 2357750 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 15/05/2025.	

En las fotografías se observa que el sitio afectado se encuentra delimitado mediante una estructura temporal (bordillo), instalada con el propósito de direccionar las aguas de escorrentía fuera de la zona inestable y evitar que las personas se acerquen al borde de la banca de la vía.

No se evidencian impactos ni afectaciones ambientales, ni sobre las comunidades que transitan por esta vía, dado que la misma no se encuentra obstruida. Asimismo, no se identifica incumplimiento de la medida 4 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales, la cual establece la necesidad de realizar mantenimiento permanente a las cunetas y sistemas de drenaje susceptibles de obstrucción. Por el contrario, se observa la ejecución

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

de actividades orientadas a la estabilización del área, el mantenimiento de la vía libre de obstáculos y la conservación de las cunetas en condiciones operativas y despejadas.

En cuanto a la medida 5 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales, que hace referencia a la implementación de estructuras o métodos para controlar el ingreso de sedimentos a cuerpos de agua, se concluye que esta situación no se presenta en el sector evaluado.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

21. Conclusiones.

Se identifica la aplicación de las medidas del Plan de manejo ambiental relacionadas con el mantenimiento permanente de cunetas y sistemas de drenaje, la estabilización, reconstrucción de obras y mantenimiento según aplique; toda vez que el área ha sido intervenido en su banca y cunetas, se están realizando actividades para la intervención del sitio inestable y se ha avanzado en la recuperación de la banca y del muro de contención.

En relación con la medida 5 del Programa de manejo de aguas superficiales esta hace relación con la implementación de estructuras o métodos a implementar con el fin de controlar el ingreso de sedimentos a cuerpos de agua, caso que no es el evidenciado en el sector.

1. Conclusiones generales Hecho 2

En relación con la aplicación de la medida 4 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) relacionada con el mantenimiento permanente de cunetas y sistemas de drenaje, la estabilización, reconstrucción de obras y mantenimiento según aplique por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental; en este sitio en particular se evidencian acciones para el cumplimiento o impedimentos para su realización por terceros.

En relación con la medida 5 del Programa de manejo de aguas superficiales esta hace relación con la implementación de estructuras o métodos a implementar con el fin de controlar el ingreso de sedimentos a cuerpos de agua, teniendo en cuenta la evidencia, en los sitios que aplicaban se observó la implementación de esta medida.

Motivo por el cual, no se considera procedente la realización de la Audiencia pública ambiental por este hecho: Falta de mantenimiento y medidas de control de cunetas y sistemas de drenaje que puedan verse obstruidos.

11.1.5.3.6. Escombros, materiales o residuos sobre laderas, taludes y lechos e inadecuada gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición: en la quebrada Careperro del municipio de Briceño se encuentran mangueras y otros materiales de la obra Hidroituango que no han sido retirados. En este mismo sentido, gran cantidad de la madera talada se encuentra en el borde del río Cauca y sus afluentes. Al respecto, se anexan 13 fotos que muestran madera en la Playa Achirá

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

(Valdivia), en el Sector La Paulina (Valdivia), Playa Chicha (Sabanalarga) y los kilómetros 12 y 18 de la vía Valdivia a la represa. Además, 15 fotos y 2 videos que muestran residuos de construcción en el río y playas como La Chicha (Sabanalarga), Cañonegro (Valdivia) y en los Kilómetros 0, 12 y 14 de la vía Valdivia a la presa. Esto incumple la medida 9 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) del PMA y demuestran que hay una inadecuada gestión de estos residuos, lo cual, también, contraviene la medida 12 del Programa de manejo integral de residuos (PMA-FIS-05) del PMA.

Es de anotar que algunas veces, la madera que es acumulada en las vías es incinerada como se evidencia en foto tomada en el kilómetro 18 + 49 de la vía Valdivia a la represa y que incumple la medida 10 del Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01).

En relación con este hecho se indica el incumplimiento de las siguientes medidas del plan de manejo ambiental:

Ficha y Medidas	Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) <i>Medida 9. Una vez finalizadas las obras de cruce garantizar que la zona se encuentre libre de escombros, materiales o residuos sobre laderas, taludes y lechos</i>
	Programa de manejo integral de residuos (PMA-FIS-05) <i>Medida 12. Verificación del registro de generadores</i>
	Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01). <i>Medida 10. Quemaz a cielo abierto: no se deben realizar quemaz a cielo abierto.</i>

En relación con este hecho se tienen las siguientes fichas, medidas y obligaciones que desde la ANLA se han emitido y que permiten evidenciar las acciones de control y seguimiento realizadas por esta Autoridad Nacional:

Ficha y Medidas	FICHA PMA-FIS-05 Programa de manejo Integral de Residuos
	Medida 3 – Movimiento interno <i>Durante el manejo de los residuos se tiene en cuenta que, luego de ser segregados en recipientes adecuados, serán recolectados y transportados hasta los respectivos Centros de acopio, para ello se debe tener en cuenta, la planeación de rutas internas, éstas deben cubrir la totalidad de las instalaciones del proyecto. Es importante tener en cuenta que la permanencia de los residuos en los puntos de generación debe ser mínima, por lo que se debe definir la frecuencia de recolección de los mismos en cada punto de generación, está dependerá de la cantidad de almacenamiento y el tipo de residuo; sin exceder los tres días de almacenamiento en los recipientes. En los campamentos, talleres, oficinas, bodegas y frentes de obra, el tiempo de acopio de las basuras debe ser mínimo.</i> <i>De acuerdo a los sitios de generación, tipología de los residuos y el Centro de acopio, se deberá elaborar un mapa de microruteo para la recolección interna de los residuos sólidos. El vehículo que realice este transporte interno debe cumplir con especificaciones que evite que los residuos se rieguen durante el transporte, además estos deben ir cubiertos con una carpa que impida la generación de olores y su humedecimiento en eventuales lluvias. Se deben determinar las rutas y la frecuencia de recolección óptima, la frecuencia de recolección</i>

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

	<i>diseñada debe garantizar que los residuos no sobrepasen los tres días de almacenamiento en el recipiente y sitio en donde se generaron.</i> Medida 5 - Recolección de residuos y asepsia de implementos <i>La frecuencia de recolección dependerá de la capacidad de almacenamiento y el tipo de residuo generado, el cual no puede superar los tres días. El tiempo de permanencia de los residuos en los puntos de generación debe ser el mínimo posible.</i> <i>Es necesario disponer de un lugar adecuado para el almacenamiento, lavado, limpieza y desinfección de los recipientes, vehículos de recolección y demás implementos utilizados para la recolección interna. Los recipientes deben ser lavados, desinfectados y secados periódicamente, permitiendo su uso en condiciones sanitarias adecuadas.</i> <i>Es importante determinar el tipo de vehículo que realizará el transporte interno selectivo en las áreas del proyecto. El vehículo debe cumplir con especificaciones que evite que los residuos se rieguen durante el transporte, además de estos deben ir cubiertos con una carpa que impida la generación de olores y su humedecimiento en eventuales lluvias. Se deben determinar las rutas y la frecuencia de recolección óptimas para cada caso; la frecuencia de recolección diseñada debe garantizar que los residuos no sobrepasen los tres días de almacenamiento en el recipiente donde se generaron</i> Medida 13- Manejo de residuos especiales <i>Al igual que los residuos no peligrosos y los residuos peligrosos, los residuos especiales requieren de adecuado manejo. Son residuos inertes que son estables en el tiempo, los cuales por sí solo no producen efectos a la salud humana, pero sí al ambiente, ya que son apreciables al interactuar con el medio ambiente.</i> <i>Dentro de los residuos especiales generados por el proyecto se encuentran los escombros, llantas, aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros.</i> <i>No se podrán almacenar escombros en zonas verdes, estos deben ser levantados inmediatamente se generen y llevados a escombreras autorizadas para su disposición final. Las volquetas que transporten estos escombros no deben ser llenadas al máximo y deben transitar carpadas hasta el sitio de disposición, además deben contar con letreros laterales que indiquen el contrato al que pertenecen.</i> <i>Para el caso del manejo de las llantas usadas, se deberá aplicar la normatividad ambiental post-consumo, contando con Centro de acopio que las proteja de la intemperie para evitar que se generen vectores, riesgos de incendio y derrumbes cuando se apilan gran cantidad de llantas sin la apropiada distribución y medidas de control mínimas. Por ningún motivo se quemarán llantas en el proyecto.</i>

A continuación, se analizan y verifican cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública ambiental como evidencia del hecho, y el seguimiento y control a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones:

1. Escombros Quebrada Careperro.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

22. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de Audiencia Pública Ambiental se señala que “en la quebrada Careperro, del municipio de Briceño, se encuentran mangueras y otros materiales de la obra Hidroituango que no han sido retirados”; sin embargo, esta afirmación no cuenta con evidencias fotográficas ni filmicas que la respalden.

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, se efectuó un recorrido por la vía Puerto Valdivia, en atención a presuntos incumplimientos a la licencia ambiental, en compañía de representantes del Movimiento Ríos Vivos. Como resultado de esta visita, se emitió el concepto técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 320 de la misma fecha. En dicho concepto, respecto a este sector, se indica lo siguiente:

“(…)

Verificación captación Quebrada Careperro:

Se indicó por parte del Movimiento Ríos Vivos que actualmente se está realizando una captación en el sitio. Al respecto la Sociedad indicó cuenta con permiso de captación otorgado en la Licencia Ambiental, no obstante, actualmente no se está haciendo uso de este, por lo que la captación es de un tercero.

El equipo de seguimiento de la ANLA indicó al Movimiento a través de CORANTIOQUIA pueden solicitar información respecto de la captación con el fin de que les indiquen si sobre este sitio se autorizó una captación y cuál es el usuario.

Los representantes del Movimiento Ríos Vivos indicaron que no se debe preguntar a la corporación, toda vez que fue la ANLA quien dio la Autorización sobre esta quebrada y que la corporación no puede dar un permiso sobre otro que ya exista y que entonces es otro usuario el que se está abastecimiento del permiso del proyecto; a lo cual, la ANLA explicó que sobre un mismo cuerpo de agua pueden existir varias autorizaciones, que es la autoridad ambiental que este analizando la solicitud del permiso quien debe analizar si el cuerpo de agua puede o no tener captaciones y el número de estas, que eso no implica que se esté realizando la captación del recurso hídrico autorizado para el proyecto con otros fines.

Durante días posteriores, se pudo evidenciar que la manguera llega hasta el puente que cruza el río san Andrés sin poder determinarse posteriormente el usuario, por lo cual, debe oficiarse a CORANTIOQUIA seccional Tahamies, con el fin de indagar por permiso de captación autorizados en esta quebrada.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””



En conclusión, no se observaron conducciones, tuberías o material de construcción atribuibles al proyecto Hidroeléctrico pescadero Ituango en el sitio.

(...).

Con motivo de lo anterior, esta Autoridad Nacional, mediante radicado No. 20244800578181 del 2 de agosto de 2024, trasladó a CORANTIOQUIA la denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, específicamente en lo relacionado con la verificación de la captación en la quebrada Careperro.

Es importante resaltar que, según lo expresado en el informe de comisión No. 20244805321813 del 15 de agosto de 2024, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2024, CORANTIOQUIA solicitó el acompañamiento de esta Autoridad Nacional con el fin de verificar el traslado efectuado mediante el radicado mencionado. En atención a dicha solicitud, la ANLA realizó el acompañamiento el 1 de agosto de 2024, encontrando lo siguiente:

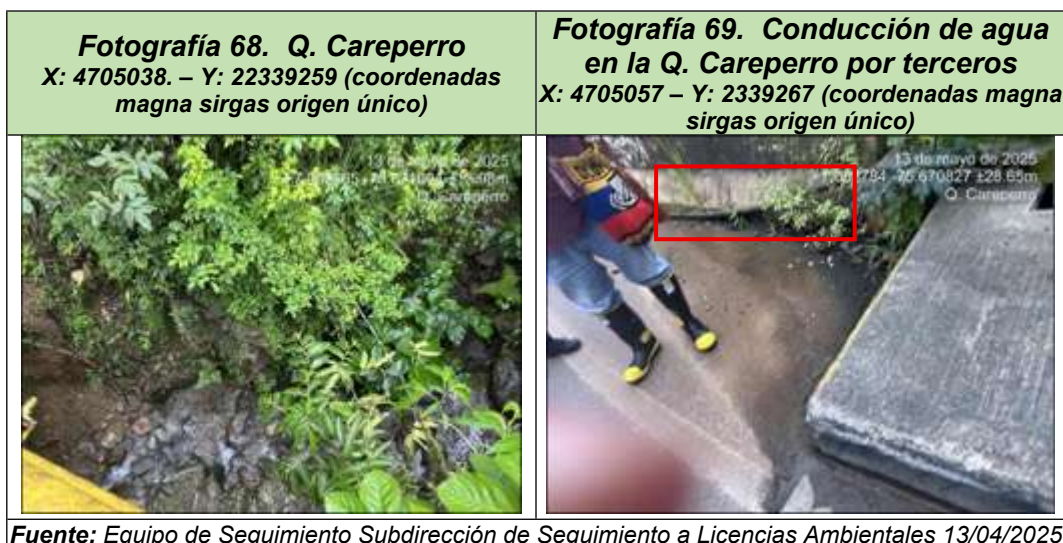
- Se acompañó a CORANTIOQUIA en la quebrada La Uriaga, donde se identificaron las condiciones que motivaron la intervención de los estribos del puente. Asimismo, se observó una piscina ubicada en el lecho del cuerpo de agua, la cual no forma parte del proyecto hidroeléctrico, por lo que se notificó a la entidad correspondiente.*
- En la quebrada Careperro se indicó a la corporación que, si bien existe un permiso de captación autorizado por la ANLA para el proyecto, la captación actualmente existente y en funcionamiento no corresponde a dicho permiso. De acuerdo con el recorrido realizado desde la tubería hasta el puente San Andrés, se presume que esta captación podría estar asociada a la base militar o a la estación de servicio, sin relación directa con el proyecto hidroeléctrico.*
- Se realizó un recorrido desde la vía Puerto Valdivia–Presa hasta el sector del puente Palestina, donde se identificó la presencia de un caspete instalado por la comunidad. Este*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

cuenta con una captación de aguas de una quebrada y un sitio acondicionado como baño, el cual descarga sus aguas directamente al cuerpo hídrico.

23. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de pertinencia para la Audiencia Pública Ambiental, se observó una captación en la fuente hídrica. No obstante, los profesionales del proyecto que acompañaban la visita indicaron que, si bien existe un permiso de captación para este sitio, dicho sistema no ha sido utilizado desde la construcción de la vía, es decir, desde el año 2018. En consecuencia, las conducciones observadas no están asociadas al proyecto hidroeléctrico (ver fotografías).



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 13/04/2025

Cabe anotar que dicha captación ya había sido identificada en visitas anteriores, y en su momento se dio traslado de la información a CORANTIOQUIA. Los funcionarios de la corporación manifestaron que este sitio ha sido objeto de verificación por parte de la entidad, y confirmaron que no corresponde a una captación asociada al proyecto hidroeléctrico. Asimismo, indicaron que se están adelantando las gestiones necesarias para dar respuesta formal a la comunicación recibida.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

24. Conclusiones.

La captación y disposición de tuberías en la quebrada Careperro corresponde a una intervención realizada por un tercero, no atribuible al titular del instrumento de manejo y control ambiental. En consecuencia, no se evidencian incumplimientos frente a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Esta Autoridad Nacional, mediante radicado No. 20244800578181 del 2 de agosto de 2024, puso en conocimiento de CORANTIOQUIA la denuncia relacionada con el presunto incumplimiento de obligaciones de la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adopten las acciones pertinentes frente al uso del recurso natural por parte de un tercero indeterminado en sectores del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango.

Adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2024, se efectuó acompañamiento a CORANTIOQUIA con el propósito de verificar los aspectos relacionados con el traslado mencionado.

En virtud de lo anterior, no se considera procedente la realización de Audiencia Pública Ambiental respecto a este hecho.

1. Madera represada Campamento Cuní.

25. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de Audiencia Pública Ambiental se señala lo siguiente: “En este mismo sentido, gran cantidad de la madera talada se encuentra en el borde del río Cauca y sus afluentes. Al respecto, se anexan 13 fotos que muestran madera”. No obstante, únicamente se presenta una fotografía titulada “2024-02-28 CAMPAMENTO CUNÍ – MADERA REPRESADA”, en la cual se denuncia la presencia de madera aprovechada y apilada en el campamento Tacuí, sector playa Achira (ver fotografía).

Fotografía 70. Extracto del video “VIDEO 2024-02-04 PLAYA ACHIRÁ VALDIVIA - MADERA A LA ORILLA DEL RÍO”



Fuente: Oficio con radicado MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS-20250505T205243Z-1-001

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, realizada los días 22 y 27 de abril de 2024, se efectuó un recorrido como parte del seguimiento general a las obligaciones relacionadas con el manejo de material flotante en el embalse. Como resultado de esta visita, se emitió el concepto técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 320 de la misma fecha.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En dicho concepto, respecto a este sector, se hace referencia a lo establecido en el numeral 7 del artículo primero de la Resolución 642 del 4 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

“(…)

De la Zona norte del embalse, la extracción de material flotante, principalmente se acopia en la Cascarela (vereda la Cascarela de Toledo), ya que para el depósito de San Andrés o Cuní, debido a que se desplazaron las barreras para que no quedaran exactamente en la confluencia del río San Andrés con el embalse, allí, se realizan tanto el acopio de material flotante proveniente de esta fuente, como de macrófitas de la zona cercana a la presa que son transportadas y acopiadas en este nuevo depósito.

A partir de lo anterior se describe como es el manejo de los acopios de biomasa que realiza la Sociedad y se considera que estos, cumplen con el manejo ambiental y de retiro por lo que se considera que dan cumplimiento para el periodo de seguimiento del presente concepto técnico. (…)”

Esta zona ha sido empleada temporalmente por el proyecto para la extracción de materiales flotantes provenientes del río San Andrés, principalmente madera, ramas, troncos, raíces, residuos sólidos y, en menor proporción, macrófitas.

El material fue extraído mediante el uso de barreras, principalmente durante los años 2023, 2024 y posteriormente en 2025. Debido a la sedimentación del río San Andrés en su confluencia con el embalse, se redujo la profundidad de la masa de agua, lo que generó una corriente superficial que disminuyó la eficacia de las barreras y aumentó el riesgo en las labores de extracción. Por esta razón, las barreras fueron reubicadas hacia una zona más interna del embalse. En consecuencia, el área inicialmente utilizada dejó de emplearse de manera recurrente para el acopio de material; sin embargo, en ella se continúan aplicando medidas de mantenimiento como fumigaciones, manejo de riesgos y monitoreo de entomofauna.

A partir de las condiciones descritas, la extracción del material se realiza mediante piscinas laterales, y el material recolectado se traslada al sector de la Cascarela, ubicado aproximadamente a 300 metros del depósito visitado.

Cabe señalar que dicho depósito fue originalmente previsto para el acopio de material proveniente del aprovechamiento forestal del vaso del embalse. No obstante, debido a la suspensión de estas actividades por el llenado anticipado, la madera correspondiente fue retirada. Posteriormente, el depósito comenzó a ser utilizado para el acopio de material flotante del embalse. Por lo tanto, la madera y demás residuos actualmente apilados en el sitio no corresponden a actividades de aprovechamiento forestal realizadas después del año 2018.

26. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de la Audiencia Pública Ambiental, realizada el 14 de mayo de 2025, se inspeccionó el sector donde se encontró el material flotante debidamente

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

aplicado, señalizado y separado en montículos, con la implementación de cortafuegos. En el sitio no se evidenció presencia de macrófitas, lo cual se atribuye a su rápida descomposición, dada su alta proporción de agua, que se pierde rápidamente por deshidratación posterior a la extracción.

Tampoco se observaron residuos sólidos en el área. Según información suministrada por la Sociedad, el material leñoso había sido sometido a procesos de fumigación tras su desuso, desde el primer semestre de 2024.

Fotografía 71. Acopio de material flotante en el depósito Cuní o san Andrés

N: 2340138, E: 4714591 origen único nacional



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 14/05/2025

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

27. Conclusiones.

Con base en la información presentada en la solicitud y en el seguimiento realizado al material flotante, se establece que las zonas en cuestión corresponden a acopios temporales contemplados en el numeral 7 del artículo primero de la Resolución 642 del 4 de mayo de 2018, implementados como parte de las medidas adoptadas durante la contingencia. Dichos acopios cumplen con las disposiciones establecidas para el manejo del material, incluyendo la ejecución de medidas de monitoreo de entomofauna, con el fin de evaluar la interacción de esta fauna con trabajadores y comunidades, en comparación con las coberturas vegetales naturales circundantes.

Adicionalmente, se realizan fumigaciones preventivas, inspecciones del estado del material, mediciones volumétricas, diseño de cortafuegos y gestión del riesgo de incendios, tanto durante la fase de utilización como en las etapas de cierre y mantenimiento, favoreciendo una descomposición controlada en el medio.

En este contexto, no se evidencia la existencia de una motivación suficiente que permita establecer un incumplimiento continuo. Por lo tanto, no se considera que existan argumentos que justifiquen la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

1. Madera talada en la Playa Achirá (Valdivia)

28. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de Audiencia Pública Ambiental se indica lo siguiente: “En este mismo sentido, gran cantidad de la madera talada se encuentra en el borde del río Cauca y sus afluentes”. Como soporte, se presenta un (1) video titulado “VIDEO 2024-02-04 PLAYA ACHIRÁ VALDIVIA – MADERA A LA ORILLA DEL RÍO”, en el cual se denuncia la presencia, en la playa Achira, de una gran cantidad de árboles y troncos cortados con motosierra.

De acuerdo con la denuncia, estos árboles habrían sido talados previamente, y solo son visibles cuando el nivel del río Cauca desciende, lo que permite evidenciar su presencia en la ribera (ver fotografía).

Fotografía 72. Extracto del video “VIDEO 2024-02-04 PLAYA ACHIRÁ VALDIVIA - MADERA A LA ORILLA DEL RÍO”



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS-20250505T205243Z-1-001

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, se efectuó un recorrido por la vía Puerto Valdivia, en atención a presuntos incumplimientos de la licencia ambiental, en compañía de representantes del Movimiento Ríos Vivos. Como resultado de esta visita, se generó el concepto técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 320 de la misma fecha.

En dicho concepto, respecto a este sector, se indica lo siguiente:

“(…)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Evidencia 48 VIDEO 2024-02-04 PLAYA ACHIRÁ VALDIVIA - MADERA A LA ORILLA DEL RÍO

El Movimiento indicó la madera corresponde a las obras de construcción de la vía Puerto Valdivia Presa. Al respecto el equipo de seguimiento de la ANLA refirió que se verificará el tema con ayuda de imágenes satelitales, sin embargo, manifestó también que las actividades de construcción de la vía Puerto Valdivia- Presa finalizaron años antes, incluso antes de la contingencia y de los 6.000 m/s que se transportaron por el río Cauca motivo del destaponamiento súbito del túnel de desviación derecho en 2018, por lo cual no hay actividades o evidencias que permitan determinar que las maderas que se observan taladas procedan de las actividades de aprovechamiento forestal por la construcción de la precitada vía, además, se resalta las actividades de tala y quema aguas arriba de este sitio, a lo que los representantes del Movimiento Río Vivos expresaron que están actividades las realizan campesinos con técnicas tradicionales, recolectando el material y quemándolo o disponiéndolo de manera adecuada posteriormente, por lo cual la madera aserrada no procede de estas actividades, a su vez se encontró proceso con motosierra en el área, que no fue realizada por el proyecto, lo que podría indicar diferentes fuentes del uso de estas técnicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará traslado a la regional Panzenú de CORANTIOQUIA para la verificación de la queja.



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”



Es de indicar que no se observaron olores ofensivos o desagradables procedentes del río Cauca

Al revisar las imágenes satelitales, desde el 2015 se observa en el 2015 en la playa Achira procesos de aprovechamiento forestal sin que se observen procesos de remoción en masa hasta el cauce el río Cauca, pero que en épocas de crecientes como en el 2018 esta se ve cubierta en su totalidad, siendo que el área estas aguas abajo de la confluencia del río Espíritu Santo, en tal sentido no es posible determinar la fuente del material forestal.



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

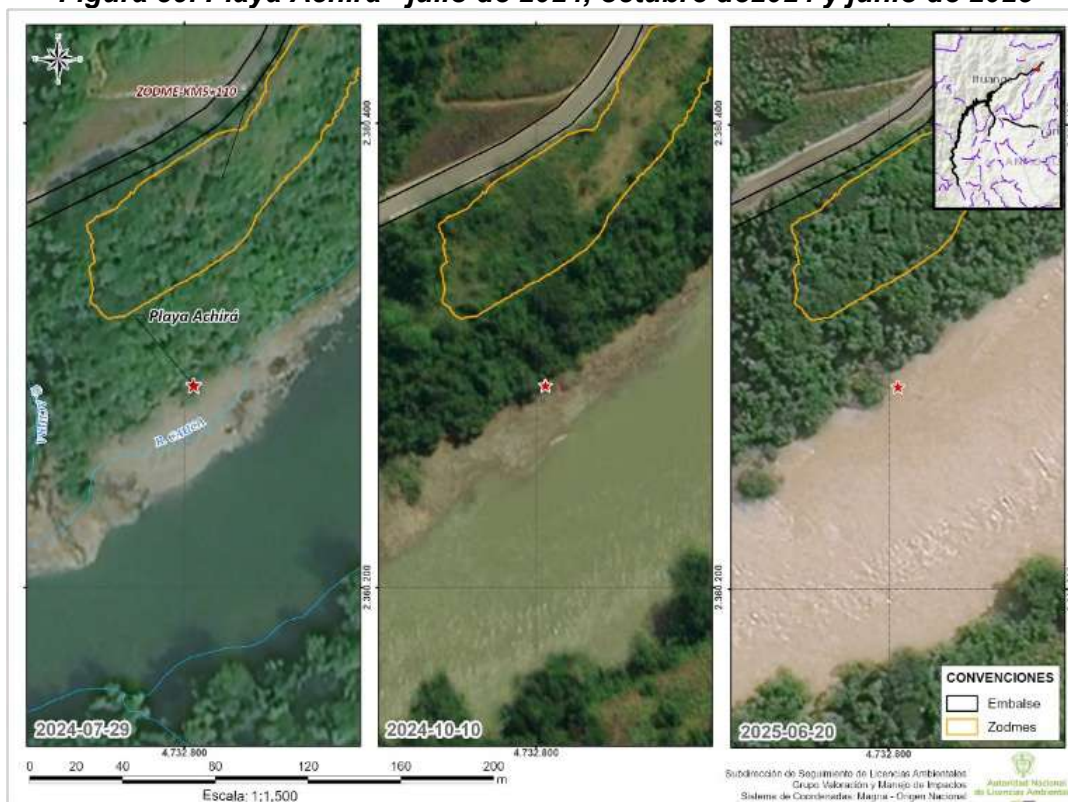
Es de resaltar que esta Autoridad Nacional, mediante radicado No. 20244800578181 del 2 de agosto de 2024, trasladó a CORANTIOQUIA la denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, específicamente en lo relacionado con la presencia de madera en la ribera del río Cauca, particularmente en el sector conocido como Playa Áchira.

29. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Es de resaltar que, debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, no fue posible verificar este sitio durante la visita realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025.

No obstante, con el fin de validar la información reportada, se realizó seguimiento mediante imágenes satelitales, utilizando EarthScanner de julio de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025 (ver figura).

Figura 39. Playa Achirá - julio de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de julio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

Si bien en las imágenes satelitales de julio de 2024 se observa una playa conformada en este sector, para octubre del mismo año dicha área presenta una reducción significativa, y en junio de 2025 se encuentra completamente cubierta por el río Cauca, como consecuencia del incremento en los caudales transportados por el cuerpo de agua en ese periodo.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

30. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM 2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Considerando que las intervenciones que implicaron aprovechamiento forestal en el sector de la vía Puerto Valdivia–Presa fueron realizadas en el año 2015, y que en dicha intervención se describió el destino de los productos forestales, se ha podido evidenciar un proceso de sucesión vegetal desde entonces, lo cual ha limitado el acceso con maquinaria por parte de la Sociedad. Adicionalmente, durante la visita de revisión realizada el 23 de abril de 2024, se observó evidencia reciente de cortes con motosierra en la zona, específicamente en la orilla del cuerpo de agua.

Se ha llevado a cabo seguimiento a los aprovechamientos forestales realizados en la vía, los cuales han mostrado trazabilidad en cuanto al origen de los árboles, así como en el manejo y disposición de los residuos forestales. Cabe resaltar que las actividades socioeconómicas desarrolladas aguas abajo de la presa son constantes y comprenden

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

aprovechamientos en áreas externas al proyecto. Como resultado de la visita de verificación de quejas, realizada conjuntamente con el colectivo Ríos Vivos los días 22 y 23 de abril de 2024, esta Autoridad Nacional dio traslado a CORANTIOQUIA en agosto de 2024 sobre las acciones observadas, para lo pertinente en el marco de sus competencias.

En conclusión, no es posible determinar con certeza el origen del material observado, y en consecuencia, no se puede establecer un vínculo directo entre dicha actividad y acciones ejecutadas por el proyecto. Por lo tanto, al no encontrarse un nexo causal imputable al proyecto, se determina que no existen elementos suficientes para considerar un incumplimiento de la licencia ambiental, y en ese sentido, no se considera procedente la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental.

1. Madera talada Kilómetro 12 vía Puerto Valdivia Presa.

31. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de Audiencia Pública Ambiental se presenta una (1) fotografía titulada “2024-02-29 KILÓMETRO 12 – MADERA”, en la cual se observa madera apilada a un costado de la vía, con demarcación de la zona mediante cinta amarilla (ver fotografía).

Fotografía 73. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - MADERA



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS-20250505T205243Z-1-001

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, realizada los días 22 y 23 de abril de 2024, se efectuó un recorrido por toda la vía Puerto Valdivia, en atención a presuntos incumplimientos de la licencia ambiental, en compañía de representantes del Movimiento Ríos Vivos. En relación con el sitio donde se denunció la presencia de madera talada, se llevaron a cabo inspecciones puntuales en los siguientes sectores: La Mona (aproximadamente en el kilómetro 4+000), kilómetro 15+000 y kilómetro 18+065.

Como resultado de esta visita, se generó el concepto técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 320 de la misma fecha. En dicho concepto, respecto a este sector, se indica lo siguiente:

“(…)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En los lugares indicados el movimiento indicó se han presentado incendios del material vegetal allí dispuesto; durante la verificación de los lugares se encuentran evidencias de quema del material vegetal. Al respecto la Sociedad indicó que se presentó quema por parte de terceros no identificados, hechos que fueron reportados como contingencia a la ANLA con el VITAL 3500081101479824014 del 5 de febrero del 2024, a excepción del KM 18+065. Por su parte el equipo de seguimiento de la ANLA indicó que el proyecto cuenta con autorización para la disposición del material vegetal, no obstante, en el último seguimiento se realizó el requerimiento 75 del Acta 69 del 21 de marzo del 2024, se solicitó a la Sociedad la implementación de medidas de manejo para evitar posibles incendios asociados al material vegetal dispuesto en estas áreas autorizadas. (...)”.

Fotografía 79 Verificación disposición y quema material Quebrada La Mona X: 4733092– Y: 2361359 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 80 Verificación disposición y quema material Quebrada La Mona X: 4733092– Y: 2361359 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fotografía 81 Verificación disposición material vegetal KM 14 X:4725562– Y:2357299 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 82 Verificación disposición material vegetal KM 18+065 X:4721964– Y:2357304 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 23/04/2024.	

32. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Si bien dicho depósito no pudo ser verificado durante la visita de seguimiento realizada entre el 12 y el 15 de mayo de 2025, debido al derrumbe que obstruyó la vía, tal como se reportó en el acta interna No. 20254805204223 del 26 de mayo de 2025, en seguimientos previos realizados por la ANLA —como el efectuado entre el 5 y el 10 de febrero de 2024— se incorporaron observaciones relevantes en el concepto técnico No. 1641 del 21 de marzo de 2024, acogido mediante el Acta No. 69 de la misma fecha.

En dicho concepto se estableció la obligación contenida en el requerimiento No. 74, orientada a actualizar las medidas de manejo de los depósitos de biomasa, con el fin de prevenir eventos de conflagración provocados por terceros sobre las acumulaciones de material.

Posteriormente, durante la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2024, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico No. 6380 del 29 de agosto de 2024, se observó que todo el material de biomasa estaba siendo acopiado en depósitos como El Palmar y La Uriaga, conforme a lo establecido en la medida FICHA PMA-FIS-03 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales.

“(…)

Vía El Valle – Presa (VVP)

Se realizó repique y acarreo de árboles volcados sobre la vía a causa de los desprendimientos de taludes. Esta biomasa fue enviada para el acopio ubicado en la zona de depósito La Uriaga y zona 7 El Palmar. (…)”

Considerando que, durante la visita de seguimiento, se evidenció que los diferentes acopios de material ubicados a lo largo de la vía Puerto Valdivia fueron objeto de actos de vandalismo, no se encontraron elementos remanentes de biomasa en dichos sitios. La Sociedad, en atención a esta situación, reportó las respectivas contingencias.

- 1. KM 15+049 de la vía Puerto Valdivia – Presa con el VITAL 4100081101479824009 del 24 de abril de 2024*
- 2. Km 18 +49 vía Puerto Valdivia – Presa con el VITAL 7300081101479824038 del 16 de mayo de 2024*

El manejo reportado por la Sociedad consistió en el reporte, ya que debido a que encontraron el material ya quemado y no hubo registros de propagación de los incendios en otras zonas, por lo que no hubo la necesidad de realizar intervenciones posteriores, como se indica en el subnumeral 5.6.3 Seguimiento de contingencias activas.5.6.3.13 Evento del 23 de abril de 2024 – 4100081101479824009: del concepto técnico 1641 del 21 de marzo del 2024 acogido por el Acta 69 de la misma fecha

“(…)

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada al proyecto del 31 de julio al 3 de agosto de 2024, el ESA-ANLA no evidenció restos del evento de contingencia por el incendio del material de acopio de biomasa, puesto que, este ya fue retirado. (…)”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

33. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Considerando que no persisten las condiciones reportadas en la solicitud respecto a los depósitos temporales como elementos potenciales de riesgo, y teniendo en cuenta que las contingencias observadas en algunos de los acopios temporales fueron ocasionadas por quemas realizadas por terceros ajenos al titular de la licencia ambiental, se concluye que no se mantienen los impactos ambientales previamente descritos.

Adicionalmente, esta Autoridad solicitó a la Sociedad modificar el esquema de almacenamiento del material forestal y de poda proveniente de los mantenimientos de la vía, con el fin de ubicarlo en zonas que no presenten potenciales interacciones y que cuenten con métodos orientados a disminuir la probabilidad de quema. En este sentido, se ha optimizado la medida, ubicando los acopios temporales fuera de zonas de alto tránsito y bajo control del titular, lo cual contribuye a la mitigación de riesgos.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Es importante señalar que la quema de los acopios no fue realizada por la Sociedad, y que su presencia está prevista en la licencia ambiental. Por lo tanto, no se configura un incumplimiento por parte del titular del proyecto.

En conclusión, no se identifican elementos que permitan establecer un incumplimiento de la licencia ambiental, ni se encuentra motivación suficiente para la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental.

1. Madera talada en el km18+000 e incinerada Kilómetro 18+490 – vía Puerto Valdivia Presa.

34. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se presentan dos (2) fotografías “2024-02-29 KILÓMETRO 12 - MADERA” en las cual se observa madera apilada a un costado de la vía y madera quemada en el km 18+049 de la vía Puerto valdivia Presa. Ver fotografías

Fotografía 74. FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 18 VÍA VALDIVIA A LA PRESA - MADERA	Fotografía 75. 2024-03-03 MADERA KM 18 QUEMADA
	
Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12. .4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS-20250505T205243Z-1-001	

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, en particular los días 22 y 23 de abril de 2024 se realizó un recorrido por toda la vía Puerto valdivia , en atención por presuntos incumplimientos a la licencia ambiental. Esta actividad se desarrolló en compañía de representantes del Movimiento Ríos Vivos. En particular, se efectuaron inspecciones puntuales en el sitio de la madera talada, específicamente en los sectores de La Mona (aproximadamente en el kilómetro 4+000), el kilómetro 15+000 y el kilómetro 18+065.

Como resultado de esta visita, se emitió el concepto técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 320 de la misma fecha. En dicho concepto se presentan observaciones específicas relacionadas con este sector, de la que se indica:

En los lugares indicados el movimiento indicó se han presentado incendios del material vegetal allí dispuesto; durante la verificación de los lugares se encuentran evidencias de quema del material vegetal. Al respecto la

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Sociedad indicó que se presentó quema por parte de terceros no identificados, hechos que fueron reportados como contingencia a la ANLA con el VITAL 3500081101479824014 del 5 de febrero del 2024, a excepción del KM 18+065. Por su parte el equipo de seguimiento de la ANLA indicó que el proyecto cuenta con autorización para la disposición del material vegetal, no obstante, en el último seguimiento se realizó el requerimiento 75 del Acta 69 del 21 de marzo del 2024, se solicitó a la Sociedad la implementación de medidas de manejo para evitar posibles incendios asociados al material vegetal dispuesto en estas áreas autorizadas.



En el marco del control y seguimiento por parte de la Autoridad el concepto técnico 6380 del 29 de agosto de 2024 (acogido mediante Acta 635 del 29 de agosto de 2024), indica:

“La Sociedad presenta reporte inicial de contingencia por conflagración en dos puntos de acopio de biomasa del proyecto Ituango en las abscisas Km 4+260 y km 19+550 de la vía Puerto Valdivia - Sitio de presa, con número VITAL 4100081101479824002 del 9 de febrero de 2024, donde si bien la Sociedad no evidenció el evento en el momento que se produjo, observó sus afectaciones y realizó el reporte de contingencia al haber tenido

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

conocimiento del evento, por lo tanto dio cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, radica el reporte final con número VITAL 7300081101479824036 del 8 de mayo de 2024, donde no presentó 4 reportes parciales del periodo del 9 de febrero de 2024 al 28 de abril de 2024, no obstante, si bien no dio estricto cumplimiento a la presentación de los tiempos establecidos en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1767 de 2016, en el reporte final presenta la información necesaria que permitió a esta Autoridad realizar el seguimiento al evento de contingencia.

La Sociedad en el reporte final indica que “Por las restricciones de tránsito asociadas a las amenazas de grupos armados ilegales, no hubo detección y atención oportuna de las quemas. El material combustible se consumió casi en su totalidad y en la actualidad el riesgo de una nueva conflagración es bajo. (...)”

Añaden que el material quemado correspondía a restos de madera acopiado y residuos de rocería procedentes del mantenimiento de la vía y que el incendio no se extendió más allá del sitio donde estaban acopiados los residuos vegetales. Adicionalmente comunican que:

“La fecha de ocurrencia de estos eventos no está determinada con precisión debido a que el contratista a cargo de las mantenimientos viales y responsable de esos residuos suspendió actividades la cuarta semana de diciembre de 2023 por amenaza extorsiva de desconocidos a nombre de un grupo armado ilegal (Autodefensas Gaitanistas de Colombia), según se documenta en denuncia penal ante autoridad competente con número de SPOA 050016100335202311375. En consecuencia, desde finales del mes de diciembre este contratista y su interventoría no realizaban tránsito por ese trayecto vial, lo que fue informado a la ANLA mediante radicado VITAL N° 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024.

Los dos sitios afectados por las quemas corresponden a las abscisas Km 4+260 (Valdivia, vereda Astilleros, sector La Mona) en un área aproximada de 60 m, y Km 19+550 (municipio de Ituango, vereda Filadelfia, sector Manzanares) en una extensión de 150 m2 sobre un área plana que está ocupada también por material rocoso.

Estos acopios de residuos vegetales del mantenimiento de la carretera, además de procurar aumentar la eficiencia de las operaciones al abreviar sus tiempos de acarreo, tenían también el propósito de desestimular ocupaciones ilegales de esos lotes que forman parte del corredor vial. (...)

(...)

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada al proyecto del 31 de julio al 3 de agosto de 2024, el ESA-ANLA no evidenció restos del evento de contingencia por el incendio del material de acopio sobre el sitio

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

correspondiente al abscisado KM 19+550, por otro lado, el sitio del abscisado Km 4+260 no fue posible verificar toda vez, que en el KM 18 sobre la quebrada Honda, ocurrió un evento de avenida torrencial que cortó el transporte hacia puerto valdivia.

Conforme lo anterior, se evidencia que la atención de la contingencia se encuentra finalizada, por lo que no se continuará con el seguimiento del evento reportado con número VITAL4100081101479824002 del 9 de febrero de 2024”.

35. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de seguimiento en el área donde se ubicaba el depósito de madera, se constató que este ya no se encontraba en el lugar previsto, como se evidencia en la fotografía:

Fotografía 76. Acopio de material flotante en el depósito Cuní, o san Andrés

N: 2357111, E: 4721734 origen único nacional



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales,
15/05/2025

La Sociedad manifestó que la quema del material vegetal no fue una práctica ejecutada por el proyecto, sino una acción atribuible a terceros. En ese sentido, indicó que se suspendió el acopio de material vegetal sobre la vía con el fin de mitigar este tipo de riesgos.

En respuesta a esta situación, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el requerimiento No. 74 consignado en el Acta No. 69 del 29 de agosto de 2024, impuso la obligación de actualizar las medidas de manejo para estos acopios, con el propósito de prevenir futuros eventos de conflagración provocados por terceros.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad.***

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

36. Conclusiones.

Considerando que no persisten las condiciones reportadas en la solicitud respecto a los depósitos temporales como elementos potenciales de riesgo, y teniendo en cuenta que las contingencias observadas en algunos de los acopios temporales fueron ocasionadas por quemas realizadas por terceros ajenos al titular de la licencia ambiental, se concluye que no se mantienen los impactos ambientales previamente descritos ni se configura incumplimiento asociado.

Adicionalmente, esta Autoridad Nacional solicitó a la Sociedad modificar el esquema de almacenamiento del material forestal y de poda proveniente de los mantenimientos de la vía, orientándolo hacia zonas que no presenten potenciales interacciones y que cuenten con métodos para disminuir la probabilidad de quema. Como resultado, se ha evidenciado un cambio en el manejo de la biomasa acopiada, el cual es objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

En este contexto, se determina que no existe un nexo causal imputable al proyecto ni argumentos suficientes que configuren un incumplimiento de la licencia ambiental. Por lo tanto, no se considera procedente la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental en relación con la presente solicitud.

1. Residuos de construcción en el río y playas como La Chicha (Sabanalarga) y madera talada en Playa Chicha (Sabanalarga).

37. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se presentan dos fotografías relacionadas con madera en esta playa fotografía “2024-02-27 PLAYA CHICHA SABANALARGA - MADERA EN EL RÍO (2)” y “2024-02-27 PLAYA CHICHA SABANALARGA - MADERA EN EL RÍO” y, seis fotografías sobre basuras en esta playa “2024-02-27 PLAYA CHICHA SABANALARGA – BASURAS” a “2024-02-27 PLAYA CHICHA SABANALARGA - BASURAS (6)” en las cual se observa madera en la paya a la orilla del embalse y basuras como canecas, tarros y garrafones (Ver fotografías).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

**Fotografía 77. FOTO 2024-02-27
PLAYA CHICHA SABANALARGA -
MADERA EN EL RÍO (2)**



**Fotografía 78. 2024-02-27 PLAYA
CHICHA SABANALARGA - BASURAS
(6)**



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/ [link is.gd/17zP7o/](https://link.is.gd/17zP7o/) 12. .4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS-20250505T205243Z-1-001

Como contexto de las actividades que la Sociedad podría desarrollar en esta zona, es el aprovechamiento forestal en el vaso del embalse, que permaneció suspendido durante todo el año 2024, en cumplimiento de la medida preventiva establecida mediante la Resolución No. 820 de 2018. Esta suspensión se mantuvo vigente hasta la expedición de la Resolución No. 457 del 13 de marzo de 2025, mediante la cual se levantó dicha medida, sin que para la fecha de este concepto técnico se haya informado por parte de la Sociedad su reactivación.

Durante las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por esta Autoridad Nacional, no se evidenció la ejecución de aprovechamientos forestales en el área. Por lo tanto, no es posible determinar la presencia de material a actividades propias del proyecto.

38. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de seguimiento en la zona correspondiente, no se evidenciaron acopios de madera ni residuos sólidos. Adicionalmente, la Sociedad informó que en esta área de Sabanalarga no se ha realizado ninguna intervención por parte del proyecto. Esto se debe a que, previo al llenado anticipado del embalse —ocurrido como consecuencia de la contingencia reportada el 28 de abril de 2018— no se alcanzaron a ejecutar actividades de aprovechamiento forestal, conforme a lo reportado ante la ANLA

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Fotografía 79. Playa Chicha N: 2309696, E: 4683263 origen único nacional	Fotografía 80. Playa Chicha N: 2309696, E: 4683263 origen único nacional
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 14/05/2025	

Asimismo, durante la visita realizada entre el 22 y el 27 de abril de 2024, se verificó el sector en cuestión, sin encontrarse evidencias de las acciones mencionadas. Aunque estos elementos no fueron consignados en el concepto técnico correspondiente, sí se encuentran documentados en el informe de campo, el cual constituye un elemento de referencia para el análisis.

Del mismo modo, en esta zona, según los diseños de franja de protección para el restablecimiento y la reforestación de la cobertura vegetal, no se proyectaron actividades por parte de la Sociedad. Estas áreas de compensación no han sido reportadas como zonas de intervención, ni se ha informado sobre la extracción de material forestal, dado que no se alcanzaron a ejecutar las actividades previstas antes del llenado anticipado del embalse. Por lo tanto, no es posible vincular los elementos mencionados en la solicitud con acciones desarrolladas en el marco del proyecto.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

39. Conclusiones.

Considerando que durante la visita de seguimiento realizada el 15 de mayo de 2025 no se evidenciaron los elementos mencionados en la solicitud, tales como madera o residuos sólidos que pudieran implicar algún tipo de impacto ambiental, y que en la revisión previa efectuada entre el 22 y el 27 de abril de 2024 tampoco se identificó la presencia de dicho material, se concluye que no existen condiciones que configuren afectación ambiental en el área evaluada.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³

Asimismo, con base en las declaraciones y soportes presentados por la Sociedad, se confirma que no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal, intervenciones en la franja de protección, áreas de compensación ni en zonas de extracción de material flotante. En este sentido, no se evidencian impactos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido gestionados adecuadamente.

Por lo anterior, se determina técnicamente que no existen elementos que configuren un incumplimiento de la licencia ambiental, ni se encuentra motivación suficiente para la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental en relación con el hecho reportado.

1. Frente a muro de presa – Basura

40. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como parte de la motivación para la solicitud de audiencia pública ambiental, se presentó la fotografía titulada “2024-02-28 FRENTE MURO DE PRESA – BASURA”, en la cual se observa lo que parecen ser sacos o bolsas blancas con residuos dispuestos sobre una berma ubicada frente al vertedero.

Fotografía 81. 2024-02-06 FRENTE MURO DE PRESA - BASURA.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS

Es importante nombrar que la ANLA llevó a cabo visita de control y seguimiento al ICA 29, entre los días 27 de febrero y 11 de marzo de 2025, producto de la cual se generó el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, acogido por el Acta 425 del 31 de julio de 2025.

Durante la visita de seguimiento y control mencionada anteriormente, se realizó un recorrido por diversas instalaciones del proyecto con el objetivo de verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de la Ficha PMA-FIS-05 correspondiente al Programa de Manejo Integral de Residuos. Entre las áreas inspeccionadas se encuentran las bermas ubicadas frente al

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

vertedero, donde se evidenció un manejo adecuado de los residuos sólidos, que no incluía este material en las bermas como se evidencia en las siguientes fotografías.

Fotografía 82. Bermas del Vertedero E: 4.706.381, N: 2.347.230 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 83. Bermas del Vertedero E: 4.706.381, N: 2.347.230 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 1/03/2025	

41. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de audiencia pública ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se llevó a cabo una inspección en las bermas del vertedero. Desde el sitio de observación no se evidenciaron escombros, ni residuos dispuestos en las laderas o taludes de dichas bermas. Según lo informado por el titular del proyecto, los escombros que aparecen en las fotografías aportadas como parte de la solicitud provienen de actividades y obras civiles del proyecto y fueron dispuestos temporalmente en ese lugar para posteriormente ser trasladados al sitio de disposición final.

Fotografía 84. Bermas del Vertedero E: 4.706.381, N: 2.347.230 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 85. Bermas del Vertedero E: 4.706.381, N: 2.347.230 (coordenadas magna sirgas origen único)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 13/05/2025

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

42. Conclusiones.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ha emitido los requerimientos, obligaciones y actuaciones administrativas correspondientes, orientadas al cumplimiento de la FICHA PMA-FIS-05 del Programa de Manejo Integral de Residuos.

No se evidencia ausencia de control ni seguimiento a las medidas establecidas, dado que en las visitas realizadas se ha verificado el cumplimiento del Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos. En particular, la situación ilustrada en la fotografía titulada “2024-02-28 FRENTE MURO DE PRESA – BASURA” corresponde a una condición temporal. Según lo informado por el titular de la licencia ambiental, los residuos observados provenían de actividades y obras civiles del proyecto, y fueron dispuestos de manera transitoria en el sitio para su posterior traslado al lugar de disposición final autorizado.

Por lo tanto, se concluye que esta situación no configura un incumplimiento de las medidas 3, 5 y 13 de la FICHA PMA-FIS-05 del Programa de Manejo Integral de Residuos, ni de las obligaciones señaladas en la denuncia por presunto incumplimiento de la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, radicada bajo el número 20246200307062 del 19 de marzo de 2024.

1. Madera talada Sector La Paulina (Valdivia).

43. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En la solicitud de audiencia pública ambiental se señala lo siguiente: “En este mismo sentido, gran cantidad de la madera talada se encuentra en el borde del río Cauca y sus afluentes”. Como soporte, se presentan ocho fotografías y tres videos en los que se

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

denuncia que una playa, anteriormente utilizada como espacio de trabajo durante la temporada seca, ha sido afectada por la acumulación de madera.

Según se indica, esta situación se originó a raíz de la tala de árboles en la vía por parte del proyecto Hidroeléctrico Ituango, lo que ha generado una obstrucción en dichas playas, dificultando el desarrollo de actividades de minería artesanal. En palabras de los denunciantes, “hoy en día es muy difícil sacarse un (1) real de oro”. Ver fotografía.

**Fotografía 86. FOTO 2024-02-25 LA PAULINA - MADERA
A LA ORILLA DEL RÍO (8)**



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/ [link is.gd/17zP7o/](https://link.is.gd/17zP7o/) 12.4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS-20250505T205243Z-1-001

Cabe resaltar que este sitio se encuentra ubicado aproximadamente a 37 km aguas abajo del sitio de la presa y a 7,6 km aguas abajo del centro poblado de Puerto Valdivia, el cual marca el límite del área de influencia del proyecto. El punto específico se localiza en la vereda La Paulina, corregimiento de Puerto Valdivia, municipio de Valdivia, en las coordenadas aproximadas X: 4.741.021,522 - Y: 2.369.610,873 (Origen Único Nacional).

Tras la verificación de la información contenida en el expediente, se determinó que las intervenciones de aprovechamiento forestal en la vía Puerto Valdivia–Presa fueron realizadas en el año 2015. Estas actividades generaron reportes sobre la disposición de los productos maderables, los cuales fueron incluidos en cada informe de cumplimiento ambiental y posteriormente verificados durante las actividades de control y seguimiento ambiental llevadas a cabo por esta Autoridad Nacional.

Si bien las quejas y denuncias presentadas en su momento por el Movimiento Ríos Vivos en el 2015, como precedente de acciones del proyecto dieron lugar a la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades mediante la Resolución 617 del 29 de marzo de 2023, levantamiento parcial mediante la Resolución 2168 del 21 de septiembre de 2023, y levantamiento total mediante la Resolución 2088 del 23 de septiembre de 2024, así como el proceso sancionatorio identificado como SAN0067-00-2022, estas actuaciones se refieren específicamente al vertimiento de material pétreo en la ladera, el cual llegó hasta

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

el río Cauca. No obstante, dichas denuncias no hacen referencia a la disposición de material vegetal, como troncos o árboles.

En la visita de control y seguimiento ambiental, en particular los días 22 y 23 de abril de 2024 se realizó un recorrido por toda la vía Puerto valdivia por presuntos incumplimientos a la licencia ambiental junto con representantes del Movimiento Ríos Vivos, No obstante, aunque se logró acceder al área de La Paulina, las condiciones de seguridad presentes en el momento impidieron llevar a cabo la verificación específica en dicha zona.

Es de resaltar que, durante la precitada visita se observó en la ladera derecha del río cauca la tala de árboles para preparar áreas para cultivos, en la ladera opuesta a la vía Puerto Valdivia - Presa tal como quedo consignado en el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024 acogido mediante el Acta 320 del 27 de mayo de 2024, así:

“(…) El Movimiento indicó la madera corresponde a las obras de construcción de la vía Puerto Valdivia Presa. Al respecto el equipo de seguimiento de la ANLA refirió que se verificará el tema con ayuda de imágenes satelitales, sin embargo, manifestó también que las actividades de construcción de la vía Puerto Valdivia- Presa finalizaron años antes, incluso antes de la contingencia y de los 6.000 m/s que se transportaron por el río Cauca motivo del destaponamiento súbito del túnel de desviación derecho en 2018, por lo cual no hay actividades o evidencias que permitan determinar que las maderas que se observan taladas procedan de las actividades de aprovechamiento forestal por la construcción de la precitada vía, además, se resalta las actividades de tala y quema aguas arriba de este sitio, a lo que los representantes del Movimiento Río Vivos expresaron que están actividades las realizan campesinos con técnicas tradicionales, recolectando el material y quemándolo o disponiéndolo de manera adecuada posteriormente, por lo cual la madera aserrada no procede de estas actividades, a su vez se encontró proceso con motosierra en el área, que no fue realizada por el proyecto, lo que podría indicar diferentes fuentes del uso de estas técnicas.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””



(...)

44. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

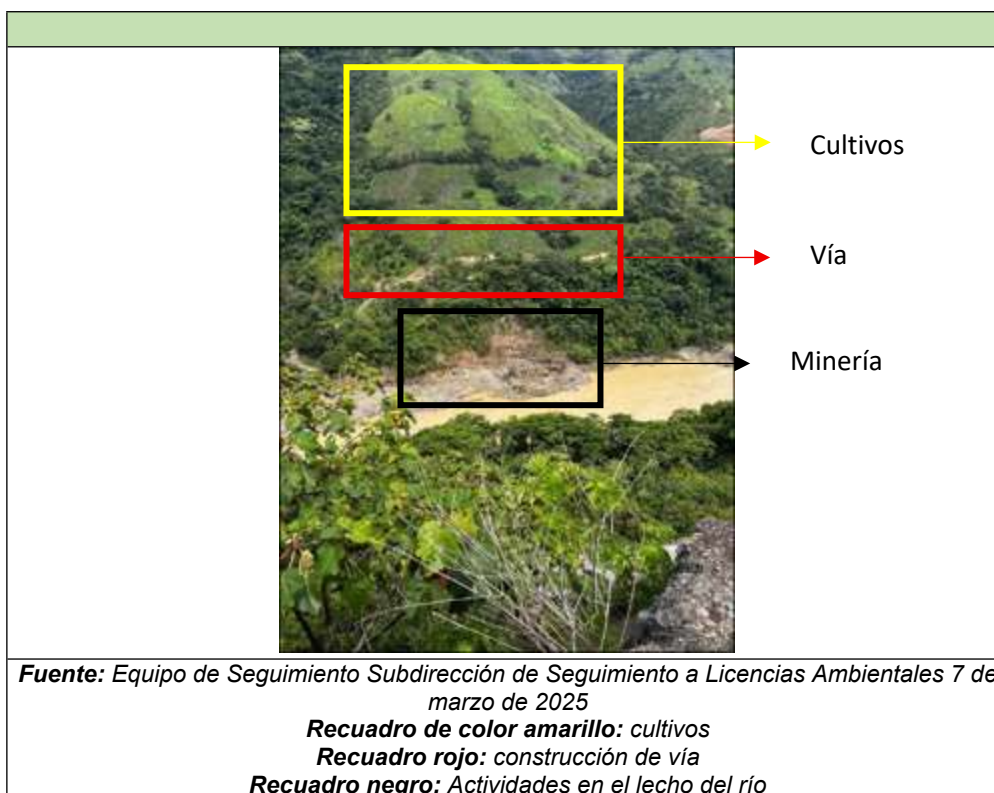
Este sitio debido a condiciones de seguridad y estado de la vía puerto valdivia presa no pudo ser verificado durante, la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental, realizada del del 12 al 18 de mayo de 2025.

Sin embargo, durante el recorrido realizado por la vía Puerto valdivia se pudo observar en la ladera derecha del río zonas desprovistas de vegetación, cultivos y actividades de minería en el lecho. En la siguiente fotografía se observa en el recuadro de color amarillo cultivos, recuadro rojo, construcción de vía de acceso al río y en el recuadro negro actividades en el lecho del río. Ver fotografías.

No obstante, durante el recorrido realizado por la vía Puerto Valdivia se observaron, en la ladera derecha del río (es decir, en la ladera opuesta a la vía) zonas desprovistas de cobertura vegetal, presencia de cultivos y actividades de minería en el lecho del río. Estas evidencias reflejan la dinámica continua de actividades socioeconómicas en esta parte de la cuenca aguas debajo de la presa, las cuales podrían también estar relacionadas con el origen del material forestal presente en el área. En la fotografía que se presenta a continuación, se destacan mediante recuadros de colores las siguientes observaciones:

- 1. en el recuadro amarillo, cultivos*
- 2. en el recuadro rojo, la construcción de una vía de acceso al río*
- 3. en el recuadro negro, actividades desarrolladas directamente en el lecho del río. (Ver fotografías).*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



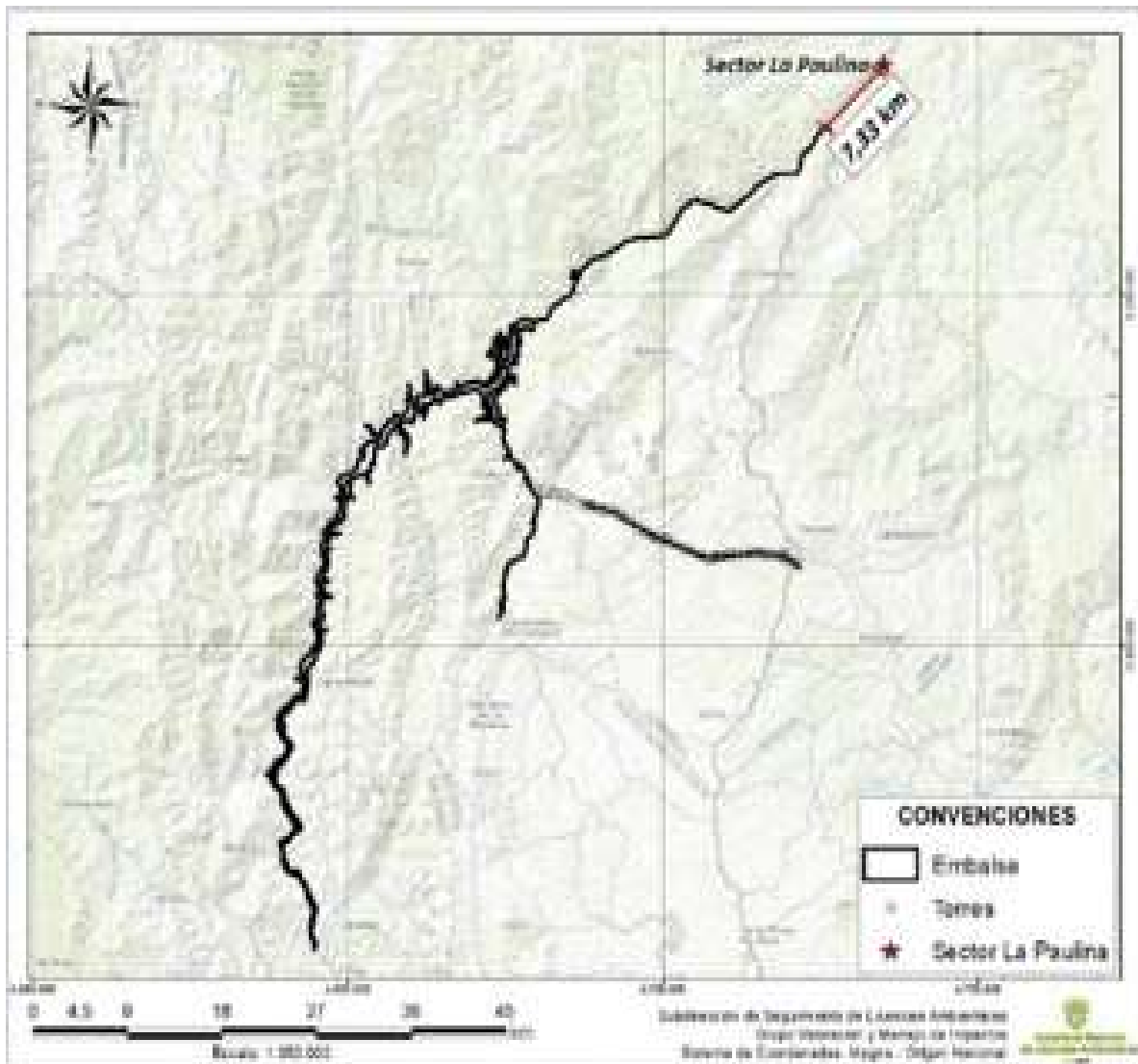
Otro aspecto relevante a considerar en el sector de La Paulina es que estas aguas debajo de la llegada de diversos cuerpos de agua al Río Cauca que aportan a la cuenca, tales como el río Espíritu Santo, río Ituango, quebrada El Aro, quebrada El Arito, río Sinitave y río Valdivia. Los diferentes cuerpos de agua loticos implica que el material forestal presente en la zona puede tener múltiples orígenes, lo que dificulta establecer con precisión su procedencia. Esta dificultad se acentúa debido a las diferencias temporales que podrían existir entre la presencia del material y las actividades desarrolladas en el marco del proyecto principalmente asociadas con la construcción de la Vía Puerto Valdivia Presa entre 2015 y 2018.

Adicionalmente, los soportes fotográficos y videográficos aportados por el solicitante de la audiencia pública ambiental permiten observar que los cortes realizados con motosierra que se mencionan en los troncos ubicados en la orilla del cuerpo de agua son recientes incluso se observa astillas producto del corte en los mismos sitios de la denuncia, por lo que aparentan haber sido efectuados en la misma zona objeto de la queja. Por lo que no es posible determinar con certeza si dichos cortes son atribuibles directamente al proyecto.

Con el fin de verificar la información, se realizó el seguimiento con imágenes satelitales EarthScanner de julio de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de junio de 2025 (Ver figura).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

Figura 40. Playa La Paulina frente al proyecto



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

Figura 41. Playa La Paulina - julio de 2024, octubre de 2024 y junio de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de julio de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de junio de 2025.

En la revisión de la información de imágenes, se puede evidenciar que la dinámica del río tiene una actividad significativa en la cuenca, por lo que existe un poder de arrastre de diferentes materiales incluida la madera, por lo que cualquier registro de madera, debió ocurrir entre los periodos de fluctuación del río, por lo que las intervenciones se deben asociar a los periodos Inter climáticos.

En la revisión de las imágenes aportadas, se evidencia que la dinámica del río presenta una actividad significativa en la cuenca, lo que implica un alto poder de arrastre de diversos materiales, incluida la madera. Por lo tanto, cualquier registro de acumulación de madera en las zonas inspeccionadas debió ocurrir durante los periodos de fluctuación del caudal del río. En este sentido, las intervenciones relacionadas con la disposición de estos materiales deben asociarse entre los periodos de fluctuación del río, por lo que las intervenciones se deben asociar a los periodos Inter climáticos recientes, de los que no se tiene registro de actividades por parte de la Sociedad.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

45. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Las intervenciones que implicaron aprovechamiento forestal en el marco de la construcción de la vía Puerto Valdivia–Presa fueron realizadas en el año 2015, conforme a la información que reposa en el expediente del proyecto, la cual evidencia la correcta gestión y disposición de los productos forestales, de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

Se ha realizado seguimiento a los aprovechamientos forestales efectuados tanto durante la construcción como en las actividades de mantenimiento de la vía, las cuales generalmente corresponden a la tala de árboles con riesgo de volcamiento o caída. Dicho seguimiento incluye información sobre el origen de los árboles, así como el manejo y disposición de los residuos forestales generados.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Se ha evidenciado un proceso de sucesión vegetal desde la intervención inicial hasta la fecha, lo cual ha limitado el acceso con maquinaria por parte de la Sociedad a los taludes superiores e inferiores de la vía, evitando remociones adicionales de cobertura vegetal.

Los soportes fotográficos y videográficos aportados por el solicitante de la Audiencia Pública Ambiental permiten observar cortes recientes con motosierra en troncos ubicados en la orilla del cuerpo de agua. Asimismo, se ha constatado que las actividades socioeconómicas aguas abajo de la presa son constantes. Durante las visitas de control y seguimiento ambiental, se ha observado en la ladera derecha del río Cauca la tala de árboles para la preparación de áreas destinadas a cultivos y actividades de minería en el lecho del río.

En conclusión, no es posible determinar con certeza el origen del material observado, ni establecer un vínculo directo entre dicha actividad y acciones ejecutadas por el proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Nacional determina que no existen elementos suficientes para considerar un incumplimiento de la licencia ambiental, y en ese sentido, no se considera procedente la convocatoria de una Audiencia Pública Ambiental.

**1. Residuos de construcción Cañonegro (Valdivia)
Tanque y tubería.**

Residuos de construcción en el río y playas. Esto incumple la medida 9 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) del PMA y demuestran que hay una inadecuada gestión de estos residuos, lo cual, también, contraviene la medida 12 del Programa de manejo integral de residuos (PMA-FIS-05) del PMA.

46. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Esta denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024, cuyas consideraciones técnicas se plasmaron en el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024 acogido mediante el Acta 320 del 27 de mayo de 2024, en el cual se indicó:

“De acuerdo con lo informado con los representantes del movimiento Ríos Vivos estos residuos se observan en inmediaciones de la quebrada Cañonegro, aproximadamente en el kilómetro 14 de la vía nacional en el municipio de Tarazá en la margen derecha del río Cauca y no en Puerto Valdivia como se indica en la comunicación enviada por el movimiento; por lo cual, el desplazamiento hasta este sitio se encuentra por fuera del recorrido proyectado requiriendo adicionalmente la utilización de una embarcación para su verificación; motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la actividad.

La ANLA solicitó a los representantes del movimiento que sus quejas, denuncias o inquietudes fueran acompañadas de una especificación más robusta (indicaciones de la margen del río donde se observaba la inconformidad, medio de transporte que se requiere para acceder a este, indicaciones del municipio o sector donde se observa) de manera que para

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

próximas oportunidades se pudiera coordinar con anterioridad los recursos físicos y logísticos para poder realizar los recorridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó traslado a CORANTIOQUIA para la verificación de la queja, mediante radicado 20244800578181 del 2 de agosto de 2024, indicando:

47. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Es de resaltar que, debido a derrumbes en la vía y circunstancias de orden público, este sitio no pudo ser verificado durante la visita realizada del 12 al 18 de mayo de 2025. Durante la visita de verificación de procedencia de APA se revisó con los integrantes del Movimiento Ríos Vivos la ubicación del lugar en donde se encuentra el tanque y tubería abandonados. De acuerdo con lo referido por el Movimiento, la estructura está ubicada aguas abajo del Proyecto en la margen derecha del Río Cauca entre los corregimientos El Quince y El Doce del municipio de Valdivia, requiriéndose transporte fluvial desde el Corregimiento El Quince para poder acceder al lugar.

Al respecto de los residuos en mención es de indicar que los mismos se encuentran ubicados a una distancia aproximada de 17,11 km de de puerto Valdivia, como extremo norte del área de influencia del proyecto, lo que significa que se encuentra a 49,7km en línea recta del muro de presa. Es importante aclarar que en esta zona de la denuncia el titular del instrumento de manejo no realiza obras o actividades asociadas al proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango. Ver figura 38.

Dado lo mencionado y toda vez que no fue posible realizar la verificación de manera presencial durante la visita del 2024, se realizó traslado mediante radicado 20244800578181 del 2 de agosto de 2024 a la Regional Panzenú de CORANTIOQUIA para su atención.

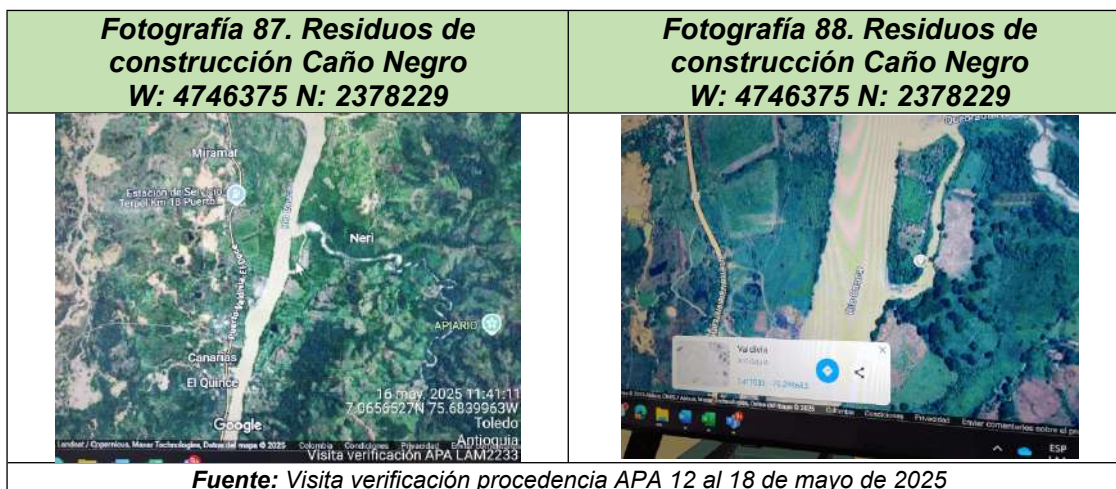
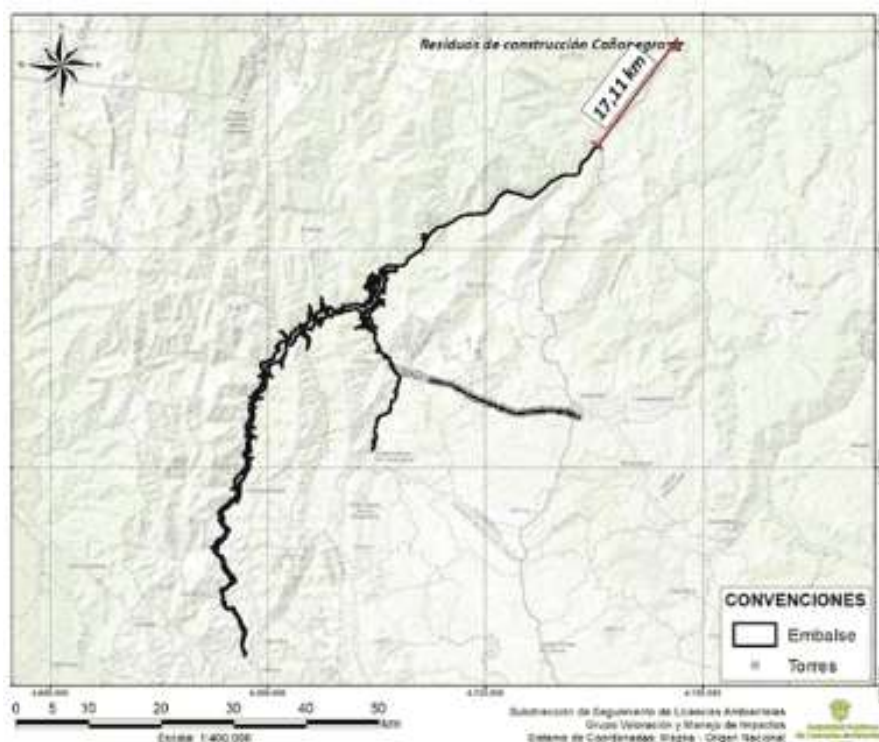


Figura 42. Ubicación residuos de construcción: tanque y tubería vs ubicación del proyecto.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes SkySat de julio de 2024 y EarthScanner de junio de 2025.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

48. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Respecto a la tubería y el tanque mencionados, es importante resaltar que se realizó el traslado correspondiente a la regional Panzenú de CORANTIOQUIA para su verificación, dado que dichos residuos se encuentran ubicados aguas abajo del área del proyecto, en una zona donde el titular del instrumento de manejo y control ambiental no ejecuta obras ni actividades asociadas al Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango.

Por lo tanto, no es posible establecer una relación directa entre estos residuos y el proyecto, y en ese sentido, esta Autoridad Nacional considera que no procede la solicitud de Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Residuos de construcción Kilómetro 0 vía Puerto Valdivia Presa.

49. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Sobre este hecho, mediante la Solicitud de Audiencia Pública Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, se sustenta la procedencia de la misma, en situaciones planteadas por el movimiento RÍOS VIVOS DE COLOMBIA identificado con NIT. 901266420-0, a través del radicado 20246200307062 del 19 de marzo del año 2024, en el cual se indica que: “...residuos de construcción -en los Kilómetros 0, 12 y 14 de la vía Valdivia a la presa. Esto incumple la medida 9 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) del PMA y demuestran que hay una inadecuada gestión de estos residuos, lo cual, también, contraviene la medida 12 del Programa de manejo integral de residuos (PMA-FIS-05) del PMA...”; sin embargo, no se encuentra en el anexo un registro fotográfico que soporte esta afirmación.

En relación con este hecho, mediante la Solicitud de Audiencia Pública Ambiental presentada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, radicada bajo el número MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024, y ante la ANLA con radicado No. 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, se sustenta la procedencia de dicha audiencia con base en las situaciones planteadas por el Movimiento Ríos Vivos de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹”

Colombia, identificado con NIT 901266420-0. Estas situaciones fueron expuestas a través del radicado No. 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, en el cual se señala lo siguiente “...residuos de construcción -en los Kilómetros 0, 12 y 14 de la vía Valdivia a la presa. Esto incumple la medida 9 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) del PMA y demuestran que hay una inadecuada gestión de estos residuos, lo cual, también, contraviene la medida 12 del Programa de manejo integral de residuos (PMA-FIS-05) del PMA...”Sin embargo, en el anexo correspondiente no se incluye un registro fotográfico que respalde esta afirmación.

La verificación de lo reportado en el expediente del proyecto, junto con las observaciones realizadas durante las visitas de control y seguimiento ambiental llevadas a cabo entre el 22 y el 27 de abril de 2024, y entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, permitió establecer que el sitio corresponde al primer túnel ubicado en la vía que conduce desde Puerto Valdivia hacia la presa.

Tal como se evidencia en el registro fotográfico correspondiente, en el punto referenciado como kilómetro 0 de la vía Puerto Valdivia – Presa no se observaron residuos de construcción ni acumulación de escombros.

Fotografía 89. Costado izquierdo del km 0+0 VPVP X: 4735749– Y: 2364158 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 90. Panorámica del km 0+0 VPVP X: 4735629– Y:2359879 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 23 abril de 2024	Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 7 de marzo de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³

Fotografía 91. Panorámica del km 0+0, entrada al túnel

X: 4735629.5 – Y: 2364108.09 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 7 de marzo de 2025

Fotografía 92. Costado derecho del km 0+0 VPVP

X: 4735621.8– Y: 2364104.7 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 7 de marzo de 2025

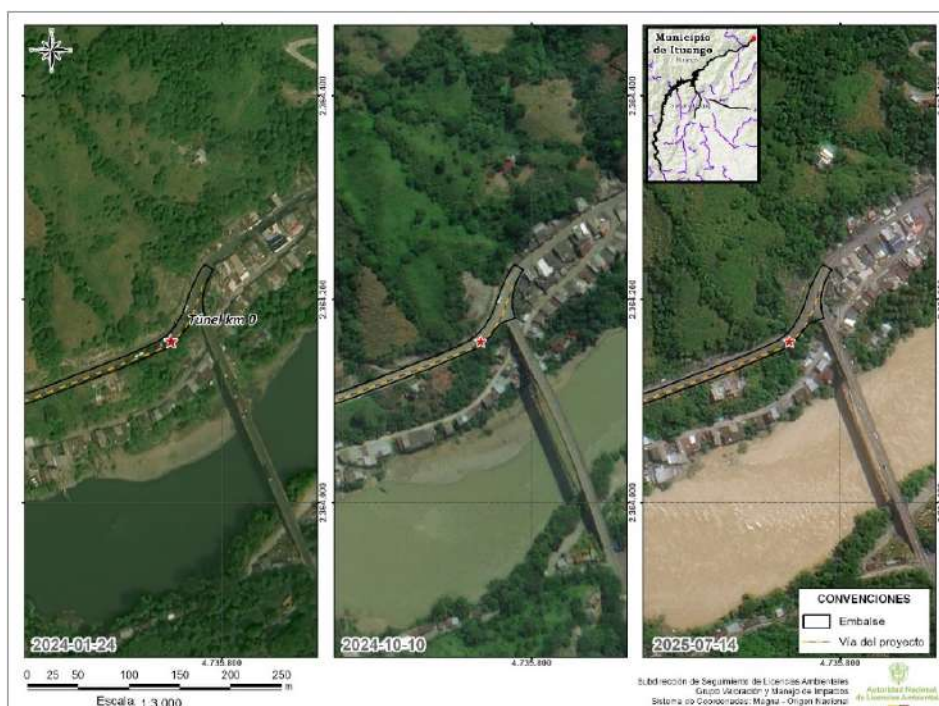
Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Por causa de los derrumbes en la vía y circunstancias de orden público, este sitio no pudo ser verificado durante la visita realizada del 12 al 18 de mayo de 2025; sin embargo, este sector fue recorrido en anteriores oportunidades por el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA, quedando constancia en los informes y los Conceptos Técnicos de las visitas de control y seguimiento ambiental realizadas del 22 al 27 de abril de 2024 y del 27 de febrero al 11 de marzo de 2025.

Debido a la imposibilidad de acceder al sitio en la visita de mayo de 2025, se complementó el análisis del hecho, verificando con imágenes satelitales EarthScanner de enero de 2024 (fecha cercana a la denuncia del hecho), WorldView-2 de octubre de 2024 y EarthScanner de julio de 2025 (Ver figuras).

Figura 43 Imagen satelital km 0 de la vía Puerto Valdivia Presa en enero de 2024, octubre de 2024 y julio de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de enero de 2024, WorldView-2 de octubre de 2024, y EarthScanner de julio de 2025.

El análisis de las tres imágenes satelitales correspondientes a los meses de enero de 2024, octubre de 2024 y julio de 2025 no permite identificar ningún rasgo o elemento que evidencie la presencia de residuos de construcción ni escombros abandonados en las áreas observadas. En ninguna de las tres tomas se detectan indicios que respalden dicha situación.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

50. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Mediante el análisis multitemporal de tres imágenes satelitales correspondientes a los meses de enero de 2024, octubre de 2024 y julio de 2025, así como las observaciones realizadas durante las visitas de seguimiento efectuadas entre el 22 y 27 de abril de 2024 y el 15 de marzo de 2025, no se identificaron elementos que correspondan a residuos de construcción o escombros abandonados en el área evaluada.

En consecuencia, se concluye que no se evidencia incumplimiento de las medidas establecidas en la FICHA PMA-FIS-05 del Programa de Manejo Integral de Residuos. Por lo tanto, esta Autoridad Nacional considera que no existen fundamentos técnicos que justifiquen la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Residuos de construcción Kilómetro 12 vía Puerto Valdivia Presa.

51. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como motivación de la solicitud de audiencia pública ambiental se presenta la fotografía “2024-02-29 KILÓMETRO 12 - RESIDUOS DE CONTRUCCIÓN” en la cual se aprecian abandonados en el km 12, según la referencia un maletín vial o barrera plástica.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 93. 2024-02-06 2024-02-29 KILÓMETRO 12 - RESIDUOS DE CONTRUCCIÓN.jpg



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ link is.gd/17zP7o/ 12.4. ESCOMBROS, MATERIALES Y RESIDUOS

Al verificar en el Expediente LAM 2233 la información relacionada con este presunto hecho se encontró que en el Concepto Técnico 3339 del 27 de mayo de 2024, en otras consideraciones se encuentra el informe de la visita realizada el 23 de abril de 2024 en compañía de representantes del Movimiento Ríos Vivos y La Sociedad Proyecto Hidroeléctrico Hidroituango. En este informe se relaciona respecto a las evidencias N° 65, 66 (FOTO 2024-02-29 KILÓMETRO 12 – RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN), 67 y 68, que en aquella visita:

“De acuerdo con lo informado con los representantes del movimiento Ríos Vivos estos residuos se observan en inmediaciones de la quebrada Cañonero, aproximadamente en el kilómetro 14 de la vía nacional en el municipio de Tarazá en la margen derecha del río Cauca y no en Puerto Valdivia como se indica en la comunicación enviada por el movimiento; por lo cual, el desplazamiento hasta este sitio se encuentra por fuera del recorrido proyectado requiriendo adicionalmente la utilización de una embarcación para su verificación; motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la actividad.

La ANLA solicitó a los representantes del movimiento que sus quejas, denuncias o inquietudes fueran acompañadas de una especificación más robusta (indicaciones de la margen del río donde se observaba la inconformidad, medio de transporte que se requiere para acceder a este, indicaciones del municipio o sector donde se observa) de manera que para próximas oportunidades se pudiera coordinar con anterioridad los recursos físicos y logísticos para poder realizar los recorridos”.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

Mediante el radicado No. 20246200583842 del 23 de mayo de 2024 y el número VITAL 3500081101479824067, el titular de la licencia ambiental presentó respuesta al Oficio No. 20241000287861 del 23 de abril de 2024, relacionado con el traslado de las PQRS identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10, contenidas en la comunicación con radicado ANLA No. 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, correspondiente a la “denuncia de incumplimiento a obligaciones de la licencia ambiental de Hidroituango”, dada por el titular al Movimiento Ríos Vivos. Mediante este informe la Sociedad reportó:

“...En cuanto al residuo de construcción indicado en el k12 de la vía Puerto Valdivia - Presa, se realizó la extracción de un maletín de señalización que se encontraba en el trasdós del muro de contención del k12 + 710, el cual había sido lanzado por terceros; una vez recuperado se reinstaló como señalización vial en uno de los frentes. En el siguiente registro se muestra la acción implementada...”

Fotografía 94. Evidencias del retiro del Maletín ubicado en el km 12+750



Fuente: Radicado ANLA 20246200583402 del 23 de mayo de 2024

Así mismo, es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) llevó a cabo una visita de control y seguimiento al Instrumento de Control Ambiental (ICA) No. 29, desarrollada entre los días 27 de febrero y 11 de marzo de 2025. Como resultado de dicha actividad, se emitió el Concepto Técnico No. 5751 el 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta No. 425 del 31 de julio de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En el marco de esta visita, el 7 de marzo de 2025 se efectuó un recorrido completo por la vía Puerto Valdivia – Presa, iniciando desde el kilómetro 0. Durante dicho recorrido se evidenció, principalmente, la necesidad de realizar acciones de remoción del material acumulado sobre la vía. En consecuencia, mediante el Acta No. 425 del 31 de julio de 2025, se formuló el siguiente requerimiento:

“(…)

REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

- a. Quebrada Remolinos A la Quebrada El Derrame.*
- b. Quebrada de Irsi a Quebrada La Fusta.*
- c. Quebrada La Fusta a Quebrada Santa Bárbara.*
- d. Quebrada Santa Bárbara a Quebrada Arenales.*
- e. Quebrada La Mona a Quebrada Achira.*
- f. Quebrada La Achira a Quebrada El Atraso.*
- g. Quebrada Astillero 2 –a Quebrada Silocargo.*
- h. Quebrada a Silocargo a Quebrada Puente Escondido 1.*
- i. Quebrada Puente Escondido 1 a Quebrada Puente Escondido 2.*
- j. Puente Escondido 2 a Quebrada La Guamera*
- k. Quebrada La Guamera a Quebrada Támara.*
- l. Quebrada Támara a Quebrada Las Pavas.*
- m. Quebrada Ventanas a Quebrada La Seca.*
- n. Quebrada La Seca a Quebrada Carocolí.*
- o. Quebrada Carocolí.*
- p. Quebrada Organi 2.*
- q. Km 15 +633.*
- r. Quebrada el Cocal.*
- s. Km 18.*
- t. Quebrada el Pital.*
- u. Km 19+800 a km 21.*
- v. Quebrada Volcanera.*
- w. Quebrada Arenales Arriba.*

En cumplimiento de medida 2 de la ficha PMA FIS- 08 del “programa de manejo de inestabilidad y erosión. (…)”

El sector correspondiente al kilómetro 12 de la vía Puerto Valdivia – Presa se encuentra referenciado en el literal q del requerimiento No. 58, contenido en el Acta No. 425 del 30 de julio de 2025.

Adicionalmente, durante la visita de seguimiento y control realizada en el primer semestre de 2025, se observó la presencia de varias cuadrillas dedicadas a labores de limpieza y mantenimiento a lo largo de la vía. Estas cuadrillas emplean maletines como elementos de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

señalización para delimitar las áreas de trabajo, razón por la cual se evidenció una notable cantidad de estos dispositivos durante el recorrido.

Fotografía 95. Cuadrilla limpiando cunetas y removiendo material de la vía

**X: 4722985– Y: 2357910
(coordenadas magna sirgas origen único)**



Fotografía 96. Limpieza de cunetas con Bobcat

**X: 4722985– Y: 2357910
(coordenadas magna sirgas origen único)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 07/03/2025

52. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de audiencia pública ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, en el marco de la reunión de presentación del proyecto, los representantes del titular de la licencia ambiental manifestaron, respecto al tema en cuestión, que este elemento (maletín vial), fue retirado y dispuesto el día 8 de abril de 2024 y se expuso el registro fotográfico relacionado con esta actividad.

Fotografía 97. Retiro del Maletín

Fotografía 98. Retiro del Maletín

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 13/05/2025

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

53. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ha emitido los requerimientos, obligaciones y actuaciones administrativas correspondientes, orientadas al cumplimiento de la FICHA PMA-FIS-05 del Programa de Manejo Integral de Residuos y de la medida 2 de la FICHA PMA-FIS-08 del Programa de Manejo de Inestabilidad y Erosión, con el propósito de garantizar que la vía y sus estructuras de drenaje permanezcan libres de residuos, suelo y material rocoso.

Respecto a la situación reportada bajo el título “2024-02-06 / 2024-02-29 KILÓMETRO 12 – RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN”, si bien se observó un maletín abandonado en la ladera, el cual habría sido utilizado como elemento de señalización en obras de la vía, la Sociedad informó que dicho objeto fue retirado el 8 de abril de 2024. Esta situación no configura un incumplimiento de las medidas citadas, dado que el elemento no corresponde a residuos especiales ni a material de construcción, sino a un objeto de señalización que quedó temporalmente en el talud inferior.

Durante el recorrido realizado en la visita de control y seguimiento ambiental en el primer semestre de 2025, se observaron cuadrillas de trabajo realizando labores de mantenimiento y limpieza en la vía, en cumplimiento de la medida 2 de la FICHA PMA-FIS-08, lo cual evidencia la implementación activa de medidas orientadas a mitigar y reducir los impactos generados por el material presente en la vía Puerto Valdivia – Presa (PVP).

Las evidencias recolectadas por el equipo técnico durante la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, junto con la información proporcionada por la Sociedad en la reunión de presentación del proyecto durante la visita de mayo de 2025, permiten afirmar que en el kilómetro 12 no se identificaron impactos ambientales relacionados con residuos de construcción abandonados. Además, se confirma que la Sociedad está implementando medidas para mitigar los impactos generados por los materiales dispuestos en la vía PVP, y que la ANLA, mediante sus visitas y conceptos técnicos, ha cumplido con su función de control y seguimiento.

Por lo tanto, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Residuos de construcción Kilómetro 14 vía Puerto Valdivia Presa.

54. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En relación con este hecho, mediante la Solicitud de Audiencia Pública Ambiental presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo el radicado MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024, y el radicado ANLA No. 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, se sustenta la procedencia de dicha audiencia con base en las situaciones planteadas por el Movimiento Ríos Vivos de Colombia, identificado con NIT 901266420-0, a través del radicado No. 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, en el cual se indica que:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

“...Además, 15 fotos y 2 videos que muestran residuos de construcción en el río y playas como La Chicha (Sabanalarga), Cañonegro (Valdivia) y en los Kilómetros 0, 12 y 14 de la vía Valdivia a la presa, esto incumple la medida 9 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) del PMA y demuestran que hay una inadecuada gestión de estos residuos, lo cual, también, contraviene la medida 12 del Programa de manejo integral de residuos (PMA-FIS-05) del PMA...”

No obstante, en la carpeta de anexos no aparecen fotos específicas del km 14 de la vía Puerto Valdivia Presa en la que se aprecien residuos de construcción.

En el concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024 acogido mediante el Acta 320 del 27 de mayo de 2024, al respecto de este sitio se adjunta una fotografía en la cual se aprecia disposición de material vegetal, pero no se referencia ni se aprecian elementos relacionados con residuos de construcción.

Fotografía 99. Verificación disposición material vegetal KM 14 X:4725562 – Y:2357299 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 23/04/2024.

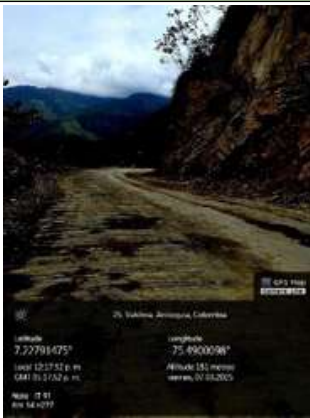
Es importante señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) llevó a cabo una visita de control y seguimiento al Instrumento de Control Ambiental (ICA) No. 29, entre los días 27 de febrero y 11 de marzo de 2025. Como resultado de esta actividad, se emitió el Concepto Técnico No. 5751 el 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta No. 425 del 31 de julio de 2025.

Durante la visita, el 7 de marzo de 2025 se realizó un recorrido completo por la vía Puerto Valdivia – Presa, iniciando desde el kilómetro 0. Durante este recorrido se inspeccionó el tramo comprendido entre el kilómetro 14+000 y el kilómetro 14+800, aproximadamente desde la quebrada El Sevillano hasta la quebrada Floresta. En este sector se evidenció la atención reciente a un sitio inestable ubicado en el kilómetro 14+277.

Fotografía 100. Sitio inestable en el Km 14 +277 VPVP

Fotografía 101. Sitio inestable en el Km 14 +277 VPVP

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”⁵⁵”

X: 4725076– Y: 2357433 (coordenadas magna sirgas origen único)	X: 4725076– Y: 2357433 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 7/03/2025	

A lo largo del recorrido no se observaron residuos de construcción, lo cual se encuentra documentado en las anteriores fotografías:

Fotografía 102. Km 14 Vía Presa - Puerto Valdivia Valdivia E: 4.725.562, N: 2.357.299 (coordenadas magna sirgas origen único)

Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 7/03/2025

55. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de audiencia pública ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se presentó un evento de remoción en masa en el kilómetro 14 de la vía Presa – Puerto Valdivia. En atención a esta situación, se efectuó un

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

recorrido desde el kilómetro 14+800 (quebrada La Floresta) hasta el sitio del derrumbe, sin que se evidenciara residuos de construcción en el trayecto.

Únicamente se identificó la presencia del cargador frontal de una retroexcavadora, el cual, según información suministrada por la Sociedad, hace parte de las actividades operativas de remoción de material asociado al derrumbe. Por lo tanto, su ubicación en el sitio corresponde a una disposición temporal.

Fotografía 103. Km 14 Vía Presa - Puerto

Valdivia

E: 4.725.562, N: 2.357.299 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales,
15/05/2025

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

56. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Durante las visitas de seguimiento realizadas por el equipo técnico de la ANLA, no se evidenció disposición de residuos de construcción en el kilómetro 14 de la vía Puerto Valdivia – Presa. Asimismo, este aspecto no fue identificado en el radicado No. 20246200307062 del 19 de marzo de 2024. En consecuencia, se concluye que no existe evidencia de un incumplimiento por parte de la Sociedad respecto a las medidas establecidas en el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMA-FIS-05), ni en el Programa de Manejo de Aguas Superficiales (PMA-FIS-03).

De acuerdo con la información contenida en el expediente LAM2233, se constata que esta Autoridad Ambiental ha ejercido sus funciones de control y seguimiento mediante visitas técnicas, como las realizadas el 23 de abril de 2024, el 7 de marzo de 2025 y el 15 de mayo de 2025. A través de estas acciones, la ANLA ha verificado el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental por parte de la Sociedad, orientadas a mitigar los potenciales impactos sobre los componentes ambientales.

Por lo anterior, se determina que no existen fundamentos técnicos que justifiquen la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Conclusiones generales Hecho 4

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

De acuerdo con la evidencia documental y la información recolectada en campo, no se identifican incumplimientos vigentes respecto a la medida 9 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales (PMA-FIS-03), la medida 12 del Programa de Manejo Integral de Residuos (PMA-FIS-05), ni la medida 10 del Programa de Manejo de la Calidad Atmosférica (PMA-FIS-01). En consecuencia, no se considera pertinente la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

Respecto a los depósitos temporales, se concluye que no persisten las condiciones reportadas en la solicitud como elementos potenciales de riesgo. Las contingencias observadas en algunos acopios temporales fueron ocasionadas por quemas realizadas por terceros ajenos al titular de la licencia ambiental. Adicionalmente, esta Autoridad solicitó a la Sociedad modificar el esquema de almacenamiento del material forestal y de poda proveniente de los mantenimientos de la vía, orientándolo hacia zonas con menor probabilidad de interacción y aplicando métodos para reducir el riesgo de quema. Se ha evidenciado un cambio en el manejo de la biomasa acopiada, el cual es objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

Las situaciones denunciadas en sitios como las bermas del vertedero, el kilómetro 0 y el kilómetro 14 de la vía Puerto Valdivia–Presa, así como en la quebrada Chirí, corresponden a condiciones temporales que ya fueron subsanadas por el titular de la licencia. Por lo tanto, no persisten los impactos que eventualmente se generaron, y no se configura incumplimiento de las medidas 3, 5 y 13 de la FICHA PMA-FIS-05, ni de las medidas 9 del PMA-FIS-03 y 12 del PMA-FIS-05, señaladas en la denuncia.

El análisis realizado permite concluir que la Sociedad ha implementado medidas de manejo orientadas a mitigar los impactos derivados de la disposición inadecuada de residuos de construcción y material vegetal. Asimismo, se ha evidenciado una labor permanente de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante visitas técnicas, lo cual respalda el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas.

Por lo anterior, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con los hechos expuestos.

11.1.5.5 Vertimiento inadecuado de carga contaminante de aguas residuales a los afluentes del río Cauca y falta de mantenimiento de las unidades de los componentes del sistema para el tratamiento de las aguas residuales: la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del campamento Cuní del municipio de Toledo, no solo está en pésimas condiciones, sino que genera estanques de residuos contaminantes y descarga cantidades de sustancias tóxicas y desagradables al río San Andrés, lo cual, podría estar infringiendo los criterios establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015; además, incumple las medidas 5, 6 y 7 del Programa de manejo de aguas residuales domésticas e industriales (PMA-FIS-04) del PMA. Todo esto, es clara muestra de la falta de mantenimiento de los componentes del sistema, infringiendo la medida 8 del Programa de manejo de aguas residuales domésticas e industriales (PPMA-FIS-04) del PMA. Se anexan 7 fotos y 3 videos que muestran el manejo inadecuado del sistema de aguas residuales en el Campamento Cuní, las cuales terminan llegando al río San Andrés.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

El análisis de este hecho se realiza en el numeral “Contaminación de las fuentes hídricas, vertimientos, plantas de Tratamiento – presunta contaminación de los peces que se están consumiendo las poblaciones (Mitigación y restauración del riesgo)”, del presente concepto técnico en el numeral 11.1.1.

En el cual se concluye que no se encuentran motivos para la realización de la Audiencia Pública de seguimiento por este hecho.

11.1.5.6 Presencia de maquinaria amarilla y de escombros de infraestructura en el río Cauca: con la actual temporada de sequía y los consecuentes bajos niveles de agua, se observan escombros del Puente Simón Bolívar en el río Cauca a la altura del corregimiento Puerto Valdivia y residuos del puente Palestina a la altura del municipio de Briceño, lo cual se convierte en un elemento peligroso para las personas que habitan el río en sus actividades diarias. Así mismo, en la quebrada Chirí, en la playa del Uico en Ituango, en el campamento Villa Luz y en el puente del Beso debajo del vertedero, hay restos de construcción (mangueras, mallas, tubos, geotextiles y varillas, entre otros). De igual manera, se evidencia maquinaria amarilla en el río a la altura del sector El Turcó en el municipio de Ituango. Esto, incumple la medida 2 del Programa de manejo de fuentes de inestabilidad y erosión (PMA-FIS-08) del PMA. Se anexan 4 fotos que evidencian estos escombros en el Sector El Turcó, el puente de Palestina y el Puente Simón Bolívar.

En relación con este hecho se indica el incumplimiento de las siguientes medidas del plan de manejo ambiental:

Ficha y Medidas	Programa de manejo de fuentes de inestabilidad y erosión (PMA-FIS-08) Medida 2.
	Geometrías de cortes y tratamientos recomendados: Cortes y tratamiento recomendados para cada vía
	FICHA PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada Medida 1. Precisar y concertar la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial), garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio correspondiente.

A continuación, se analizan y verifican cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública ambiental como evidencia del hecho, y el seguimiento y control a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones:

1. Escombros del Puente Simón Bolívar.

57. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Presencia de maquinaria amarilla y escombros de infraestructura en el cauce del río Cauca

Durante la actual temporada de sequía, se han evidenciado niveles significativamente bajos en el caudal del río Cauca, lo que ha permitido identificar la presencia de maquinaria amarilla y acumulación de escombros de infraestructura en su lecho. Esta situación

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

representa un riesgo para las comunidades ribereñas que desarrollan actividades cotidianas en el área, comprometiendo su seguridad y bienestar.

Lo anterior constituye un incumplimiento de la Medida 2 del Programa de Manejo de Fuentes de Inestabilidad y Erosión (PMA-FIS-08), establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

La denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024, y las observaciones técnicas derivadas de la visita fueron consolidadas en el Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue adoptado mediante el Acta No. 320 del mismo día. En dicho concepto se establecieron las siguientes consideraciones:

“En relación con la estructura sumergida del Puente Simón Bolívar afectado por la contingencia del proyecto, el Movimiento indicó que dicha infraestructura representa un riesgo para las comunidades y pescadores que circulan por la zona del Río Cauca por donde se encuentran sumergidos estos elementos. Al respecto, la Sociedad informó que se dispuso en el punto de ubicación de la estructura sumergida una boya como señalización en el sitio, con el fin de que se visualice por parte de las embarcaciones que realizan su tránsito fluvial el punto de existencia de dichos materiales, así mismo indicó que se cuenta con una valla informativa instalada por el proyecto a la orilla del Río para alertar sobre la presencia de esta estructura sumergida.

Se indicó adicionalmente por parte de la sociedad que, se encuentra en la actualidad tramitando una nueva licitación para el salvamento de la estructura sumergida.

Referente al tema, es importante indicar que mediante comunicación con radicado 20246200165602 del 15 de febrero de 2024 el Movimiento Ríos Vivos envió Derecho de Petición informando sobre el particular, al respecto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA dio traslado a la Sociedad mediante comunicación con radicado 20241000152681 del 6 de marzo de 2024, para que atendiera la solicitud e informara sobre la respuesta proporcionada al peticionario, comunicación que a su vez fue copiada al Movimiento Ríos Vivos mediante radicado 20241000168521 del 11 de marzo de 2024.

En atención a lo solicitado por la ANLA, la Sociedad dio respuesta al peticionario y envió la copia de esta a la Autoridad mediante comunicación con radicado VITAL N°3500081101479824043 del 02 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

Restos Puente Simón Bolívar: *la Sociedad presenta un resumen de los procesos de licitación previos que ha realizado para el salvamento de la estructura metálica del Puente Simón Bolívar afectado por la contingencia del proyecto, los cuales han sido fallidos. No obstante, indica que actualmente adelanta los procesos contractuales para realizar la extracción de la estructura metálica del puente Simón Bolívar, dicha actividad será adelantada en el último trimestre del año en curso.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Se indica que mientras se surte dicho proceso, se procedió con la instalación en el embarcadero de Puerto Valdivia (sector la Arrocería), de dos señales preventivas de 2x2m que alertan sobre la presencia de la estructura metálica sumergida. A continuación, se muestra el registro fotográfico aguas arriba y aguas abajo del sitio con la señalética en mención.

Fotografía 104. Señalética Preventiva Estructura sumergida Puente Simón Bolívar E: 4.735.467, N: 2.363.920 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 105. Señalética Preventiva Estructura sumergida Puente Simón Bolívar E: 4.735.467, N: 2.363.920 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024. Sociedad Hidroeléctrica. Radicado VITAL N°3500081101479824043 del 02 de abril de 2024.	

Fotografía 106. Estado Actual Puente Simón Bolívar X:4735467– Y:2363920 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 107. Estado Actual Puente Simón Bolívar X:4735467– Y:2363920 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de seguimiento ESA ANLA, Visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo del 22 al 27 de abril de 2024.	

En relación con el Puente Simón Bolívar también afectado por la Contingencia, al respecto es importante indicar que este ya fue restituido por la Sociedad y se encuentra en uso por parte de la comunidad de Puerto Valdivia desde diciembre de 2023, lo cual se pudo evidenciar en la visita de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

control y seguimiento ambiental a la contingencia del proyecto llevada a cabo del 22 al 27 de abril de 2024”.

En el marco de las actividades de control y seguimiento ambiental adelantadas por esta Autoridad, y considerando que no se ha efectuado el retiro de la estructura metálica correspondiente al puente Simón Bolívar, se realizó requerimiento formal a la Sociedad mediante el Acta No. 320 del 27 de mayo de 2024, en la cual se acogió el Concepto Técnico No. 3339 de la misma fecha, relacionado con el seguimiento a la contingencia.

“(…)

Requerimiento 56:

Presentar los soportes documentales de la atención a las inquietudes y solicitudes manifestadas durante la visita de control y seguimiento llevada a cabo a la contingencia del proyecto entre el 22 y 27 de abril de 2024, relacionadas con:

b. Remitir a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Puerto Valdivia el Plan de trabajo, cronograma y fecha de inicio de las actividades de Salvamento de la estructura metálica del Puente Simón Bolívar, afectado durante la contingencia del año 2018.(…)”

Posteriormente mediante Acta 635 del 29 de agosto de 2024 (Acogió el concepto técnico 6380 del 29 de agosto de 2024: Seguimiento ICA 28) se requirió:

“(…) Requerimiento 41

Presentar los soportes de atención y respuesta de las siguientes PQRS, manifestadas por los grupos de interés durante la visita de seguimiento realizada del 5 al 10 de febrero de 2024 (seguimiento al ICA 27), en relación con:

2. Solicitudes:

a. ASOCOMUNAL y líderes comunitarios de Puerto Valdivia, solicitaron información de las gestiones adelantadas para el rescate y/o salvamento de la estructura metálica del puente Simón Bolívar sumergida en el lecho del Río Cauca.

Lo anterior, en cumplimiento de la medida de manejo 11 de la Ficha PMA-SOC-02 Proyecto Comunicación para la participación y del requerimiento 81 del Acta 69 del 21 de marzo de 2024.(…)”.

58. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Es importante resaltar que, debido a derrumbes en la vía y a circunstancias relacionadas con el orden público, no fue posible verificar este sitio durante la visita técnica realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

No obstante, en relación con la estructura metálica sumergida del puente Simón Bolívar, y conforme a lo manifestado por la Sociedad, actualmente se encuentra en curso un tercer proceso de licitación para adjudicar las actividades de rescate y salvamento de dicha estructura. Como medida preventiva, la Sociedad ha instalado señalización en la zona mientras se lleva a cabo la extracción y/o recuperación de la estructura sumergida.

Sin embargo, dado que a la fecha no se ha efectuado el retiro de la estructura del puente, esta Autoridad, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, formuló requerimiento formal mediante el Acta No. 450 del 30 de julio de 2025, en la cual se acogió el Concepto Técnico No. 7175 de la misma fecha, correspondiente al seguimiento de la contingencia identificada en el ICA 29.

“(…)

Requerimiento 92

Realizar el salvamento y retiro de la estructura metálica del Puente Simón Bolívar, localizada en el Río Cauca a la altura del corregimiento del Puerto Valdivia del municipio de Valdivia, Antioquia. De acuerdo con lo solicitado por las comunidades y autoridades locales durante la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo del 27 de febrero al 11 de marzo de 2025.(…)”

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

59. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

De acuerdo con lo expuesto, es importante señalar que, si bien durante el desarrollo del proyecto y/o la contingencia asociada se presentó afectación a infraestructura comunitaria, dicho impacto fue previsto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, y cuenta con una medida de manejo específica para su atención. Esta medida ha sido implementada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, y es objeto de seguimiento permanente por parte de esta Autoridad, con el fin de garantizar una adecuada gestión del impacto y la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias afectadas.

La ANLA ha realizado de manera continua actividades de control y seguimiento ambiental orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la reposición de infraestructura comunitaria afectada por el desarrollo del proyecto y/o su contingencia. En este marco, se han emitido requerimientos y medidas adicionales para asegurar condiciones de movilidad y conectividad de las comunidades, tal como se establece en la Resolución 1893 del 28 de agosto de 2023. Mediante esta resolución, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales impuso medidas adicionales a la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., entre las cuales se destacan:

- 1. La reposición de los puentes peatonales Simón Bolívar, Turcó y Palestina, colapsados como consecuencia del destaponamiento del túnel de desviación ocurrido el 12 de mayo de 2018.*
- 2. La presentación de un cronograma actualizado para la construcción de los puentes mencionados, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la resolución.*
- 3. La entrega de informes trimestrales que documenten el estado de avance de las obras, incluyendo soportes técnicos, registros fotográficos, actas, listados de asistencia y demás evidencias pertinentes, hasta tanto se realice la reposición total de la infraestructura comunitaria.*

Adicionalmente, en el marco del seguimiento ambiental, esta Autoridad ha impuesto obligaciones complementarias para el retiro de la estructura sumergida del puente Simón Bolívar, como parte de las acciones de recuperación y mitigación.

En virtud de lo anterior, se concluye que la situación ha sido atendida mediante medidas específicas, sujetas a seguimiento técnico por parte de la ANLA, y que no se configura un incumplimiento que justifique la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

1. Residuos del puente Palestina vía Puerto Valdivia Presa.

En relación con los hechos expuestos, se identifican incumplimientos frente a las siguientes medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Ficha y Medidas	Programa de manejo de fuentes de inestabilidad y erosión (PMA-FIS-08) Medida 2. <i>Geometrías de cortes y tratamientos recomendados: Cortes y tratamiento recomendados para cada vía</i>
	FICHA PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada Medida 1. <i>Precisar y concertar la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial), garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio correspondiente.</i>

A continuación, se realiza el análisis y verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, los cuales se presentan como evidencia de los hechos expuestos, así como del seguimiento y control a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

4. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

La presencia de residuos del puente Palestina, a la altura del municipio de Briceño, en el contexto de la actual temporada de sequía y los bajos niveles del río, constituye un elemento de riesgo para las comunidades ribereñas que desarrollan actividades cotidianas en esta zona.

Esta situación representa un incumplimiento de la Medida 2 del Programa de Manejo de Fuentes de Inestabilidad y Erosión (PMA-FIS-08), contemplado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

La denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024, y las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consolidadas en el Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue adoptado mediante el Acta No. 320 de la misma fecha, en la que se indicó lo siguiente:

“Referente al tema, es importante indicar que mediante comunicación con radicado 20246200165602 del 15 de febrero de 2024 el Movimiento Ríos Vivos envió Derecho de Petición informando sobre el particular, al respecto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA dio traslado a la Sociedad mediante comunicación con radicado 20241000152681 del 6 de marzo de 2024, para que atendiera la solicitud e informara sobre la respuesta proporcionada al peticionario, comunicación que a su vez fue copiada al Movimiento Ríos Vivos mediante radicado 20241000168521 del 11 de marzo de 2024.

En atención a lo solicitado por la ANLA, la Sociedad dio respuesta al peticionario y envió la copia de esta a la Autoridad mediante comunicación con radicado VITAL N°3500081101479824043 del 02 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Restos Puentes Turcó y Palestina: Al respecto la Sociedad informa en el oficio que “para cumplir con el propósito tanto de la construcción de la infraestructura como de la remoción de los restos de los anteriores puentes, actualmente se adelantan procesos de contratación, los cuales iniciarán actividades antes de finalizar el año en curso”.

Adicionalmente durante la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo del 22 al 27 de abril de 2024, se informó por parte de la Sociedad sobre la adjudicación del contrato e inicio de las obras constructivas del Puente Palestina el día 22 de abril de 2024 con un plazo de ejecución de 7 meses, respecto del Puente Turcó indicó la Sociedad se tiene previsto el inicio de las actividades constructivas en junio de 2024 con un plazo de ejecución de 1 año.”

Adicionalmente en el marco del control y seguimiento ambiental llevado a cabo por la Autoridad y dado que no se había realizado la reposición efectiva del Puente peatonal Palestina afectado por la contingencia del proyecto, la autoridad interpuso las siguientes medidas adicionales:

“Resolución 1893 del 28 de agosto de 2023, mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento interpuso medidas adicionales a la Sociedad para la reposición de los Puentes peatonales Simón Bolívar, Turcó y Palestina afectados por la contingencia del proyecto, así como la presentación de los cronogramas de obra actualizados e informes periódicos de las actividades constructivas hasta tanto se realice la reposición total de la infraestructura comunitaria afectada.

ARTICULO SEXTO. -IMPONER a la Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.- HIDROITUANGO S.A. E.S.P., las siguientes obligaciones y/o medidas adicionales a implementar hasta que sea superada la contingencia:

3. Reponer la infraestructura comunitaria relacionada con los tres (3) puentes peatonales, Turco, Palestina y Simón Bolívar, que colapsaron con motivo del destaponamiento del túnel de desviación ocurrido el 12 de mayo de 2018 y los cuales son esenciales para el tránsito libre y conectividad de las comunidades, para lo cual tendrá que dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Presentar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el cronograma actualizado para la construcción de los Puentes Peatonales Turcó y Palestina ubicados en los municipios de Briceño e Ituango y el Puente Simón Bolívar localizado en el Corregimiento de Puerto Valdivia municipio de Valdivia, Antioquia.

b) Presentar informes trimestrales y hasta que se haga la reposición total de la infraestructura comunitaria, que contengan el estado del cumplimiento de la construcción de los puentes y entregar los soportes correspondientes

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

(informes, oficios, actas, listados de asistencia, presentaciones, registros fotográficos, videos, entre otros).

En respuesta a la Resolución la Sociedad envió mediante radicado 20246200111512 del 31 de enero de 2024, los cronogramas de obra asociados a la construcción de los puentes Turcó y Palestina, a los cuales se le continuará realizando seguimiento por parte de esta autoridad hasta tanto se haga la reposición del 100% de la infraestructura afectada.”

Posteriormente en el marco de las funciones de control y seguimiento y dado que aún no se realizaba la reposición del Puente Peatonal Palestina, la Autoridad requirió a la Sociedad mediante Acta 320 del 27 de mayo de 2024 (Acogió concepto técnico 3339 del 27 de mayo de 2024: Seguimiento a la contingencia), lo siguiente:

“Requerimiento 38:

Presentar los soportes documentales de las acciones que permiten garantizar la conectividad entre la comunidad afectada por el colapso del puente peatonal Turcó del municipio de Briceño.

En cumplimiento del numeral 15 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, del requerimiento 7 del Acta 802 del 11 de noviembre de 2022, del requerimiento 19 del Acta 169 del 13 de abril de 2023 y del requerimiento 7 del Acta 882 del 30 de noviembre de 2023.

Requerimiento 39:

Presentar las evidencias documentales (oficios, actas de reunión, listados de asistencia, presentaciones, videos, registros fotográficos, entre otros) de la atención a las solicitudes manifestadas por las autoridades y comunidades durante la visita de control y seguimiento guiada llevada a cabo entre el 6 y el 8 de septiembre de 2023, relacionadas con:

b. Socialización a las comunidades y Juntas de Acción comunal de las veredas Turcó y Palestina del municipio de Briceño, del plan de trabajo, cronograma, fecha de inicio de las obras y/o avances en el proceso constructivo de los puentes Turcó y Palestina.

En cumplimiento de los literales a, b y c del requerimiento 44 del Acta 882 del 30 de noviembre de 2023.”

5. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

De acuerdo con lo observado durante la visita de verificación de procedencia de APA llevada a cabo del 12 al 18 de mayo de 2025, la infraestructura comunitaria del Puente Palestina ya se encuentra construida en su totalidad. La Sociedad informó que fue entregada a las comunidades y administraciones municipales de Ituango y Briceño en enero del 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Respecto de los restos del anterior puente, la Sociedad indicó que en el contrato de construcción del nuevo puente se incluyó el retiro de los restos de la anterior infraestructura, la cual ya fue removida, tal como se evidencia a continuación:



*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

6. Conclusiones.

De acuerdo con lo expuesto, es importante señalar que, si bien durante el desarrollo del proyecto y/o la contingencia asociada se presentó afectación a infraestructura comunitaria, dicho impacto fue previsto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto. Para su atención, se cuenta con una medida de manejo específica, la cual ha sido implementada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, y es objeto de seguimiento permanente por parte de esta Autoridad, con el fin de garantizar una adecuada gestión del impacto y la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias afectadas.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha realizado de manera continua actividades de control y seguimiento ambiental orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la reposición de infraestructura comunitaria afectada por el desarrollo del proyecto y/o su contingencia. En este marco, se han emitido requerimientos y medidas adicionales con el propósito de garantizar las condiciones de movilidad y conectividad de las comunidades.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, esta Autoridad ha interpuesto requerimientos y obligaciones adicionales a la Sociedad para asegurar la reposición de los puentes peatonales afectados, lo cual ha sido objeto de verificación técnica.

En virtud de lo anterior, se concluye que la situación ha sido atendida mediante medidas específicas, sujetas a seguimiento por parte de la ANLA, y que no se configura un

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

incumplimiento que justifique la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Residuos del Puente El Turcó vía Puerto Valdivia Presa.

En relación con los hechos expuestos, se identifican incumplimientos frente a las siguientes medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA):

Ficha y Medidas	Programa de manejo de fuentes de inestabilidad y erosión (PMA-FIS-08) Medida 2. <i>Geometrías de cortes y tratamientos recomendados: Cortes y tratamiento recomendados para cada vía</i>
	FICHA PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada <i>Medida 1. Precisar y concertar la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial), garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio correspondiente.</i>

A continuación, se realiza el análisis y verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, los cuales se presentan como evidencia de los hechos expuestos, así como del seguimiento y control efectuado frente a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

7. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Se identificaron deficiencias en los procesos de reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida, lo cual constituye un incumplimiento de la Medida 1 del Programa de Restitución de la Infraestructura Básica Afectada (PMA-SOC-02-02), establecida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Esta denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024, y las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consolidadas en el Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue adoptado mediante el Acta No. 320 de la misma fecha, en la que se indicó lo siguiente:

“Referente al tema, es importante indicar que mediante comunicación con radicado 20246200165602 del 15 de febrero de 2024 el Movimiento Ríos Vivos envió Derecho de Petición informando sobre el particular, al respecto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA dio traslado a la Sociedad mediante comunicación con radicado 20241000152681 del 6 de marzo de 2024, para que atendiera la solicitud e informara sobre la respuesta proporcionada al peticionario, comunicación que a su vez fue copiada al Movimiento Ríos Vivos mediante radicado 20241000168521 del 11 de marzo de 2024.

En atención a lo solicitado por la ANLA, la Sociedad dio respuesta al peticionario y envió la copia de esta a la Autoridad mediante comunicación con radicado VITAL N°3500081101479824043 del 02 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Restos Puentes Turcó y Palestina: Al respecto la Sociedad informa en el oficio que “para cumplir con el propósito tanto de la construcción de la infraestructura como de la remoción de los restos de los anteriores puentes, actualmente se adelantan procesos de contratación, los cuales iniciarán actividades antes de finalizar el año en curso”.

Adicionalmente durante la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo del 22 al 27 de abril de 2024, se informó por parte de la Sociedad sobre la adjudicación del contrato e inicio de las obras constructivas del Puente Palestina el día 22 de abril de 2024 con un plazo de ejecución de 7 meses, respecto del Puente Turcó indicó la Sociedad se tiene previsto el inicio de las actividades constructivas en junio de 2024 con un plazo de ejecución de 1 año.”

Adicionalmente, en el marco de las actividades de control y seguimiento ambiental adelantadas por esta Autoridad, y considerando que no se había efectuado la reposición efectiva del puente peatonal Palestina, afectado por la contingencia del proyecto, se determinaron e impusieron las siguientes medidas adicionales por parte de la Autoridad:

“Resolución 1893 del 28 de agosto de 2023, mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento interpuso medidas adicionales a la Sociedad para la reposición de los Puentes peatonales Simón Bolívar, Turcó y Palestina afectados por la contingencia del proyecto, así como la presentación de los cronogramas de obra actualizados e informes periódicos de las actividades constructivas hasta tanto se realice la reposición total de la infraestructura comunitaria afectada.

ARTICULO SEXTO. -IMPONER a la Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.- HIDROITUANGO S.A. E.S.P., las siguientes obligaciones y/o medidas adicionales a implementar hasta que sea superada la contingencia:

3. Reponer la infraestructura comunitaria relacionada con los tres (3) puentes peatonales, Turco, Palestina y Simón Bolívar, que colapsaron con motivo del destaponamiento del túnel de desviación ocurrido el 12 de mayo de 2018 y los cuales son esenciales para el tránsito libre y conectividad de las comunidades, para lo cual tendrá que dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Presentar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el cronograma actualizado para la construcción de los Puentes Peatonales Turcó y Palestina ubicados en los municipios de Briceño e Ituango y el Puente Simón Bolívar localizado en el Corregimiento de Puerto Valdivia municipio de Valdivia, Antioquia.

b) Presentar informes trimestrales y hasta que se haga la reposición total de la infraestructura comunitaria, que contengan el estado del cumplimiento de la construcción de los puentes y entregar los soportes correspondientes

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

(informes, oficios, actas, listados de asistencia, presentaciones, registros fotográficos, videos, entre otros).

En respuesta a la Resolución la Sociedad envió mediante radicado 20246200111512 del 31 de enero de 2024, los cronogramas de obra asociados a la construcción de los puentes Turcó y Palestina, a los cuales se le continuará realizando seguimiento por parte de esta autoridad hasta tanto se haga la reposición del 100% de la infraestructura afectada.”

Posteriormente, en el marco de las funciones de control y seguimiento ambiental, y considerando que a la fecha no se había efectuado la reposición del puente peatonal Palestina, esta Autoridad formuló requerimiento formal a la Sociedad mediante el Acta No. 320 del 27 de mayo de 2024, en la cual se acogió el Concepto Técnico No. 3339 de la misma fecha, correspondiente al seguimiento de la contingencia. En dicho requerimiento se estableció lo siguiente:

“Requerimiento 38:

Presentar los soportes documentales de las acciones que permiten garantizar la conectividad entre la comunidad afectada por el colapso del puente peatonal Turcó del municipio de Briceño.

En cumplimiento del numeral 15 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, del requerimiento 7 del Acta 802 del 11 de noviembre de 2022, del requerimiento 19 del Acta 169 del 13 de abril de 2023 y del requerimiento 7 del Acta 882 del 30 de noviembre de 2023.

Requerimiento 39:

Presentar las evidencias documentales (oficios, actas de reunión, listados de asistencia, presentaciones, videos, registros fotográficos, entre otros) de la atención a las solicitudes manifestadas por las autoridades y comunidades durante la visita de control y seguimiento guiada llevada a cabo entre el 6 y el 8 de septiembre de 2023, relacionadas con:

b. Socialización a las comunidades y Juntas de Acción comunal de las veredas Turcó y Palestina del municipio de Briceño, del plan de trabajo, cronograma, fecha de inicio de las obras y/o avances en el proceso constructivo de los puentes Turcó y Palestina.

En cumplimiento de los literales a, b y c del requerimiento 44 del Acta 882 del 30 de noviembre de 2023.”

8. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

De acuerdo con lo observado durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se constató que el puente El Turcó se encuentra en proceso de construcción. Según lo informado por el titular del proyecto, las obras iniciaron en septiembre de 2024 y, a la fecha de la visita, presentan un avance del 44 %. La culminación de la obra está estimada para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre de 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

Fotografía 110. Puente El Turcó en construcción W: 4723307– N: 2358009 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 111. Puente El Turcó en construcción W: 4721787 – N: 2357117 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, Visita de verificación procedencia APA 12 al 18 de mayo de 2025	

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

9. Conclusiones.

Si bien durante el desarrollo del proyecto y/o la contingencia asociada se presentó afectación a infraestructura comunitaria, dicho impacto fue previsto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto. Para su atención, se cuenta con una medida de manejo específica, la cual ha sido implementada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, y es objeto de seguimiento permanente por parte de esta Autoridad, con el fin de garantizar una adecuada gestión del impacto y la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias afectadas.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha realizado de manera continua actividades de control y seguimiento ambiental orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la reposición de infraestructura comunitaria afectada por el desarrollo del proyecto y/o su contingencia. En este marco, se han emitido requerimientos y medidas adicionales con el propósito de garantizar las condiciones de movilidad y conectividad de las comunidades.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, esta Autoridad ha interpuesto requerimientos y obligaciones adicionales a la Sociedad para asegurar la reposición de los puentes peatonales afectados, lo cual ha sido objeto de verificación técnica.

En virtud de lo anterior, se concluye que la situación ha sido atendida mediante medidas específicas, sujetas a seguimiento por parte de la ANLA, y que no se configura un incumplimiento que justifique la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Maquinaria en el Sector El Turcó vía Puerto Valdivia Presa.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En relación con los hechos expuestos, se identifican incumplimientos frente a las siguientes medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA):

Ficha y Medidas	Programa de manejo de fuentes de inestabilidad y erosión (PMA-FIS-08)
	Medida 2. Geometrías de cortes y tratamientos recomendados: Cortes y tratamiento recomendados para cada vía
	FICHA PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada Medida 1. Precisar y concertar la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial), garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio correspondiente.

A continuación, se realiza el análisis y verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, los cuales se presentan como evidencia de los hechos expuestos, así como del seguimiento y control efectuado frente a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

10. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

La presencia de restos de maquinaria amarilla en el área constituye un incumplimiento de la Medida 2 del Programa de Manejo de Fuentes de Inestabilidad y Erosión (PMA-FIS-08), establecida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). Esta situación representa un riesgo potencial para las comunidades que desarrollan actividades cotidianas en el entorno del río.

La denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024, y las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consolidadas en el Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024, el cual fue adoptado mediante el Acta No. 320 de la misma fecha, en la que se indicó lo siguiente:

“(…) Referente al tema, es importante indicar que mediante comunicación con radicado 20246200165602 del 15 de febrero de 2024 el Movimiento Ríos Vivos envió Derecho de Petición informando sobre el particular, al respecto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA dio traslado a la Sociedad mediante comunicación con radicado 20241000152681 del 6 de marzo de 2024, para que atendiera la solicitud e informara sobre la respuesta proporcionada al peticionario, comunicación que a su vez fue copiada al Movimiento Ríos Vivos mediante radicado 20241000168521 del 11 de marzo de 2024.

En atención a lo solicitado por la ANLA, la Sociedad dio respuesta al peticionario y envió la copia de esta a la Autoridad mediante comunicación con radicado VITAL N°3500081101479824043 del 02 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

Restos de maquinaria amarilla: *La Sociedad presenta un recuento de las gestiones que ha realizado para la extracción de parte de la maquinaria amarilla ubicada a la altura de la Vereda El Turcó:*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Se informa que los restos de maquinaria amarilla localizados en el río Cauca, en las inmediaciones del sector Turcó, a la altura del Km 15+200 de la vía Puerto Valdivia – Presa, corresponden a una volqueta articulada tipo Dumper, la cual se encuentra en el sitio desde el 17 de septiembre de 2017, debido a que durante la ejecución de actividades de apertura de la vía Puerto Valdivia - Presa, se registró su volcamiento en la margen derecha, rodando aproximadamente 200 metros hacia el río. Ahora bien, registrado el hecho, en el mes de noviembre de 2017, se iniciaron las actividades de extracción de la Dumper para lo cual se ejecutaron las siguientes acciones:

- Por medio de líneas de vida, accedió personal a través de la ladera, para realizar la limpieza de la zona y retirar el material común y rocas de la maquinaria.

- Luego de limpiar el área, accedió personal soldador y mecánico, con herramientas requeridas para corte (oxicorte) y retiró las piezas metálicas susceptibles de remoción manual.

- Los componentes y/o piezas metálicas ya cortadas de la Dumper fueron extraídas hacia la vía mediante dos cables acelerados, uno de arrastre (longitud aprox de 180 m con una capacidad de carga de arrastre de max 500 kg) y el otro de guía (soporte), unidos por dos poleas para trabajo pesado.

- El cable de arrastre fue movido por el mando final de un buldócer D6R accionado hidráulicamente por la bomba del equipo. El equipo D6R durante la actividad contó con contrapesas, uno soportando el tambor en donde estaba el cable envuelto y el otro en la parte posterior del buldócer.

- Se realizó el retiro de la mayor cantidad posible de piezas y materiales de la Dumper.

Pese a las actividades ejecutadas, no fue posible extraer el 100% de la maquinaria volcada debido a que algunas partes se encontraban enterradas y sumergidas.

(...)

Adicionalmente la Sociedad informó en dicha comunicación sobre los compromisos establecidos en las mesas de diálogo sostenidas con el Movimiento Ríos Vivos para el seguimiento del tema, finalmente indica: que en el desarrollo de la mesa de diálogo se expusieron las razones por las que ambientalmente se tendrían más afectaciones y riesgos al tratar de extraer los restos de la máquina que dejarla en el sitio, esto de acuerdo con la identificación de impactos ambientales asociados a las alternativas tanto de extracción como de permanencia.”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

Fotografía 112. Maquinaria Volcada en el Río Cauca	Fotografía 113. Maquinaria Volcada en el Río Cauca
	
Km15+200 VPVP – Equipo utilizado para extracción Dumper siniestrado. 9/11/17	Km15+200 VPVP – Retiro de llantas – Equipo de oxicorte en el sitio del siniestro. 9/11/17
Fuente: Sociedad Hidroeléctrica Hidroituango S.A E.S.P. HIDROITUANGO S.A E.S.P. Radicado 20246200369652 y VITAL 3500081101479824043 del 4 de abril de 2024	

11. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Adicionalmente, durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se presentaron inquietudes por parte del Movimiento Ríos Vivos respecto de la presencia de maquinaria amarilla aparentemente abandonada en el área del proyecto. Cabe señalar que esta observación no estaba directamente relacionada con los hechos objeto de revisión en el marco de dicha visita.

No obstante, frente a esta situación, la Sociedad informó que actualmente se encuentra en curso un proceso jurídico con el contratista propietario de la maquinaria, quien la habría dejado abandonada en la zona. Asimismo, se indicó que, una vez se emita el pronunciamiento correspondiente por parte del juez competente, se procederá con el retiro y/o disposición adecuada de dicha maquinaria.

Fotografía 114. Maquinaria Amarilla abandonada W: 4708233 – N: 2347790 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 115. Maquinaria Amarilla abandonada W: 4708005 – N: 2347766 (coordenadas magna sirgas origen único)
	

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, Visita de verificación procedencia APA 12 al 18 de mayo de 2025

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

12. Conclusiones.

En relación con el hecho mencionado, en el marco de las actividades de control y seguimiento, esta Autoridad Nacional ha emitido requerimientos a la Sociedad orientados al retiro de la maquinaria ubicada en el área correspondiente. De acuerdo con la información verificada, la Sociedad ha realizado las gestiones necesarias para el retiro de dicha maquinaria, y no se ha evidenciado que esta genere impactos ambientales en el sitio.

Por lo tanto, se concluye que no se configura un incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas, y en ese sentido, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Quebrada Chirí.

13. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En relación con este hecho, mediante la solicitud de Audiencia Pública Ambiental presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con radicado MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA No. 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, se sustenta la procedencia de dicha audiencia con base en las situaciones planteadas por el Movimiento Ríos Vivos de Colombia, identificado con NIT 901266420-0, a través del radicado No. 20246200307062 del 19 de marzo de 2024, en el cual se indica lo siguiente:

“... Así mismo, en la quebrada Chirí, en la playa del Uico en Ituango, en el campamento Villa Luz y en el puente del Beso debajo del vertedero, hay restos de construcción (mangueras, mallas, tubos, geotextiles y varillas, entre otros) ...”

No se encuentra en el expediente del proyecto información relacionada con la presencia de residuos y materiales de construcción en este sitio. No obstante, es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ejerce sus funciones de control y seguimiento frente a este tipo de situaciones mediante la aplicación de las medidas 3, 5 y 13 del Programa de Manejo Integral de Residuos, contenidas en la ficha técnica PMA-FIS-05 del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Ficha y Medidas	FICHA PMA-FIS-05 Programa de manejo Integral de Residuos
	Medida 3 – Movimiento interno
	Durante el manejo de los residuos se tiene en cuenta que, luego de ser segregados en recipientes adecuados, serán recolectados y transportados

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

hasta los respectivos Centros de acopio, para ello se debe tener en cuenta, la planeación de rutas internas, éstas deben cubrir la totalidad de las instalaciones del proyecto. Es importante tener en cuenta que la permanencia de los residuos en los puntos de generación debe ser mínima, por lo que se debe definir la frecuencia de recolección de los mismos en cada punto de generación, está dependerá de la cantidad de almacenamiento y el tipo de residuo; sin exceder los tres días de almacenamiento en los recipientes. En los campamentos, talleres, oficinas, bodegas y frentes de obra, el tiempo de acopio de las basuras debe ser mínimo.

De acuerdo a los sitios de generación, tipología de los residuos y el Centro de acopio, se deberá elaborar un mapa de microruteo para la recolección interna de los residuos sólidos. El vehículo que realice este transporte interno debe cumplir con especificaciones que evite que los residuos se rieguen durante el transporte, además estos deben ir cubiertos con una carpa que impida la generación de olores y su humedecimiento en eventuales lluvias. Se deben determinar las rutas y la frecuencia de recolección óptima, la frecuencia de recolección diseñada debe garantizar que los residuos no sobrepasen los tres días de almacenamiento en el recipiente y sitio en donde se generaron.

Medida 5 - Recolección de residuos y asepsia de implementos

La frecuencia de recolección dependerá de la capacidad de almacenamiento y el tipo de residuo generado, el cual no puede superar los tres días. El tiempo de permanencia de los residuos en los puntos de generación debe ser el mínimo posible.

Es necesario disponer de un lugar adecuado para el almacenamiento, lavado, limpieza y desinfección de los recipientes, vehículos de recolección y demás implementos utilizados para la recolección interna. Los recipientes deben ser lavados, desinfectados y secados periódicamente, permitiendo su uso en condiciones sanitarias adecuadas.

Es importante determinar el tipo de vehículo que realizará el transporte interno selectivo en las áreas del proyecto. El vehículo debe cumplir con especificaciones que evite que los residuos se rieguen durante el transporte, además de estos deben ir cubiertos con una carpa que impida la generación de olores y su humedecimiento en eventuales lluvias. Se deben determinar las rutas y la frecuencia de recolección óptimas para cada caso; la frecuencia de recolección diseñada debe garantizar que los residuos no sobrepasen los tres días de almacenamiento en el recipiente donde se generaron

Medida 13- Manejo de residuos especiales

Al igual que los residuos no peligrosos y los residuos peligrosos, los residuos especiales requieren de adecuado manejo. Son residuos inertes que son estables en el tiempo, los cuales por sí solo no producen efectos a la salud humana, pero sí al ambiente, ya que son apreciables al interactuar con el medio ambiente.

Dentro de los residuos especiales generados por el proyecto se encuentran los escombros, llantas, aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros.

No se podrán almacenar escombros en zonas verdes, estos deben ser levantados inmediatamente se generen y llevados a escombreras autorizadas para su disposición final. Las volquetas que transporten estos escombros no deben ser llenadas al máximo y deben transitar carpadas hasta el sitio de disposición, además deben contar con letreros laterales que indiquen el contrato al que pertenecen.

Para el caso del manejo de las llantas usadas, se deberá aplicar la normatividad ambiental post-consumo, contando con Centro de acopio que las proteja de la

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

*intemperie para evitar que se generen vectores, riesgos de incendio y derrumbes cuando se apilan gran cantidad de llantas sin la apropiada distribución y medidas de control mínimas.
Por ningún motivo se quemarán llantas en el proyecto.*

14. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se efectuó una estación en el sitio conocido como Quebrada Chirí, ubicado sobre la vía que conduce desde El Valle de Toledo hacia el Sitio de Presa. En este lugar se observaron mangueras, cables eléctricos y una infraestructura que, aparentemente, tendría uso comunitario.

Los representantes del titular de la licencia ambiental manifestaron que los elementos encontrados en el sitio —como mangueras, tuberías, cables y una caseta— no están relacionados con ninguna actividad desarrollada en el marco del proyecto. Asimismo, indicaron que dicha vía actualmente solo se utiliza para acceder a la presa y que no se han ejecutado trabajos recientes en la zona.

De acuerdo con la revisión del expediente LAM2233, no se encontraron reportes sobre actividades recientes en este sector, por lo cual no existen elementos que permitan asociar los objetos observados con las actividades propias del proyecto.

Fotografía 116. Quebrada Chirí



Fotografía 117. Quebrada Chirí



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales,
13/05/2025

Fotografía 118. Quebrada Chirí

E: 4.706.029, N: 2.342.337 (coordenadas magna sirgas origen único)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales,
13/05/2025

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

15. Conclusiones.

Los elementos encontrados en el punto referenciado como Quebrada Chirí —incluyendo mangueras, cables, tubería y una caseta— no están asociados a ninguna actividad desarrollada por el Proyecto Hidroeléctrico Ituango. Según lo manifestado por los representantes del titular durante la visita realizada el 13 de mayo de 2025, en esta zona no se han ejecutado actividades constructivas desde hace más de 12 años. Las únicas labores que se desarrollan actualmente corresponden a mantenimientos viales, tales como limpieza de cunetas, podas y mantenimiento de la carpeta asfáltica, actividades que no requieren el uso de tuberías, cables ni instalaciones como casetas.

Durante la visita de verificación realizada en el marco de la evaluación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental, se observó que las intervenciones recientes en la vía contigua a la quebrada Chirí fueron realizadas por terceros. Por lo tanto, no es posible establecer un nexo causal imputable al proyecto.

Asimismo, en el expediente LAM2233 no se registra evidencia de actividades recientes desarrolladas por la Sociedad en el sitio denominado Quebrada Chirí, lo que refuerza la conclusión de que los materiales encontrados no están relacionados con las acciones del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

Con base en las observaciones realizadas, no se puede afirmar que la Sociedad esté incurriendo en un incumplimiento de la FICHA PMA-FIS-05 del Programa de Manejo Integral de Residuos. En consecuencia, esta Autoridad Nacional determina que no existen fundamentos técnicos que justifiquen la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

1. Playa del Uico en Ituango.

16. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

La presencia de restos de construcción tales como mangueras, mallas, tubos, geotextiles, varillas, entre otros, constituye un incumplimiento de la Medida 2 del Programa de Manejo de Fuentes de Inestabilidad y Erosión (PMA-FIS-08), establecida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Al respecto, es importante señalar que no se encuentra en el expediente del proyecto información relacionada con la presencia de dichos residuos y materiales de construcción en el sitio. No obstante, cabe destacar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ejerce sus funciones de control y seguimiento frente a este tipo de situaciones mediante la aplicación de las medidas 3, 5 y 13 de la ficha técnica PMA-FIS-05, correspondiente al Programa de Manejo Integral de Residuos.

17. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Este sitio no pudo ser verificado durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, debido a condiciones de seguridad y al estado de la vía que conduce de Puerto Valdivia a la presa. Sin embargo, con el fin de verificar la información reportada, se realizó una revisión mediante imágenes satelitales correspondientes a los meses de julio de 2024 y julio de 2025, en las cuales no se evidencian escombros asociados al cuerpo hídrico en el área de interés.

Figura 44. Quebrada Guaico – julio 2024 y junio de 2025

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes EarthScanner de julio de 2024 y EarthScanner de junio de 2025.

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

18. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, debido a situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento ocurrido en el kilómetro 14 de la vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente señalar que dichas circunstancias fueron informadas oportunamente. La agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad solicitante, las comunidades asistentes y los entes de control presentes durante la diligencia.

No obstante la imposibilidad de acceder físicamente a algunos puntos, el equipo técnico de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes complementarias de información, tales como: datos geoespaciales proporcionados por el Grupo de Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; registros de visitas previas, como la realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2024 (Concepto Técnico 5751 del 30 de julio de 2025); la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto de 2025); y en general, los documentos disponibles en el expediente LAM2233. La información entregada por el solicitante permite identificar los hechos reportados; sin embargo, con base en las observaciones realizadas durante las visitas, los registros del expediente y los análisis multitemporales generados por el Grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se ha podido establecer la aplicación de medidas de manejo ambiental o el estado de avance en la finalización de actividades por parte del titular, lo cual demuestra que se está dando atención a los impactos señalados.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Es importante resaltar que esta Autoridad ha mantenido un trabajo continuo con las comunidades, desarrollando actividades y procesos de seguimiento con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. La ANLA escucha activamente a las comunidades, razón por la cual las visitas de control y seguimiento se han realizado con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones. Ante cada queja recibida, se han buscado mecanismos de articulación con las personas o grupos comunitarios que las representan, utilizando medios presenciales y remotos para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

De acuerdo con lo verificado mediante imágenes satelitales, en el sector evaluado no se observan impactos o afectaciones sobre los suelos, pérdida de cobertura vegetal ni contaminación del recurso hídrico como consecuencia de disposición de escombros. Tampoco se evidencian incumplimientos a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional determina que no existen fundamentos técnicos que justifiquen la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Campamento Villa Luz.

19. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

“... Así mismo, en la quebrada Chirí, en la playa del Uico en Ituango, en el campamento Villa Luz y en el puente del Beso debajo del vertedero, hay restos de construcción (mangueras, mallas, tubos, geotextiles y varillas, entre otros)...”

Al respecto, es importante indicar que no se presentaron evidencias documentales que permitan verificar este hecho. No obstante, en el marco de las actividades de control y seguimiento ambiental, esta Autoridad ha realizado seguimiento al Plan de Desmantelamiento y Abandono autorizado en el instrumento de manejo y control ambiental, así como al Plan de Desmantelamiento Temporal de las estructuras, requerido mediante el Requerimiento No. 75, contenido en el Acta No. 499 del 10 de agosto de 2023, y entregado por el titular mediante comunicación con radicado VITAL No. 3500081101479824048 del 10 de abril de 2024.

La Actualización del Plan de Desmantelamiento y Abandono fue evaluada mediante el Concepto Técnico No. 5157 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta No. 425 de la misma fecha, en el cual se consideró procedente su aprobación. El acto administrativo correspondiente se encuentra en proceso de elaboración por parte de esta Autoridad Ambiental al cierre del presente concepto técnico.

Es de resaltar que, en las visitas de control y seguimiento realizadas por esta Autoridad, se ha verificado el estado del campamento Villa Luz. En relación con la ejecución de las actividades de desmantelamiento, la Sociedad ha manifestado la imposibilidad de continuar con dichas labores debido a un litigio vigente con la empresa contratista CCC, responsable de la instalación, operación y desmantelamiento de esta infraestructura. No obstante, esta

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Autoridad considera que el titular del instrumento ambiental debe implementar las medidas de manejo necesarias para garantizar el desmantelamiento de dicha infraestructura.

Adicionalmente, en el marco del seguimiento al ICA 27, la Sociedad informó que se encuentra en proceso de levantamiento de información para la presentación del análisis de estabilidad. Sin perjuicio de ello, se han continuado implementando acciones orientadas a garantizar la estabilidad de la zona, tales como el mantenimiento de obras de drenaje y, en periodos anteriores, la revegetalización de taludes mediante la aplicación de suelo orgánico mezclado con biosólidos y semillas de pasto.

20. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Es preciso señalar que el campamento Villa Luz se encuentra ubicado dentro del área de las obras principales del proyecto, y corresponde a una de las facilidades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental para ser utilizada durante la etapa constructiva. En este sentido, las instalaciones se encuentran alejadas de centros poblados y comunidades, situación que fue corroborada durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, en la cual se efectuó recorrido por el campamento Villa Luz con participación del Movimiento Ríos Vivos y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Durante dicho recorrido se observaron áreas parcialmente desmanteladas y otras en estado de abandono, sin evidencia de residuos de construcción y demolición, salvo por los materiales localizados en la zona de oficinas dispuesta en la entrada del campamento, los cuales fueron utilizados como punto de limpieza y desinfección del personal durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

Respecto a estos materiales, el titular del instrumento ambiental indicó que corresponden al desmantelamiento de las oficinas, y que no han podido ser retirados debido a la terminación del contrato con el contratista CCC, responsable de la instalación, operación y desmantelamiento de dicha infraestructura. Además, se señaló que, debido al litigio jurídico vigente entre las partes, no es posible disponer de los materiales objeto del proceso legal.

En las evidencias fotográficas obtenidas durante la visita, se observa que la cantidad de residuos de materiales de construcción no supera la superficie de la losa de concreto sobre la cual están dispuestos. Si bien se evidencia un proceso de regeneración natural en el área, este no presenta un porte que requiera aprovechamiento forestal. Adicionalmente, no se percibieron olores, lixiviados ni vectores, y tampoco se identificaron cuerpos de agua cercanos que pudieran verse afectados por la presencia de dichos materiales.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 119. Campamento Villaluz Coordenadas: X:4704343 Y: 2346018	Fotografía 120. Campamento Villaluz Coordenadas: X:4704343 Y: 2346018
	
Fuente: Equipo de seguimiento ambiental de la ANLA, 13/05/2025	

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades respecto al hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

21. Conclusiones.

Las actividades de desmantelamiento y abandono de la infraestructura correspondiente al Campamento Villaluz se encuentran pendientes de finalización, debido a un proceso de litigio entre la Sociedad y el contratista responsable. Una vez se emita el pronunciamiento jurídico por parte del juez competente, la Sociedad deberá proceder con las actividades de adecuación y/o desmantelamiento de las obras.

Durante la visita realizada, se identificaron algunos residuos producto de actividades previas de desmantelamiento ejecutadas por el contratista. Estos residuos se encontraban dispuestos sobre una base de concreto, lo cual evita el contacto directo con el suelo y, por ende, la generación de afectaciones ambientales. Adicionalmente, el área no presenta cobertura vegetal, por lo que no se configura impacto sobre este componente ni se requiere la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal.

Cabe resaltar que el Campamento Villaluz se encuentra alejado de centros poblados o comunidades, por lo que la disposición temporal de estos residuos no genera impactos sobre la población.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional determina que no existen fundamentos técnicos que justifiquen la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Puente del Beso debajo del vertedero.

22. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

De acuerdo con lo indicado en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, en este sitio se reporta la presencia de maquinaria amarilla y escombros de infraestructura, aunque no se aportaron evidencias fotográficas o filmicas que respalden dicha afirmación.

Este sitio fue objeto de verificación durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada junto con el Movimiento Ríos Vivos los días 22 y 23 de abril de 2024. Las observaciones fueron recopiladas en el Concepto Técnico 3339 del 27 de mayo de 2024, acogido mediante el Acta 320 de la misma fecha. Durante esta diligencia, los representantes del Movimiento indicaron que no existía ninguna solicitud o queja relacionada con el sitio, y que su inclusión en la solicitud se debió a una confusión en el nombre asignado al puente.

Posteriormente, en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se abordó la situación de la maquinaria ubicada en los alrededores del Puente 64 y en la zona de descargas. Como resultado, se elaboró el Concepto Técnico 5751 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta 425 de la misma fecha.

En dicho concepto técnico se indica lo siguiente:

“También, durante la visita técnica se observó maquinaria amarilla, posicionada en la salida de los túneles de descarga. La Sociedad explicó, que esta maquinaria está abandonada temporalmente, pues es propiedad del contratista de la obra anterior. Por encontrarse muy cerca al cauce del Río Cauca, esta maquinaria, requiere implementar medidas para prevenir contaminación en el Río por derrame de sustancias”.

Motivo por el cual se generó el requerimiento 68 del Acta 425 del 30 de julio de 2025.

“REQUERIMIENTO 68

Implementar medidas para prevenir y controlar posible contaminación a los recursos suelo y agua, en la salida de los túneles de descarga, donde se encuentra dispuesta la maquinaria amarilla.”

23. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, representantes del Movimiento Ríos Vivos manifestaron su preocupación por la presencia de maquinaria amarilla abandonada en el sitio, la cual, según indicaron, podría estar generando contaminación del suelo y del río Cauca, así como inestabilidad en la zona. Además, señalaron la existencia de residuos de materiales de construcción y basuras a lo largo del camino que conecta el Puente El Beso con el Puente Metálico.

Durante el recorrido, se observó maquinaria amarilla ubicada en las cercanías del puente vehicular conocido como Puente El Beso o Puente 65 (coordenadas X: 2.347.790 – Y: 4.708.229, Magna-SIRGAS Origen Único), junto a un camino que conduce hasta el Puente Metálico (coordenadas X: 4.707.955 – Y: 2.347.760, Magna-SIRGAS Origen Único Nacional). En cuanto a los materiales de construcción o escombros de infraestructura mencionados, no se evidenció su presencia durante la visita. Ver fotografías adjuntas.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 121. Maquinaria amarilla abandonada Coordenadas X: 2347784-Y: 4708230 (magna Sirgas Origen único)	Fotografía 122. Sitio donde se encontraban los escombros Coordenadas X: 2347752-Y: 4708016 (magna Sirgas Origen único)
	
Fuente: Equipo de seguimiento ambiental de la ANLA, 15/05/2025	

Al respecto, el titular de la licencia ambiental explicó la situación jurídica relacionada con la maquinaria abandonada por el contratista Draga Cauca, indicando que actualmente se encuentra en litigio judicial y que se está a la espera del pronunciamiento del juez para proceder con su retiro. En cuanto a los residuos de materiales, se informó que estos ya habían sido retirados. Esta información fue verificada por los representantes del Movimiento Ríos Vivos, quienes constataron que los escombros objeto de la denuncia ya no se encontraban en el lugar.

Respecto al presunto incumplimiento de la medida 2 del Programa de Manejo de Fuentes de Inestabilidad y Erosión (PMA-FIS-08), tras la revisión completa de la ficha correspondiente, no se encontró ninguna relación entre los hechos reportados y las acciones contempladas en dicho programa.

Finalmente, se realizó un análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

24. Conclusiones.

En el área correspondiente al puente El Beso y sus zonas aledañas, no se evidencian impactos ni afectaciones sobre los suelos o el recurso hídrico como consecuencia de la presencia de maquinaria o disposición de escombros. Asimismo, no se observan incumplimientos frente a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional determina que no existen fundamentos técnicos que justifiquen la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con este hecho.

1. Conclusiones generales Hecho 6

De lo anterior es importante destacar como la ANLA ha realizado de manera continua control y seguimiento ambiental a la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

afectadas por el desarrollo del proyecto y/o la contingencia de este, emitiendo los requerimientos o medidas a lugar con el fin de garantizar las condiciones de movilidad y conectividad de las comunidades afectadas.

En relación con la maquinaria amarilla en el puente el beso, esta corresponde a aquella apostada en áreas aledañas a este o sectores de ribera, que fueron abandonadas por un contratista del proyecto y que actualmente se encuentra en litigio, no corresponde a maquinaria que haya caído al río cauca por actividades constructivas o por motivo de la contingencia de marzo de 2018, en este sector no se observan impactos o afectaciones sobre los suelos, pérdida de cobertura vegetal, contaminación del recurso hídrico como consecuencia de la maquinaria o de los escombros dispuestos en esta zona, no se observa incumplimientos a las medidas del Plan de Manejo Ambiental. En consecuencia, no se encuentra procedente la realización de la Audiencia pública ambiental por este hecho.

Los elementos como mangueras, cables, tubería y la caseta encontrados en el punto referenciado como Quebrada Chirí, no están asociados a ninguna actividad desarrollada por el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, según manifiestan los representantes del titular durante la visita realizada el día 13 de mayo de 2025 y de acuerdo con la información consultada en el expediente LAM2233. Con las observaciones realizadas no es posible afirmar que la Sociedad está incumpliendo la FICHA PMA-FIS-05 Programa de manejo Integral de Residuos.

En consecuencia, no se encuentra procedente la realización de la Audiencia pública ambiental por este hecho.

11.1.5.7 Inadecuada Señalización e iluminación en túneles de la vía a la presa: los túneles dispersos por toda la vía a la presa son oscuros y la mayoría no cuenta con señalización que informe de esta situación. Son húmedos como consecuencia de las aguas que se filtran por las paredes y techos, lo cual tampoco tiene señalización. Esto incumple la medida 7 del Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular (PMA-FIS-06) del PMA. Para evidencia de este punto, se anexan 4 fotos de los túneles.

En relación con este hecho se indica el incumplimiento de las siguientes medidas del plan de manejo ambiental:

Ficha y Medidas	FICHA PMA-FIS-06 Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular Medida 7. Señalización: <i>La señalización de todas las vías de acceso deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Señalización Vial (Ministerio de Transporte, mayo de 2004), en el cual se dictan los dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia.</i>

A continuación, se presentan el análisis y la verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, como evidencia de los hechos reportados. Asimismo, se realiza seguimiento y control al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

1. Sector Gurimán

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

25. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como parte del soporte presentado en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, se incluye la fotografía titulada “2024-02-28 SEÑALIZACIÓN MAL PUESTA”, en la cual se evidencia una inadecuada ubicación de la señalización provisional en el área de las obras. (Ver imagen a continuación).

Fotografía 123. Fotografía 2024-02-28 SEÑALIZACIÓN MAL PUESTA



Fuente: Oficio con radicado MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/link is.gd/17zP7o/ carpeta 12.7. Inadecuada señalización

En la fotografía titulada “2024-02-28 SEÑALIZACIÓN MAL PUESTA” se observa una demarcación caída en un área con problemas de inestabilidad, lo cual ha generado pérdida de banca. La señalización provisional instalada tiene como propósito advertir sobre el riesgo de acercarse a la orilla, con el fin de evitar añadir peso adicional que pueda agravar el deslizamiento de material. A pesar de que los soportes intermedios de la demarcación no se encuentran en pie, esta sigue cumpliendo parcialmente su función preventiva.

Es importante resaltar que este sitio se localiza sobre la vía de acceso a los depósitos Humagá 1 y Humagá 2, una vía industrial que, aunque es compartida con las comunidades de las veredas aledañas, no ha sido entregada oficialmente. Actualmente, se encuentra bajo seguimiento y control ambiental por parte de la ANLA, entidad que ha emitido los requerimientos correspondientes para llevar a cabo las rehabilitaciones necesarias, conforme a lo establecido en los conceptos técnicos y actas de seguimiento ambiental que se detallan a continuación.

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 4907 del 9 de agosto de 2023, se generó el siguiente requerimiento consignado en el Acta No. 470 del 10 de agosto de 2022:

“(…)

REQUERIMIENTO 60:

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”

Presentar en cumplimiento de la medida 2 del programa de manejo PMA-FIS-08 Programa de manejo de inestabilidad y erosión las evidencias de las acciones implementadas en los siguientes casos:

- a. Manejo de material de excavación en la vía de acceso a la parte alta del descargue del material del Km 0+900 a km 1+190,*
- b. Los tratamientos en el punto inestable de la abscisa km 9+500 – sitio El Hoyo de la vía San Andrés de Cuerquia - El Valle,*
- c. Los tratamientos en el punto inestable de la abscisa Km 0+500 variante San Andrés de Cuerquia – El Valle.*
- d. El plan de intervención y el cronograma de ejecución de las obras para la recuperación de la vía industrial a las ZODMES Humagá 1 y 2.*

La respuesta al literal d) del requerimiento mencionado anteriormente, relacionado con la vía de acceso a las ZODMES Humagá 1 y 2, fue entregada mediante el radicado No. 20236200860092 del 14 de noviembre de 2023. En dicho documento se presentaron evidencias de las medidas ejecutadas hasta la fecha, orientadas al restablecimiento del tránsito en el tramo comprendido entre el kilómetro 0+200 y el kilómetro 0+680, el cual se vio afectado por deformaciones y pérdida de banca. Adicionalmente, se anexó el cronograma de ejecución de las obras correspondientes.

Esta información fue verificada y analizada por la Autoridad Nacional a través del Concepto Técnico No. 1641 del 21 de marzo de 2024, en el cual se determinó el cumplimiento de las acciones reportadas. Como resultado de dicho análisis, se generaron los requerimientos 59 y 60, consignados en el Acta de Reunión No. 69 del 21 de marzo de 2024, así:

REQUERIMIENTO 59:

Ejecutar las actividades y obras proyectadas en cuanto al plan de intervención para la recuperación de la vía industrial a las ZODMES Humagá 1 y 2, de conformidad con el requerimiento 3 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023.

REQUERIMIENTO 60:

Presentar informe final de los trabajos y obras informadas mediante el radicado 20236201065292, VITAL 3500081101479823166 del 28 de diciembre de 2023, en cuanto a la estabilización y recuperación del proceso inestable localizado sobre la vía de acceso al depósito Humagá 2, de conformidad con el requerimiento 38 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023.

De acuerdo con lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, cuyas consideraciones se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta No. 425 del 31 de julio de 2025, se tiene lo siguiente respecto a este sector:

“(…) En la Vía industrial de depósitos Humagá 1 y Humagá 2, se verificó el avance en los trabajos estabilización que se están adelantando en el punto inestable conocido como Sitio 4, sobre la vía industrial de acceso a los depósitos Humagá 1 y 2. (Ver figura CFIS88).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”¹⁹

El desabombe empezó en enero de 2025, actualmente se están perforando e instalando dos líneas de drenajes y pernos pasivos de 12 m de longitud. Se planea instalar malla electrosoldada y aplicar concreto lanzado con fibra. En el sitio inestable conocido como sitio 3, se va a realizar el mismo tratamiento del sitio 4.



26. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de campo realizada el 13 de mayo de 2025, se observó la zona de intervención de la Sociedad en el talud de la vía de acceso a los depósitos Humagá 1 y Humagá 2, en el sector Gurimán. Además de las obras de estabilización, se identificaron elementos de señalización, incluidos los soportes verticales, que fueron objeto de la solicitud. Estos elementos delimitan el borde del camino y se complementan con señalización temporal relacionada con trabajos en la vía, resaltos, curvas y límites de velocidad.

Con base en lo anterior, no se evidencia la persistencia de los hechos señalados por el solicitante en su petición, dado que actualmente existen medidas visibles de señalización y control en el área intervenida.

Fotografía 124. Señalización en el Sector Gurimán Coordenadas X: 2351365-Y: 4704042 (magna Sirgas Origen único)	Fotografía 125. Señalización en el Sector Gurimán Coordenadas X: 2351304-Y: 4704088 (magna Sirgas Origen único)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales,
13/05/2025

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho reportado. Los resultados de dicho análisis se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

27. Conclusiones.

Considerando que no persisten elementos de señalización mal ubicados en el área evaluada, y que se ha evidenciado la incorporación de señales temporales asociadas a las labores en curso, en cumplimiento de las medidas establecidas en la FICHA PMA-FIS-06 del Programa de Manejo de Impactos por Tránsito Vehicular, las cuales son objeto de seguimiento continuo por parte de esta Autoridad, se concluye que no existen argumentos técnicos que justifiquen la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con esta solicitud.

1. Kilómetro 15 vía Puerto Valdivia Presa.

28. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Como parte del soporte presentado en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, se incluye la fotografía titulada **“2024-02-29 KILÓMETRO 15 - ESTADO DE LA VÍA”**, en la cual se evidencia pérdida de banca en el tramo correspondiente. (Ver imagen a continuación).

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 126. Fotografía 2024-02-29 KILÓMETRO 15 - ESTADO DE LA VÍA



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/link is.gd/17zP7o/ carpeta 12.7. Inadecuada señalización

*Es importante indicar que esta Autoridad Nacional, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento al proyecto, ha emitido requerimientos relacionados con los sectores inestables de la vía Puerto Valdivia – Presa. En este contexto, se generó el **Requerimiento No. 35**, consignado en el **Acta No. 499 del 10 de agosto de 2023**, en el cual se solicita lo siguiente:*

REQUERIMIENTO 35:

Presentar para los sectores inestables de la vía Puerto valdivia Presa - Vía San Andrés – El Valle, El Valle - Presa y Bombillo – Presa, un informe técnico que contenga el polígono de afectación para cada evento morfodinámico inventariado y a tratar (en formato DWG y Shape), que incluya las medidas de estabilización geotécnica a implementar y cronograma de ejecución.

En atención al requerimiento mencionado, el titular de la licencia ambiental ha presentado avances en su cumplimiento. No obstante, en el caso específico del kilómetro 15, este se encuentra incluido dentro de los 27 sitios identificados como inestables y que requieren la implementación de medidas de manejo, conforme a las recomendaciones técnicas contenidas en los informes asociados a los radicados No. 20246201456522 del 13 de diciembre de 2024 y No. 20246200589942 del 24 de mayo de 2024.

Tal como se indica en el Concepto Técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, acogido mediante el Acta No. 425 del mismo día, se presenta información detallada sobre este sitio, señalando lo siguiente:

Por otra parte, con base en las observaciones realizadas durante la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se emitió el Concepto Técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, acogido por el Acta No. 425 del 30 de julio de 2025. En dicho documento se establece el Requerimiento No. 58,

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

relacionado con el kilómetro 10+000 de la vía Puerto Valdivia – Presa, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO 58

Realizar el mantenimiento, limpieza, reparación, retiro de materiales y construcción de obras de drenaje, taludes, obras de contención y recuperación de la banca de la vía Puerto Valdivia – Presa, según corresponda para los siguientes sectores:

q. Km 15 +633.
(...)”

El sector kilómetro 15 de la vía Puerto valdivia Presa, se encuentra referenciado en el literal q del requerimiento 58 del Acta 425 del 30 de julio de 2025.

29. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, se inspeccionó el kilómetro 15+000 de la vía, sin identificarse pérdida de banca en ese punto específico. No obstante, aproximadamente en el kilómetro 15+750, se observó la zona con pérdida de banca que corresponde a la evidenciada en la fotografía aportada por el Movimiento Ríos Vivos.

Fotografía 127. Perdida de banca en el Km 15+750 de la vía Puerto valdivia Presa X: 4723960 – Y: 2357750 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 128. Km 15+750 de la vía Puerto valdivia Presa X: 4723969 – Y: 2357755 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales, 15/05/2025.	

En relación con el estado actual del sitio, se constató la existencia de pérdida de banca, la cual ha sido debidamente señalizada y demarcada. Adicionalmente, se instaló una estructura temporal (bordillo) con el propósito de redirigir las aguas de escorrentía fuera del área inestable y evitar el acercamiento de personas al borde de la vía, minimizando así el riesgo de accidentes o agravamiento de la afectación.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Respecto a la reconstrucción de la banca, el titular del proyecto informó que en este punto se contempla la construcción de un muro de contención. Los diseños de dicha estructura ya han sido definidos, y actualmente se está a la espera de los resultados de las pruebas de calidad de los concretos a utilizar. Una vez se cuente con estos resultados, se dará inicio a las obras correspondientes. Ver fotografías anteriores..

No se evidencian impactos ambientales ni afectaciones a las comunidades que transitan por esta vía, dado que la misma no se encuentra obstruida. Tampoco se observa incumplimiento de la medida 7 de la ficha PMA-FIS-06 del Programa de Manejo de Impactos por Tránsito Vehicular, relacionada con la señalización de todas las vías de acceso conforme al Manual de Señalización Vial (Ministerio de Transporte, mayo de 2004), ya que dicha medida no está orientada a la ejecución de obras de ingeniería necesarias para garantizar condiciones óptimas de transitabilidad.

Se resalta que la vía continúa siendo utilizada por el proyecto y se encuentra en proceso de estabilización, con estructuras que requieren intervención (cambio, reparación y/o mantenimiento) por parte del titular. Esto se debe a que, por la necesidad de estabilizar las laderas, se presentan derrumbes y desprendimientos que pueden afectar las estructuras existentes y generar pérdida de banca. Por tanto, la responsabilidad sobre el mantenimiento y adecuación de esta vía sigue siendo del titular, hasta tanto se realice su entrega formal a la comunidad.

*Finalmente, se realizó un análisis de proximidad respecto a las comunidades cercanas al hecho reportado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

30. Conclusiones.

Considerando los elementos evaluados, se evidencia que, si bien la vía presenta procesos de inestabilidad, estos son abordados de forma periódica mediante acciones e intervenciones orientadas a su estabilización y mantenimiento, conforme a las condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Durante la visita técnica y en el periodo anterior, se constató el inicio y desarrollo de obras destinadas a garantizar condiciones adecuadas de rodamiento. En este sentido, se observa continuidad en los trabajos ejecutados por el titular, así como atención a los elementos previamente identificados y a aquellos que se presentan de forma recurrente, especialmente durante la temporada de lluvias, cuando se intensifica el movimiento de material en las pendientes.

Por lo tanto, no se evidencia inactividad en la implementación de medidas de manejo por parte de la Sociedad, y se concluye que no se configuran los elementos necesarios para justificar la realización de una Audiencia Pública Ambiental en relación con esta solicitud.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

1. Túneles vía Puerto Valdivia Presa.

31. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En relación con la inadecuada señalización e iluminación en los túneles de la vía hacia la presa, se anexan cuatro fotografías en las que se puede observar parcialmente el estado de las cunetas y los sistemas de drenaje presentes en dichos túneles. (Ver fotografías adjuntas).

Fotografía 129. FOTO 2024-02-06 FALTA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN EN TÚNELES.



Fotografía 130. FOTO 2024-02-06 FALTA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN EN TÚNELES¹



Fuente: Oficio con radicado MADS No.13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024 y radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024/ [link is.gd/17zP7o/](https://link.is.gd/17zP7o/) 12.7. Inadecuada señalización

Es importante resaltar que los túneles fueron incluidos dentro del recorrido de verificación realizado durante la visita de control y seguimiento ambiental los días 22 y 23 de abril de 2024, la cual se llevó a cabo en compañía del Movimiento Ríos Vivos.

Esta visita tuvo como objetivo atender el derecho de petición y denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto Hidroituango, radicado bajo el número 20246200307062 del 19 de marzo de 2024.

Las observaciones realizadas durante dicha visita fueron consignadas en el Concepto Técnico No. 3339 del lunes 27 de mayo de 2024, el cual fue acogido mediante el Acta No. 320 del mismo día, así:

“(…) En relación con el tema se indica por parte del Movimiento Ríos vivos que se presentan riesgos para las comunidades que están haciendo uso de la vía, dado que algunos túneles no cuentan con iluminación en su interior.

Durante la visita de seguimiento y recorrido de campo llevado a cabo el día 23 de abril de 2022 con el fin de evidenciar el hecho referido sobre el trayecto vial que comunica la presa con la población de Puerto Valdivia, se realiza por parte de la comitiva encargada de la verificación una parada particular en la estructura localizada en el kilómetro K18+095, lugar en que se ubica uno de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

los 9 túneles existentes sobre dicho proyecto, y que en la actualidad evidenciaba la no presencia de iluminación interna, con daños y destrucción de la caseta de control existente a la entrada en uno de los costados de la estructura y no presencia de redes de energía en este punto en particular.

A la no existencia de dicho equipamiento en el túnel, la Sociedad indicó que, en su momento cuando se finalizó la construcción de los túneles, estos se entregaron con sus respectivos sistemas de iluminación y equipos de control, los cuales con el paso del tiempo han sido vandalizado por terceros no identificados; en donde los elementos internos como externos que componen el sistema general de iluminación de estas estructuras sufrieron daños extremos como es el caso particular de las luminarias (con pérdidas de algunas de las mismas); daños y pérdidas de elementos internos de las casetas de control; destrucción y sustracción de redes y líneas de energía, et. al.



Indicándose adicionalmente que, en la actualidad se cuenta con señalización a la entrada y salida de estos con presencia de señales de advertencia y precaución a transeúntes y usuarios de la vía Puerto Valdivia – Presa, sobre el estado de construcción del proyecto y falta de iluminación de los túneles.



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

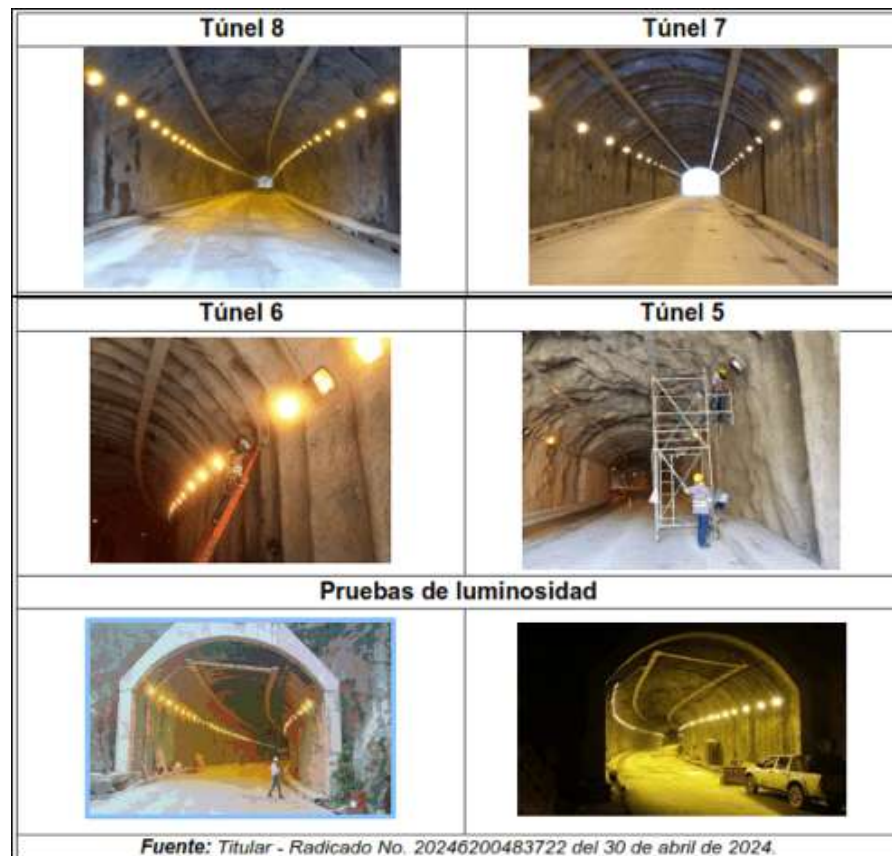
Información presentada posteriormente por la sociedad como resultado de la visita de seguimiento y control a la contingencia llevada a cabo entre los días 22 al 27 de abril de 2024, y en relación con el hecho en comento, mediante radicado No. 20246200483722 del 30 de abril de 2024, la sociedad presenta un documento de comentarios generales en razón del hecho en comento, en donde indican que, mediante el desarrollo de contratos realizados con la empresa Consorcio MISPE (2013 – 2018), ejecutó las obras para el tramo de la vía Puerto Valdivia – Presa, consistentes en la instalación del sistema de iluminación de los túneles, construcción de las casetas, instalación de equipos y tableros eléctricos y la construcción del tramo de la red eléctrica a 13.2 kV, las cuales fueron, según el mismo, “...entregadas en funcionamiento, excepto la construcción de la caseta, la instalación de equipos y tableros eléctricos, la instalación del sistema de iluminación del túnel No 2, así como la construcción del tramo de la red eléctrica a 13.2 kV, entre los túneles No. 2 y No. 3, que quedaron pendientes de ejecutar...”. Indicando además que, “...Tanto durante la construcción, como en su operación, las luminarias, las casetas de equipos y la red eléctrica de media tensión, se vieron afectadas por actos de vandalismo, que afectaron los equipos de control instalados en las casetas, así como el hurto de cableado y el daño de luminarias de algunos túneles (...).

Así mismo establecen que, mediante contrato con la empresa CONYTRAC, “...ejecutó las actividades de recuperación de las afectaciones de los sistemas de iluminación de los túneles afectados por vandalismo, la construcción de la caseta y del sistema de iluminación del túnel No. 2 y la terminación de la red eléctrica a 13.2 kV entre los túneles Nos. 2 y 3, con una longitud aproximada de 8.0 km, así como los tramos de línea eléctrica afectada. Estas actividades se habían concluido en el mes de julio de 2020 y los sistemas que se encontraban quedaron todos nuevamente operativos...”. Presentándose las siguientes evidencias fotográficas.

Indicando finalmente que, “...Una vez quedó completo y operativo todo el sistema de iluminación, nuevamente se presentó el vandalismo y hurto de los sistemas de iluminación y fuerza de los túneles durante los meses y años siguientes...”



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³⁹”



Es importante señalar que, en la actualidad dicho tramo vial todavía se encuentra en construcción teniendo en cuenta las actividades y trabajos proyectados en razón de la estabilización de taludes y control de procesos inestables, como el mantenimiento general de la vía en relación con trabajos de limpieza de cunetas y obras de drenaje, rocería, recolección y retiro de biomasa y limpieza.

Hay que indicar que, hasta el momento no existen una entrega definitiva de dicho carretable por parte del proyecto hidroeléctrico Ituango a las entidades del orden municipal, departamental o nacional, para su uso general, por lo que la movilidad por el mismo debe estar precedida de medidas previas de tipo preventivo con autorregulación y precaución por parte de las personas que transitan por dicha vía.

Sin embargo, la deficiencia de iluminación observada durante la visita de seguimiento y control ambiental en algunos de los túneles existentes dentro del trayecto vial Presa – Puerto Valdivia, que no permiten generar una visibilidad adecuada para el tránsito al interior de dichas estructuras, determina la necesidad de que la sociedad realice las actuaciones necesarias con el fin de mejorar dicha deficiencia. (...)”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Motivo de lo anterior la ANLA generó el requerimiento 45 del Acta 320 del 27 de mayo de 2024; así:

“REQUERIMIENTO 45:

Realizar para los túneles existentes sobre la vía puerto Valdivia – Presa, las siguientes actividades

- a. Mantenimiento, limpieza y reparación de las obras de drenaje internas.*
- b. Mantenimiento, limpieza y control de humedades de las calzadas internas*
- c. La mejora de las condiciones de visibilidad dentro de los túneles.*

Lo anterior conforme a lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo entre el 22 y el 27 de abril de 2024.”

Como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se emitió el Concepto Técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, el cual fue acogido mediante el Acta No. 425 del mismo día. En el marco de este seguimiento, se evaluó el cumplimiento de la obligación relacionada con este tema, observándose lo siguiente:

“La Sociedad, mediante radicado 20246201106372 del 25 de septiembre de 2024 envió un enlace con el informe de la contingencia correspondiente al periodo entre el 16 y el 22 de septiembre de 2024, que incluye la respuesta al literal c de este requerimiento.

La Sociedad señala que “Para la atención del requerimiento en cuanto a acciones que permitan mejorar las condiciones de visibilidad en los túneles de la vía Puerto Valdivia – Sitio de Presa, se informa que se implementaran las siguientes actividades: (Ver figura CGEO 31 Anexo 2)

- 1. Se realizará lavado de la solera de los túneles y sus andenes.*
- 2. Se aplicará pintura de piso Central (doble línea continua de color amarillo) y laterales (líneas continuas de color blanco) en las aproximaciones y al interior de los túneles.*
- 3. Se demarcarán distanciadores cada 20 m, en ambos sentidos. (ver figura CGEO 28 a.)*
- 4. Se instalarán tachas reflectivas bidireccionales amarillas en el Centro del carril, separadas cada 2 m. (ver figura CGEO 28 b.)*
- 5. Se instalarán tachas reflectivas bidireccionales (blanca y roja) en los bordes de la vía separados cada 2 m. (ver figura CGEO 28 c.)*
- 6. Se aplicará pintura amarilla en las contrahuellas de los andenes de los túneles.*
- 7. Se instalarán capta faros en las paredes del túnel en una separación de 5 m, a una altura del piso del andén a 1,0 m.*
- 8. Igualmente, en los accesos de los túneles, se cambiarán las señales que se encuentren afectadas y se adicionarán las señales verticales de Velocidad Máxima permitida SR-30 de 40 km/h, circulación con*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones””

lucos SR-35 y la señal informativa SI-27 que contenga el mensaje “Encienda Lucos”.”

Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento a la obligación, aunque se presentó una propuesta de señalización asociada al cumplimiento del literal c. de este requerimiento. Hasta tanto no se presenten las evidencias que permitan comprobar las acciones indicadas en cada uno de los literales de este requerimiento, no es posible considerar su cumplimiento.”

Sin embargo, se reiteró la obligación en el requerimiento 14 del Acta 425 del 30 de julio de 2025, hasta tanto no se implementen las medidas en la totalidad de los túneles.

9. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Respecto a la ausencia de iluminación interna en los túneles, el titular de la licencia informó que, al finalizar la etapa constructiva, se instalaron los sistemas de iluminación y los equipos de control correspondientes. No obstante, estos han sido objeto de vandalismo en dos (2) ocasiones, lo que ha llevado a considerar que la reinstalación de las luminarias no es una alternativa viable.

En cumplimiento del requerimiento 45 del Acta No. 320 del 27 de mayo de 2024, se están implementando medidas para mitigar la falta de iluminación, tales como:

- 1. Marcación con pintura en el piso central (doble línea continua amarilla) y en los laterales (líneas continuas blancas) tanto en las aproximaciones como al interior de los túneles.*
- 2. Marcación de distanciadores cada 20 metros.*
- 3. Pintura amarilla en las contrahuellas de los andenes.*
- 4. Instalación de tachas reflectivas bidireccionales amarillas en el eje central y bidireccionales (blanca y roja) en los bordes.*
- 5. Colocación de captafaros en las paredes de los túneles.*

Durante la visita de verificación realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, no fue posible inspeccionar la totalidad de los túneles de la vía Puerto Valdivia – Presa debido a derrumbes y situaciones de orden público. Sin embargo, se logró realizar una inspección visual de 8 de los 10 túneles ubicados entre los kilómetros 14 y 38 aproximadamente.

En el recorrido se constató la presencia de señalización de advertencia antes del ingreso a cada túnel, dirigida a transeúntes y usuarios de la vía, informando sobre el estado de construcción del proyecto y la ausencia de iluminación interna.

Asimismo, se evidenciaron avances en la implementación de las medidas de visibilidad mencionadas, incluyendo la marcación vial y la instalación progresiva de elementos reflectivos.

A continuación, se presentan las fotografías correspondientes a cada uno de los túneles verificados.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 131. Túnel 3 Vía Puerto Valdivia Presa.

X: 4721947– Y: 2357298 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 132. Túnel 4 Vía Puerto Valdivia Presa.

X: 4719910– Y: 2354942 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Vista de control y seguimiento ambiental visita realizada del 12 al 18 de mayo de 2025

Fotografía 133. Túnel 5 Vía Puerto Valdivia Presa.

X: 4717843– Y: 2354843 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 134. Túnel 6 Vía Puerto Valdivia Presa.

X: 4714965– Y: 2353504 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 135. Túnel 7 Vía Puerto Valdivia Presa.

X: 4711447– Y: 2350687 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 136. Túnel 8 Vía Puerto Valdivia Presa.

X: 4710869– Y: 2349682 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fotografía 137. Túnel 9 Vía Puerto Valdivia Presa.

Fotografía 138. Túnel 10 Vía Puerto Valdivia Presa.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

X: 4706188 – Y: 2347110 (coordenadas magna sirgas origen único)



X: 4712378– Y: 2352120. (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Vista de control y seguimiento ambiental visita realizada del 12 al 18 de mayo de 2025

Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho reportado. Los resultados de dicho análisis se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

1. Conclusiones.

Si bien se observa que no hay iluminación interna en los túneles, se puede establecer que las luminarias se han instalado en dos (2) ocasiones, pero fueron motivo de robo y vandalismo; que actualmente, se están realizando actividades tendientes a mejorar la visibilidad al interior de estos, como medida adicional ante el hurto y vandalismo de las luminarias instaladas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental.

No se observa incumplimiento a la medida 7 de la FICHA PMA-FIS-06 Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular, relacionada con la señalización de todas las vías de acceso de acuerdo con el Manual de Señalización Vial (Ministerio de Transporte, mayo de 2004), toda vez que esta fue aplicada en dos (2) ocasiones por el titular y motivo de las actividades de control y seguimiento ambiental realizada por la ANLA, se está avanzando en la implementación de mecanismos adicionales que mejoren la visibilidad.

Se resalta que la vía aun es utilizada por el proyecto, está en estado de estabilización con estructuras que deben ser motivo de cambio, reparación y/o mantenimiento por parte del titular toda vez que, por la necesidad de estabilización de sus laderas, generan derrumbes y desprendimientos que pueden afectar sus estructuras.

1. Conclusiones generales Hecho 7

Considerando que no persisten elementos de señalización mal ubicados, y que se han incorporado señales temporales asociadas a las actividades de obra en cumplimiento de las medidas establecidas en la FICHA PMA-FIS-06 – Programa de Manejo de Impactos por Tránsito Vehicular, las cuales cuentan con seguimiento continuo por parte de esta autoridad, se concluye que no existen fundamentos técnicos ni administrativos que justifiquen la convocatoria de una audiencia pública en el marco de esta solicitud.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En la evaluación integral de los elementos mencionados, se evidencia que, si bien la vía presenta procesos de inestabilidad, estos son abordados de manera periódica mediante acciones e intervenciones orientadas a mantener las condiciones de operación dentro de los parámetros establecidos. Durante la visita técnica y en el periodo inmediatamente anterior, se constató el inicio y desarrollo de obras destinadas a garantizar condiciones adecuadas de rodamiento. En este contexto, y entendiendo que se trata de una vía en proceso de estabilización, se observa una continuidad en los trabajos ejecutados, así como la atención oportuna a los elementos previamente identificados y a aquellos que se presentan, especialmente en épocas de lluvia, cuando se intensifica el movimiento de material en las pendientes.

Por lo tanto, no se evidencia inactividad en la implementación de medidas de manejo por parte del titular del proyecto, y se considera que no se configuran las condiciones necesarias para convocar una audiencia pública con base en esta petición.

Respecto a la iluminación en los túneles, si bien actualmente no se cuenta con iluminación interna operativa, se han implementado acciones orientadas a mejorar la visibilidad como medida adicional ante los eventos de hurto y vandalismo que han afectado las luminarias instaladas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental. Entre estas acciones se destacan: la demarcación con pintura en el eje central y en los laterales, tanto en las aproximaciones como al interior de los túneles; la señalización de distanciadores; la instalación de tachas reflectivas bidireccionales amarillas en el eje central, blancas y rojas en los bordes, y capta faros en las paredes del túnel. Estas medidas contribuyen significativamente a mejorar las condiciones de visibilidad y seguridad vial.

Finalmente, no se evidencia incumplimiento de la medida 7 de la FICHA PMA-FIS-06, relacionada con la señalización de todas las vías de acceso conforme al Manual de Señalización Vial (Ministerio de Transporte, mayo de 2004). Esta medida ha sido aplicada en dos ocasiones por el titular del proyecto, y como resultado de las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la ANLA, se ha avanzado en la implementación de mecanismos adicionales que optimizan la visibilidad y seguridad en la vía.

11.1.5.8 Mal estado de los reductores de velocidad: en la vía que conduce de Toledo a la Matanza, los resaltos en la vía no son visibles, convirtiéndolos en un elemento peligroso para el tránsito vehicular. Lo cual incumple la medida 3 del Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular (PMA-FIS-06) del Plan de Manejo Ambiental de Hidroituango, que tiene como objetivo, proteger la integridad de las personas y de minimizar la accidentalidad en las vías del proyecto. Se anexan 3 fotos del kilómetro 11 + 210 m. y del kilómetro 13 + 198 m. de la citada vía.

En relación con este hecho se indica el incumplimiento de las siguientes medidas del plan de manejo ambiental:

Ficha y Medidas

**FICHA PMA-FIS-06 Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular
Medida 3. Señalización:**

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

La señalización de todas las vías de acceso deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Señalización Vial (Ministerio de Transporte, mayo de 2004), en el cual se dictan los dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia.

A continuación, se presenta el análisis y verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, los cuales fueron señalados como evidencia de los hechos reportados. Asimismo, se realiza seguimiento y control al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

2. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En relación con el mal estado de los reductores de velocidad en la vía que conduce de Toledo a La Matanza, se evidenció que los resaltos no son claramente visibles, lo que representa un riesgo para la seguridad del tránsito vehicular. Esta situación constituye un incumplimiento de la **medida 3 del Programa de Manejo de Impactos por Tránsito Vehicular (PMA-FIS-06)**, establecida en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroituango.

Cabe resaltar que este hecho fue atendido por esta Autoridad Nacional durante los días 22 y 23 de abril de 2024. Las consideraciones técnicas derivadas de dicha visita fueron consignadas en el **Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024**, el cual fue acogido mediante el **Acta No. 320 del 27 de mayo de 2024**, en la que se indicó lo siguiente:

“En relación con el presunto incumplimiento, mediante oficio radicado No. 20241000261241 del 12 de abril de 2024, la autoridad ambiental da respuesta a la comunicación con radicado 20246200307062 del 19 de marzo de 2024 de “Denuncia de incumplimiento a obligaciones de la licencia ambiental de Hidroituango”, en donde para el caso particular del hecho en comento, es importante indicar que las vías licenciadas dentro del proyecto hidroeléctrico “Pescadero - Ituango”, se relacionan con los siguientes tramos viales:

- San Andrés – El valle
- El valle – Presa
- Presa - El bombillo
- Puerto valdivia - Presa
- Variante San Andrés

Teniendo en cuenta lo anterior, la vía que conduce de Toledo a la Población de Matanza no hace parte de los tramos viales autorizados en el instrumento de manejo y control ambiental, en este sentido, esta Autoridad Nacional no tiene competencia para adelantar control y seguimiento respecto de este asunto en específico”.

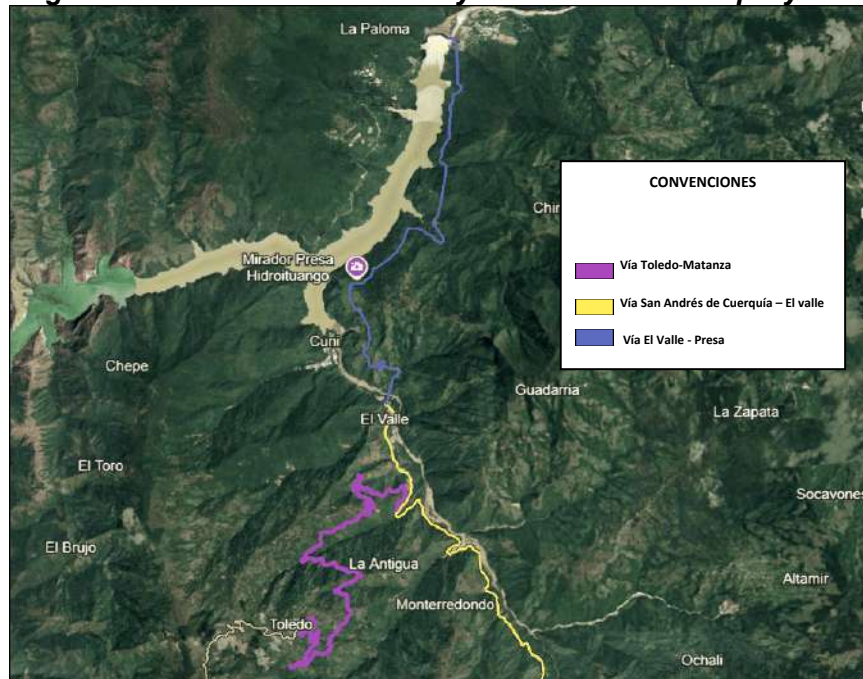
Verificada la información cartográfica obrante en el expediente, se determinó que la vía Toledo – La Matanza corresponde a un ramal que se desprende de la vía San Andrés – El Valle, con dirección hacia el municipio de Toledo, y cuenta con una longitud aproximada de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

14,5 km. Es importante resaltar que la vía San Andrés – El Valle sí hace parte del conjunto de vías licenciadas por el proyecto, y actualmente es objeto de actividades de mantenimiento por parte del titular del instrumento ambiental.

El inicio de la vía Toledo – La Matanza se localiza a 4,8 km del campamento Tacuí Cuní, siguiendo la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle, y a 15,7 km del sitio de presa del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, tomando las vías San Andrés – El Valle y El Valle – Presa. Ver figura.

Figura 45. Vía Toledo- Matanza y su relación con el proyecto



Fuente: ANLA 2025.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

3. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

No se verifica el hecho reportado, toda vez que la vía en mención no hace parte del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango. Esta consideración fue expuesta por parte de la Autoridad durante la reunión de apertura de la visita de verificación.

4. Conclusiones.

No se verifica la pertinencia de la solicitud, toda vez que la vía Toledo – Matanza no hace parte del área de influencia directa del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango. Esta vía corresponde a un ramal que se desprende de la carretera principal San Andrés de Cuerquia – El Valle, con dirección al municipio de Toledo, y cuenta con una longitud aproximada de 14,5 km.

Desde el inicio de esta vía, en su intersección con la carretera San Andrés de Cuerquia – El Valle, hasta el campamento Tacuí Cuní, se registra una distancia de 4,8 km, mientras que hasta el sitio de presa del proyecto hidroeléctrico la distancia es de 15,7 km.

En consecuencia, no se considera pertinente la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho, dado que no se configura una relación directa con el área de influencia del proyecto ni se evidencian impactos que ameriten dicho mecanismo de participación.

11.1.5.9 Deficiencias en la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida: la carretera destapada que conduce de la vereda Kilómetro Catorce a Playa Rica, por la que transitaban vehículos pesados para la conexión de líneas eléctricas de Hidroituango, quedó en peores condiciones y no fue reparada por la empresa. En el municipio de Valdivia no han sido repuestos o relocalizados el hospital ni el colegio de la vereda Astilleros, tampoco la cancha de Cachirime ni el Colegio de Puerto Valdivia; de igual forma, la escuela rural de la Vereda El Pescado sigue sin ser reparada. Lo cual incumple la medida 1 del Programa de Restitución de la infraestructura básica afectada (PMA-SOC-02-02) del PMA. Como evidencia de este incumplimiento, se anexa foto del Puente El Beso, el cual quedó a la mitad y no ha sido recuperado o terminado y un video sobre el camino ancestral de la vereda Astilleros.

En relación con este hecho se indica el incumplimiento de las siguientes medidas del plan de manejo ambiental:

Ficha y Medidas	FICHA PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada Medida 1. Precisar y concertar la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial), garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio correspondiente

A continuación, se presenta el análisis y verificación de cada uno de los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, los cuales fueron señalados como evidencia de los hechos reportados. Asimismo, se realiza seguimiento y control al cumplimiento de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones.

1. Carretera destapada que conduce de la vereda Kilómetro Catorce a Playa Rica.

Hecho reportado: Deficiencias en la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida. Se indicó que la carretera destapada que conduce de la vereda Kilómetro Catorce a Playa Rica, utilizada por vehículos pesados durante las labores de conexión de líneas eléctricas del Proyecto Hidroituango, quedó en condiciones deterioradas y no fue reparada por la empresa responsable.

*Este hecho fue atendido por esta Autoridad Nacional durante los días 22 y 23 de abril de 2024. Las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consignadas en el **Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024**, el cual fue acogido mediante el **Acta No. 320 del 27 de mayo de 2024**, en la que se indicó lo siguiente:*

“Mediante comunicación telefónica con el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Kilómetro 14 del municipio de Valdivia, informó que la utilización de la vía en mención se realizó por parte de la empresa ISA Intercolombia para la instalación de unas torres de energía, aclarando que dicha intervención no está relacionada con el proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango”.

5. Conclusiones.

Al respecto, es importante señalar que el hecho mencionado no guarda relación con las actividades del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, toda vez que las vías licenciadas dentro del marco de dicho proyecto corresponden exclusivamente a los siguientes tramos viales:

*San Andrés – El Valle
El Valle – Presa
Presa – El Bombillo
Puerto Valdivia – Presa
Variante San Andrés*

En virtud de lo anterior, se establece que la vía que conduce desde la vereda Kilómetro Catorce hasta Playa Rica no forma parte de los tramos viales autorizados en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto hidroeléctrico.

Adicionalmente, se verificó en el año 2024, mediante consulta directa con el presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Kilómetro Catorce del municipio de Valdivia, que la intervención de dicha vía fue realizada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, en el marco de la instalación de una línea de transmisión eléctrica. Posteriormente, al realizar la consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que esta infraestructura se encuentra ubicada dentro del área de influencia del proyecto “Líneas de Transmisión Asociadas a la Conexión Antioquia - Cerromatoso a 500 kV”, correspondiente al expediente LAV0073-00-2016, el cual cuenta con licencia ambiental

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

otorgada mediante la Resolución 714 del 23 de junio de 2017. Dicha resolución contempla las medidas de manejo ambiental necesarias para atender los impactos generados por este proyecto.

En consecuencia, y considerando que la vía referida no hace parte de las vías licenciadas por el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, y que su intervención fue ejecutada en el marco de otro proyecto con licencia ambiental vigente, no se considera viable la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho. Esta consideración fue comunicada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad solicitante de la visita, durante la reunión de apertura llevada a cabo el 12 de mayo de 2025.

1. Hospital ni el colegio de la vereda Astilleros.

6. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Hecho reportado: Deficiencias en la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida. Según lo manifestado, en el municipio de Valdivia no han sido repuestos ni relocalizados el colegio de la vereda Astilleros, la cancha de Cachirimé ni el colegio de Puerto Valdivia. Asimismo, se reporta que la escuela rural de la vereda El Pescado continúa sin ser reparada. Esta situación representa un posible incumplimiento de la medida 1 del Programa de Restitución de la Infraestructura Básica Afectada (PMA-SOC-02-02) del Plan de Manejo Ambiental.

Es importante aclarar que las infraestructuras mencionadas por el Movimiento Ríos Vivos corresponden a las siguientes denominaciones oficiales:

- 1. El “hospital” hace referencia al Centro de Salud del Corregimiento de Puerto Valdivia.*
- 2. El “colegio de la vereda Astilleros” corresponde al Centro Educativo Rural (CER) Astilleros.*
- 3. El “colegio de Puerto Valdivia” corresponde a la Institución Educativa Marco A. Rojo.*

Por lo tanto, el análisis de la información se realizará atendiendo a estas denominaciones oficiales.

-Centro Educativo Rural CER Astilleros:

*Esta denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024. Las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención quedaron consignadas en el **Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024**, el cual fue adoptado mediante el **Acta No. 320** de la misma fecha. En dicho concepto se indicó lo siguiente:”*

“(…) Escuela Vereda Astilleros:

Al respecto de acuerdo con lo informado por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Astilleros, funcionario de la secretaria de Planeación del municipio de Valdivia y el profesional social de la Sociedad durante la visita de control y seguimiento a la Contingencia del Proyecto,

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

llevada a cabo del 22 al 27 de abril de 2024, solo está pendiente la autorización de la licencia de construcción por parte del municipio de Valdivia para la construcción de la Escuela Astilleros, toda vez que las demás autorizaciones ya están dadas por parte de la Secretaría de Educación y demás instancias. (...)”

Adicionalmente en el marco del control y seguimiento ambiental llevado a cabo por la Autoridad interpuso mediante Acta 635 del 29 de agosto de 2024 (Acoge el CT 6380 del 29 de agosto de 2024: Seguimiento ICA 28), los siguientes requerimientos:

“(…) Requerimiento 31

Presentar para el segundo semestre de 2023, lo siguiente:

- a. Los soportes de la concertación, reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial).*
- b. La propuesta concertada para la reposición del puente peatonal y mular que conectaba a Sabanalarga con los municipios de Peque y Buriticá.*
- c. Las actividades de monitoreo, seguimiento y restitución de la infraestructura comunitaria afectada por el proyecto.*

En cumplimiento de las medidas 1, 3 y 5 de la Ficha PMA.SOC-02-02 Restitución de la infraestructura Básica afectada.

Requerimiento 33:

Presentar las actividades de monitoreo, seguimiento y restitución de la infraestructura comunitaria afectada por el proyecto, ejecutadas en el segundo semestre de 2022, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada, del requerimiento 67 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023 y del requerimiento 35 del Acta 69 del 21 de marzo de 2024.

Requerimiento 55:

Presentar los cronogramas para la reposición de la siguiente infraestructura comunitaria afectada por el proyecto:

1.Los Centros Educativos Rurales CER Los Llanos Sede Orobajo y CER Astilleros, localizados en los municipios de Sabanalarga y Corregimiento de Puerto Valdivia, Antioquia.

En cumplimiento de la medida 1 de la ficha PMA-SOC-02-02 restitución de la infraestructura básica afectada. (...)”

Adicionalmente en el marco del control y seguimiento ambiental llevado a cabo por la Autoridad y dado que no se había realizado la reposición efectiva del Centro Educativo Rural Astilleros afectado por el desarrollo del proyecto, la autoridad interpuso las siguientes medidas adicionales:

“(…) Resolución 2945 del 30 de diciembre de 2024

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO: reportar trimestralmente el cumplimiento de los cronogramas de obra para la reposición de la infraestructura comunitaria afectada por el desarrollo del proyecto relacionada con Centros educativos rurales, puentes peatonales, caminos tradicionales, infraestructura de uso comunitario de las comunidades de Orobajo y Barbacoas, hasta tanto se realice la reposición del 100% de la infraestructura afectada, adjuntado los respectivos soportes de cumplimiento y evidencias de avance. (...)”

1. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Por condiciones adversas de la vía y de orden público, no fue posible realizar la visita al punto en cuestión. No obstante, con base en la información reportada por la Sociedad y verificada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales durante la visita de control y seguimiento ambiental al ICA 29, llevada a cabo entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025, se constató que el Centro Educativo Rural – CER Astilleros se encuentra en etapa de construcción, con un avance del 20%. La fecha estimada de entrega, según el cronograma, corresponde a octubre de 2025, como se evidencia a continuación:”



Adicionalmente, en el marco de la visita de verificación de procedencia del APA, la Sociedad reportó los siguientes avances en la construcción del Centro Educativo Rural:

Avance gestiones:

- En ejecución contrato construcción Centro Educativo Rural, Contratación Social (55% avance)
- Plazo: 240 días (8 meses) Inicio 09 DE ENERO DE 2025 // Fecha fin: 05 DE SEPTIEMBRE

Finalmente, se llevó a cabo el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

2. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

De lo anterior, es importante señalar que, si bien durante el desarrollo del proyecto y/o como consecuencia de la contingencia se presentó afectación a infraestructura comunitaria, dicho impacto fue previsto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, y se cuenta con una medida de manejo específica para su atención. Esta medida ha sido implementada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, y es objeto de seguimiento permanente por parte de esta autoridad, con el fin de garantizar una adecuada atención, manejo del impacto y reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias afectadas.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha realizado de manera continua actividades de control y seguimiento ambiental orientadas a verificar la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias impactadas por el desarrollo del proyecto y/o su contingencia. En este marco, se han emitido requerimientos y medidas adicionales, cuando ha sido necesario, con el propósito de asegurar condiciones adecuadas de acceso a la infraestructura educativa de las comunidades afectadas.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, esta autoridad ha interpuesto requerimientos y medidas complementarias para la reposición de los centros educativos afectados. Por lo tanto, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho, dado que se cuenta con mecanismos de atención y seguimiento que han sido activados y se encuentran en ejecución.

Esta consideración fue comunicada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad solicitante de la visita, durante la reunión de apertura llevada a cabo el 12 de mayo de 2025.

1. Cancha de Cachirimé.

En relación con este hecho se indica el incumplimiento de las siguientes medidas del plan de manejo ambiental:

Ficha y Medidas	FICHA PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada Medida 1. Precisar y concertar la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial), garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio correspondiente

A continuación, se analizan y verifican los sitios referenciados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, tanto como evidencia del hecho informado como en el marco del seguimiento y control de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones:

3. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

En el municipio de Valdivia no se ha llevado a cabo la reposición ni relocalización del hospital ni del colegio de la vereda Astilleros. Tampoco se ha intervenido la **cancha de Cachirime**, ni el colegio de Puerto Valdivia. Asimismo, la escuela rural de la vereda El Pescado continúa sin ser reparada. Esta situación representa un incumplimiento de la **Medida 1 del Programa de Restitución de la Infraestructura Básica Afectada (PMA-SOC-02-02)** del PMA.



“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales,
23/04/2024.

*Esta denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024. Las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consignadas en el **Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024**, el cual fue adoptado mediante el **Acta No. 320** de la misma fecha. En dicho concepto se indicó lo siguiente:*

“Cancha Cachirimé:

Se realizó el desplazamiento a la cancha, no obstante, una vez estando en el lugar, el Movimiento Ríos Vivos indicó no tener solicitudes al respecto, por lo que se toma registro fotográfico y se continúa con el recorrido.

4. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia del APA no fue posible acceder al sitio debido a las condiciones de la vía y a la situación de orden público. No obstante, la Sociedad informó lo siguiente: el predio correspondiente a la Cancha de Cachirimé, ubicado en el corregimiento de Puerto Valdivia, fue validado por la Autoridad como zona de depósito (Depósito Cachirimé 2) durante la construcción de la vía Puerto Valdivia – Sitio de Presa. Sin embargo, el proyecto no hizo uso de esta área debido a problemas técnicos del terreno. Atendiendo a una solicitud de la comunidad, la Sociedad realizó el mejoramiento del Coliseo Cachirimé mediante la instalación de una cancha sintética.

*Finalmente, se llevó a cabo el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

5. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

No hay obligaciones vigentes asociadas a esta infraestructura comunitaria, la cual no fue intervenida por el proyecto.

1. Colegio de Puerto Valdivia. Institución Educativa Marco A Rojo y Centro de Salud del Corregimiento de Puerto Valdivia

6. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Hecho reportado: En el municipio de Valdivia no han sido repuestos o relocados el hospital ni el colegio de la vereda Astilleros, tampoco la cancha de Cachirime ni el Colegio de Puerto Valdivia; de igual forma, la escuela rural de la Vereda El Pescado sigue sin ser reparada. Lo cual incumple la medida 1 del Programa de Restitución de la infraestructura básica afectada (PMA-SOC-02-02) del PMA.

*Este hecho fue atendido por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024. Las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consignadas en el **Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024**, el cual fue adoptado mediante el **Acta No. 320** de la misma fecha. En dicho concepto se indicó lo siguiente:*

“Al respecto se informa que mediante Auto 10300 del 11 de diciembre de 2023 dio inicio al trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 155 de 30 de enero de 2009, para la reducción de 4,77 ha del área licenciada para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango -PHI- correspondientes al polígono comprendido por la zona de disposición de materiales excedentes de excavación -ZODME- denominado Pecas, la cual se localiza en el municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia, solicitado por la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.” Área en la cual la Sociedad concertó con la comunidad y alcaldía la construcción de la infraestructura comunitaria afectada: Centro de Salud y Escuela Marco A Rojo.”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Posteriormente, mediante la **Resolución No. 920 del 17 de mayo de 2024**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó una modificación a la licencia ambiental, consistente en la reducción de 4,6 hectáreas del área asociada a la zona de disposición de material sobrante de excavaciones (ZODME Pecas), ubicada en la vereda La América, corregimiento de Puerto Valdivia, municipio de Valdivia, departamento de Antioquia. En este lugar, la Sociedad concertó con la comunidad y las autoridades locales la restitución del Centro de Salud y de la Institución Educativa Marco A. Rojo, los cuales fueron afectados por la contingencia del proyecto.

Así mismo, en el marco de las actividades de control y seguimiento realizadas por esta Autoridad, mediante el **Acta No. 635 del 29 de agosto de 2024** (que acogió el **Concepto Técnico No. 6380** de la misma fecha, correspondiente al seguimiento del ICA 28), se generaron los siguientes requerimientos:

“Requerimiento 31

Presentar para el segundo semestre de 2023, lo siguiente:

- a. Los soportes de la concertación, reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial).
- b. La propuesta concertada para la reposición del puente peatonal y mular que conectaba a Sabanalarga con los municipios de Peque y Buriticá.
- c. Las actividades de monitoreo, seguimiento y restitución de la infraestructura comunitaria afectada por el proyecto.

En cumplimiento de las medidas 1, 3 y 5 de la Ficha PMA.SOC-02-02 Restitución de la infraestructura Básica afectada.

Requerimiento 33:

Presentar las actividades de monitoreo, seguimiento y restitución de la infraestructura comunitaria afectada por el proyecto, ejecutadas en el segundo semestre de 2022, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha PMA-SOC-02-02 Restitución de la Infraestructura Básica Afectada, del requerimiento 67 del Acta 499 del 10 de agosto de 2023 y del requerimiento 35 del Acta 69 del 21 de marzo de 2024.”

Adicionalmente en el marco de las funciones de control y seguimiento ambiental de la Autoridad y toda vez que no se ha hecho la reposición efectiva del Centro de Salud y la Institución Educativa por parte de la Sociedad, se impuso la siguiente medida adicional:

“Resolución 2945 del 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO CUARTO: reportar trimestralmente el cumplimiento de los cronogramas de obra para la reposición de la infraestructura comunitaria afectada por el desarrollo del proyecto relacionada con Centros educativos rurales, puentes peatonales, caminos tradicionales, infraestructura de uso comunitario de las comunidades de Orobajo y Barbacoas, hasta tanto se realice la reposición del 100% de la infraestructura afectada, adjuntado los respectivos soportes de cumplimiento y evidencias de avance.”

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

7. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Según lo informado por la Sociedad durante la visita de verificación de procedencia del APA, realizada entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, el cronograma de inicio de obras para la restitución del Centro de Salud y de la Institución Educativa Marco A. Rojo, ubicados en Puerto Valdivia, se ha extendido en 12 meses. Esta modificación se debe al cambio en los materiales de construcción, pasando de estructuras en madera a mampostería.

De acuerdo con lo expuesto, se requieren seis (6) meses para realizar los ajustes a los diseños técnicos y arquitectónicos, obtener la aprobación por parte de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, gestionar las licencias y permisos de construcción, y llevar a cabo las socializaciones con el municipio y las comunidades. Adicionalmente, se estima un plazo de seis (6) meses para adelantar un nuevo proceso de licitación, específico para la construcción en mampostería.

En el marco de esta misma visita, la Sociedad reportó los siguientes avances en la construcción del Centro de Salud y de la Institución Educativa Marco A. Rojo:

- Se desagregaron los procesos de contratación para iniciar con las infraestructuras aprobadas.*
- Actividades preliminares, aprovechamiento forestal, movimiento de tierras, contratos principales: Escuela y Centro comunitario, Centro de salud.*
- Se proyecta contratación en segundo semestre de 2025.*
- Se proyecta iniciar ejecución en 2026.*

Finalmente, es importante señalar que durante la visita de control y seguimiento ambiental a la contingencia del proyecto, realizada entre el 3 y el 11 de marzo de 2025, se constató —mediante reunión virtual con la Alcaldía y representantes de las comunidades de Puerto Valdivia— el funcionamiento del centro de salud provisional ubicado en dicho corregimiento. En este establecimiento se prestan servicios de medicina general, odontología, control de crecimiento y desarrollo, vacunación, entrega de medicamentos y atención de urgencias. Cabe aclarar que, en este último caso, únicamente se brindan primeros auxilios, y los casos de mayor complejidad son remitidos en ambulancia al Hospital de Valdivia u otras instituciones de salud para su atención especializada

Complementario al funcionamiento del centro de salud provisional, la comunidad del corregimiento de Puerto Valdivia cuenta con el servicio de ambulancia, el cual opera mediante un convenio entre la Sociedad y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Valdivia. Este servicio permite realizar traslados tanto en el área rural como urbana del corregimiento.

Así mismo, los estudiantes disponen de transporte escolar proporcionado por el proyecto, lo que garantiza su desplazamiento hacia otras instituciones educativas mientras se lleva a cabo la reposición de la Institución Educativa Marco A. Rojo.

*Finalmente, se realizó el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

8. Conclusiones.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

Si bien durante el desarrollo del proyecto y/o como consecuencia de la contingencia se presentó afectación a infraestructura comunitaria, dicho impacto fue previsto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto. Para su atención, se estableció una medida de manejo específica, la cual ha sido implementada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, y es objeto de seguimiento permanente por parte de esta autoridad, con el fin de garantizar una adecuada gestión del impacto y la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias afectadas.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha realizado de manera continua actividades de control y seguimiento ambiental orientadas a verificar la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias impactadas por el desarrollo del proyecto y/o su contingencia. En este marco, se han emitido requerimientos y medidas adicionales, cuando ha sido necesario, con el propósito de asegurar condiciones adecuadas de acceso a la infraestructura del centro de salud y de la institución educativa de las comunidades afectadas.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Por lo tanto, y considerando que se cuenta con medidas de manejo ambiental activas, así como con un proceso de seguimiento técnico por parte de esta autoridad, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho.

1. Escuela rural de la Vereda El Pescado.

9. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

*Hecho reportado: En el municipio de Valdivia no han sido repuestos o relocados el hospital ni el colegio de la vereda Astilleros, tampoco la cancha de Cachirime ni el Colegio de Puerto Valdivia; de igual forma, **la escuela rural de la Vereda El Pescado sigue sin ser reparada.** Lo cual incumple la medida 1 del Programa de Restitución de la infraestructura básica afectada (PMA-SOC-02-02) del PMA.*

*Esta denuncia fue atendida por esta Autoridad Nacional los días 22 y 23 de abril de 2024. Las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consignadas en el **Concepto Técnico No. 3339 del 27 de mayo de 2024**, el cual fue adoptado mediante el Acta No. 320 de la misma fecha. En dicho concepto se indicó lo siguiente*

Verificación Escuela El Pescado:

Escuela afectada por la contingencia del 12 de mayo de 2018, el movimiento Ríos Vivos indicó a la fecha no se ha hecho la reposición de esta. Al respecto la Sociedad refirió que en el 2020 realizó el diagnóstico para su rehabilitación y cuenta con el recurso aprobado por parte del proyecto para realizar su intervención, no obstante, el INVIAS realizó una disposición de material frente a la entrada de la escuela por lo cual actualmente no se podría realizar la intervención en el predio, dado lo indicado el municipio solicitó a la Sociedad los recursos para la construcción de una nueva escuela en otro sector. Los 12 niños inscritos en la Escuela El Pescado actualmente se encuentran asistiendo a otra institución educativa cercana, la Sociedad proporciona el transporte escolar mientras se realiza la intervención de la infraestructura educativa.

Por su parte la ANLA indicó que en el último seguimiento a la contingencia se realizó requerimiento a la Sociedad para informar a la comunidad de la vereda El Pescado el estado de avance de las obras asociadas a la rehabilitación de la escuela.

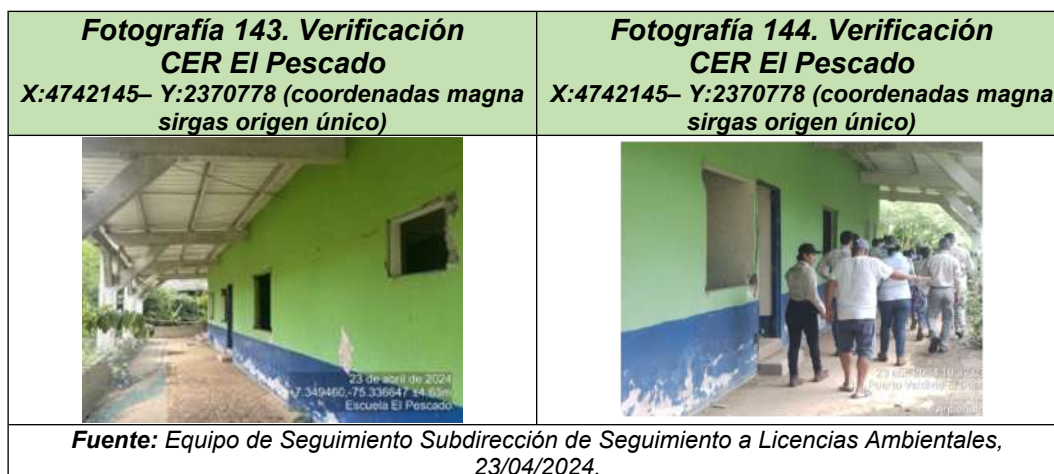
Adicionalmente, respecto del tema en el presente concepto técnico de control y seguimiento se solicitó a la Sociedad el siguiente requerimiento:

“Presentar los soportes documentales de la atención a las inquietudes y solicitudes manifestadas durante la visita de control y seguimiento llevada a cabo a la contingencia del proyecto entre el 22 y 27 de abril de 2024, relacionadas con:

a. Realización de visita técnica con acompañamiento de las secretarías de planeación y educación, gestión del riesgo de la administración municipal de

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Valdivia y funcionarios de la Sociedad, con el fin de verificar la viabilidad de las obras de rehabilitación del Centro Educativo Rural CER El Pescado y/o condición de riesgo de este, realizada por la JAC de la vereda El Pescado del municipio de Valdivia. A partir de la visita, remitir la propuesta y/o acciones de intervención del Centro Educativo Rural CER El Pescado, concertada con los actores, incluyendo cronograma de trabajo y fecha de inicio de las obras a desarrollar.



Adicionalmente, en el marco de las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por esta Autoridad, y considerando que no se había efectuado la reposición efectiva del Centro Educativo Rural El Pescado —afectado por el desarrollo del proyecto—, se impusieron las siguientes medidas adicionales:

Resolución 2945 del 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO CUARTO: reportar trimestralmente el cumplimiento de los cronogramas de obra para la reposición de la infraestructura comunitaria afectada por el desarrollo del proyecto relacionada con Centros educativos rurales, puentes peatonales, caminos tradicionales, infraestructura de uso comunitario de las comunidades de Orobajo y Barbacoas, hasta tanto se realice la reposición del 100% de la infraestructura afectada, adjuntado los respectivos soportes de cumplimiento y evidencias de avance.

10. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Adicionalmente, en el marco de la visita de verificación de procedencia del APA, la Sociedad reportó los siguientes antecedentes y avances relacionados con el mejoramiento del Centro Educativo Rural El Pescado:

Antecedentes:

- 2018 - 2019 Evacuación del CER a raíz de la contingencia.
- 2020 – 2023 Se avanza en reparaciones por desuso // Comunidad y Administración instan a no volver a esta sede, sino a la construcción de una nueva y solicitan a EPM que unan esfuerzos.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

•2024 *Presentación de primeros diseños por parte de la administración municipal (dos revisiones)*

Una vez el municipio cuente con el aval de SEDUCA deberá avanzar con estudios y diseños de detalle para construcción.

Avance gestiones:

•*Administración municipal está pendiente de atención a comentarios de los diseños arquitectónicos de la Secretaría de Educación Departamental en cumplimiento de la NTC 4595*

•*Se prevé vinculación de EPM para cierre financiero de proyecto de Escuela Nueva de la Administración Municipal*

*Finalmente, se llevó a cabo el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad***

11. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM 2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

De lo anterior, es importante indicar que si bien con el desarrollo del proyecto y/o la contingencia del mismo se presentó afectación a la infraestructura comunitaria, dicho impacto fue previsto en el EIA del proyecto y se cuenta con una medida de manejo para la atención del mismo, la cual viene siendo implementada por parte del titular del instrumento de manejo y es objeto de seguimiento permanente por parte de esta autoridad para garantizar una adecuada atención y manejo del impacto y la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias afectadas.

Adicionalmente la ANLA ha realizado de manera continua control y seguimiento ambiental a la reposición efectiva de las infraestructuras comunitarias afectadas por el desarrollo del proyecto y/o la contingencia de este, emitiendo los requerimientos o medias adicionales a lugar con el fin de garantizar las condiciones de acceso a la infraestructura educativa de las comunidades afectadas. Motivo por el cual, no se considera procedente la realización de la Audiencia pública ambiental por este hecho.

1. Puente El Beso (sin terminar).

12. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

De acuerdo con lo señalado en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, en este sitio se encuentra un puente sin construir. Como evidencia, se adjunta la fotografía titulada '2024-02-28 PUENTE EL BESO - SIN TERMINAR Y CON ESCOMBRO', en la cual se observa una estructura inconclusa y presencia de escombros en el área (ver fotografía).

Fotografía 145. 2024-02-28 PUENTE EL BESO - SIN TERMINAR Y CON ESCOMBRO



Fuente: Oficio con radicado MADS No. 13012024E2046156 del 21 de noviembre de 2024 y radicado ANLA 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024/link is.gd/17zP7o/ 12.9. NO RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCUTRA-20250505T204853Z-1-001

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Sin embargo, es importante resaltar que la fotografía aportada no corresponde al puente El Beso, el cual se encuentra finalizado. En realidad, la imagen hace referencia al puente conocido como 'Puente 57', ubicado en el kilómetro K31+700 de la vía Puerto Valdivia – Presa

Fotografía 146. Puente 57 desmontado de manera parcial

X: 4711509– Y: 2350771 (coordenadas magna sirgas origen único)



Fuente: Equipo de seguimiento ambiental ANLA 18/11/2022

Mediante el radicado VITAL No. 3500081101479824006 del 12 de enero de 2024, la Sociedad informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suspensión de las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la vía Puerto Valdivia – Presa, debido a amenazas por parte de grupos al margen de la ley dirigidas al contratista COINOBRAS S.A.

Este sitio fue objeto de verificación durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada en conjunto con el Movimiento Ríos Vivos, los días 22 y 23 de abril de 2024. Las observaciones derivadas de dicha visita fueron recopiladas en el **Concepto Técnico No. 3339 del lunes 27 de mayo de 2024**, el cual fue adoptado mediante el Acta No. 320 de la misma fecha.

A continuación, se presentan las consideraciones consignadas en el **Concepto Técnico No. 3339** (páginas 583 a 586):

“(…) Al respecto el Movimiento pregunta cuando se culminaran las obras asociadas al Puente 57, de lo cual la Sociedad indicó como se vienen llevando a cabo monitoreo general de la zona de afectación, teniendo en cuenta que en la misma se evidencian procesos de movimiento y dinámica de la ladera tutelar que ha generado problemas en un extremo de la estructura del puente. Por lo anterior, y de acuerdo con lo antes referenciado se tiene instalada en la instrumentación geotécnica que se relaciona con la presencia de inclinómetros, piezómetros y puntos de control superficial, con el fin de monitorear la zona de afectación y llevar a cabo un seguimiento debido a su dinámica, lo cual se complementa con trabajos de intervención

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

del sector debido al diseño geométrico de la ladera y la construcción de pozos drenantes para el control del agua subsuperficial. Adicionalmente se determina por parte de la sociedad que, para el caso del puente 56 igualmente se evidencia afectación de parte de su estructura por movimientos de la ladera, a lo cual se viene realizando seguimiento y monitoreo proyectándose a partir del nuevo contratista la ejecución de trabajos y obras para mejorar las condiciones de estabilidad del sector.

Al respecto el Movimiento pregunta cuando se culminaran las obras asociadas al Puente 57, del cual, como se pudo observar durante la visita de seguimiento al hecho en comento dicha estructura se encontraba parcialmente construida, teniendo en cuenta el desmonte controlado de una parte de esta y que se identifica como la luz 1-2 del puente, producto de un proceso inestable que afecta parte del área en donde se localiza dicho viaducto. Siendo importante anotar que, no existe paso restringido por dicho trayecto vial teniendo en la existencia de un paso provisional carretable que permite el tránsito normal por este sector.

Figura 186 Panorámica sector puente 57 y obras asociadas



Fuente: Radicado 20236201065292 del 29 de diciembre de 2023.

A lo anterior, la Sociedad indicó como se vienen llevando a cabo monitoreo general de la zona de afectación, teniendo en cuenta que en la misma se evidencian procesos de movimiento y dinámica de la ladera tutelar que ha generado problemas en un extremo de la estructura del puente. Por lo anterior, y de acuerdo con lo antes referenciado se tiene instalada en la instrumentación geotécnica que se relaciona con la presencia de inclinómetros, piezómetros y puntos de control superficial, así como monitoreo satelital que utiliza imágenes de radar, con el fin de monitorear la zona de afectación y llevar a cabo un seguimiento debido a su dinámica, lo cual se complementa con trabajos de intervención del sector debido al diseño geométrico de la ladera y la construcción de una batería de pilas drenantes para el control del agua subsuperficial.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Adicionalmente se determina por parte de la sociedad que, para el caso del puente 56 igualmente se evidencia afectación de parte de su estructura por movimientos de la ladera, a lo cual se viene realizando seguimiento y monitoreo proyectándose a partir del nuevo contratista la ejecución de trabajos y obras para mejorar las condiciones de estabilidad del sector.

Es de indicar que, en relación con el seguimiento de la estabilidad de la ladera donde confluyen los puentes 56 y 57, la autoridad mediante el seguimiento y control del proyecto a partir de los informes de cumplimiento ambiental (ICA), dentro de la ficha PMS-FIS-08 “Programa de monitoreo de inestabilidad y erosión”, medidas 1 a 3, realiza el seguimiento al monitoreo geotécnico de los instrumentos instalados en dicha ladera, con el fin de conocer la dinámica y comportamiento general del área, buscando con ello obtener información previa que permita tomar correctivos en razón de su evolución.

De allí y debido al último ICA 27, en cuanto a los puentes 56 y 57, se indica por parte de la sociedad, “...Respecto a los elementos estructurales de los puentes, se reporta que en puente 57, no se presentan afectaciones adicionales en los elementos estructurales remanentes que signifiquen un riesgo inminente para su estabilidad. En el puente 56, las estructuras de acompañamiento del estribo del eje dos hacia aguas abajo, presentan afectaciones, incluso en el tramo de vía hacia mayores con afectaciones a las cunetas y en general a la vía hasta donde se ubica el estribo del eje 1 correspondiente al puente 57...”

Figura 187 Localización en planta y perfil de los instrumentos de monitoreo geotécnico sector puente 57

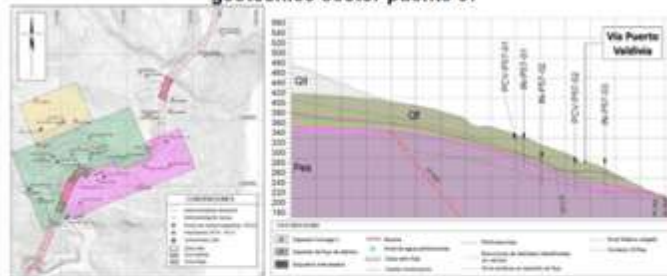


Tabla 1-1 Localización de puntos de control superficial en el Puente 57

Instrumento	Magna Colombia		Magna Origen		Cota (D.A.A.M.)	Zona	Frecuencia de Lectura	Estado
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)				
PCS-P57-01	1181180	1184017	4711079	1184029	325	Alto	Semanal	Operativo
PCS-P57-02	1181181	1184018	4711080	1184030	297	Medio	Semanal	Operativo
PCS-P57-03	1181182	1184019	4711081	1184031	269	Alto	Semanal	Operativo
PCS-P57-04	1181183	1184020	4711082	1184032	241	Medio	Semanal	Operativo
PCS-P57-05	1181184	1184021	4711083	1184033	213	Medio	Semanal	Operativo
PCS-P57-06	1181185	1184022	4711084	1184034	185	Bajo	Semanal	Operativo
PCS-P57-07	1181186	1184023	4711085	1184035	157	Bajo	Semanal	Operativo
PCS-P57-08	1181187	1184024	4711086	1184036	129	Medio	Semanal	Operativo
PCS-P57-09	1181188	1184025	4711087	1184037	101	Bajo	Semanal	Operativo
PCS-P57-10	1181189	1184026	4711088	1184038	73	Bajo	Semanal	Operativo

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Instrumento	Magna Colombia Oeste		Magna Origen Único Nacional		Cota (M.S.N.M.)	Longitud (m)	Zona	Frecuencia de Lectura	Estado
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)					
IN-PS7-01	1181700.721	1284531.822	4711424	2355643	328	55	Alto	Semanal	Operativo
IN-PS7-02	1181741.952	1284556.745	4711475	2355770	286	55	Medio	N/A	Fuera de Servicio
IN-PS7-03	1181913.013	1284553.375	4711646	2355763	273	55	Bajo	Semanal	Operativo

Instrumento	Magna Colombia Oeste		Magna Origen Único Nacional		Cota (M.S.N.M.)	Longitud total (m)	Sensor	Utilización en profundidad (m)	Zona	Frecuencia de Lectura	Estado
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)							
PCV-PS7-01	1181716	1284614	4711453	2355626	328	55	P1	40	Alto	Semanal	Operativo
							P2	55	Medio	Semanal	Operativo
PCV-PS7-02	1181813	1181716	4711545	2355741	275	55	P1	40	Bajo	Semanal	Operativo
							P2	55	Bajo	Semanal	Operativo

Fuente: Radicado 20236201065292 del 29 de diciembre de 2023.

De igual manera, mediante el Acta 69 del 21 de marzo de 2024, el cual acoge el concepto técnico 1641 del 21 de marzo de 2024, se emite el requerimiento 57 en el cual se le solicita a la sociedad la presentación de información relacionada con las actividades y obras proyectadas en razón de la estabilización y construcción de la infraestructura relacionada con los puentes 56 y 57, tal como se describe a continuación (...).

(...)

REQUERIMIENTO 57:

Presentar respecto de las obras de estabilización y constructivas de los sectores puente 56 y 57:

- Relación actualizada de obras y actividades adelantadas a la fecha.
- Cronograma actualizado de actividades y obras proyectadas.
- Descripción y justificación de las medidas de estabilización.

Lo anterior en cumplimiento de la ficha de manejo PMA-FIS-08, Programa de manejo de inestabilidad y erosión.

Finalmente, y como se referencia en hechos anteriores, es importante indicar que, hasta el momento no existen una entrega definitiva de la vía Presa - Puerto Valdivia por parte del proyecto hidroeléctrico Ituango a las entidades del orden municipal, departamental o nacional, para su uso general, a la espera de la finalización de diferentes obras de intervención en dicho trayecto, como es uno de los casos la zona y estructuras relacionada con los puentes 56 y 57 (...).

En la documentación entregada en el marco del ICA 29 (primer semestre de 2024), se presentan las respuestas emitidas por el titular de la licencia ambiental a las peticiones, quejas y reclamos (PQRs) correspondientes al periodo de seguimiento. Dentro de estas, se incluye la comunicación dirigida a la Asociación de Víctimas y Afectados por Megaproyectos de Briceño – ASVAM BRICEÑO, en respuesta a su manifestación sobre presuntos incumplimientos por parte del proyecto. Al respecto, Empresas Públicas de Medellín, en calidad de mandataria del titular de la licencia ambiental, expresó lo siguiente:

“Inicialmente, la fotografía indicada en el Derecho de Petición como el Puente El Beso, no corresponde a la denominación que se tiene en el Proyecto. El puente Indicado en la fotografía hace referencia al Puente 57, del K31+700 de la vía Puerto Valdivia (Sector Humagá), el cual fue terminado y estuvo en funcionamiento y operación durante varios años. Debido a los movimientos

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

que presenta la ladera adyacente fue necesario desmontar la Luz 1-2 para evitar una afectación mayor a las pilas Centrales del puente y por ende a la superestructura de la Luz 2-3.

Actualmente se tiene instalado un sistema de monitoreo y supervisión de toda la zona, incluyendo la estructura del puente con el cual se ha venido estudiando el movimiento, causas y profundidad del mismo, a la vez que se han venido ejecutando diversas obras para la estabilización y/o reducción del movimiento, entre las cuales se encuentran filtros, pilas drenantes, cortes, obras de drenaje, drenes horizontales entre otras, algunas de ellas programadas su terminación con el nuevo proceso de contratación que se lleva a cabo.

Una vez se tenga certeza del control y disminución del movimiento, EPM evaluará la mejor opción para instalar nuevamente la luz desmontada del puente. Actualmente se garantiza la movilidad por el sitio mediante el paso habilitado por un costado del puente mediante una vía industrial”.

Posteriormente, la ANLA realizó una visita de control y seguimiento ambiental entre el 27 de febrero y el 11 de marzo de 2025. Con base en los hallazgos de dicha visita, así como en la información obrante en el expediente con corte al 17 de febrero de 2025, se elaboró el Concepto Técnico No. 5751 del 30 de julio de 2025, el cual fue adoptado mediante el Acta No. 425 de la misma fecha.

En relación con el Puente 57, se realizaron las siguientes consideraciones, consignadas en las páginas 414, 415 y 889 del mencionado concepto técnico:

“(…) Con relación al subfrente de los puentes 56 y 57, relacionado con la ladera del depósito Humagá 2, tiene tres sectores:

1. Puente 57, margen derecha, que entre las cotas 264,08 a 291,34 m.s.n.m. cuenta con tres puntos de control superficial e históricamente a ha evidenciado estabilidad general. Sólo el punto PCS-P57-07, evidencia un comportamiento deformacional con tasas promedio de magnitud <0,01cm/día.

2. Ladera entre puentes 56 y 57, que para el primer semestre de 2024 mantuvieron tasas de desplazamiento que van hasta los 0,05 cm/día y una deformación acumulada máxima de 35,35 cm, para los elementos instalados en la parte alta del talud de corte sobre la vía industrial del puente 57 (PCS-P57-01, PCS-P57-02, PCS-P57-03), mientras que los puntos de la parte baja de la vía y cerca al talud de corte sobre las pilas drenantes (PCS-P57-04, PCS-P57-06, PCS-P57-09 y PCS-P57-10) mostraron un comportamiento estable.

En cuanto a la instrumentación a profundidad, en agosto/2023 se instaló el IN-P57-01 en la parte alta del talud del puente 57, los primeros registros indican que, en concordancia con la instrumentación restante y los registros

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

de exploración, se presenta una superficie de debilidad entre los 13,00 m y 15,00 m de profundidad que involucra el depósito de flujo únicamente y una superficie más profunda con un desplazamiento inferior que se ubica en una zona muy fracturada del esquisto grafitoso, a los 51 m de profundidad. Sobre esta última en enero/2024 se registró un estrangulamiento del inclinómetro con una deformación acumulada en superficie que supera los 80,00 mm, posterior al estrangulamiento se continua con el monitoreo sobre la profundidad de cierre, mostrando para el periodo de análisis una deformación acumulada en superficie inferior a 20,00 mm, mientras que el IN-P57-03 registra dos superficies una a los 8,00 m y otra a 26,00 m de profundidad, superficies identificadas una cerca de la capa sello flujo o nivel finogranular y la otra, más profunda entre el contacto de dos niveles del flujo de detritos, registrando una deformación acumulada en superficie de 48,49 mm, pero que con respecto a las lecturas durante el periodo de análisis no muestra un avance en la deformación.

Respecto a los piezómetros, durante el mes de junio/2024, en respuesta asociada a la acumulación de precipitaciones en la zona, se registraron aumentos en torno a 1,00 m.c.a. en los sensores de los dos piezómetros de la zona”.

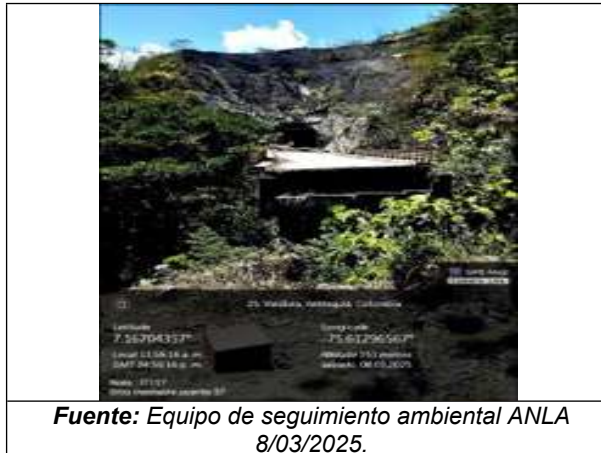
(...)

1. En el Puente 57, se presentó un sitio inestable que ya afectó totalmente el puente y para controlar la estabilidad del talud interno de la vía habilitada, se proyecta culminar la obra que consiste en la construcción de pilas drenantes con profundidades de hasta 22 m, pozos verticales de hasta 40m y un pozo dirigido para interceptar el flujo. Esta obra es objeto de reporte. Respecto a la última visita no se observó avance alguno frente a las obras proyectadas; sin embargo, se observó la ejecución de limpieza de las cunetas que drenan al cuerpo de aguas, el retiro de material en la vía en la parte superior del cruce de la fuente por debajo del tramo vial, la instalación de barreras para el control de la entrada de sedimentos al cauce del drenaje. (Ver figura CFIS86).

A continuación, se presenta una fotografía del estado del puente, observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 27 de febrero al 11 de marzo de 2025.

Fotografía 147. Puente 57 desmantelado parcialmente
X: 4711517– Y: 2350768 (coordenadas magna sirgas origen único)

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”



13. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de mayo de 2025, se realizó la verificación de las condiciones del “Puente 57” donde se observó que no había frentes de trabajo u obras civiles tendientes a la recuperación y/o reconstrucción de esta infraestructura, Ver fotografías.

El titular de la licencia ambiental manifestó que las condiciones que dieron origen al desmantelamiento parcial del puente consistieron en movimientos de la ladera que lo desestabilizaron, que después del seguimiento realizado se decidió por el desmonte controlado de una parte de esta y que se identifica como la luz 1-2 del puente; informaron que el nuevo contratista tiene a su cargo las actividades relacionadas con la reconstrucción del puente, estando en análisis si la factibilidad intervenir únicamente Luz 1-2, o si por el contrario, se debe desmontar la totalidad del puente y reiniciar con la construcción de uno nuevo.

Informaron que se tiene instalada la instrumentación geotécnica consistente en inclinómetros, piezómetros y puntos de control superficial, se realiza monitoreo satelital, trabajos de intervención como el rediseño geométrico de la ladera y la construcción de una batería de pilas drenantes.

Durante la visita de verificación de pertinencia de Audiencia Pública Ambiental se observó que se cuenta con una vía industrial habilitada con el fin de garantizar el paso alternativo, que cuenta en esta sección con el debido mantenimiento y que el cuerpo de agua a cruzar cuenta con obras de drenaje y medidas de control como trinchos, cunetas, lonas y pilas drenantes que están acordes con las medidas 4 y 5 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03).

No se observan impactos por afectaciones al medio ambiente o la comunidad por el desmonte de la LUZ 1-2 del Puente 57 ubicado en el km 31+700.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Fotografía 148. Puente 57 X: 4711479– Y: 2350686 (coordenadas magna sirgas origen único)	Fotografía 149. Vía industrial habilitada para el paso alternativo en el km 31+700 X: 4711462– Y: 235070 (coordenadas magna sirgas origen único)
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 15/05/2025	Fuente: Equipo de Seguimiento Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales 15/05/2025

De acuerdo con lo observado en campo, la información suministrada por el titular de la licencia ambiental durante la visita de control y seguimiento, y los documentos obrantes en el expediente, se concluye que la ANLA ha realizado el debido control y seguimiento a los hechos relacionados con el Puente 57. El titular ha ejecutado acciones orientadas al control de los procesos de inestabilidad en la ladera que originaron el desmonte parcial del puente. Las obras civiles fueron suspendidas por condiciones de fuerza mayor; sin embargo, se continúa con el monitoreo mediante sensores remotos, imágenes satelitales e instrumentación geotécnica.

No se observan impactos por afectaciones al medio ambiente o la comunidad por el desmonte de la luz 1-2 del Puente 57 ubicado en el km 31+700.

Finalmente, se llevó a cabo el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad.**”

14. Conclusiones.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha establecido las medidas necesarias para el adecuado control y seguimiento de los hechos relacionados con el Puente 57, ubicado en el kilómetro 31+700 del tramo vial hacia la presa. Por parte del titular de la licencia ambiental se han ejecutado actividades orientadas al control de los procesos geotécnicos que se manifiestan en la ladera y que dieron origen al desmonte parcial del puente.

Las obras civiles fueron suspendidas en el año 2024 debido a condiciones de fuerza mayor. No obstante, en la actualidad se adelantan trabajos de mantenimiento en las obras de drenaje, así como el seguimiento técnico al puente y a la ladera mediante el uso de sensores remotos, imágenes satelitales e instrumentación geotécnica especializada.

En relación con la medida 1 del Programa de Restitución de la Infraestructura Básica Afectada (PMA-SOC-02-02), contenida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), se aclara

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

que esta medida está orientada a garantizar la reposición y relocalización de infraestructura social comprometida (educativa, recreativa, vial), asegurando en todo momento la continuidad en la prestación de los servicios correspondientes. Dado que el Puente 57 ubicado en el km 31+700 no hace parte de la infraestructura social existente antes de la construcción del proyecto vial Puerto Valdivia – Presa, no se configura incumplimiento de dicha medida.

Adicionalmente, se verifica el cumplimiento de las medidas 4 y 5 del Programa de Manejo de Aguas Superficiales (PMA-FIS-03), conforme a lo establecido en el instrumento de manejo y control ambiental.

Finalmente, no se evidencian impactos negativos sobre el medio ambiente ni sobre las comunidades como consecuencia del desmonte de la luz 1-2 del Puente 57. Por lo tanto, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho.

1. Puente La Planta y Camino ancestral de la vereda Astilleros.

15. Antecedentes sobre el hecho informado como incumplimiento y actuaciones ANLA.

Hecho reportado: Deficiencias en la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida, lo cual incumple la medida 1 del Programa de Restitución de la infraestructura básica afectada (PMA-SOC-02-02) del PMA. Como evidencia de este incumplimiento, se anexa un video sobre el camino ancestral de la vereda Astilleros.

Es importante resaltar que este hecho ya había sido atendido por esta Autoridad Nacional entre los días 1 y 17 de mayo de 2017. Las consideraciones técnicas derivadas de dicha atención fueron consignadas en el **Concepto Técnico No. 6525 del 15 de diciembre de 2017**, correspondiente al seguimiento del ICA 14, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

Recorrido por la construcción de la Vía puerto Valdivia Sitio de presa Km 0 al Km 9, resaltando que por la época invernal no se pudo realizar el recorrido sino por algunos puntos específicos para verificar la construcción del Llegadero de la vereda Organí- Ituango, la construcción de la escuela provisional de Astilleros, y verificar el arreglo del camino vía al corregimiento del Aro- Ituango, y veredales (Organí-Ituango- Santa Bárbara, Pensilvania, Vijagual, la América y a predio de fincas.) actividad importante por la afectación en varios tramos por el trazado de la vía, del camino El Aro Ituango teniendo en cuenta el impacto para las comunidades que lo utilizan, además de la afectación del acceso a predios que **de acuerdo a las condiciones técnicas se realizó la recuperación a cargo del contratista o la contratación social con las Juntas de Acción Comunal.**

Se informa que en el mes de mayo se realizó un nuevo recorrido con líderes del Aro, Organí, Sevilla, Filadelfia y la contratación social para la reposición temporal del camino y habilitar el paso, no obstante, en algunos tramos

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

utilizan la nueva vía en condiciones de alto riesgo para los transeúntes, pues no existe aislamiento en ningún tramo, señalización o personal de apoyo que les indique la prohibición de este paso. También se identificó la restitución definitiva de accesos a predios, los cuales presentan buena pendiente y buenas especificaciones para el paso de personas y mulares con carga. Adicionalmente, estaba en proceso de construcción 2 llegaderos más – Sevilla y Organí- mediante contratación social con jornales de \$50 mil por encima del pagado en la zona y con asesoría técnica. Ver fotografías 62 a 64. (...)”

16. Verificación y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental.

Dadas las condiciones de la vía y de orden público, no fue posible realizar la visita al lugar. No obstante, durante la visita de verificación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental, llevada a cabo entre el 12 y el 18 de mayo de 2025, la Sociedad informó que, durante la etapa constructiva de la vía Presa – Puerto Valdivia, se realizaron labores de mantenimiento tanto al Puente La Planta como al camino tradicional que conectaba Valdivia con Ituango. Estos trabajos fueron ejecutados en su momento con el apoyo de las juntas de acción comunal y posteriormente entregados a las comunidades.

Actualmente, debido a la construcción de la nueva vía, tanto el puente como el camino tradicional presentan un bajo nivel de uso por parte de la comunidad.

*Finalmente, se llevó a cabo el análisis de proximidad a comunidades en relación con el hecho informado, cuyos resultados se encuentran documentados en el **Anexo 1: Análisis de Proximidad**.*

17. Conclusiones.

En relación con los sitios que no pudieron ser verificados, por situaciones de fuerza mayor como las condiciones de orden público y el deslizamiento del km 14 de la Vía Puerto Valdivia – Presa, es pertinente decir que estas condiciones fueron informadas y la agenda de visita fue concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como solicitante, las comunidades asistentes y con los entes de control presentes durante la diligencia; no obstante, a pesar de la imposibilidad de acceder algunos sitios, el equipo de seguimiento de la ANLA acudió a fuentes disponibles como es el caso de la información geoespacial proporcionada por el Grupo de Servicios Geoespaciales - Grupo de Valoración y Manejo de Impactos; la información recolectada en la visita realizada entre el 27 de febrero y el 11 de marzo del 2024 producto de la cual se elaboró el concepto técnico 5751 del 30 de julio de 2025, la visita realizada entre el 29 de julio y el 3 de agosto de 2025 (Concepto Técnico 6380 del 29 de agosto 2025) y en general los documentos disponibles en el expediente LAM2233.

La información entregada por el solicitante permite evidenciar los hechos, sin embargo, con lo observado durante la visita, la información que reposa en el expediente y los análisis multitemporales generados por el grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se pudo establecer la aplicación de medidas para el manejo de los impactos o el estado de avance para la finalización de las actividades por parte del titular, lo que muestra que si se está dando atención a los impactos que el solicitante nos informa.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Es importante resaltar que de manera continua se ha trabajado con las comunidades en el desarrollo de actividades y procesos de seguimiento, con el objetivo de asegurar la implementación de acciones de manejo en los territorios involucrados. Esta autoridad escucha atentamente a las comunidades y por eso, las visitas de control y seguimiento han sido realizadas con grupos representativos de la comunidad y/o organizaciones, y cada vez que se presenta una queja, se buscan mecanismos para integrarse con la persona o el grupo de la comunidad que la representa; por este motivo, se han buscado diferentes medios, tanto presenciales como remotos, para verificar los hechos y revisar las posibles fuentes.

No existen obligaciones vigentes asociadas a esta infraestructura comunitaria, dado que su mantenimiento fue realizado durante la etapa constructiva de la vía Presa – Puerto Valdivia. Adicionalmente, en la actualidad no se registran quejas ni solicitudes por parte de las comunidades del área de influencia del proyecto en relación con esta infraestructura. En virtud de lo anterior, y considerando que no se evidencian impactos ambientales o sociales que ameriten la activación de mecanismos de participación, no se considera viable la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho.

1. Conclusiones generales Hecho 9

En relación con este hecho, si bien se han presentado afectaciones a infraestructura comunitaria tanto por el desarrollo del proyecto como por la contingencia asociada al mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha realizado de manera continua actividades de control y seguimiento ambiental al cumplimiento de la medida 1 del Programa de Restitución de la Infraestructura Básica Afectada (PMA-SOC-02-02), contenida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

En este marco, se han emitido los requerimientos y medidas adicionales que han sido necesarias para garantizar la reposición y relocalización efectiva de la infraestructura social comprometida —incluyendo infraestructura educativa, recreativa, vial y peatonal—, asegurando en todo momento la continuidad en la prestación de los servicios correspondientes a las comunidades del área de influencia.

11.1.5.10 Por último, las obligaciones de la licencia ambiental otorgada a Hidroituango no responden a la situación actual del megaproyecto, por lo que es necesario y urgente una actualización de estas medidas en atención a los cambios geográficos, poblacionales, económicos y sociales de los territorios afectados por la represa.

Al respecto, es importante indicar que la licencia ambiental otorgada al Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango contempla las medidas de manejo necesarias para mitigar, corregir o compensar los impactos generados por el desarrollo del proyecto durante sus etapas de construcción, operación y abandono. El cumplimiento de estas medidas es reportado periódicamente por el titular del instrumento de manejo a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los cuales son objeto de seguimiento técnico por parte de esta autoridad.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Cabe señalar que las obligaciones vigentes de la licencia ambiental responden a las condiciones actuales del proyecto y han sido ajustadas o modificadas en el tiempo, conforme a las situaciones particulares que así lo han requerido. Es importante destacar que, a raíz de la contingencia registrada el 28 de abril de 2018, se impusieron medidas y obligaciones adicionales por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con este tema, mediante el radicado 20241000261241 del 12 de abril de 2024, se dio respuesta al Movimiento Ríos Vivos, indicando lo siguiente:

“Respecto de la actualización de las medidas de manejo del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, es de indicar que la Autoridad Nacional, en el marco de sus competencias, ha venido realizando de manera continua y permanente el seguimiento al cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como al Plan de Seguimiento y Monitoreo y a las obligaciones específicas derivadas de la contingencia ocurrida a partir del 28 de abril de 2018. En virtud de lo anterior, se han formulado los requerimientos necesarios conforme a lo evidenciado en cada una de las visitas de control y seguimiento ambiental, emitiendo para cada caso en concreto un concepto técnico o conceptos técnicos, los cuales son acogidos mediante actos administrativos. Así mismo, se han impuesto obligaciones adicionales conforme al análisis del Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA).”

No obstante, el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las causales que exigen la modificación de la licencia ambiental. Por lo tanto, en caso de verificarse alguna de dichas condiciones en el futuro, el titular del instrumento de manejo deberá solicitar la modificación correspondiente, de manera previa a la ejecución de actividades u obras que no hayan sido autorizadas hasta la fecha.

11.1.5.11 Otros temas con evidencia documental – Jaime Humberto Areiza- zona de utilidad pública.

En la solicitud de Audiencia Pública Ambiental se presenta un (1) video titulado “2024-02-26 JAIME HUMBERTO AREIZA – ZONA UTILIDAD PÚBLICA”, en el cual el señor Jaime Humberto Areiza expone su situación personal, específicamente en relación con su oficio como barequero y su permanencia en su vivienda informal (“rancho”) ubicada en la Playa de Achira del río Cauca.

Adicionalmente, la Asociación de Víctimas y Afectados por Megaproyectos de Briceño – ASVAM Briceño, radicó ante la Sociedad, el 26 de abril de 2024, un oficio con el asunto: “Manifestación sobre incumplimientos por parte del proyecto”. En el numeral 5 de dicho documento, ASVAM Briceño plantea:

“... Zona de utilidad pública e interés social – DUPIS. Al ser declarada toda el área de Hidroituango, la empresa ha expropiado, desalojado y desarraigado a pescadores, barequeros, arrieros y agricultores que habitaron el río Cauca desde tiempos inmemoriales y practicaban en él sus

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

actividades cotidianas y de generación de ingresos. Se anexa video con testimonio de uno de los afectados por esta declaratoria...”

Mediante oficio de respuesta dirigido a ASVAM Briceño, con fecha 21 de mayo de 2024, la Sociedad indicó:

“... Con base en las resoluciones 317 del 26 de agosto de 2008, 254 del 22 de septiembre de 2010 y 119 del 29 de abril de 2013, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se declararon de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Ituango. En el área declarada como de utilidad pública e interés social, se presenta un impacto sobre las familias que habitan en las zonas de influencia directa del mismo, por lo que se efectuó un reconocimiento de acuerdo con el Manual de Valores Unitarios para el Inventario y Avalúo de Predios, Mejoras e Indemnizaciones aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 0577 del 9 de abril de 2010, aclarada por la 18 1984 del 21 de octubre de 2010 y adicionada por la 18 2114 del 5 de noviembre de 2010, esta última para el pago de compensaciones por actividades económicas y productivas. Para la compensación por pérdida de la actividad económica, en cuanto a la liquidación de la población afectada, se tuvo como base el tiempo ejercido por cada persona en la zona de influencia del proyecto y que estuviese reportado y verificado en los censos respectivos, con referencia a la fecha de declaratoria de utilidad pública...”

En este sentido, esta Autoridad Ambiental no emite concepto sobre la declaratoria de utilidad pública e interés social, ya que dicha competencia corresponde al Ministerio de Minas y Energía.

No obstante, respecto a la afectación de la actividad económica de minería artesanal, es importante indicar que dicho impacto fue identificado en el marco del proyecto, y se cuenta con una medida de manejo específica: Ficha PMA-SOC-02-01-03 – Restitución y Compensación de Actividades Económicas, mediante la cual el titular del instrumento de manejo ha venido realizando reconocimientos económicos y/o indemnizaciones a las familias afectadas en su actividad económica, conforme a lo establecido en el Manual de Valores Unitarios aprobado por el Ministerio de Minas y Energía. Cabe aclarar que los valores asociados a estas compensaciones no son objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

Adicionalmente, en el marco de sus funciones de control y seguimiento, esta autoridad ha realizado verificaciones sobre las condiciones actuales de habitabilidad, generación de ingresos y procesos de acompañamiento a las familias afectadas, con el fin de asegurar la adecuada implementación de las medidas de manejo por parte del titular del instrumento ambiental.

Específicamente, respecto al señor Jaime Humberto Areiza Espinoza, de acuerdo con las bases de datos reportadas por la Sociedad en cumplimiento de la medida de manejo mencionada, en el año 2015 se realizó la atención a la afectación de su actividad económica mediante compra directa, como parte del proceso de compensación.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En consecuencia, si bien se presentaron afectaciones a la actividad económica de algunas familias por el desarrollo del proyecto, el titular del instrumento de manejo realizó, previo al inicio de la etapa constructiva en el año 2009, las caracterizaciones y censos correspondientes, dando inicio posteriormente a los procesos de compensación con las familias censadas.

Dado que esta autoridad ha venido realizando seguimiento permanente a la restitución de las actividades económicas de las familias afectadas, y que la Sociedad ha implementado las medidas de manejo correspondientes para la atención de este impacto, no se considera procedente la realización de una Audiencia Pública Ambiental de seguimiento en relación con este hecho.

11.5.1.12 Otros temas con evidencia documental – desalojos – Playa La Arenera.

Al respecto, es importante mencionar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita técnica al proyecto entre el 26 y el 30 de enero de 2015, con el objetivo de verificar las quejas presentadas por el colectivo Ríos Vivos, relacionadas principalmente con presuntos desalojos en la Playa La Arenera y la situación de vulnerabilidad y riesgo de la comunidad de Orejón Parte Baja, en el municipio de Briceño, Antioquia, entre otros aspectos.

Los hallazgos de dicha visita fueron consignados en el Concepto Técnico No. 2150 del 11 de mayo de 2015, el cual fue acogido mediante el Auto No. 2161 del 1 de junio de 2015. Como resultado, esta autoridad formuló una serie de requerimientos dirigidos al titular del proyecto Hidroeléctrico Ituango S.A. E.S.P., los cuales se detallan a continuación:

“Aclaración de ubicación predial: *Presentar la ubicación exacta del predio Cuní, incluyendo sus límites, y anexar una imagen que permita identificar dicho predio y los demás ubicados en la margen del río Cauca requeridos para la ejecución de obras y el llenado del embalse. Se deberá realizar un análisis específico de los predios que contienen playas utilizadas para la práctica de minería artesanal.*

Estrategias de señalización: *Implementar estrategias de información, identificación y señalización en los predios de propiedad del proyecto, especialmente aquellos ubicados en la ribera del río Cauca, que estén destinados a actividades constructivas o que formen parte del área de llenado del embalse.*

Informe del proceso censal: *Presentar un informe detallado sobre las acciones adelantadas para la elaboración del censo, incluyendo soportes del proceso, estrategias de trabajo y resultados obtenidos.*

Censo de minería artesanal: *Entregar el censo de la actividad minera realizado por la empresa, el cual sirve de base para la implementación de las medidas de manejo del Programa de Restitución de Condiciones de Vida.*

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Coordinación interinstitucional: Informar sobre el proceso liderado por la Gobernación de Antioquia para atender la situación de los mineros ubicados en la Playa La Arenera, objeto de solicitud de amparo policivo, incluyendo las acciones de coordinación interinstitucional adelantadas.

Atención a reclamaciones: Presentar un informe que incluya todas las inquietudes relacionadas con la actividad minera, haciendo énfasis en las presentadas por las 52 personas incluidas en el listado adjunto al recurso de reposición enviado a la Inspección de Policía de Toledo. El informe deberá contemplar solicitudes de inclusión en el censo, reclamaciones, el trámite realizado en cada caso y los resultados obtenidos. Además, se deberá incluir un análisis comparativo entre el número de reclamaciones y el número de inclusiones efectivas en el censo.

Estrategia de comunicación y diálogo: Evaluar, diseñar e implementar una estrategia de información, comunicación, gestión interinstitucional y coordinación que permita establecer un acercamiento con los grupos poblacionales ubicados en la Playa La Arenera u otras zonas similares, promoviendo el diálogo y la concertación para evitar conflictos sociales con las comunidades vecinas al proyecto.

Política de derechos humanos: Coordinar e implementar las estrategias de manejo de impactos bajo una política de derechos humanos, que deberá ejecutarse de manera continua y con acciones verificables. El avance de esta implementación deberá ser informado a esta autoridad”.

18. Conclusiones.

Al respecto, es importante indicar que, si bien en el año 2015 se presentaron quejas por parte del Movimiento Ríos Vivos relacionadas con presuntos desalojos ejecutados por la Sociedad, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus funciones de control y seguimiento, realizó una visita técnica a la zona con el propósito de atender las inquietudes planteadas por el Movimiento y por la comunidad de la vereda Orejón, ubicada en el municipio de Briceño, Antioquia.

Como resultado de dicha visita, la Autoridad formuló los requerimientos correspondientes para que el titular del instrumento de manejo atendiera la situación, aclarando que esta correspondía al desarrollo de un amparo policivo por parte de la Sociedad, en predios de propiedad del proyecto.

En virtud de lo anterior, y considerando que en su momento se activaron los mecanismos de atención por parte de esta Autoridad, y que actualmente no se registran quejas ni solicitudes por parte de las comunidades del área de influencia del proyecto en relación con desalojos, no se considera viable la realización de una Audiencia Pública Ambiental con base en este hecho.”

2. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Del análisis de la información aportada por el solicitante, de lo observado durante la visita de verificación, de la revisión del expediente LAM2233 y de los análisis multitemporales realizados por el Grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA, se concluye que los hechos señalados fueron verificados y atendidos mediante la implementación de medidas de manejo ambiental o mediante el avance en la finalización de las actividades por parte del titular del proyecto.

Los incumplimientos o hallazgos identificados con anterioridad fueron objeto de requerimientos y, cuando fue procedente, de la imposición de medidas adicionales por parte de esta Autoridad, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, con el fin de prevenir, corregir o mitigar los impactos asociados al desarrollo del proyecto y/o a contingencias relacionadas con el mismo.

Los incumplimientos de carácter grave identificados durante la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango dieron lugar a la apertura de las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las cuales se encuentran actualmente en trámite. En consecuencia, los hechos asociados a dichos procesos sancionatorios no son susceptibles de ser objeto de Audiencia Pública Ambiental en la etapa de seguimiento.

Respecto de los sitios que no pudieron ser verificados durante la visita por situaciones de fuerza mayor, se acudió a la información técnica disponible, incluyendo análisis geoespaciales, conceptos técnicos previos y los documentos que reposan en el expediente, sin que de ello se derive la existencia de incumplimientos adicionales no atendidos.

Así mismo, se constató que esta Autoridad ha adelantado de manera continua actividades de seguimiento y relacionamiento con las comunidades, así como la atención de las inquietudes formuladas por las entidades de control y autoridades ambientales que acompañaron la diligencia.

En consecuencia, se establece que los impactos generados con ocasión de la ejecución del proyecto han sido gestionados conforme a las obligaciones de la licencia ambiental, al Plan de Manejo Ambiental y a las medidas adicionales impuestas por esta Autoridad.

Por lo anterior, y con fundamento en la solicitud radicada bajo el No. 20246201362402 del 25 de noviembre de 2024, se concluye que no existe mérito técnico para convocar Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento para el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 la Audiencia Pública Ambiental durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, procede cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

2. Como complemento de lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.1.3., reitera que, “cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental”, procede la Audiencia Pública Ambiental.
3. A su turno, el artículo 2.2.2.4.1.6. del Decreto en cita, establece respecto a la evaluación de la solicitud de audiencia pública ambiental en Seguimiento, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.6. Evaluación de la solicitud.

(...)

PARÁGRAFO. En los casos en que se solicite la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.

4. De acuerdo con lo anterior, la visita de verificación tiene por objeto establecer si existen elementos suficientes que configuren una manifiesta violación de las condiciones de la licencia ambiental, lo cual constituye un requisito habilitante para la procedencia de la audiencia pública ambiental en seguimiento. Si tras la visita no se evidencian tales vulneraciones, no procede la convocatoria de la audiencia.

En este contexto, el análisis de procedencia de una Audiencia Pública Ambiental en la etapa de seguimiento no obedece a una evaluación de impactos ambientales iniciales ni se rige por los términos procedimentales aplicables a los trámites de licenciamiento o modificación, sino que se limita a verificar si existe una infracción clara, objetiva y evidente a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental o en la normatividad aplicable.

5. En el presente caso, la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana – SMPCA evaluó el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

el Decreto 1076 de 2015, y programó una visita técnica al área de influencia del proyecto, en cumplimiento del párrafo del artículo 2.2.2.4.1.6 del citado decreto, para verificar los presuntos incumplimientos señalados por los solicitantes. Esta Autoridad, mediante comunicación con radicado ANLA No. 20242001006661 del 23 de diciembre de 2024, informó que la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento sería programada para el primer cuatrimestre del año 2025.

6. Mediante oficios con radicados 2025480027280, 20254800272791, 20254800272761, 20254800272751, 20254800272721, 20254800272701, 20254800272691, 20254800272681, 20254800272631, 20254800272671 y 20254800272601, todos del 23 de abril de 2025, esta Autoridad informó la realización de la visita de verificación de los presuntos incumplimientos señalados en la solicitud de Audiencia Pública Ambiental al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al titular de la licencia ambiental, a los solicitantes, así como a las entidades de control y autoridades territoriales convocadas.
7. En desarrollo de lo anterior, la visita de verificación de procedencia de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento se llevó a cabo entre los días 12 y 18 de mayo de 2025, contando con la participación de funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Contraloría General de la Nación, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, representantes del Movimiento Ríos Vivos, del titular de la licencia ambiental y de las Subdirecciones de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental y de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA.
8. En atención a la solicitud presentada, esta Autoridad adelantó la respectiva evaluación técnica, incluyendo la revisión de los antecedentes del expediente, el análisis de la información aportada por los solicitantes y la realización de la visita de verificación, con acompañamiento interinstitucional, cuyos resultados se encuentran consignados en detalle en el concepto técnico que reposa en el expediente del proyecto.
9. Para el análisis jurídico de la solicitud se retomaron cada una de las situaciones listadas en la solicitud de audiencia pública ambiental de seguimiento, verificando las medidas adelantadas por la ANLA para atender a los hechos informados como incumplimientos, así como las conclusiones derivadas de las visitas de seguimiento y otras fuentes de verificación.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

10. En atención a las consideraciones jurídicas expuestas y con el fin de contextualizar los fundamentos fácticos de la solicitud, a continuación, se relacionan los cinco (5) hechos en los que se sustenta la petición de convocatoria a audiencia pública ambiental. Dichos hechos fueron analizados de manera integral por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico No. 9236 del 23 de octubre de 2025. En este apartado se presentan únicamente, de forma sintética, los hechos de carácter general o estructural señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que la totalidad de los cargos formulados haya sido evaluada y valorada, como consta en el concepto técnico referido y en el análisis desarrollado en los apartados precedentes del presente acto administrativo.

Frente a cada hecho se realizó un análisis para determinar si se verifica una manifiesta violación de los requisitos, términos, condiciones u obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1076 de 2015.

El propósito de esta exposición general es brindar un marco de referencia sobre los aspectos fácticos considerados para la adopción de la decisión.

11. **Análisis frente a los 5 hechos generales:**

Hecho: Contaminación de las fuentes hídricas, vertimientos, plantas de Tratamiento – presunta contaminación de los peces que se están consumiendo las poblaciones (Mitigación y restauración del riesgo).

En relación con los vertimientos de aguas residuales, se constató que el incumplimiento inicialmente identificado en el campamento Tacuí Cuní fue objeto de medidas preventivas oportunas, actuaciones sancionatorias y acciones correctivas, las cuales permitieron verificar el cumplimiento de los límites normativos aplicables, circunstancia que dio lugar al levantamiento total de la medida preventiva mediante Resolución 2088 del 23 de septiembre de 2024. Asimismo, respecto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se evidenció que las acciones de corrección se encuentran en proceso de implementación y seguimiento por parte de la ANLA, en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

En consecuencia, si bien existieron situaciones de presunto incumplimiento, estas no revisten actualmente el carácter de manifiestas, en tanto han sido abordadas mediante los instrumentos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico ambiental, encontrándose bajo control, corrección y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente.

De otra parte, frente a la presunta contaminación de peces destinados al consumo humano, la evaluación técnica permitió establecer que el proyecto no genera ni incorpora metales pesados como plomo, mercurio, cadmio o arsénico en sus procesos operativos. Adicionalmente, los resultados de los monitoreos de calidad del agua realizados en el embalse y aguas abajo del punto de descarga no evidencian alteraciones en parámetros críticos —como oxígeno disuelto, turbiedad o presencia de metales— que permitan inferir una afectación a la fauna íctica atribuible al proyecto.

Así las cosas, no se acreditan elementos técnicos ni jurídicos que permitan concluir la existencia de una violación manifiesta de la licencia ambiental en relación con este cargo, razón por la cual no se cumple el requisito habilitante para la procedencia de la Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento, conforme al marco normativo aplicable

Hecho: Manejo del buchón y presunta presencia de cadáveres asociados al material flotante.

De la revisión documental y la visita técnica se constató que el titular de la licencia ha implementado las medidas de manejo del material flotante previstas en la licencia ambiental y aquellas impuestas con ocasión de la contingencia, las cuales son objeto de seguimiento permanente por parte de la ANLA. Las actividades ejecutadas incluyen acciones directas del proyecto, con participación comunitaria de carácter complementario, sin que ello implique traslado de responsabilidades.

Respecto a la presencia de cadáveres asociados al material flotante, se verificó que el manejo y levantamiento de estos corresponde a las autoridades competentes, frente a las cuales el titular actúa de manera coordinada, brindando apoyo logístico cuando se requiere.

En consecuencia, no se configura una violación manifiesta de las obligaciones ambientales atribuible al proyecto, ni se evidencia inacción de la autoridad ambiental frente a este componente, razón por la cual no procede la convocatoria de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento.

Hecho: Procesos erosivos en el área de influencia del proyecto

Los procesos erosivos referidos fueron identificados desde la etapa de licenciamiento y cuentan con medidas específicas de manejo, control y monitoreo incorporadas en la licencia ambiental. Durante el seguimiento, se verificó la implementación de dichas medidas y su reporte periódico a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental, sin que se evidencien impactos adicionales o no previstos.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Así las cosas, no se acreditan incumplimientos actuales ni violaciones manifiestas de la licencia ambiental, por lo que no se cumple el requisito habilitante para la procedencia de la Audiencia Pública Ambiental en seguimiento.

Hecho: Acciones de restauración

Durante los periodos de seguimiento se ha evidenciado la ejecución progresiva de acciones de restauración directa y restauración sensu lato, conforme a lo establecido en la licencia ambiental y el manual de cumplimiento de obligaciones. Las variaciones en los resultados obedecen a condiciones ecosistémicas propias de cada zona, las cuales han sido objeto de evaluación y ajustes por parte del titular bajo supervisión de la ANLA.

En este contexto, no se identifican incumplimientos manifiestos ni omisiones en la ejecución de las obligaciones de restauración, ni ausencia de control por parte de la autoridad ambiental, motivo por el cual no procede la realización de una Audiencia Pública Ambiental.

Hecho: incumplimientos de la empresa a las obligaciones de la licencia ambiental concedida, evidenciados entre enero y marzo de 2024, en los que se relaciona información frente a desalojos, acumulación de material en vías, olores ofensivos, escombros de infraestructura, vertimiento inadecuado de aguas residuales, maquinaria en el río, inadecuada señalización, mal estado de los reductores de velocidad

- Acumulación de material en vías y ZODME

De la verificación técnica se estableció que el titular ha implementado las medidas previstas en los programas PMA-FIS-01 y PMA-FIS-02, sin evidenciarse impactos atribuibles a incumplimientos vigentes. Las situaciones señaladas fueron objeto de actuaciones administrativas previas por parte de la ANLA, en ejercicio de sus competencias.

Por tanto, no se configura una violación manifiesta que habilite la convocatoria de Audiencia Pública Ambiental.

- Presencia de olores ofensivos.

Las actividades de seguimiento no evidenciaron incumplimientos a la medida 17 del PMA-FIS-01 ni superación de los niveles permisibles establecidos en la normativa vigente. Tampoco se verificó relación directa entre los indicios reportados y el proyecto.

En consecuencia, no se acredita violación manifiesta de las obligaciones ambientales, por lo que no procede la Audiencia Pública Ambiental.

- Cunetas y sistemas de drenaje.

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

Durante la visita técnica se evidenció la implementación de las medidas 4 y 5 del PMA-FIS-03 en los sitios donde resultaban aplicables, así como acciones de mantenimiento o restricciones asociadas a terceros.

En ese sentido, no se identifican incumplimientos manifiestos que ameriten la convocatoria de Audiencia Pública Ambiental.

Hecho: Escombros, materiales o residuos sobre laderas, taludes y lechos e inadecuada gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición: en la quebrada Careperro del municipio de Briceño se encuentran mangueras y otros materiales de la obra Hidroituango que no han sido retirados. En este mismo sentido, gran cantidad de la madera talada se encuentra en el borde del río Cauca y sus afluentes. Al respecto, se anexan 13 fotos que muestran madera en la Playa Achirá (Valdivia), en el Sector La Paulina (Valdivia), Playa Chicha (Sabanalarga) y los kilómetros 12 y 18 de la vía Valdivia a la represa. Además, 15 fotos y 2 videos que muestran residuos de construcción en el río y playas como La Chicha (Sabanalarga), Cañonegro (Valdivia) y en los Kilómetros 0, 12 y 14 de la vía Valdivia a la presa. Esto incumple la medida 9 del Programa de manejo de aguas superficiales (PMA-FIS-03) del PMA y demuestran que hay una inadecuada gestión de estos residuos, lo cual, también, contraviene la medida 12 del Programa de manejo integral de residuos (PMA-FIS-05) del PMA

Es de anotar que algunas veces, la madera que es acumulada en las vías es incinerada como se evidencia en foto tomada en el kilómetro 18 + 49 de la vía Valdivia a la represa y que incumple la medida 10 del Programa de manejo de la calidad atmosférica (PMA-FIS-01).

La evidencia documental y de campo permitió establecer que las condiciones denunciadas fueron temporales y se encuentran subsanadas, sin que persistan impactos ambientales ni incumplimientos vigentes a las medidas de manejo señaladas. Adicionalmente, se verificó la adopción de ajustes en el manejo de material vegetal, bajo seguimiento de la ANLA.

Por lo anterior, no se configura una violación manifiesta de la licencia ambiental, por lo que no procede la Audiencia Pública Ambiental.

Cargo : Presencia de maquinaria amarilla y de escombros de infraestructura en el río Cauca: con la actual temporada de sequía y los consecuentes bajos niveles de agua, se observan escombros del Puente Simón Bolívar en el río Cauca a la altura del corregimiento Puerto Valdivia y residuos del puente Palestina a la altura del municipio de Briceño, lo cual se convierte en un elemento peligroso para las personas que habitan el río en sus actividades diarias. Así mismo, en la quebrada Chirí, en la playa del Uico en Ituango, en el campamento Villa Luz y en el puente del Beso debajo del vertedero, hay restos de construcción (mangueras, mallas, tubos, geotextiles y varillas, entre otros). De igual manera, se evidencia maquinaria amarilla en el río a la altura del sector El Turcó en el municipio de Ituango. Esto,

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

incumple la medida 2 del Programa de manejo de fuentes de inestabilidad y erosión (PMA-FIS-08) del PMA. Se anexan 4 fotos que evidencian estos escombros en el Sector El Turcó, el puente de Palestina y el Puente Simón Bolívar.

Las verificaciones realizadas permitieron establecer que los elementos señalados no generan impactos ambientales atribuibles al proyecto ni corresponden a incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental. Algunos de estos no guardan relación con actividades del proyecto o corresponden a situaciones ajenas al titular.

En consecuencia, no se cumple el requisito habilitante de violación manifiesta, y no procede la Audiencia Pública Ambiental.

Hecho: Inadecuada Señalización e iluminación en túneles de la vía a la presa: los túneles dispersos por toda la vía a la presa son oscuros y la mayoría no cuenta con señalización que informe de esta situación. Son húmedos como consecuencia de las aguas que se filtran por las paredes y techos, lo cual tampoco tiene señalización. Esto incumple la medida 7 del Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular (PMA-FIS-06) del PMA. Para evidencia de este punto, se anexan 4 fotos de los túneles.

Se verificó la implementación de medidas de señalización y acciones complementarias de visibilidad, en atención a eventos de vandalismo, sin que se evidencie incumplimiento de la medida 7 del PMA-FIS-06. La vía se encuentra en proceso permanente de estabilización, con seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Por tanto, no se configuran los presupuestos para convocar una Audiencia Pública Ambiental.

Hecho: Mal estado de los reductores de velocidad: en la vía que conduce de Toledo a la Matanza, los resaltos en la vía no son visibles, convirtiéndolos en un elemento peligroso para el tránsito vehicular. Lo cual incumple la medida 3 del Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular (PMA-FIS-06) del Plan de Manejo Ambiental de Hidroituango, que tiene como objetivo, proteger la integridad de las personas y de minimizar la accidentalidad en las vías del proyecto. Se anexan 3 fotos del kilómetro 11 + 210 m. y del kilómetro 13 + 198 m. de la citada vía.

Se estableció que la vía señalada no hace parte del área de influencia directa del proyecto, por lo que no existe relación causal con las obligaciones de la licencia ambiental.

En consecuencia, no resulta procedente la Audiencia Pública Ambiental respecto de este hecho.

Hecho: Deficiencias en la reposición y relocalización de la infraestructura social comprometida: la carretera destapada que conduce de la vereda Kilómetro Catorce

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

a Playa Rica, por la que transitaban vehículos pesados para la conexión de líneas eléctricas de Hidroituango, quedó en peores condiciones y no fue reparada por la empresa. En el municipio de Valdivia no han sido repuestos o relocalizados el hospital ni el colegio de la vereda Astilleros, tampoco la cancha de Cachirime ni el Colegio de Puerto Valdivia; de igual forma, la escuela rural de la Vereda El Pescado sigue sin ser reparada. Lo cual incumple la medida 1 del Programa de Restitución de la infraestructura básica afectada (PMA-SOC-02-02) del PMA. Como evidencia de este incumplimiento, se anexa foto del Puente El Beso, el cual quedó a la mitad y no ha sido recuperado o terminado y un video sobre el camino ancestral de la vereda Astilleros.

La ANLA ha ejercido control y seguimiento continuo al cumplimiento del PMA-SOC-02-02, formulando requerimientos y medidas adicionales para garantizar la reposición progresiva de la infraestructura afectada, sin que se evidencie abandono de obligaciones.

Por lo anterior, no se configura violación manifiesta que habilite la Audiencia Pública Ambiental.

Hecho: Las obligaciones de la licencia ambiental otorgada a Hidroituango no responden a la situación actual del megaproyecto, por lo que es necesario y urgente una actualización de estas medidas en atención a los cambios geográficos, poblacionales, económicos y sociales de los territorios afectados por la represa.

Las obligaciones de la licencia ambiental han sido ajustadas y complementadas de manera progresiva, incluyendo medidas adicionales impuestas tras la contingencia de 2018. El instrumento vigente responde a las condiciones actuales del proyecto y es objeto de seguimiento permanente.

En consecuencia, este planteamiento no corresponde a un incumplimiento manifiesto, ni habilita la Audiencia Pública Ambiental en seguimiento.

Hecho: Otros temas con evidencia documental – desalojos – Playa La Arenera

Las situaciones denunciadas fueron atendidas oportunamente por la ANLA en el marco de sus funciones de control y seguimiento, sin que actualmente existan quejas vigentes relacionadas con desalojos en el área de influencia.

Por tanto, no se configura una violación manifiesta de la licencia ambiental, y no procede la Audiencia Pública Ambiental.

12. Del análisis integral de la información aportada por los solicitantes, la revisión documental adelantada por esta Autoridad y los resultados de la visita técnica practicada en el marco de la evaluación de procedencia de la Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento, no se configura el presupuesto jurídico

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”³³”

de la violación manifiesta de los requisitos, términos, condiciones u obligaciones de la licencia ambiental, exigido por el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.4.1.3 y 2.2.2.4.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

13. Desde el componente social, el concepto reconoce la existencia de preocupaciones y percepciones de afectación por parte de las comunidades, principalmente relacionadas con la información disponible, la confianza institucional y el relacionamiento con el proyecto. No obstante, dichas percepciones, aun cuando son relevantes para la gestión social y el fortalecimiento de la participación ciudadana, no se traducen en la acreditación de incumplimientos ambientales manifiestos, condición indispensable para la procedencia de una Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento.
14. En este sentido, el análisis técnico integral permite concluir que los hechos expuestos en la solicitud han sido evaluados por esta Autoridad y que, a la fecha, no se configura una violación clara, evidente y verificable de los requisitos, términos o condiciones de la licencia ambiental que habilite la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental en los términos del literal b) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015.
15. En consecuencia, y con fundamento en el concepto técnico de verificación y en el marco jurídico aplicable, esta Autoridad concluye que no resulta procedente acceder a la solicitud de celebración de la Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento, sin perjuicio de que continúen las actuaciones de seguimiento, control y evaluación ambiental, así como la implementación de otros mecanismos de participación y diálogo con las comunidades.
16. Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados, esta Autoridad procederá a negar la solicitud de celebración de la audiencia pública ambiental en etapa de seguimiento tal como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento, presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto del PROYECTO HIDROELÉCTRICO PESCADERO ITUANGO, identificado con

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

expediente LAM2233, cuyo titular es la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo contenido en el Concepto Técnico 9236 del 23 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en calidad de solicitante; a los terceros intervinientes reconocidos en el trámite; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios; a la Defensoría del Pueblo – Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente; a la Contraloría General de la República – Delegada para el Sector Medio Ambiente; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA; a las autoridades territoriales y ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, y a las demás entidades que acompañaron la diligencia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental dispuesta a través de la página web de esta Autoridad, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 ENE. 2026



LUZ DARY CARMONA MORENO
SUBDIRECTORA TECNICA DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
AMBIENTAL

“Por el cual se niega la celebración de una audiencia pública ambiental en seguimiento y se toman otras determinaciones”

JAIME ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

FRANCISCO HERNANDO VANEGAS TORO
COORDINADOR GRUPO DE RELACION ESTADO CIUDADANIAS

Expediente No. * LAM2233*

Concepto Técnico 9236 del 23 de octubre de 2025

Proceso No.: 20262000000135

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad